

DIARIO DE LOS DEBATES

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

AÑO: 2 TOMO: I NÚM: 32 Cd. Chetumal, Q. Roo, 10 de diciembre de 2025.

**SESIÓN No. 32 PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	3
Secretaría.	3
Orden del día.	3-5
Verificación de quórum.	6
Instalación de la Sesión.	6
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	6-25
Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIII del artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en materia de entornos digitales seguros para niñas, niños y adolescentes; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XVIII Legislatura del Estado.	25-34

Lectura del Acuerdo de Obvia y Urgente resolución por el que la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo con pleno respeto en las esferas de competencia y ámbitos de gobierno hace un atento y respetuoso exhorto a las personas Titulares de las Presidencias Municipales de los H. Ayuntamientos de Benito Juárez, Othón P. Blanco, Playa del Carmen, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Bacalar, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Tulum, Puerto Morelos e Isla Mujeres para que realicen campañas publicitarias en contra del uso de pirotecnia durante las fiestas decembrinas; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos de la XVIII Legislatura del Estado; para su aprobación, en su caso.	35-47
Lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	48-86
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.	86-155
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	155-233
Lectura del Dictamen con Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.	233-357
Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.	357-502
Lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 129 y se adiciona el artículo 131 BIS al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.	502-533

Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión del Estado de Quintana Roo, se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

533-577

Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en materia de Mesas de Paz y Centro de Mando e Inteligencia; para su aprobación, en su caso.

577-607

Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Seguridad Escolar Integral del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y de la Ley en materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

607-656

Clausura de la sesión.

658

PRESIDENCIA: C. Dip. Silvia Dzul Sánchez.

SECRETARÍA: C. Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

PRESIDENTA: Buenos días, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Diputado Secretario, de a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

SECRETARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIII del artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en materia de entornos digitales seguros para niñas, niños y adolescentes; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XVIII Legislatura del Estado.
5. Lectura del Acuerdo de Obvia y Urgente resolución por el que la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo con pleno respeto en las esferas de competencia y ámbitos de gobierno hace un atento y respetuoso exhorto a las personas Titulares de las Presidencias Municipales de los H. Ayuntamientos de Benito Juárez, Othón P. Blanco, Playa del Carmen, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Bacalar, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Tulum, Puerto Morelos e Isla Mujeres para que realicen campañas publicitarias en contra del uso de pirotecnia durante las fiestas decembrinas; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos de la XVIII Legislatura del Estado; para su aprobación, en su caso.
6. Lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
7. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.
8. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

9. Lectura del Dictamen con Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.

10. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.

11. Lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 129 y se adiciona el artículo 131 BIS al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

12. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión del Estado de Quintana Roo, se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

13. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en materia de Mesas de Paz y Centro de Mando e Inteligencia; para su aprobación, en su caso.

14. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Seguridad Escolar Integral del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y de la Ley en materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

15. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ. LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, de cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.
(Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	PRESENTE
2. DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA	PRESENTE
3. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
4. DIP. CESAR SANTIAGO AUGUSTO FRIAS CANCHE	PRESENTE
5. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE
6. DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO	PRESENTE
7. DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR	PRESENTE
8. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
9. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
10. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	PRESENTE
11. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	PRESENTE
12. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	PRESENTE
13. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
14. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE
15. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE
16. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
17. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 17 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la sesión número 32 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 12:24 horas del día 10 de Diciembre de 2025.

Diputado Secretario continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 08 de Diciembre de 2025; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se propone la dispensa de la lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 20 votos a favor.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

PRESIDENTA: (Lectura dispensada).



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 31 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2025.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 8 días del mes de diciembre del año 2025, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, **bajo la Presidencia de la Diputada Silvia Dzul Sánchez**, con motivo de la ausencia justificada del Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Diputado Hugo Alday Nieto, asumió la Secretaría de la Mesa Directiva para la sesión.- A continuación, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día:-----

1. Verificación del quórum.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
4. Lectura de la correspondencia recibida.-----
5. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en materia de extorsión del Estado de Quintana Roo, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Quintana Roo, se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.-----
6. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 31 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2025.**

se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de abuso sexual, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.-----

7. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en materia de Mesas de Paz y Centro de Mando e Inteligencia, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.-----

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH del Estado de Quintana Roo, la Ley de Seguridad Escolar integral del Estado de Quintana Roo, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, en materia de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia e impulso a la igualdad salarial, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.-----

9. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 31 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2025.**

aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.-----

10. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

11. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.-----

12. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.-----

13. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

14. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.-----

15. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley



*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 31 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2025.**

de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.-----

16. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

17. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.-----

18. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.-----

19. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

20. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.-----

21. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 31 DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2025.

Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.-

22. Clausura de la sesión.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación del quórum, registrándose de la siguiente forma: Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Diputada Andrea del Rosario González Loría, Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Diputada Alexa Murguía Trujillo, Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Diputado Cesar Santiago Augusto Frías Canché, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Diputada María José Osorio Rosas, Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputado Saulo Aguilar Bernés, Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputado Filiberto Martínez Méndez, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Diputada Silvia Dzul Sánchez y Diputado Hugo Alday Nieto.-----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **22 Diputadas y Diputados** presentes en la sesión.-----

2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la **sesión número 31** del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, siendo las **19:41 horas del día 08 de diciembre de 2025.-**

3. Al término de este punto, se dio continuidad con el desarrollo de la sesión y se procedió a la **lectura del acta de la sesión**



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 31 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2025.**

anterior; para su aprobación, en su caso; enseguida la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, no habiendo observaciones, se sometió a votación la propuesta siendo aprobada por unanimidad, en ese sentido, se puso a consideración el acta de la sesión número 30 de fecha 03 de diciembre, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

4. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la lectura de la **correspondencia recibida**; del Doctor Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo; de la Dip. Luz Gabriela Mora Castillo y del Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA en la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; instruyendo la Diputada Presidenta se le diera el trámite respectivo a la correspondencia recibida.----- Se registró la asistencia en el sistema del **Diputado José Luis Pech Vázquez**, continuando la sesión con **23 Diputadas y Diputados** presentes.-----

5. Seguidamente, se continuó con la lectura de la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en materia de extorsión del Estado de Quintana Roo, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Quintana Roo, se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y se**



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 31 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2025.**

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.-----

Durante la lectura de la iniciativa se registró en el sistema la asistencia del **Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, continuando la sesión con **24 Diputadas y Diputados** presentes.-----

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta instruyó que se turnara la iniciativa a la **Comisión de Justicia**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

6. Como siguiente punto del orden día, se procedió a la lectura de la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de abuso sexual, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**-----

Seguidamente, la Diputada Presidenta instruyó que se turnara a la **Comisión de Justicia**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

7. Posteriormente, se continuó con la lectura de la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en materia de Mesas de Paz y Centro de Mando e Inteligencia, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**-----



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 31 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2025.**

A continuación, la Diputada Presidenta instruyó que se turnara a la **Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.----

8. El siguiente punto del orden del día correspondió a la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH del Estado de Quintana Roo, la Ley de Seguridad Escolar integral del Estado de Quintana Roo, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, en materia de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia e impulso a la igualdad salarial, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó que se turnara a la **Comisión de Justicia**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

9. Continuando con el siguiente punto del orden del día, correspondió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores**



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 31 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación en su caso.-----

Posteriormente, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por mayoría, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

10. El siguiente punto del orden del día correspondió a la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

A continuación, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por mayoría, en consecuencia se



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 31 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2025.**

declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

11. Seguidamente, se continuó con la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación en su caso.**-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por mayoría en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

12. Como siguiente punto del orden día, se procedió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirá de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Playa del Carmen, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación en su**



*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 31 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2025.**

caso.-----

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por mayoría, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

13. Posteriormente, se continuó con la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por mayoría, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 31 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2025.**

14. Para dar paso al siguiente asunto, se procedió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Playa del Carmen, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.**-----

Cumplido con lo anterior, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por mayoría, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

15. En seguimiento al orden del día, se llevó a cabo la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.**-----

Después de la lectura, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por mayoría, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 31 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

16. Dando continuidad a la sesión, se realizó la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por mayoría, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

17. Siguiendo con el desarrollo de la sesión, se efectuó la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.**-----

A continuación, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 31 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2025.**

se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por mayoría, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

18. Continuando con el desarrollo de la sesión, se dio lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.-

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por mayoría, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

19. A continuación, el siguiente punto del orden del día correspondió a la lectura del Dictamen con Proyecto de



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 31 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

Continuando, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por mayoría, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

20. El siguiente punto del orden del día correspondió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.**-----

Enseguida, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por mayoría, en consecuencia se



*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 31 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2025.**

declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

21. En seguimiento al orden del día, se procedió con la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.**-----

Posteriormente, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría, por lo que se declaró aprobado; seguidamente, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada la votación por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

A continuación, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

Seguidamente, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la voz a la **Diputada María José Osorio Rosas**, hizo uso de la palabra con motivo de la conmemoración del "Día Internacional contra la Corrupción", refiriendo los grandes avances que se han dado en el Estado para combatirla.-----



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 31 DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2025.**

22. Finalizados los asuntos, la Diputada Presidenta citó para la **Sesión número 32, el día miércoles 10 de diciembre de 2025, a las 11:00 horas**, procediendo a clausurar la Sesión número 31 del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **21:43 horas del día 08 de diciembre de 2025.**-----

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADO SECRETARIO:

DR. HUGO ALDAY NIETO.

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 08 de Diciembre de 2025.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIII del artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en materia de entornos digitales seguros para niñas, niños y adolescentes.

(Lee iniciativa).

El acceso a internet y a las tecnologías de la información y comunicación es ya una realidad cotidiana.

El bloque convencional y constitucional exigen que Quintana Roo explicita en su ley local y el acceso a las Tecnologías de Internet, debe ocurrir sin violencia digital.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, a fin de precisar que el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, debe ejercerse en condiciones de seguridad y libre de violencia digital o cibernética. Asimismo, se vincula expresamente a las autoridades estatales y municipales a diseñar e implementar políticas de prevención, protección, atención y sanción frente a conductas que afecten la intimidad, privacidad, seguridad y dignidad de niñas, niños y adolescentes.

En tales condiciones, y atendiendo a los razonamientos aquí expuestos, así como a lo debidamente fundado y motivado en el presente instrumento legislativo, someto a la consideración de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente: Iniciativa.

Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis.



H. PLENO DE LA XVIII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

La suscrita, Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales e integrante de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 68, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; así como el artículo 36, fracción II, del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ENTORNOS DIGITALES SEGUROS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**; lo que se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Planteamiento del problema

En Quintana Roo, el acceso a internet y a las tecnologías de la información y comunicación (TIC) es ya una realidad cotidiana. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2023 (ENDUTIH), nuestra entidad se ubicó entre las más conectadas del país: 91.6% de su población es usuaria de internet y 83.6% de los hogares cuentan con este servicio, lo que refleja una alta exposición de niñas, niños y adolescentes



DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES
DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

morena
La esperanza de México

(NNA) al entorno digital y, con ello, la necesidad de garantizar su uso seguro y libre de violencias¹.

No obstante, esa conectividad convive con una incidencia preocupante de violencia digital. El Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023 reporta que, a nivel nacional, 20.9% de las personas usuarias de internet (equivalentes a 18.4 millones de personas de 12 años y más) vivieron alguna situación de ciberacoso en los 12 meses previos. En Quintana Roo, la prevalencia subió a 24.5% (significativamente por encima de la media), con 26.1% en hombres y 22.8% en mujeres. Entre las vías más comunes de agresión destacan redes sociales y mensajería: 41.8% de los casos ocurrió vía Facebook, 37.8% en WhatsApp y 28.9% mediante llamadas a celular. Las respuestas emocionales más frecuentes en las víctimas fueron enojo (60.9%), desconfianza (37.6%) e inseguridad (30.1%)².

La evidencia internacional y nacional coincide en que el ciberacoso³ implica conductas repetidas de intimidación o humillación mediante tecnologías digitales (redes sociales, mensajería, videojuegos y teléfonos móviles), y se expresa en prácticas como el hostigamiento, la difusión no consentida de contenidos íntimos, el doxing (exposición de datos personales), el grooming (engaño de personas adultas a NNA para fines sexuales), la sextorsión y los llamados "retos" peligrosos. Estas conductas lesionan la intimidad, la dignidad y la seguridad de NNA y demandan respuestas integrales del Estado⁴.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf

² <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/MOCIBA/MOCIBA2023.pdf>

³ <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>

⁴ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/secretaria-ejecutiva-del-sipinna-comparte-medidas-de-ciberseguridad-para-proteger-derecho-de-ninez-y-adolescencia-a-navegacion-segura-337626?>



DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES
DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

morena
La esperanza de México

2. Fundamento convencional y constitucional.

El punto de partida de esta iniciativa es el interés superior de niñas, niños y adolescentes (NNA), que el derecho internacional de los derechos humanos consagra como criterio rector y de aplicación obligatoria en toda decisión que les concierna. El artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) dispone que, en todas las medidas concernientes a las personas menores de 18 años que adopten las instituciones públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, "una consideración primordial" será su interés superior. Este estándar vincula directamente la labor legislativa al deber de diseñar marcos normativos que prevengan riesgos, protejan derechos y aseguren entornos seguros para su desarrollo integral⁵.

La Observación General núm. 14 del Comité de los Derechos del Niño precisa que el interés superior tiene una triple naturaleza: es un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo y una norma de procedimiento. En consecuencia, los poderes públicos deben demostrar de forma explícita cómo ponderaron el interés superior en la elaboración de leyes y políticas que afecten a NNA⁶.

Dado que la reforma se orienta a entornos digitales, resulta aplicable la Observación General núm. 25⁷, que desarrolla las obligaciones estatales en el entorno digital: adoptar medidas legislativas y regulatorias para garantizar el ejercicio de los derechos de NNA en línea, incluida la protección frente a la violencia digital, la privacidad y protección de datos, el acceso a información fiable y el diseño seguro por defecto de servicios digitales.

⁵ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

⁶ https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosioia/documentos/3990_d_CRC.C.GC.14_sp.pdf?

⁷ https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2021/04/CRC-C-GC-25_esp.pdf?utm



DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES
DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

morena
La esperanza de México

En el sistema interamericano, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de todo niño "a las medidas de protección" que su condición requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado; la Corte Interamericana, en su Opinión Consultiva OC-17/2002⁸, reafirmó el interés superior como piedra angular de la protección integral y exigió respuestas estatales reforzadas cuando están en juego derechos de la niñez.

Este bloque convencional se armoniza en México con el artículo 4º de la Constitución:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos..."

Ello obliga a que la legislación local precise y haga exigible el estándar en los ámbitos materialmente relevantes, así como la adopción de políticas de prevención, protección, atención y sanción.

Sobre esa base, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) organiza el Sistema Nacional de Protección Integral (SIPINNA) y le atribuye la coordinación de instrumentos, políticas y acciones para la protección integral, incluida la participación de NNA y la concurrencia de órdenes de gobierno. Este andamiaje reafirma que la prevención, atención y sanción de violencias, es un deber compartido y articulado.

En el plano estatal, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo (LDNNA-QROO) reconoce en el artículo 12, fracción XXIII

⁸ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>



DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES
DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

morena
La esperanza de México

el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido banda ancha e Internet, y obliga a las autoridades estatales y municipales a adoptar las medidas necesarias para garantizar esos derechos. La reforma que se propone precisa el contenido del derecho al establecer que ese acceso debe ser en condiciones de seguridad y libre de violencia digital o cibernética, y mandata el desarrollo de políticas de prevención, protección, atención y sanción frente a conductas que vulneran la intimidad, privacidad, seguridad y dignidad de NNA.

En suma, el bloque convencional y constitucional y el marco legal federal habilitan y exigen que Quintana Roo explicita en su ley local que el acceso a TIC e Internet de NNA debe ocurrir sin violencia digital, y que las autoridades estatales y municipales implementen, bajo el Sistema Estatal de Protección, políticas integrales y coordinadas para prevenir, proteger, atender y sancionar estas conductas. Con ello, la fracción que se reforma se armoniza con el régimen federal vigente y operativiza la protección reforzada que impone el interés superior de la niñez.

Resulta indispensable señalar que el 16 de julio de 2025 se expidió la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual abrogó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El artículo 12, fracción XXIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo mantiene, hasta ahora, una remisión expresa a la norma abrogada. Por ello, esta iniciativa no sólo incorpora el estándar de acceso seguro y libre de violencia digital o cibernética, sino que también actualiza la técnica legislativa al armonizar la legislación estatal con el marco federal vigente, remitiendo de manera expresa a la nueva Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y, en su caso, a las disposiciones aplicables. Con ello, se garantiza la congruencia normativa, se respeta la distribución de competencias y se asegura que la protección integral de niñas, niños



DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES
DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

morena
La esperanza de México

y adolescentes se encuentre vinculada al régimen federal actual en telecomunicaciones e Internet.

Propuesta

En atención a los argumentos expuestos, la presente iniciativa tiene por objeto reformar la fracción XXIII del artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, a fin de precisar que el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, debe ejercerse en condiciones de seguridad y libre de violencia digital o cibernética. Asimismo, se vincula expresamente a las autoridades estatales y municipales a diseñar e implementar políticas de prevención, protección, atención y sanción frente a conductas que afecten la intimidad, privacidad, seguridad y dignidad de niñas, niños y adolescentes.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 12. Niñas, niños y adolescentes gozarán ampliamente de los derechos que consagra la Constitución Federal, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales, Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y las demás leyes aplicables.	Artículo 12. Niñas, niños y adolescentes gozarán ampliamente de los derechos que consagra la Constitución Federal, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales, Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y las demás leyes aplicables.
Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y	Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y



DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES
DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

morena
La esperanza de México

adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:	adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:
I a XII	I a XII
XXIII. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	XXIII. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en condiciones de seguridad y libres de ciberacoso y otras formas de agresión digital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables.

En tales condiciones, y atendiendo a los razonamientos aquí expuestos, así como a lo debidamente fundado y motivado en el presente instrumento legislativo, someto a la consideración de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ENTORNOS DIGITALES SEGUROS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, para quedar como sigue:



DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES
DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

morena
La esperanza de México

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma la fracción XXIII del artículo 12 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 12. Niñas, niños y adolescentes gozarán ampliamente de los derechos que consagra la Constitución Federal, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales, Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y las demás leyes aplicables.

Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I A XII

XXIII. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en condiciones de seguridad y libres de ciberacoso y otras formas de agresión digital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES
DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

morena
La esperanza de México

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 12 días del mes de noviembre del año 2025.

ATENTAMENTE

DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS
INTERNACIONALES DE LA XVIII LEGISLATURA



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Acuerdo de obvia y urgente resolución por el que la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo con pleno respeto en las esferas de competencia y ámbitos de gobierno hace un atento y respetuoso exhorto a las personas Titulares de las Presidencias Municipales de los H. Ayuntamientos de Benito Juárez, Othón P. Blanco, Playa del Carmen, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Bacalar, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Tulum, Puerto Morelos e Isla Mujeres para que realicen campañas publicitarias en contra del uso de pirotecnia durante las fiestas decembrinas; para su aprobación, en su caso.

(Lee Acuerdo).

Existen consecuencias por el uso de la pirotecnia que todos ya conocemos como la contaminación auditiva y ambiental; que no podemos seguir ignorando debido a las graves afectaciones, que inciden negativamente tanto en el medio ambiente como en la calidad de vida, el bienestar y la salud de las personas.

La pirotecnia es uno de los agentes de contaminación acústica que dañan la audición de las personas y las mascotas, y causan efectos adversos en la salud; provoca efectos negativos a la salud como la disminución de la capacidad auditiva o sordera, trastornos psicológicos coma paranoia, irritabilidad, estrés, mal humor, alteraciones en el rendimiento intelectual.

Las personas con autismo suelen ser hipersensibles a los sonidos fuertes, ante la evidente vulneración que supone para el goce y disfrute de ciertos derechos humanos, es menester reevaluar el alcance del derecho humano a un medio ambiente sano ya la salud, frente al ruido en su carácter de agente contaminante.

Es por antes expuesto, que nos permitimos someter a la consideración de esta XVIII Legislatura, el siguiente:

Acuerdo. Primero. - El Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con pleno respeto a las esferas de competencia y ámbitos de gobierno hace un atento y respetuoso exhorto a las personas titulares de las Presidencias Municipales de los H. Ayuntamientos de Benito Juárez, Othón P. Blanco, Playa del Carmen, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Bacalar, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Tulum, Puerto Morelos e Isla Mujeres, para que realicen campañas publicitarias en contra del uso de pirotecnia durante las fiestas de decembrinas.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo a las autoridades

exhortadas para los efectos conducentes.

Diputado Hugo Alday Nieto.

Diputada María José Osorio Rosas.

Diputado Ricardo Velazco Rodríguez.



H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUINTANA ROO

Quienes suscribimos, **DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos, **DIPUTADA MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, y **DIPUTADO RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, todos integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 148 y 148 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, el presente **ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON PLENO RESPETO A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA Y ÁMBITOS DE GOBIERNO HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE BENITO JUÁREZ, OTHÓN P. BLANCO, PLAYA DEL CARMEN, COZUMEL, FELIPE CARRILLO PUERTO, BACALAR, JOSÉ MARÍA MORELOS, LÁZARO CÁRDENAS, TULUM, PUERTO MORELOS E ISLA MUJERES PARA QUE REALICEN CAMPAÑAS PUBLICITARIAS EN CONTRA DEL USO DE PIROTECNIA DURANTE LAS FIESTAS DE DECEMBRINAS**, con base en la siguiente:



RICARDO VELAZCO
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



DIPUTADO DS
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la llegada del mes de diciembre es común que la población celebre estas fechas con el uso de pirotecnia y disfrutar de sus colores llamativos, sin embargo, es de los más grandes agentes de contaminación acústica, pues los sonidos que daña la audición de las personas y las mascotas.

Se llama pirotecnia a los dispositivos que están preparados para que ocurran reacciones pirotécnicas en su interior. Las reacciones pirotécnicas ocurren por combustión no explosiva de materiales, que pueden generar llamas, chispas y humos. Los dispositivos pirotécnicos pueden contener también elementos para que ocurran algunas reacciones explosivas controladas. Las reacciones pirotécnicas pueden estar iniciadas por elementos eléctricos, y luego encender dispositivos pirotécnicos que permiten programar la ocurrencia de otras reacciones pirotécnicas. Los dispositivos pirotécnicos que tienen efectos visuales, sonoros y fumígenos con una finalidad lúdica y de espectáculo son conocidos como «fuegos artificiales», «fuegos de artificio», «fuegos pirotécnicos» o «juegos pirotécnicos». Se emplean en exhibiciones, festejos, festividades, celebraciones, cumpleaños, conmemoraciones, etc.

En la actualidad, Latinoamérica es la segunda mayor productora de fuegos artificiales, la mayoría para uso doméstico, con productos que van desde pequeños petardos hasta grandes fuegos artificiales como los llamados "castillos" y "toritos".



RICARDO VELAZCO
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Sin embargo, si existen consecuencias por el uso de la pirotecnia que todos ya conocemos como la contaminación auditiva y ambiental; que no podemos seguir ignorando debido a las graves afectaciones, que inciden negativamente tanto en el medio ambiente como en la calidad de vida, el bienestar y la salud de las personas.

La contaminación acústica es uno de los problemas medioambientales más importantes que enfrentamos hoy en día, pero lamentablemente es un problema que a menudo pasamos por alto. Vivimos en una sociedad ruidosa y, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el ruido es uno de los principales factores ambientales que causa enfermedades.

El problema es que parece que la sociedad en general se ha acostumbrado a tolerarlo e incluso a generarlo, sin reconocer las graves consecuencias que tiene para la calidad de vida y la contaminación ambiental.

Los expertos de la OMS advierten sobre la estrecha relación entre el exceso de ruido y el aumento de enfermedades, situando a la contaminación acústica como la segunda causa de origen ambiental que más afecta la salud¹.

Como ya se ha mencionado la pirotecnia es uno de los agentes de contaminación acústica que dañan la audición de las personas y las mascotas, y causan efectos adversos en la salud.

¹ <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/ssshhh-es-dia-mundial-de-la-descontaminacion-acustica?idiom-es>



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



**MAJO
OSORIO**
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Uno de los sectores entre la población que más reciente los efectos del uso de la pirotecnia por la contaminación acústica que esta genera son las personas con trastorno del espectro autista (TEA) o autismo.

Especialistas de la salud han informado que una persona con trastorno del espectro autista (TEA) o autismo tiene un funcionamiento cerebral muy distinto al de otras personas, haciéndolos más sensibles a los sonidos que perciben, lo que los lleva a reaccionar de diversas formas y grados que van desde irritabilidad, agresividad, miedo incontrolado, llanto continuo, hasta incluso terminar con una fuerte crisis de ansiedad y pánico.

Como puede observarse de todo lo anterior, la exposición prolongada al ruido provoca efectos negativos a la salud como disminución de la capacidad auditiva o sordera, trastornos psicológicos como paranoia, irritabilidad, estrés, mal humor, alteraciones en el rendimiento intelectual.

Las personas con autismo suelen ser hipersensibles a los sonidos fuertes, lo que se conoce como hiperacusia. Aquellas que experimentan hipersensibilidad auditiva pueden sentirse abrumadas o angustiadas ante estímulos sonoros que otros pueden ignorar o tolerar fácilmente.

Esta reacción puede generar ansiedad, estrés e incluso llevar al aislamiento social, ya que buscan evitar situaciones que les resulten desencadenantes. Por ejemplo es frecuente observar conductas exageradas frente a ruidos cuya



RICARDO VELAZCO
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA

MAJO OSORIO
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO DS
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

intensidad no es muy alta, como por ejemplo la voz concreta de una persona o incluso ese miedo o ansiedad puede aparecer antes de que el ruido se manifieste, sólo con la suposición de que va a producirse: un ejemplo de esto sería personas que tienen miedo a globos porque esperan con ansiedad el momento en el que se produzca la explosión.

La pirotécnica también produce contaminación al medio ambiente, cuando es detonada en celebraciones o eventos públicos produce contaminación "el olfato nos reporta la polución que genera esa mixtura de nitratos, sulfatos y percloratos en fórmulas de sodio, cobre, estroncio, litio, antimonio, magnesio y aluminio, sin olvidar el bario, de isótopos radiactivos, que nos ofrece el color verde. Neutralizantes, oxidantes y aglomerantes se mezclan en la pirotecnia,

Es decir, el medio ambiente se ve afectado con la emisión de los contaminantes provocándose desequilibrio en los ecosistemas. La afectación al medio ambiente causa daño severo y muerte en animales más pequeños, como aves y otros mamíferos, además de que muchos mueren al escuchar las explosiones de la pólvora.

Ante la evidente vulneración que supone para el goce y disfrute de ciertos derechos humanos (derecho a un medio ambiente sano, derecho a la salud, derecho a la vida, entre otros), es menester reevaluar el alcance del derecho humano a un medio ambiente sano y a la salud, frente al ruido en su carácter de agente contaminante.



RICARDO VELAZCO
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA

MAJO OSORIO
DIPUTADO LOCAL

DIPUTADO DS
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunque no menciona específicamente los derechos de las personas con espectro autista, si establece principios generales que protegen los derechos de todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad. Establece en el artículo primero el principio de igualdad y no discriminación, garantizando que todas las personas gozan de los mismos derechos y tienen las mismas oportunidades sin distinción de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga como objetivo anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Como es de apreciarse la contaminación acústica generada por el uso de la pirotecnia no solo genera efectos en la salud de las personas, si no también en el medio ambiente, por lo que seres vivos como las mascotas también se ven afectados, debido a que su audición es más sensible, la detonación masiva e incontrolada de cohetes, bombas y otros artefactos pirotécnicos genera una situación de terror y peligro constante para perros, gatos y demás animales de compañía. Este problema se manifiesta en:

A) Sufrimiento Psicológico y Estrés Agudo: El oído de las mascotas es extremadamente sensible, pudiendo percibir sonidos hasta cuatro veces más altos que los humanos. Las explosiones impredecibles, que superan los 120 decibelios, les provocan pánico, taquicardia, temblores, salivación



RICARDO VELAZCO
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



MAJO OSORIO
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

excesiva y un estado de ansiedad paralizante. No se trata de una simple molestia, sino de un episodio traumático que puede durar horas.

- B) Riesgo de Fuga y Accidente: Aterrorizadas por el ruido, muchas mascotas intentan huir de sus hogares de manera instintiva, lo que resulta en:
- C) Pérdida: Se incrementa exponencialmente el número de animales que se extravían, alejándose kilómetros de sus hogares.
- D) Atropellos: Al correr desorientadas, son víctimas de accidentes de tránsito, a menudo con desenlaces fatales.
- E) Lesiones: Sufren fracturas, heridas o quedan atrapadas al saltar cercas o ventanas en su desesperación por escapar.
- F) Saturación de Refugios y Pérdidas Irreversibles: Los días posteriores a las fiestas, los refugios y perreras municipales se colapsan con el ingreso de decenas de mascotas perdidas. Muchas no logran ser reunidas con sus familias, terminando en adopción forzosa o, en el peor de los casos, en la eutanasia por falta de espacio. Otras, simplemente, nunca son encontradas.

Problemas de Salud Física: El estrés extremo puede desencadenar o agravar condiciones cardíacas, respiratorias y digestivas en animales, especialmente en aquellos de edad avanzada o con enfermedades preexistentes.



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

Es crucial que tomemos conciencia de la contaminación acústica en nuestro entorno y no solo evitemos contribuir a ella, sino tomemos acciones para garantizar el acceso a las personas con esta condición a todos sus derechos como es el de poder desarrollarse en un ambiente sano, sin que su salud se vea afectada por el ruido que existe en ellos.

Es necesario garantizar a las personas con autismo y otras personas sensibles al ruido, su derecho a no ser discriminados. De esta manera, se estaría promoviendo la inclusión social y el respeto por los derechos humanos de todas las personas.

De igual manera y con el fin de lograr cumplir el objeto de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, el cual cuidar y proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública.

Es por antes expuesto, que nos permitimos someter a la consideración de esta XVIII Legislatura, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - El Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con pleno respeto a las esferas de competencia y ámbitos



RICARDO VELAZCO
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



MAJO OSORIO
DIPUTADA LOCAL

DIPUTADO D5
HAN
HUGO ALDAY NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

de gobierno hace un atento y respetuoso exhorto a las personas titulares de las Presidencias Municipales de los H. Ayuntamientos de Benito Juárez, Othón P. Blanco, Playa del Carmen, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Bacalar, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Tulum, Puerto Morelos e Isla Mujeres para que realicen campañas publicitarias en contra del uso de pirotecnia durante las fiestas de decembrinas.

SEGUNDO. –Remítase el presente acuerdo a las autoridades exhortadas para los efectos conducentes.

Ciudad Chetumal a los tres días del mes de diciembre del año 2025.

DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO
Presidente de Desarrollo Urbano Sustentable y
Asuntos Metropolitanos

DIP. MARIA JOSÉ OSORIO ROSAS
Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico
de la XVIII Legislatura del Estado.

DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ
Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y
Bomberos de la XVIII Legislatura del Estado.



Colonia Barrio Bravo, Calle Esmeralda, número 102 entre Miguel Hidalgo y
Boulevard Bahía, C.P. 77098 Chetumal, Quintana Roo, Tel 983.832.28.22 Ext.254, 1250

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz a la Diputada María José Osorio Rosas.

DIPUTADA MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS:

(Hace uso de la voz).

Con el permiso de la mesa directiva,

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Saludo con afecto a todas y a todos los que nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación.

Diciembre es el mes más esperado del año. Llegan las posadas, la Navidad, el año nuevo. Tradiciones que nuestras familias y bueno, especialmente nuestras niñas y niños viven con ilusión, con alegría o al menos eso es lo que debería hacer, sin embargo, también existen prácticas que rompen esta armonía, estas tradiciones que lejos de unirnos generan dolor, daños reales y me refiero al uso de pirotecnia explosiva.

La pirotecnia no es solo un espectáculo de luces. Detrás de cada estallido hay contaminación, contaminación auditiva, afectaciones al medio ambiente y consecuencias dolorosas para personas y para animales.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que el ruido es uno de los factores ambientales que más afectan la salud humana. La pirotecnia explosiva constituye, sin duda, una forma de una forma de contaminación ambiental y acústica.

Las personas cuya salud se ve más afectada son aquellas con trastorno de espectro autista, pues su sensibilidad auditiva es profundamente elevada. Para ellas, estas detonaciones se convierten en episodios verdaderamente traumáticos, les provocan crisis que les impiden convivir y que les arrebatan la tranquilidad.

Y desde luego, quienes también sufren de manera intensa son nuestras mascotas, especialmente nuestros amigos de cuatro patas, las explosiones les generan taquicardia, pánico, desorientación, muchos huyen aterrorizados, se pierden, sufren de accidentes e incluso pierden la vida únicamente por el miedo al ruido.

Los fuegos artificiales, como bombitas, petardos, voladores, entre muchos otros, aunque parezcan inofensivos o divertidos, contaminan el aire que respiramos, afectan a personas con asma, provocan quemaduras y accidentes, y aquí les quiero preguntar, ¿Cuántas notas no hemos visto de que un niño se quemó, que un niño perdió un dedo, que alguien perdió una

extremidad o que hubo algún incendio?

No solamente generan contaminación auditiva, sino que también lastiman a seres vulnerables que no pueden pedir ayuda ni expresar su sufrimiento.

Compañeras y compañeros, lo que causa daño no puede considerarse parte de una tradición, lo que lastima no debe permitir que se normalice, por ello y considerando la trascendencia social y humana de este tema, con fundamento en el artículo 148 bis de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, hago un llamado respetuoso, pero firme, para que respaldemos este exhorto de urgente y obvia resolución, dirigido a los Ayuntamientos de Quintana Roo, a fin de que refuercen, intensifiquen y mantengan de manera constante, campañas de difusión para evitar el uso de pirotecnia durante estas fiestas decembrinas, protegiendo así, la salud, la tranquilidad, la integridad de las personas con trastorno de espectro autista y de los animales.

Nuestro gobierno estatal ya ha marcado una ruta responsable, un llamado claro a proteger lo más valioso, la salud y el bienestar de las personas, así como de los animales también. Corresponde a las autoridades municipales la continuidad de este mensaje, replicarlo, sostenerlo, llevarlo a cada colonia, a cada comunidad y a cada familia. Hay que reconocer el esfuerzo que realizan cada año con esta labor, pero no debemos bajar la guardia, se deben fortalecer estas acciones con campañas permanentes.

Este exhorto, sin duda, es un paso firme y en seguimiento al trabajo que hemos estado impulsando en conjunto con mis compañeros Diputados Hugo Alda Nieto y Ricardo Velazco, compañeras y compañeros, tenemos trabajo por hacer, pero hoy, el primer paso de atención es garantizar un medio ambiente sano y salud pública.

Les invito a que apoyemos este exhorto, que estas celebraciones sean recordadas por el amor, por la unión familiar y no por el sufrimiento derivado de una tradición que sí se puede transformar.

Cuidemos a quienes no tienen voz, a quienes el ruido sí les lastima y que les da miedo y a veces hasta los paraliza, porque es deber de nosotros construir entornos más seguros para todas y para todos.

Es cuanto, muchísimas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: En virtud de que han sido expuestos los motivos por los cuales debe considerarse de urgente y obvia resolución el acuerdo de mérito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se somete a votación si es de considerarse como tal el acuerdo presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Hace uso de la voz).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta de considerar de urgente y obvia resolución el Acuerdo presentado, ha sido aprobada por unanimidad con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: Se declara aprobado considerar de urgente y obvia resolución el acuerdo presentado.

En tal virtud, está a consideración de esta Legislatura, el Acuerdo presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Acuerdo presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el Acuerdo presentado ha sido aprobado por unanimidad con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el acuerdo de presentado.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

El municipio es una unidad de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por un órgano colegiado denominado ayuntamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las facultades y atribuciones inherentes a su objeto.

La propuesta contenida en la iniciativa de análisis con el fin de reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, para contar con un cuerpo normativo que permita el debido ejercicio de las funciones que le competen, que contenga todas las contribuciones e ingresos que deba recibir el municipio, para que pueda prestar los servicios que por disposición constitucional le corresponde, acorde a las circunstancias y particularidades que se presenten en el municipio.

El propósito fundamental es fortalecer el marco institucional, impulsando el fortalecimiento financiero del Municipio, a efecto de que este incremente su capacidad de atención a la demanda social, así como el impulso a sus atribuciones para que de manera integral pueda satisfacer las demandas de carácter social que requiere la ciudadanía.

Por todo lo expuesto con anterioridad, las personas integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente: Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo.

Por todo lo expuesto se tiene a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones de la Ley de

Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

La Comisión de Asuntos Municipales.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con base en las facultades que nos confieren los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado,

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/recordos/ACU-202403081155028.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política².

TERCERO. En la Sesión número 28 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 26 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo; presentada por la Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo³, para su estudio, análisis y posterior dictamen, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, estas Comisiones Ordinarias son competentes para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de octubre del 2025) Sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresocqroo.qroo.mx/diariode debates/DQ-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ Disponible para consulta: <https://documentos.congresocqroo.qroo.mx/iniciativas/NI-XVIII-2025-11-25-140636.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

los Diputados integrantes de estas Comisiones Legislativas, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales nos abocamos al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El municipio es una unidad de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por un órgano colegiado denominado ayuntamiento, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las facultades y atribuciones inherentes a su objeto. A este órgano le corresponde la representación política y jurídica, la administración de los asuntos municipales y la administración de su hacienda conforme a las bases que establece la Ley.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68, fracción III, en relación con el 69, 75 fracción XXXIII, 126, 133 y 153, fracción I, II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y lo dispuesto en el artículo 229, fracción I, II, III, IV, V y VI y el artículo 230, fracción I, II, III, IV y V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en los cuales, se establece que los Ayuntamientos administrarán libremente la hacienda de los Municipios, la cual se formará de los rendimientos de los bienes



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Cabe mencionar que el Ayuntamiento es la máxima autoridad de un Municipio pues de él derivan las disposiciones y mandatos para el correcto funcionamiento de las administraciones municipales, así mismo la competencia que otorga la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las leyes y reglamentos y demás disposiciones que hacen alusión a los municipios, es ejercida a través de la figura del ayuntamiento de manera exclusiva, no habiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno Estatal.

Al Ayuntamiento, como ya se mencionó líneas arriba, le corresponde administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, es así que de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México o del Estado y Municipio que resida, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, siendo la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo la principal norma jurídica con la que el Municipio puede obtener los ingresos necesarios para financiar el gasto público necesario para brindar los servicios públicos que le corresponden.

Derivado de lo anterior, surge la propuesta de contenida en la iniciativa de análisis con el fin de reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, para contar con un cuerpo normativo que permita el debido ejercicio de las funciones que le competen, que contenga todas las contribuciones e ingresos que deba



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

recibir el municipio, para que pueda prestar los servicios que por disposición constitucional le corresponde, acorde a las circunstancias y particularidades que se presenten en el municipio.

Bajo ese contexto, en ejercicio de la facultad de iniciativa del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, presentó a consideración de esta H. XVIII Legislatura del Estado el documento legislativo en análisis en la que se propone lo siguiente:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se propone la modificación del artículo 78 en su fracción I, inciso b) y c) y fracción II incisos de la a) a la d), con respecto a las tarifas establecidas, ello como plan de simplificación de servicios, toda vez que de igual forma se propone eliminar el inciso d) que señala el cobro por revisión, validación y aprobación de planos, con la finalidad de incluir este cobro en las tarifas previstas en las fracciones I incisos b) y c) y fracción II incisos de la a) a la d), siendo un aumento de 0.10 UMA, lo cual tiene por objeto unir el cobro de la revisión de planos al cobro de las Licencias de Construcción, para evitar realizar dos cobros separados, lo cual será más claro para el contribuyente y evitará realizar varios pagos y vueltas innecesarias por un solo servicio, contribuyendo con ello en la economía de los ciudadanos y en el ahorro de tiempos para los mismos. Es importante aclarar que dichos incisos y numerales no están sufriendo aumento en sus tarifas, ya que solo se traduce a una simplificación de trámites administrativos.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

*De la misma manera se propone la modificación del **artículo 81** en relación a las tarifas establecidas en las fracciones I y II, ello como plan de simplificación de servicios, toda vez que de igual forma tiene por objeto **unir** el cobro de la revisión de planos al cobro de las Licencias de Construcción, para que ambos cobros no sean por separados y así unificar el cobro de dichas licencias, lo cual será más claro para el contribuyente y evitara realizar varios pagos y vueltas innecesarias por un solo servicio.*

*Igualmente se propone la modificación de la fracción VI del artículo 81, para adicionar en la misma el cobro de la **instalación de cableado en postes de servicio público**, ello en virtud de la falta de regulación de dicho servicio, toda vez que en la actualidad es un concepto solicitado a la Dirección de Desarrollo Urbano, sin embargo, al no encontrarse regulado se hace imposible su cobro, manteniéndose la tarifa establecida.*

*Con la intención de otorgar seguridad jurídica a todo contribuyente se propone la modificación del artículo **85 fracción VII**, cuyo objeto es establecer con claridad y de manera precisa las certificaciones que actualmente expide la Tesorería Municipal, con el fin de evitar lagunas que puedan generar dudas o controversias a los contribuyentes, toda vez que dichos certificados se solicitan con frecuencia y sus nombres no se encuentran regulados de manera puntual, situación que puede generar confusión a la ciudadanía, manteniendo la misma tarifa prevista en la Ley.*

En materia de servicios y trámites urbanísticos, se propone la modificación del artículo 92 fracción I, inciso a) numero 1 y 2 el cual establece el cobro de la alineación de predios en las zonas urbanas y residenciales, con frente



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

de hasta 20 metros cuya tarifa actual es de 2.2 a 9.7 UMA, así como la fracción I inciso a) número 2 de dicho numeral el cual establece el cobro con frente de más de 20 metros hasta 40 metros lineales: de 6.6 UMA a 12.05 UMA, sin embargo, estos cobros se encuentran sujetos a un parámetro que permite quedar al arbitrio de la autoridad, generando incertidumbre al contribuyente, por lo que se propone generalizar dicha tarifa a una sola, estableciendo el cobro de 6.6 UMA para la fracción I inciso a) numero 1 y del 12.05 UMA para la fracción I inciso a) numero 2. De la misma forma se propone establecer de manera clara en los parámetros de metros lineales de con frente de más de 20 de metros para establecer con más de 20.01 metros y de más de 40 metros para establecer con más de 40.01 metros.

En el mismo orden se propone la modificación del artículo 92 fracción I, inciso b) el cual establece el cobro de la alineación de predios en las zonas suburbanas y fuera de zonas residenciales, eliminando los números 1, 2 y 3, para determinar un solo cobro de 6.6 UMA ello con el fin de establecer una tarifa única y evitar lagunas que puedan generar dudas o controversias a los contribuyentes.

Así también se propone la modificación del artículo 93, aumentando la vigencia de los servicios que en dicho numeral se señalan, lo anterior tomando en cuenta que la presente administración está comprometida en brindar beneficios tangibles a los habitantes de nuestro municipio, que brinden oportunidad para la realización de sus trámites en un lapso de tiempo mayor y evitar con ello un nuevo pago, que recaee en el detrimento de su economía personal y familiar.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

... Resulta relevante también establecer, que, mediante los mecanismos legislativos atinentes, se puede alcanzar la modificación de las tarifas de los servicios prestados, a través de la simplificación de trámites, con la intención de brindar de certidumbre al contribuyente al momento de solicitar un servicio, realizando el pago del mismo, tomando en cuenta, que las leyes al ser mecanismos flexibles, de evolución constante, se modifican, creando una nueva gama de actividades sustantivas, que no se venían desarrollando anteriormente o que si se hacían, se realizaba un cobro no regulado por la presente ley, atendiendo en gran medida a disposiciones hacendarias de otra naturaleza, lo que en esencia no es adecuado, motivo por el cual, después de un arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva.

...

En tema de la operación de diversos establecimientos comerciales, los cuales son pequeños o grandes generadores de residuos sólidos, de acuerdo al giro establecido, con el fin de brindar certidumbre a todo contribuyente y toda vez que el artículo 131 no establece las tarifas, por giro, para el cobro de derechos por la prestación de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, por encontrarse establecidos en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del municipio de Othón P. Blanco, sin embargo la Ley de Hacienda es el dispositivo legal que debe establecer los mecanismos para definir las fuentes de ingresos y establecer las bases tributarias, en tal sentido se propone la modificación del numeral 131 de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco, adicionando el tabulador de tarifas por concepto de derechos por el servicio de recolección, transportación,



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

tratamiento y destino final de residuos sólidos del municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, se propone la adición del artículo 131 Bis, en el que se establece a favor de los locatarios de los mercados del municipio de Othón P. Blanco una tasa especial en el cobro de este derecho.”

Con lo anteriormente esgrimido, el propósito fundamental es fortalecer el marco institucional, impulsando el fortalecimiento financiero del Municipio, a efecto de que este incremente su capacidad de atención a la demanda social, así como el impulso a sus atribuciones para que de manera integral pueda satisfacer las demandas de carácter social que requiere la ciudadanía.

Es así que estas Comisiones coincidimos en que resulta precisa la consolidación de un sistema de recaudación municipal que pueda mantener sus finanzas públicas sanas, que le proporcione mayor certidumbre en sus ingresos, amplíe los padrones de sus contribuyentes, garantizando siempre la equidad y proporcionalidad de las contribuciones, así como la reorientación de los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes, sin tener dependencia de los recursos externos distribuibles, que por su naturaleza son inciertos o invariables. Siendo necesario que el marco jurídico de aplicación municipal, sea claro, alejado de imprecisiones, ambigüedades, correcciones a artículos entre otros y que esto redunde en un mejor ordenamiento que permita una correcta aplicación y se logre el objetivo real de hacienda pública municipal, que es obtener recursos que permitan al municipio una actividad hacendaria dinámica, acorde a las necesidades de la población, así como a generar una eficiente administración en los recursos financieros y fiscales, acompañada de una firme y responsable rendición de cuentas.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Por todos los argumentos vertidos con anterioridad, quienes integramos estas Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y de Asuntos Municipales de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con el objetivo de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, consideramos pertinente realizar las precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, referencias de artículos, capítulos o títulos que no representan una modificación en el ordenamiento, entre otros, fueran subsanados en sus deficiencias.

Con motivo de la aclaración realizada por el personal del Municipio autor de la iniciativa que nos ocupa, respecto de la fracción III del artículo 81 consistente en la realización de obras, modificaciones o reparaciones en vía pública, y que en el contenido de la propuesta prevé un aumento en la tarifa de .06 UMA a .30 UMA, estos mencionaron que dicha variación fue producto de un error humano, por lo que manifestaron su voluntad de mantener en la forma vigente dicha tarifa, razón por la que estas comisiones unidas determinaron desestimar la propuesta legislativa en ese punto en particular.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

De acuerdo con la iniciativa, en la fracción VII del artículo 85, se observa que por error de formato la tarifa correspondiente al inciso b) por certificados de no adeudo, se ubicó como un inciso c), por lo que se sugiere realizar las correcciones correspondientes para efecto de brindar certeza jurídica al gobernado sobre el pago de sus contribuciones.

En lo que respecta a la adición del artículo 131 BIS, se advierte que la propuesta rompe con el principio de equidad y legalidad tributaria toda vez que genera un beneficio exclusivo para ciertos mercados, lo que se traduce en un trato diferenciado con el resto de los mercados ubicados en el Municipio. En ese sentido, los funcionarios municipales en reunión de estas comisiones solicitaron prescindir de la modificación propuesta en la iniciativa presentada a esta Legislatura.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

En atención a su oficio con número **CHPC-081-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo; presentada por la Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal en**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

**representación del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco,
Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **CHPC-081-2025** remitido con fecha 26 de noviembre de 2025 a esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y el Diputado **Saulo Aguilar Bernés**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta XVIII Legislatura **solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.**
- Oficio con número **UAF/IL/198/2025** turnado con fecha 27 noviembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **MOPB/TM/0797/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 01 de diciembre de 2025, a través del cual el Mtro. Josué Leonardo Jiménez Herrera, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo; presentada por la Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el **H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **MOPB/TM/0797/2025**, signado por el Mtro. Josué Leonardo Jiménez Herrera, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, **que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constriñe a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.

En tal sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el **H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo valida y manifiesta que no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta.**

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las personas integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL
MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

UNICO. SE REFORMAN: los numerales 1, 2 y 3 del inciso b), los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso c) de la fracción I, los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 78; las fracciones I, II y VI del artículo 81; los numerales 1, 2 y 3 del inciso a) de la fracción I de artículo 92; el artículo 93; se reforma el párrafo tercero del artículo 131 **SE ADICIONAN:** los incisos a) y b) a la fracción VII del artículo 85; el tabulador de tarifas por concepto de derechos por el servicio de recolección, transportación,



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

tratamiento y destino final de residuos sólidos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo al párrafo tercero del artículo 131; **SE DEROGAN:** el inciso d) de la fracción I del artículo 78, se derogan los numerales 1, 2 y 3 del inciso b) de la fracción I del artículo 92; para quedar como sigue:

Artículo 78. ...

I. ...

a) ...

b) ...

1. Con más de 55 m² hasta 90 m² de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción: 0.26 UMA
2. Más de 90 m² y hasta 150 m², se pagará por cada metro cuadrado de construcción: 0.28 UMA
3. Más de 150 m² y hasta 250 m² de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción: 0.30 UMA

c) ...

1. Residencial Zona Urbana: 0.35 UMA
2. Residencial Zona Hotelera, zona de playa, ribera de zona lacustre: 0.40 UMA



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

3. Residencial en zona rural: 0.25 UMA

4. Residencial en zona campestre, u otras ubicaciones no señaladas
anteriormente: 0.38 UMA

d) DEROGADO

II. ...

a) Comercial y/o de servicios Zona Urbana: 0.38 UMA

b) Comercial y/o de servicios Zona Turística: 0.65 UMA

c) Comercial y/o de servicios en zona diversa a las anteriores: 0.35 UMA

d) Industrial y cualquier otra índole: 0.70 UMA

...

III. a XIV. ...

Artículo 81. ...

I. Cuando se trate de demolición de casa habitación, cualquiera que sea su tipo
por m2: 0.27 UMA



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

II. Tratándose de demoliciones en construcciones determinadas a fines distintos a lo señalado en la fracción anterior, se cobrará por m²: 0.49 UMA

III. a V. ...

VI. Cuando se construyan instalaciones subterráneas en vía pública o de conexión a las redes de infraestructura y servicios públicos, así como instalación de cableado en postes de servicio público, se cobrarán por metro lineal: 1.00 UMA

...

Artículo 85. ...

I. a VI ...

VII. Por expedición de Certificados expedidos por la Tesorería Municipal:

a) Certificado de no adeudo por concepto de cooperación por obra: 2.8 UMA

b) Certificado de no adeudo por concepto de Impuesto predial: 2.8 UMA

Artículo 92. ...

...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

I. ...

a) ...

- | | |
|--|-----------|
| 1. Con frente hasta de 20 metros: | 6.6 UMA |
| 2. Con frente de más de 20.01 metros hasta 40 metros lineales: | 12.05 UMA |
| 3. Por cada metro adicional a los 40.01 metros de frente: | 0.17 UMA |
- b) En las zonas suburbanas y fuera de zona residenciales determinadas por la autoridad catastral: 6.6 UMA

1. DEROGADO

2. DEROGADO

3. DEROGADO

II. a VI ...

Artículo 93. Los alineamientos, subdivisiones, fusiones, lotificaciones o fraccionamientos de predios tendrán una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de su expedición.

Las certificaciones y/o rectificaciones de medidas y colindancias, así como la asignación de claves y avalúos catastrales tendrán una vigencia de nueve meses contados a partir de la fecha de su expedición.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Artículo 131. ...

I. a IV...

...

Están obligados a realizar el pago de este derecho, las personas físicas y morales que reciben los beneficios de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, en sus locales comerciales, industriales o de servicios, o en sus predios de uso habitacional, con base a las tarifas previstas en el siguiente:

**TABULADOR DE TARIFAS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL
SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y
DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P.
BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIO	TARIFA MENSUAL EN UMA
ABARROTES	
ABARROTES	1.15
MINISÚPER	1.15
MINISÚPER CON VENTA DE LICORES	1.45
SÚPER	40.00
TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	40.00
TENDEJÓN	0.78



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

ESCUELAS	
ACADEMIA COMERCIAL PARTICULAR	1.15
ACADEMIA DE ARTES MARCIALES PARTICULAR	1.15
ACADEMIA DE BAILE	1.15
ACADEMIA DE MÚSICA	1.15
ACADEMIA DE IDIOMAS	1.15
GUARDERIAS PARTICULARES	1.50
KINDER PARTICULAR	1.80
PRIMARIA PARTICULAR	1.80
SECUNDARIA PARTICULAR	1.80
PREPARATORIA PARTICULAR	1.80
KINDER Y PRIMARIA PARTICULAR	5.00
KINDER, PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA PARTICULAR	10.48
ESCUELA DE MANEJO	1.15
INSTITUTOS DE NIVEL SUPERIOR PARTICULAR	15.00
INSTITUTOS DE NIVEL SUPERIOR PARTICULAR NO PRESENCIAL	5.0
ESCUELAS DE ASESORÍA	2.64
JOYERÍAS	
JOYERÍAS	1.15
VENTA DE RELOJES	1.15
REPARACIÓN DE RELOJES	1.15
REPARACIÓN DE ALHAJAS	1.15
CENTROS RECREATIVOS	
BILLARES	1.50



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1.84
BOLICHES	1.31
SERVICIO DE COMPUTACIÓN, INTERNET E IMPRESIÓN	1.50
SALA DE JUEGOS	1.31
SALA DE CINES DESDE 2 SALAS	40.00
SALA DE CINE	15.25
MAQUINAS DE VIDEO	1.15
SALÓN DE BAILE Y FIESTAS	3.95
RENTA DE VIDEOS	1.15
MACRO PLAZA DE RENTA Y VENTA DE VIDEOS	15.72
VENTA DE PLÁSTICOS	
COMPRA Y VENTA DE PLÁSTICOS	1.15
MERCERÍAS	
MERCERIAS	1.15
IMPORTACION VENTA DE TELAS	1.15
LENCERIA Y CORSETERIA	1.15
BONETERIAS	1.15
JUGUETERÍAS	
JUGUETERIAS Y PLÁSTICOS	1.15
CARNICERÍAS	
CARNICERÍAS	1.15
CHICHARRONERÍAS	1.15
BARES	
LICORERÍAS	1.15



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

DEPÓSITOS DE CERVEZA	1.15
RESTAURANT	2.00
RESTAURANT CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2.50
COCKTELERIAS CON VENTA DE LICORES	1.45
VINATERIAS	1.15
BARES	2.00
BANCOS	
BANCOS	6.54
CASAS DE CAMBIO	1.31
CASAS DE EMPENO	1.31
DULCERÍAS	
DULCERÍAS CON VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTA	1.15
FUNERARIAS	
FUNERARIAS	3.78
PANTEONES	2.64
CREMATORIOS	1.31
VENTA DE LLANTAS	
COMPRA Y VENTA DE LLANTAS EN GENERAL (sólo oficina)	2.20
REFACCIONARIAS	
REFACCIONARIAS	2.20
TLAPALERIAS	2.20
FERRETERIAS	2.20
CONGELADOS Y EMPACADOS	



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

PESCADERIAS	1.15
LÁCTEOS Y CARNES FRÍAS	
COMPRA Y VENTA DE IMPORTADOS Y EXPORTADOS	1.50
AGUAS PURIFICADAS	
EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	1.31
FABRICA DE AGUA PURIFICADA	1.45
FÁBRICAS DE HIELO	
FÁBRICAS DE HIELO	1.50
TALLERES	
TALLER DE CERRAJERÍA	1.15
TALLER DE BICICLETA	1.15
TALLER DE MOTOS	1.15
TALLER AUTOMOTRIZ	1.15
TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	1.15
TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	1.15
TALLER DE HERRERÍA	1.15
TALLER DE VULCANIZADORA	1.15
TALLER DE MAQUINAS DE OFICINAS	1.15
TALLER DE REFACIONARIA Y AIRE ACONDICIONADO	1.15
TALLER DE PLOMERÍA	1.15
TALLER DE TORNO	1.15
TALLER DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	1.15
TALLER DE TAPICERÍA	1.15
TALLER ELÉCTRICO	1.15



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

TALLER DE SOLDADURA	1.15
TALLER ELECTRÓNICO	1.15
MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	
VENTA DE ARTÍCULOS DE BARRO	1.15
MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	1.80
SERVICIOS MÉDICOS	
ODONTOLÓGICOS	1.50
ÓPTICAS	1.50
LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLINICOS	1.50
HOSPITALES	7.86
MÉDICOS	1.50
FARMACIAS	1.50
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	
DESECHOS INDUSTRIALES	
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.80
GASOLINERAS	1.80
VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES	1.80
GAS DOMÉSTICO	4.00
EQUIPO CONTRA INCENDIOS	1.50
HOTELES Y MOTELES	
HASTA 10 HABITACIONES	5.20
HASTA 30 HABITACIONES	7.86
HASTA 50 HABITACIONES	10.45
MAS DE 50 HABITACIONES	13.00
CASA DE HUÉSPEDES	2.40
IMPRENTAS	



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

IMPRENTAS	1.15
ROTULISTAS	1.15
ARTES GRÁFICAS	1.15
LAVANDERÍAS	
LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	1.80
LAVANDERÍA	1.80
EXPENDIOS DE LOTERÍA	
EXPENDIOS DE LOTERÍA	1.31
EXPENDIOS DE PERIÓDICOS Y REV.	1.31
DISCOS Y CASETE	1.31
BAZARES	
BAZARES	1.31
NEVERÍAS Y PALETERÍAS	
NEVERÍAS	1.15
PALETERÍAS	1.15
VENTA DE JUGOS Y LICUADOS	1.15
VENTA DE NEVERÍA, PALETERÍA, LONCHERÍA, JUGOS Y LICUADOS	1.45
PANADERÍAS	
EXPENDIOS DE PAN	2.00
PASTELERÍAS	2.00
FABRÍCAS DE PAN	2.00
PAPELERÍAS	
PAPELERÍAS	1.15
LIBRERÍAS	1.15
CENTRO DE COPIADO	1.15



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

ESTÉTICAS	
PELUQUERÍAS	1.15
SALÓN DE BELLEZA	1.15
TATUAJES	1.15
VENTAS DE PRODUCTOS DE BELLEZA	1.15
GIMNASIO	
GIMNASIO	1.15
FUMIGACIÓN	
FUMIGACIÓN	1.15
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS	
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE REFRESCO	2.40
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE CERVEZA	2.20
AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS	2.40
EMBOTELLADORA DE REFRESCOS	15.73
EXPENDIOS DE REFRESCO	1.20
LONCHERÍAS	
LONCHERÍAS	1.15
TAQUERÍAS SIN VENTA DE CERVEZA	2.00
TAQUERÍAS CON VENTA DE CERVEZA	2.50
TORTERÍAS	1.15
CAFETERÍAS	1.15
COCINAS ECONÓMICAS	1.15
RESTAURANT SIN VENTA DE CERVEZA	2.00
COCKTELERIAS SIN VENTA DE LICOR	1.15
PIZZERÍAS	
PIZZERÍAS	2.00



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

ENVASADORAS	
ENVASADORAS	1.15
JARABES Y CONSERVAS	
JARABES Y CONSERVAS	1.15
MOLINO	
MOLINO	1.15
TORTILLERÍAS	1.09
SASTRERÍAS	
SASTRERÍAS	1.15
LONAS Y TOLDOS	
LONAS Y TOLDOS	1.15
CONSULTORIOS VETERINARIOS	
CONSULTORIOS VETERINARIOS	1.15
FARMACIAS VETERINARIAS	1.15
VENTA DE MASCOTAS	1.15
CRIADEROS	
CRIADEROS	1.15
AGENCIAS	
AGENCIAS DE VIAJES	1.15
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	1.15
AGENCIA ADUANAL	1.15
AGENCIA DE FIANZAS	1.15
AGENCIA DE SEGUROS	1.15
AGENCIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD	1.15
AGENCIAS DE ÁREAS Y TERRESTRES	1.15
ZAPATERÍAS	



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

ZAPATERÍAS	1.15
REPARACIÓN DE CALZADO	1.15
CARPINTERÍAS	
CARPINTERÍAS	2.00
MADERERÍAS	2.00
CONSTRUCTORAS	
INMOBILIARIAS	1.15
ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RAÍCES	1.15
CONSTRUCTORAS	1.15
FILMACIONES	
FILMACIONES	1.15
ALMACENES	
ALMACÉN DE ROPA	1.20
BOUTIQUE	1.15
VENTA DE PLAYERAS	1.15
BISUTERÍA Y NOVEDADES	1.15
PERFUMES	1.15
VENTA DE ROPA	1.15
ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	
ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	1.15
VENTA DE ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	1.15
ENMARCADOS DE FOTOS	1.15
VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.15
CRISTALES Y ALUMINIOS	
VENTA DE CRISTALES Y ALUMINIOS	2.00
INSTALACIÓN DE ALUMINIO	2.00



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

INSTALACIÓN DE CORTINAS METÁLICAS	2.00
MUEBLERIAS	
MUEBLES PARA EL HOGAR	1.15
MUEBLES PARA LA OFICINA	1.15
MATERIALES Y EQUIPOS DE ELÉCTRICO	1.15
NOVEDADES	
NOVEDADES	1.15
RENTADORAS	
RENTADORA DE AUTOS	1.15
RENTADORA DE MOTOS	1.15
RENTADORA DE MOTONÁUTICAS, ESQUI, VELEROS	1.15
AUTOTRANSPORTE URBANO	1.15
VENTA DE AUTOS	
COMPRA Y VENTA DE AUTOS, CAMIONES Y MAQUINARIA PESADA	2.00
COMPRA Y VENTA DE AUTOS USADOS	1.15
COMPRA Y VENTA DE BICICLETAS Y ACCESORIOS	1.15
VENTA DE MOTOS	
COMPRA Y VENTA DE MOTOCICLETAS	1.15
DESPACHOS	
OFICINAS ADMINISTRATIVAS DESPACHOS CONTABLES	1.15
EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS	1.15
OFICINAS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS	1.15
BUFETE JURÍDICO	1.15



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

OFICINAS DE LÍNEAS AÉREAS VENTA DE BOLETOS	1.15
PROFESIONISTAS ABOGADOS	1.15
NOTARÍA PÚBLICA	1.15
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1.15
ARTÍCULOS DE BUCEO	1.15
ARTÍCULOS PARA PESCA	1.15
PRODUCTOS APÍCOLAS	
PRODUCTOS APÍCOLAS	1.15
ARTÍCULOS RELIGIOSOS	
ARTÍCULOS RELIGIOSOS	1.15
CONDIMENTOS Y ESPECIES	
CONDIMENTOS Y ESPECIES	1.15
MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	
MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	2.00
BIENES Y RAÍCES	
BIENES Y RAÍCES	1.15
MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN	
MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN	1.15
DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS	1.15
ARTESANÍAS	
ARTESANÍAS	1.15
TABAQUERÍAS	1.15
VENTA DE PRODUCTOS DE PIEL-CUERO	1.15



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	
VENTA DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS	1.15
EQUIPO DE COMPUTO	
VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO	1.15
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO	1.15
DISCOTECAS	
DISCOTECAS	2.40
CENTROS NOCTURNOS	2.40
EXPENDIOS DE PINTURA	
EXPENDIOS DE PINTURA	1.15
VENTA DE POLLOS	
VENTA DE POLLOS EN ESTADO NATURAL	1.15
VENTA DE POLLOS ROSTIZADOS	1.15
VENTA DE HUEVOS	1.15
VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	1.15
FRUTERÍAS	
FRUTERÍAS	1.15
EXPENDIO ARTÍCULOS PARA EL ASEO	
EXPENDIO ARTÍCULOS PARA EL ASEO	1.15
LAVADEROS	
LAVADEROS DE AUTOS	2.00
BAÑOS PÚBLICOS	2.00
ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS	1.15
CASSETAS TELEFÓNICAS	



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

CASSETAS TELEFÓNICAS	1.15
CASETA TELEFÓNICA Y VENTA DE SISTEMAS DE TELEFONÍA	1.45
FLORERÍAS	
FLORERÍAS	2.00
VIVEROS	1.15
DECORACIÓN Y DISEÑO	
DECORACIÓN Y DISEÑO	1.15
COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	
COMPRA Y VENTA DE LLANTAS	1.15
ARTÍCULOS DE TAPICERÍA	
ARTICULOS DE PELETERÍA	1.15
TAPICERÍA	1.15
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
SERVICIOS RESTRINGIDOS SEÑALES DE TV.	1.15
JUGUETERÍA	
JUGUETERÍA	1.15
SERVICIOS COMPUTACIONALES	
SERVICIOS COMPUTACIONALES	1.15
TIANGUIS	
TIANGUIS	0.78
TERMINAL	
TERMINAL AÉREA	8.00
TERMINAL TERRESTRE	8.00
OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS ANTERIORES	1.57



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales tienen a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Municipio de Othón P. Blanco del Estado Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

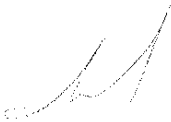
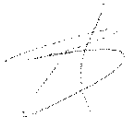
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

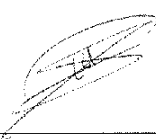
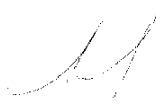
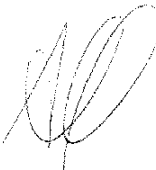
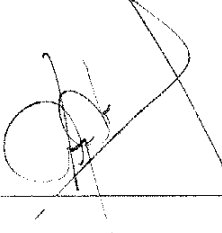
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATUM CHULIM		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		
 DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ		

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por mayoría, de la siguiente forma, 1 voto en contra y 21 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría de la siguiente forma, 1 voto en contra y 21 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría con 1 voto en contra y 21 a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO
DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La autonomía del municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

La ley de ingresos es el medio legal para que los municipios logren financiar el gasto, y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos han contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo.

La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo principal incrementar los ingresos propios y fortalecer la capacidad recaudatoria buscando tener la disponibilidad permanente de recursos para cumplir con los programas aprobados y el plan municipal de desarrollo.

La iniciativa, plantea medidas presupuestarias que propiciarán una mejor captación de recursos propios para este municipio, los cuales servirán para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene todo ayuntamiento con sus habitantes, en virtud de que este municipio continúa con su desarrollo económico y social, con un índice de crecimiento muy alto a nivel nacional, generando con esto una mayor demanda en los servicios públicos municipales, los cuales se verán cumplidos objetivamente conforme se capten los ingresos presupuestados en esta ley.

Con base en lo anterior, quienes integramos estas comisiones Ordinarias que dictaminan concordamos en integrar el siguiente: Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Por todo lo expuesto, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.
La Comisión de Asuntos Municipales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la

¹ <https://documentos.congresoroo.qroo.mx/acuerdos/ACU-202409051355013.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.²

TERCERO. En la Sesión número 28 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 26 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco Quintana Roo por medio de su Presidenta, Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, para su estudio, análisis y posterior dictamen, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.³

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Luego del examen al contenido, alcances y fines de la iniciativa de mérito, los integrantes de estas Comisiones Legislativas con fecha 9 de diciembre de 2025, celebramos una reunión con el objeto de verter las opiniones y puntos de vista

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de octubre del 2025) Sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/D0-XVII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesia/1235>

⁴ Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/199-XVI-20211208-11320211209148.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

finales, las cuales se contienen en el presente documento como resultado del trabajo legislativo.

Es así que, en esta fecha, las Diputadas y los Diputados de la Comisión Legislativa de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La facultad de la Legislatura del Estado para aprobar las leyes de ingresos municipales se fundamenta en el artículo 75 fracción XXX, en relación con el numeral 153 fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como por el artículo 30 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

El municipio, es la base de nuestra estructura política administrativa y del desarrollo económico y social su función primordial es la de mantener las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia un desarrollo próspero.

La autonomía del municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Dicha autonomía municipal, garantiza la administración libre de su hacienda, considerando en todo momento estar dentro de las bases y límites que los ordenamientos legales establecen para concretar una meta común.

En este sentido, surge la necesidad de dotar de competencia tributaria a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con sus deberes y ejercer sus derechos. Es por ello, que deben hacer uso del proceso hacendario municipal como un instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las necesidades económicas y sociales de la entidad, con la finalidad de financiar los servicios que son prestados a la ciudadanía.

Como legisladores del Estado, tenemos a bien analizar y aprobar, en su caso, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, contribuyendo de esta manera al establecimiento de un sistema legal donde se ofrezca a la sociedad, seguridad y certidumbre en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades, teniendo como prioridad propiciar la generación de transparencia en la actividad hacendaria y obtener a su vez, la eficiente y eficaz administración de los recursos financieros y fiscales, con una clara y responsable rendición de cuentas.

La ley de ingresos es el medio legal para que los municipios logren financiar el gasto, y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos han contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo.

Bajo ese contexto, debe decirse que para la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos municipales y su posterior aprobación por parte de la Legislatura, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 61 que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

presupuestaria, los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos apartados específicos con la información siguiente:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

Ese mismo numeral 61, establece que, para la presentación de las iniciativas de ley de ingresos, el Consejo de Armonización Contable (CONAC) establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de dicha ley de ingresos. En ese sentido, el CONAC emitió la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos, que fue publicada el



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

3 de abril de 2013, y que contiene el formato de iniciativa de Ley de ingresos armonizada. En ese sentido, las leyes de ingresos de los municipios deberán ajustarse en este formato.

Posteriormente, la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos sufrió una actualización la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de agosto de 2023⁵ y en su artículo segundo transitorio establece que durante el ejercicio fiscal 2023, los entes públicos deberán observar el acuerdo de referencia para la elaboración de las iniciativas de ley de ingresos del ejercicio fiscal 2024. No obstante, cabe mencionar que dicha norma no sufrió modificación alguna, por lo que para el ejercicio fiscal 2026, continuará aplicándose el mismo esquema.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad y al Clasificador por Rubros de Ingresos, los esquemas establecidos para la armonización contable dentro de las leyes de ingresos contemplan los siguientes apartados:

1. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5698011&fecha=09/08/2023#ssc.tab=0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

3. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

4. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

5. Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

6. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción,



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

0. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

Esta clasificación por rubros de ingresos permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

Rubro: El mayor nivel de agregación del Clasificador por Rubro de Ingresos que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Tipo: Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

Con base en lo anterior, los ayuntamientos como entes fiscalizables, tienen que observar los postulados de la contabilidad gubernamental y cumplir con las disposiciones que regulan los sistemas de ingresos, egresos, administrativos y registro patrimonial, en concordancia con el marco normativo relativo a la armonización contable que interrelaciona la contabilidad financiera y la presupuestal, a partir de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Por otro lado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su numeral 18 y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 230 Bis, respecto al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, disponen que las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, tomando en consideración los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Esas disposiciones también establecen que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Asimismo, dichas iniciativas contemplarán:

a) *Proyecciones de finanzas públicas*, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las cuales se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Las proyecciones comprenderán sólo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

b) *Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas*, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

c) *Los resultados de las finanzas públicas* que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Los resultados comprenderán sólo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

En ese sentido, del estudio de la iniciativa presentada llevamos a cabo una revisión minuciosa a la misma que para su formulación se consideró lo siguiente:

I. CONGRUENCIA CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

La presente iniciativa toma en consideración la perspectiva económica municipal, estatal y nacional del año 2025, así como, el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 de Othón P. Blanco, con el propósito de reconducir el quehacer gubernamental hacia los nuevos escenarios, constituyendo una herramienta para garantizar la eficiencia administrativa y la eficacia social, en ese sentido, las políticas y estrategias son la respuesta a las necesidades y aspiraciones de la sociedad.

Es por ello que, dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, se establece como misión, ser un Ayuntamiento que gobierna con un fuerte sentido humano y empatía, con experiencia para la administración de manera eficiente, eficaz, justa y transparente de los recursos del municipio de Othón P. Blanco, garantizando los servicios públicos de calidad para el bienestar social, con equidad y el respeto a los derechos humanos, mediante estrategias innovadoras que impulsen la prosperidad económica, el ordenamiento territorial sustentable y la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Los ciudadanos contribuyen a las finanzas municipales por medio de diversos rubros del ingreso para la conformación del erario, por lo tanto, las mencionadas obligaciones conllevan a una corresponsabilidad, hecho por el cual en el Ayuntamiento de Othón P. Blanco se trabaja para facilitar los procesos de recaudación y estar en mejores condiciones de atender a los contribuyentes, por lo que, se requiere de una política fiscal prudente, equitativa y responsable.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

II. PRE- CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA

Para la creación de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, se toman en cuenta los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2026, los cuales son presentados por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2026, consideran el crecimiento y consolidación de la transformación económica. Se estima que la actividad económica en México sea impulsada por el consumo privado y la inversión doméstica, siendo los principales motores del crecimiento. El consumo de los hogares continuará fortalecido por el dinamismo del empleo, los incrementos salariales y una mayor inclusión financiera, lo que permitirá aumentar el poder adquisitivo y brindar mayor estabilidad a la demanda interna.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026 establecidos en los Pre-Criterios Generales de Política Económica:

Crecimiento económico de México. *Se prevé que la actividad productiva para el 2026, registre un desempeño más sólido con un rango de crecimiento estimado de entre 1.5 y 2.5% anual.*

Inflación. *Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubicará en un nivel de 3.0% al finalizar el siguiente año.*

Tipo de cambio. *Se estima que, para el cierre de 2025, el tipo de cambio será de 20.0 pesos por dólar y alcanzará un promedio de 19.7 pesos por dólar.*



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para 2025, se prevé una tasa de interés nominal de 8.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 7.0% en 2026.

Precio del Petróleo. Se estima un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 55.3 dólares por barril para 2026, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.

III. ESTIMACIONES DE LOS INGRESOS

La presente iniciativa, señala los Ingresos que permitirán al Municipio de Othón P. Blanco obtener los recursos que requiere para proveer los bienes y servicios públicos que la misma sociedad demanda, de una manera transparente respetando la seguridad jurídica de todo habitante en el Municipio de Othón P. Blanco.

Es de precisarse que las contribuciones económicas propuestas por el Municipio, independientemente del nombre que se les designe, son identificadas con el nombre genérico de tributos por parte del ente público.

Para su validez es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Los elementos esenciales de la contribución son: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

El Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo en su artículo 6°, establece que son contribuciones las cantidades que en dinero deben de enterar las personas físicas y morales a los municipios para cubrir el gasto público las que se clasifican en: Impuestos, Derechos y Contribuciones de mejoras, mismas que se definen de la siguiente manera:

IMPUESTOS

Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

DERECHOS

Contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de los Municipios, así como recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se preste por Organismos Descentralizados. En relación con la expedición de licencias, permisos o autorizaciones, los derechos deberán enterarse previamente a su expedición, con independencia que los contribuyentes ejerzan o no los derechos que amparan esos actos administrativos.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas; Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y las indemnizaciones, que se apliquen con relación a aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza. Siempre



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

De igual manera el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo en su artículo 7°, establece que los Municipios tendrán derecho a percibir, además de las contribuciones, los ingresos clasificados como: aprovechamientos, participaciones, productos, aportaciones federales e ingresos extraordinarios, mismos que se definen a continuación:

APROVECHAMIENTOS

Son los ingresos que perciben los Municipios por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

PRODUCTOS

Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado; así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los productos se regularán además por las disposiciones especiales o por las que en su caso establezcan los contratos, convenios o concesiones correspondientes, que se deriven de los servicios que preste el Municipio respectivo, en sus funciones de derecho privado, así como por los instrumentos a través de los cuales se autorice el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Este apartado está integrado principalmente, por los rendimientos financieros que generan las cuentas bancarias del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PARTICIPACIONES

Son aquellos ingresos que percibe el Municipio, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal Federal, tales como: Fondo general de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, y en adición, aquellos que se perciban por el Ejercicio de facultades y obligaciones que se adquieran con motivo de los Anexos que firme al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que dicha legislación establece.

APORTACIONES FEDERALES

Son aquellos ingresos destinados a los Municipios, establecidos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, del Estado y los contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal en la cual señala los siguientes:

- a) *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;*
- b) *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;*
- c) *Fondo para la Zona Federal Marítimo Terrestre; y*
- d) *Otras Aportaciones Federales.*

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Son aquellos derivados del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria entre Estado o Municipio; entre Municipios, los provenientes de convenios firmados entre Estado y Federación o Federación-Municipios, las aportaciones especiales provenientes del Estado-Federación, los apoyos extraordinarios y los empréstitos y los financiamientos derivados de la contratación de créditos u otros instrumentos



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

financieros en los términos de la Ley Estatal de Deuda Pública. Se consideran ingresos extraordinarios los subsidios, herencias, donaciones, financiamientos, aportaciones y otros que obtenga el municipio por parte de los particulares, del Estado o de la Federación.

Así mismo el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo en su artículo 8º, establece que se considerarán ingresos ordinarios de los Municipios los siguientes:

INGRESOS ORDINARIOS

Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que regulan las leyes fiscales municipales. Son rezagos los ingresos municipales cobrados por impuestos, derechos y productos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los que se recaudarán de acuerdo con las leyes aplicables vigentes en cada año y caso, conforme a los cuales se haya causado los créditos de que se trate.

De igual forma el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo en su artículo 9º, establece que se considerarán como:

CRÉDITOS FISCALES

Las prestaciones económicas que tengan derecho a percibir los Municipios del Estado de Quintana Roo o sus Organismos Descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que se deriven de responsabilidades que los Municipios tengan derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes den ese carácter y los que los Municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

El municipio cada año enfrenta la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones constitucionales, lo cual no es tarea fácil, debido a que los recursos económicos son insuficientes para la prestación de los servicios públicos que tiene a su cargo; incrementar sus servicios o mejorar los ya existentes implica una inversión económica y obliga al Ayuntamiento a hacer una revisión de los recursos provenientes de las diferentes fuentes de ingresos, y por ende de las contribuciones municipales que le permitan contar con los recursos suficientes para implementar sus políticas públicas. Para esto es necesario analizar los ingresos fiscales y en su caso incluir supuestos contributivos que no estén contemplados y legislar sobre áreas que no estén previstas en las leyes impositivas, por lo que la presente iniciativa tiene como objetivo valorar áreas de oportunidad para resolver los problemas económicos que tienen implicaciones de política fiscal.

IV. ESTIMACIONES DE PARTICIPACIONES FEDERALES

Los ingresos presentados en esta sección son producto de la observancia al Segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto de las estimaciones incluidas dentro de la presente iniciativa como ingresos a que tiene derecho el Ayuntamiento como consecuencia de encontrarse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Estas cantidades fueron informadas a este Ayuntamiento a través de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

del Estado mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/1897/IX/2025, de
fecha 26 de septiembre de 2025.

CONCEPTO	PESOS
Participaciones	557,469,591
Fondo General de Participaciones	374,121,558
Fondo de Fomento Municipal	81,903,764
Fondo de Fiscalización y Recaudación	45,817,741
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	13,607,253
Participación de Gasolina y Diésel	15,060,518
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	26,958,757
Aportaciones	486,581,458
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	238,855,227
Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios	247,726,231
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	21,401,853
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	5,798
Fondo de Compensación del ISAN	1,937,738
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,289,215
Zona Federal Marítimo Terrestre	3,000,000
ISR de Bienes Inmuebles	6,169,102
TOTAL	1,065,452,902

En alcance al oficio número SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/1897/IX/2025 fue informado a este Ayuntamiento a través de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, las nuevas cifras actualizadas por concepto de Fondo General de Participaciones e ISR de Bienes Inmuebles mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/2139/X/2025, de fecha 21 de octubre de 2025.

CONCEPTO	PESOS
Participaciones	346,688,997
Fondo General de Participaciones	346,688,997
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	6,176,823



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ISR de Bienes Inmuebles	6,176,823
-------------------------	-----------

En alcance al oficio número SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/1897/IX/2025 fue informado a este Ayuntamiento a través de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, la cifra estimada por concepto de Impuesto a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico en envase cerrado mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/2169/X/2025, de fecha 24 de octubre de 2025.

CONCEPTO	PESOS
Participación Estatal	
Del Impuesto a la Venta de Bebidas con contenido Alcohólico en envase cerrado	3,016,419

Las estimaciones de los ingresos se realizan bajo un escenario prudente que considera todos los subsidios y programas de descuento que autoriza el Cabildo para el cumplimiento del compromiso social que se tiene con los habitantes del Municipio de Othón P Blanco, tales como: campañas de descuento del impuesto predial, de derechos de expedición de cédulas catastrales, de licencias de construcción, de actas de matrimonio, de anuncios publicitarios, de servicio de recolección de residuos sólidos, de arrendamientos de locales comerciales en los mercados, de horario extraordinario, etc.

Cabe recalcar que para la elaboración de esta Iniciativa de Ley no se proyectaron nuevas contribuciones que aumenten la carga tributaria de los othonenses.

Para la elaboración de esta Iniciativa, se ha tomado en cuenta el crecimiento económico que han traído al Municipio las obras de infraestructura emanados de la Federación, del Gobierno del Estado y del mismo Municipio, tales como el Tren Maya y el Parque Quintana Roo, por mencionar algunas.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

De igual manera, se tomaron en cuenta los antecedentes de recaudación municipal de los últimos dos ejercicios.

Para la proyección de los Ingresos Tributarios, se utilizaron dos metodologías:

- **Método Directo:** consiste en conocer las cifras de los ejercicios anteriores (2024 y 2025 hasta el mes de octubre, estimando los meses de noviembre y diciembre) para poder proyectar el comportamiento de la recaudación para el ejercicio 2026; y
- **Método Automático Simple:**

Ley de Ingresos 2026= Ley de Ingresos 2025 por Porcentaje de Crecimiento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Asimismo, en virtud de que la totalidad de la población del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo es de **233,648** habitantes de conformidad con el último Censo de Población y Vivienda del INEGI del 2020⁶, dicho Municipio hizo llegar a esta Soberanía la siguiente información:

REQUISITOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO QUINTANA ROO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 230 BIS DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

⁶ <https://www.inegi.org.mx/app/cpv/2020/resultadosrapidos/default.html?texto=othon>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo principal incrementar los ingresos propios y fortalecer la capacidad recaudatoria buscando tener la disponibilidad permanente de recursos para cumplir con los programas aprobados y el plan municipal de desarrollo.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

- Diseñar políticas de planeación financiera que permitan tomar decisiones congruentes a las necesidades del gasto público, buscando otras fuentes de financiamiento para no incurrir en deuda pública que afecte el patrimonio municipal;
- Implementar programas de recaudación que incentiven la participación ciudadana en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, para aumentar los ingresos propios municipales;
- Eficientar el gasto corriente a través de mecanismos de optimización de recursos humanos, materiales y de servicios para lograr la autonomía financiera municipal;
- Actualizar y ampliar el padrón de contribuyentes;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

- Instrumentar medidas de fiscalización para la vigilancia y cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes;
- Analizar las finanzas públicas en el marco de la legalidad con el fin de tomar decisiones efectivas para no afectar a terceros.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

- Aumentar los ingresos mediante la aplicación de métodos y estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones, para disminuir los índices de evasión fiscal;
- Eficiencia de la Recaudación;
- Equilibrio financiero;
- Finanzas sanas.

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UN AÑO.
FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO						
Proyecciones de Ingresos-LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1. Ingresos de Libre Disposición (1+A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	849,030,504.00	870,256,266.60	892,012,673.27	914,312,990.10	937,170,814.85	960,600,085.22



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

A. Impuestos	142,083,147.00	145,635,225.68	149,276,106.32	153,008,008.97	156,833,209.20	160,754,039.43
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	105,764,145.00	106,408,248.63	111,118,454.84	113,896,416.21	116,743,826.62	119,682,422.28
E. Productos	10,594,815.00	10,859,685.37	11,131,177.51	11,409,456.95	11,694,693.37	11,987,060.70
F. Aprovechamientos	8,363,434.00	8,572,519.85	8,788,832.85	9,008,503.67	9,231,666.26	9,462,457.92
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	561,715,388.00	575,756,272.70	590,152,229.52	604,906,035.26	620,028,886.13	635,529,403.29
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	20,509,575.00	21,022,314.37	21,547,872.23	22,085,569.03	22,638,733.27	23,204,701.60
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	519,189,901.00	532,169,648.53	545,473,889.74	559,110,736.96	573,088,505.41	587,415,718.04
A. Aportaciones	486,581,458.00	496,745,994.45	511,214,644.31	523,995,010.42	537,094,885.68	550,522,257.82
B. Convenios	32,608,443.00	33,423,654.08	34,269,245.43	35,115,726.56	36,093,619.73	36,893,460.22
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,368,220,405.00	1,402,425,915.13	1,437,486,563.00	1,473,423,727.08	1,510,259,320.26	1,548,015,803.26
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)						

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Para 2026, resaltan los siguientes riesgos que podrían incidir de manera relevante en las finanzas municipales:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

- I. Reactivación económica más lenta de lo previsto por lo tanto una disminución en el desempeño económico de la economía nacional y local.
- II. Una disminución adicional en los ingresos tributarios federales impactaría la Recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones Federales que reciben los municipios, por lo que se debe vigilar su evolución y en caso tomar las medidas que se consideren necesarias y que indica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- III. El Municipio de Othón P. Blanco está situado en una zona de fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría en sus ingresos propios, por lo que se debe de considerar las acciones que se implementarían con base en las disposiciones la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- IV. El Municipio de Othón P. Blanco tiene en garantía sus participaciones como fuente de pago de deuda pública. (Artículo 61 fracción I, inciso b) de la LGCG.), por lo que las posibles fluctuaciones en la tasa de interés, inflación y tipo de cambio afectarían directamente el pago de intereses por servicio de la deuda.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUE ABARCA UN PERIODO DE LOS CINCO ÚLTIMOS AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.

(FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE).

H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
Proyecciones de Ingresos -LFD



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2020	2021	2022	2023	2024	2025*
1. Ingresos de Libre Disposición (I+A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	631,482,049.28	560,812,154.40	692,950,499.29	798,044,124.59	833,991,663.75	881,516,111.18
A. Impuestos	95,875,256.38	111,677,275.46	128,400,805.33	129,150,006.02	140,839,399.11	163,829,856.14
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	34,382.08	38,880.00	58,767.33	144,974.00	0.00	0.00
D. Derechos	77,209,439.54	87,948,798.28	120,227,423.40	143,117,815.64	160,662,427.65	130,817,510.04
E. Productos	4,206,622.58	2,361,173.19	6,114,730.34	13,525,678.09	15,590,345.64	13,887,028.67
F. Aprovechamientos	5,396,197.32	9,414,862.73	52,811,672.18	10,819,151.26	10,155,190.54	6,621,499.53
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	341,167,533.00	334,869,511.00	365,943,271.00	479,721,175.00	484,441,225.00	540,808,100.32
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	7,592,618.42	14,511,643.74	19,399,829.71	21,557,324.57	22,303,075.81	25,562,116.48
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	369,410,073.00	362,180,013.72	398,419,049.10	469,117,766.45	494,567,514.73	540,913,018.94
A. Aportaciones	357,206,096.00	357,335,396.67	389,510,448.99	461,593,811.78	478,159,225.27	484,067,304.18
B. Convenios	543,393.00	1,224,617.05	1,794,316.11	3,533,954.69	1,442,876.46	2,055,224.82
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	11,659,982.00	3,600,000.00	7,114,284.00	4,000,000.00	19,985,811.00	54,790,489.94
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados	900,892,122.28	922,972,168.12	1,091,369,548.39	1,267,161,891.03	1,328,559,178.48	1,422,429,130.12
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento						

*Con pronóstico de los meses de noviembre y diciembre.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2024-2027



Ordering: Call 1-800-368-6868 or 214-343-7000
3500 N. YULF RD. DALLAS, TX 75244

25.05.11 14:37:38

H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO
PRESENTE.

Se cumplimentó a los establecimientos en el periodo 18 meses. Véase el Anexo de Seguimiento Transitorio de las
Entidades Federativas y los Municipios y la entrada 2003 de la Ley de los Municipios de México de
Quintana Roo, tanto a pie como en el siguiente:

El Municipio de Otívar P. Barrios, no cuenta con un sistema propio de paraderos, por lo que está a. Ayuntamiento del Municipio de Otívar P. Barrios, cuenta con una flota de 426 motocicletas nuevas a. 1985 y 1667 motocicletas nuevas a. 1988. El personal Técnico de mantenimiento de los buses estaciona. sizes, buses y modificaciones de buses de transporte. Por lo tanto, no existe el informe sobre Buses. Acarajes.

En otro momento que, los objetivos, prioridades, estrategias, temas y en el conjunto, a través del ingreso, conjuntamente) como con los instrumentos (entre otros) el Plan Estratégico, el Plan Estratégico, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas servicios de los mismos, en concordancia con la disposición por la Ley de Planificación para el Desarrollo, el Estado de Quintana Roo

Se otorga credencial y credencial de asistencia al Parlamento, conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Constitución, al señor: **Ing. Carlos Emilio Valencia** o representante de este H. Ayuntamiento, en la Honorable H. Legislatura del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

ATENTAMENTE

LC. YENSUNNI DALIA MARTINEZ HERNANDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DESO

$\text{var}(\hat{\beta}_1) = \frac{\sigma^2}{n \sum_{i=1}^n (x_i - \bar{x})^2}$

Dr. Laura Obregon MD, CA, Centro de Rehab. Neurol. y Musc. Quilicura, Chile



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
ADMINISTRACIÓN 2024 – 2027



ANEXO 1.- INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO					
Informe sobre Estudios Actuarios – LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgo de trabajo	Invalidez y Vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema Prestación					
Laboral o Fondo General del Estado o Municipio	0	0	0	0	0
Población afiliada					
Activos					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)					
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	0	0	0	0	0
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de Jubilación o Pensión					
Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	0	0	0	0	0
Nómina anual					
Activos					
Pensionados y Jubilados	0	0	0	0	0
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo	0	0	0	0	0

Av. Álvaro Obregón #321 Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y jubilaciones en curso de pago	0	0	0	0	0
Generación total					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización x%	0	0	0	0	0
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	0	0	0	0	0
Generaciones futuras					
Otros ingresos					
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	0	0	0	0	0
Generaciones futuras					
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	0	0	0	0	0
Tasa de rendimiento					
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	0	0	0	0	0
Empresa que elaboró el estudio actuarial					

Nota: De conformidad con lo establecido en el capítulo VII fracción II número II inciso II del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, establece en términos generales, que un pasivo contingente es: "(i) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: (i) no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, despreciándose de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien (ii) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad. En otros términos, los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales; por ejemplo, juicios, garantías, avalúes, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc." Por lo anteriormente expuesto, se aclara que el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, no le aplica el informe de Estudio Actuarial, ya que no cuenta con un sistema propio de pensiones, en virtud de que a sus trabajadores se les proporciona la Seguridad Social (salud y vivienda), así como el esquema de Pensiones y Jubilaciones a través del ISSSTE e IMSS.

Av. Álvaro Obregón #321 Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

TARJETA DE IDENTIFICACION PATRONAL

E291166910 9

NUM. DE REGISTRO C.V.

MPIO DE OTHON P BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

NOMBRE DEL PATRON

SERVS GENERALES DE LA ADMINISTRACION 2 9401

ACTIVIDAD CLASE Y GRADO DE RIESGO

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 24 DE OCTUBRE DEL 2024

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

AV ALVARO OBREGON 321
CENTRO C.P. 77000
CHETUMAL OTHON P BLANCO QUINTANA ROO
DOMICILIO
OMAR ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ
NOMBRE Y FIRMA
NOMBRE Y FIRMA
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
NOMBRE Y FIRMA

~~ENCUENTRO~~
D. MARCELO ENRIQUETA VRS CABRERA
OFICIAL DE SERVICIOS TECNICOS

26 OCT 2024
 09:00

IN THE DISTRICT COURT OF THE UNITED STATES FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA
 IN RE: THE ESTATE OF JAMES EARL RAY, JR.
 Cause No. 1:23-cv-00001-UNA
 JAMES EARL RAY, JR.,
 Plaintiff,
 vs.
 THE UNITED STATES OF AMERICA,
 Defendant.
 Case No. 1:23-cv-00001-UNA
 Date Filed: 01/11/2024
 Page 1 of 1



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



GOBIERNO DE MÉXICO



ISSSTE

DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, REGULACIÓN E IMPORTE DE
TENDENCIA
DE PATRONOS DE SERVIDORES DE SEGURIDAD SOCIAL

CÉDULA DE DEPENDENCIA Y FUNCIONARIOS

IMPORTANTE: LA PRESENTE CÉDULA DEBE SER RESULTADO DE LA TOTALIDAD

Fecha de Elaboración: 05 DE DICIEMBRE DE 2025

DATOS GENERALES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD									
Razón Social: conforme al R.F.C. MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO									
Colección de	00000004	ESTADO	QROO	REG	00000000996				
Estado	QUINTANA ROO	Municipio	OTHÓN P. BLANCO						
Centro de Trabajo	000000	Unidad de Trabajo	000000						
Donante Fiscal	Cal y Fuste	AVALUADO OBRERON NO. 321							
Centro	CENTRO								
También el Tipo de Incorporación al Régimen de la Ley del ISSSTE: Seleccionar Total o Parcial y Denominar a la Unidad									
Tipo	Total	Denominación	Unidad						
Información del Gobierno de Incorporación: Anual y Trimestral (Indicador de Cumplimiento)									
Reporte de la Cuentas y Aperturas de Cuentas al ISSSTE (Indicador de Cumplimiento) Anual, Trimestral, Semestral y Anual, Trimestral, Semestral y Anual									
% de Cuentas	40.00%	% de Aperturas	3.0000%						
TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD									
Nombre	LIC. YENSUINI DALIA MARTINEZ HERNANDEZ								
Puesto	PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO								
Denominación	Cal y Fuste (AV. ALVARO OBREGON NO. 321)								
Centro de Trabajo	Cal y Fuste	CENTRO	Unidad de Trabajo	000000	Unidad de Trabajo	000000	OTHÓN P. BLANCO	Unidad de Trabajo	000000
Telefono	983	Numero	83 5 55 01	Unidad de Trabajo	7663				
Correo Electrónico	secretaria@ayuntamiento.otthonroo.gob.mx								
FUNCIONARIOS RESPONSABLES DEL ENTERO AL ISSSTE (SEGUROS DE SALUD)									
RECURSOS HUMANOS									
Nombre	V.A.P. HUMBERTO JAIRO ROGEL MORENO								
Puesto	DIRECTOR								
Denominación	Cal y Fuste (AV. ALVARO OBREGON NO. 321)								
Centro de Trabajo	Cal y Fuste	CENTRO	Unidad de Trabajo	000000	Unidad de Trabajo	000000	OTHÓN P. BLANCO	Unidad de Trabajo	000000
Telefono	983	Numero	83 5 55 01	Unidad de Trabajo	7663				
Correo Electrónico	humano@ayuntamiento.otthonroo.gob.mx								
RECURSOS FINANCIEROS									
Nombre	MTRO. JOSUE LEONARDO FUMIL Y HERRERA								
Puesto	TESORERO								
Denominación	Cal y Fuste (AV. ALVARO OBREGON NO. 321)								
Centro de Trabajo	Cal y Fuste	CENTRO	Unidad de Trabajo	000000	Unidad de Trabajo	000000	OTHÓN P. BLANCO	Unidad de Trabajo	000000
Telefono	983	Numero	83 5 55 01	Unidad de Trabajo	7663				
Correo Electrónico	financiero@ayuntamiento.otthonroo.gob.mx								
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL									
Nombre	LIC. GABRIELA DÍAZ								
Puesto	CONTROLORA								
Denominación	Cal y Fuste (AV. ALVARO OBREGON NO. 321)								
Centro de Trabajo	Cal y Fuste	CENTRO	Unidad de Trabajo	000000	Unidad de Trabajo	000000	OTHÓN P. BLANCO	Unidad de Trabajo	000000
Telefono	983	Numero	83 5 55 01	Unidad de Trabajo	7663				
Correo Electrónico	control@ayuntamiento.otthonroo.gob.mx								
Fundador de la Dependencia que presenta la actualización:									
Nombre	MR. P. ALONSO RAMIREZ ALONSO								
Puesto	SECRETARIO								
Denominación	Cal y Fuste (AV. ALVARO OBREGON NO. 321)								
Telefono	983	Numero	83 5 55 01	Unidad de Trabajo	7663				
Correo Electrónico	secretaria@ayuntamiento.otthonroo.gob.mx								

IMPORTANTE: Enviar la Dependencia y el Reporte de Cuentas y Aperturas de Cuentas al ISSSTE (Indicador de Cumplimiento) a la Dirección de Incorporación, Regulación e Importe de Tendencias.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Como se puede observar, la iniciativa de ley de ingresos se presentó con los Rubros y Tipos señalados en el mencionado clasificador, contando con la facultad los ayuntamientos de desagregarlo de acuerdo con sus necesidades, apoyándose para esto en la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo. Todo lo anterior, respetando siempre la estructura básica del Clasificador por Rubros de Ingresos. Además, la iniciativa de ley de ingresos del municipio en cuestión, para el ejercicio fiscal 2026, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior, concatenado a que la iniciativa considera las contribuciones que deben ser aplicables al ejercicio fiscal 2026, para asegurar que el municipio de referencia obtenga recursos suficientes que le permitan cumplir con sus deberes y ejercer los derechos propios de la gestión municipal.

Por otra parte la iniciativa, plantea medidas presupuestarias que propiciarán una mejor captación de recursos propios para este municipio, los cuales servirán para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene todo ayuntamiento con sus habitantes, en virtud de que este municipio continúa con su desarrollo económico y social, con un índice de crecimiento muy alto a nivel nacional, generando con esto una mayor demanda en los servicios públicos municipales, los cuales se verán cumplidos objetivamente conforme se capten los ingresos presupuestados en esta ley.

En ese sentido, para quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; y la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVIII Legislatura, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, nos permitimos someter su aprobación en lo general. Asimismo, a fin de que la ley a



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

expedirse se encuentre revestida de claridad y precisión que permita su mejor interpretación y fácil aplicación, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

A efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, consideramos pertinente realizar precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, entre otros, fueron subsanados en sus deficiencias.

De igual manera se realizan cambios o adiciones en cuanto hace a las denominaciones de los impuestos, derechos, productos y demás contribuciones en los rubros, tipos y clases atendiendo a las denominaciones establecidas en el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) así como con la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo.

En la clase 5, tipo 84 del rubro 8, referente a las participaciones, se precisa que se modifica su definición con el objetivo de integrar "de enajenación", esto, para adecuar la denominación a la referida por la SEFIPLAN en la tabla de estimación de proyecciones remitida por esta Secretaría, de tal manera que dicho concepto quedaría establecido de la siguiente manera: "ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles".

En la clase 6, del tipo 84 del rubro 8, se sugiere prescindir de la clase denominada "Uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en los cauces, vasos, así



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

como en las Riberas o Zonas Federales Contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de Propiedad Nacional", por no contar con el convenio correspondiente, mismo que da origen a esta clase.

En el artículo 3, se sugiere adicionar la porción normativa "sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida" con el objetivo de brindar transparencia y certeza jurídica al contribuyente, por parte de la autoridad fiscal.

En atención al artículo 7, se sugiere ajustar la denominación de las tablas tal y como fueron expedidas mediante el Decreto número 83 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 2003 para quedar como "Tablas de Valores Unitarios de suelo y construcciones, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo".

Respecto del artículo tercero transitorio se propone adicionar la porción normativa "a partir del 1 de enero del 2026 con la finalidad de establecer la vigencia para el ejercicio fiscal para el que corresponde.

Se sugiere eliminar la propuesta contenida en el artículo cuarto transitorio misma que establece el plazo para constituir el Comité Ciudadano de Seguimiento a la aplicación de recursos públicos que se generen por el Derecho de Saneamiento Ambiental que preve la ley que nos ocupa, dicha sugerencia basa su sustento por haber quedado establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto 203 emitido por la XVI Legislatura Constitucional, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 24 de diciembre de 2021. En consecuencia se recorren en su orden los numerales subsecuentes.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

De igual manera, se propone modificar la redacción del artículo sexto transitorio de la iniciativa con la finalidad de ampliar la vigencia de esta ley, únicamente para el caso de que al 31 de diciembre del año 2026, no fuese aprobada la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, correspondiente al ejercicio fiscal 2027, pudiera continuarse aplicando este documento normativo.

Finalmente, se observa una variación en sus formatos de proyecciones y resultados por lo que se solicitó a los funcionarios municipales respecto a la adecuación de montos, orden, anualidades, entre otros, estimados por el Municipio, debe considerarse que éstos impactan invariablemente con las proyecciones de sus ingresos que deben anexar en sus iniciativas de leyes de ingresos (Formato 7a), por lo que estas Comisiones consideran importante solicitarles que sean éstos los que realicen la modificación de sus proyecciones de ingresos, con los montos actualizados a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de los Municipios del Estado. De la misma manera, a los municipios les fue requerida la adecuación a los resultados (formato 7c), para que realice el ajuste correspondiente.

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO

En atención a su oficio con número **CHPC-081-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

- Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026: presentada por la Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **CHPC-081-2025** remitido con fecha 26 de noviembre de 2025 a esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y el Diputado **Saulo Aguilar Bernés**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta XVIII Legislatura **solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.**
- Oficio con número **UAF/IIL/198/2025** turnado con fecha 27 noviembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **MOPB/TM/0797/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 01 de diciembre de 2025, a través del cual el Mtro. Josué Leonardo Jiménez Herrera, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026:
presentada por la Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández,
Presidenta Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de
Othón P. Blanco, Quintana Roo.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número MOPB/TM/0797/2025, firmado por el Mtro. Josué Leonardo Jiménez Herrera, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, **que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constriñe a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

En tal Sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el **H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo valida y manifiesta que no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta.**

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual dispone que, todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Con base en lo anterior, quienes integramos estas comisiones ordinarias que dictaminan concordamos en integrar el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2026.**

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo			Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026			
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2026
			1,368,220,404
1			IMPUESTOS
	11		Impuestos Sobre los Ingresos
		1	Del Impuesto sobre diversiones, videojuegos y espectáculos públicos
		2	Del Impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías
		3	Del Impuesto a músicos y cancioneros profesionales
	12		Impuestos Sobre el Patrimonio
		1	Del Impuesto Predial
		2	Del Impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo
	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
		1	Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles
	14		Impuesto al Comercio Exterior
	15		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables
	16		Impuestos Ecológicos
	17		Accesorios de Impuestos
		1	Recargos
		2	Sanciones
		3	Gastos de Ejecución
		4	Indemnizaciones
	18		Otros Impuestos
		1	Otros impuestos
	19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para la Seguridad Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
1	Recargos	0
2	Sanciones	0
3	Gastos de Ejecución	0
4	Indemnizaciones	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
31	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4	DERECHOS	105,764,243
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	8,108,263
1	De los derechos cooperación por obras públicas que realice el municipio	0
2	Del uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	8,108,263
43	Derechos por Prestación de Servicios	94,549,457
1	Del servicio de tránsito	0
2	Del registro civil	3,436,234
3	De las licencias para construcción y constancias	4,032,244
4	De las certificaciones	928,510
5	De los panteones y funeraria	709,273
6	Del alineamiento de predios, número oficial, constancia de uso de suelo, medición de lotes del fundo legal, servicios catastrales y desarrollo urbano	11,009,090
7	De las licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0
8	De las licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	1,636,778
9	Del rastro e inspección sanitaria	1,826,685
10	Del traslado de animales sacrificados en los rastros	0
11	Del depósito de animales en corrales municipales	0
12	Del registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

	13	De la expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	192,975
	14	De los anuncios	3,718,945
	15	De los permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	0
	16	De la limpieza de lotes baldíos	0
	17	De los servicios de inspección y vigilancia	0
	18	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	0
	19	De los servicios en materia de protección civil	8,856,170
	20	Del servicio en materia de ecología y protección al ambiente	543,655
	21	De los servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	15,246,704
	22	De la promoción y publicidad turística	0
	23	De los servicios que presta la unidad de vinculación	0
	24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	0
	25	De los Servicios en materia de salubridad	0
	26	De los servicios que presta el departamento de Zona Federal Marítimo terrestre y multas federales	1,274,635
	27	Del saneamiento ambiental	2,697,956
	28	De los servicios que presta el instituto municipal de la cultura física y el deporte	0
	29	servicio y mantenimiento de alumbrado público	38,439,603
44		Otros Derechos	2,463,734
	1	Otros no especificados	2,463,734
45		Accesorios de Derechos	642,691
	1	Recargos	254,789
	2	Sanciones	387,902
	3	Gastos de ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5		PRODUCTOS	10,594,815
51		Productos	10,594,815
	1	De los bienes mostrencos	0
	2	De los mercados y otros sitios	706,095
	3	Del arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

	4	De los créditos a favor del Municipio	0
	5	De la venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	0
	6	De los productos diversos	9,888,720
59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6		APROVECHAMIENTOS	3,368,459
61		Aprovechamientos	1
	1	Rezagos	0
	2	Donativo para obras de beneficio social	1
62		Aprovechamientos Patrimoniales	2,422,547
	1	De la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	2,422,547
63		Accesorios de Aprovechamientos	5,940,886
	1	Recargos	0
	2	Sanciones	2,170,760
	3	Gastos de ejecución	101,767
	4	Indemnizaciones	0
	5	Otros aprovechamientos	3,668,359
69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	0
80	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,401,714,835
81	Participaciones	561,715,388
1	Fondo General de Participaciones	346,688,997
2	Fondo de Fomento Municipal	81,903,764
3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	45,817,741
4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	13,607,253
5	Participaciones de Gasolina y Diésel	15,060,518
6	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	26,958,757
7	0.136% de la Recaudación Federal Participable	28,661,939
8	Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	3,016,419
82	Aportaciones	486,581,458
1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	238,855,227
2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	247,726,231
83	Convenios	32,608,443
1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación, y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	900,000
2	Del derecho a los pasajeros de cruceros	31,708,443
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	20,509,574
1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	5,798



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

	2	Fondo de Compensación del ISAN	1,937,738
	3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,289,215
	4	Zona Federal Marítimo Terrestre	2,100,000
	5	ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles	6,176,823
	85	Fondos Distintos de Aportaciones	0
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
	91	Transferencias y Asignaciones	0
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0
	93	Subsidios y Subvenciones	0
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0
	95	Pensiones y Jubilaciones	0
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
	01	Endeudamiento Interno	0
	02	Endeudamiento Externo	0
	03	Financiamiento Interno	0
	1	Financiamientos	0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2026, las Tablas de Valores Unitarios de suelo y construcciones, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, expedidas mediante el Decreto número 83 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 2003.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2026.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En tanto el Municipio permanezca adherido al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, queda en suspenso el cobro del Saneamiento Ambiental previsto en el Capítulo XXIX del Título Tercero de los Derechos de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, a los pasajeros de cruceros turísticos que arriben al Puerto Mahahual del Estado de Quintana Roo, a partir del 1 de enero de 2026.

CUARTO. En caso de que el Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

QUINTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2026, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2027, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

(ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y EL ARTÍCULO 230 LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

Por todo lo expuesto, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate,



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

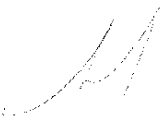
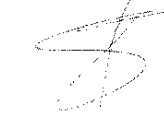
votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

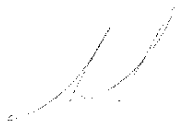
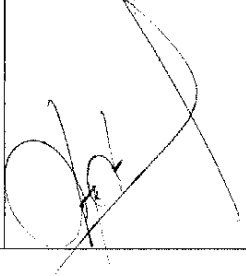
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENAN EDUARDO SANCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		
 DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHE		



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ANEXOS

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A
LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA Y EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ANEXO 1

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo principal incrementar los ingresos propios y fortalecer la capacidad recaudatoria buscando tener la disponibilidad permanente de recursos para cumplir con los programas aprobados y el plan municipal de desarrollo.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ANEXO 2

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

- Diseñar políticas de planeación financiera que permitan tomar decisiones congruentes a las necesidades del gasto público, buscando otras fuentes de financiamiento para no incurrir en deuda pública que afecte el patrimonio municipal;
- Implementar programas de recaudación que incentiven la participación ciudadana en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, para aumentar los ingresos propios municipales;
- Eficientar el gasto corriente a través de mecanismos de optimización de recursos humanos, materiales y de servicios para lograr la autonomía financiera municipal;
- Actualizar y ampliar el padrón de contribuyentes;
- Instrumentar medidas de fiscalización para la vigilancia y cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes;
- Analizar las finanzas públicas en el marco de la legalidad con el fin de tomar decisiones efectivas para no afectar a terceros.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ANEXO 3

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

- Aumentar los ingresos mediante la aplicación de métodos y estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones, para disminuir los índices de evasión fiscal;
- Eficiencia de la Recaudación;
- Equilibrio financiero;
- Finanzas sanas.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ANEXO 4

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE TRES AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL DE VIGENTE.

FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	880,738,846	902,757,420	925,326,366	948,459,614
A. Impuestos	142,083,147	145,635,226	149,276,105	153,008,009
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	105,764,145	108,408,249	111,118,466	113,896,416
E. Productos	10,594,815	10,859,685	11,131,177	11,409,457
F. Aprovechamientos	8,363,434	8,572,520	8,786,833	9,005,504
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	561,715,388	575,758,273	590,152,230	604,906,035
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	20,509,574	21,022,313	21,547,871	22,066,568
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	31,708,443	32,501,154	33,313,693	34,146,525
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	487,481,458	499,668,494	512,160,206	524,984,212
A. Aportaciones	486,581,458	498,745,994	511,214,644	523,995,010
B. Convenios	900,000	922,500	945,562	969,202
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,368,220,404	1,402,425,914	1,437,486,562	1,473,423,726
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)				



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ANEXO 5

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Para 2026, resaltan los siguientes riesgos que podrían incidir de manera relevante en las finanzas municipales:

- I. Reactivación económica más lenta de lo previsto por lo tanto una disminución en el desempeño económico de la economía nacional y local.
- II. Una disminución adicional en los ingresos tributarios federales impactaría la Recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones Federales que reciben los municipios, por lo que se debe vigilar su evolución y en caso tomar las medidas que se consideren necesarias y que indica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- III. El Municipio de Othón P. Blanco está situado en una zona de fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría en sus ingresos propios, por lo que se debe de considerar las acciones que se implementarían con base en las disposiciones la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- IV. El Municipio de Othón P. Blanco tiene en garantía sus participaciones como fuente de pago de deuda pública. (Artículo 61 fracción I, inciso b) de la LGCG.), por lo que las posibles fluctuaciones en la tasa de interés, inflación y tipo de cambio afectarían directamente el pago de intereses por servicio de la deuda.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ANEXO 6

**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO
DE TRES AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.
FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE**

H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO Resultados de ingresos -LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2022	2023	2024	2025*
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	692,950,499	798,044,125	833,981,664	881,516,111
A. Impuestos	128,400,805	129,158,006	140,839,399	163,829,856
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	58,767	144,974	0	0
D. Derachos	120,227,423	143,117,816	160,662,428	130,817,510
E. Productos	5,114,730	13,525,678	15,590,346	13,887,029
F. Aprovechamientos	52,811,672	10,819,151	10,155,190	6,621,498
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	365,943,271	479,721,175	484,441,225	540,808,100
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	19,393,830	21,557,325	22,303,076	25,552,116
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	398,419,049	469,117,766	494,567,515	540,913,019
A. Aportaciones	389,510,449	461,583,812	473,159,225	484,067,304
B. Convenios	1,794,316	3,533,955	1,442,678	2,055,225
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,114,284	4,000,000	19,965,811	54,790,490
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,091,369,548	1,267,161,891	1,328,559,178	1,422,429,130
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3= 1+2)				

*Con pronóstico de los meses de noviembre y diciembre.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ANEXO 7

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES



**H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2024-2027**



Quintana Roo, 18 de noviembre de 2025
OFICIO No. MOPR/2025/0002

ASUNTO: Estudio Actuarial

**H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO
PRESENTE.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 inciso IV de la Ley de Desarrollo Financiero de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 130 Bis de la Ley de los Municipios de Quintana Roo, tengo a bien informar lo siguiente:

El Municipio de Othón P. Blanco, no cuenta con un sistema propio de pensiones, por lo que este H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, cuenta con una plantilla de 426 trabajadores afiliados al IMSS y 1907 trabajadores afiliados al ISSSTE (se adjunta Tarjeta de contribución de los trabajadores, altas, bajas y modificaciones de sueldo del trabajador). Por lo tanto, no se es el mismo para Estudios Actuariales.

No omito mencionar que, los objetivos, prioridades, estrategias, metas y en su conjunto, la referencia al ingreso, se congruente y cumple con los lineamientos establecidos por el Plan Estratégico, el Plan Estatal, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas servicios de los municipios en concordancia con lo establecido por la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.

En otro particular, y de acuerdo con el conjunto institucional, conviene e interesa que, por medio de un cordón, estudio, referencia o compromiso de este H. Ayuntamiento con la Municipalidad de la Legistatura del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

ATENTAMENTE

LIC. YENSUNNI DAZA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL LEGISLATIVA

El presente documento se encuentra disponible en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

Av. Juárez Obregón #101 Col. Centro, C.P. 77001, Quintana Roo, Othón P. Blanco, Quintana Roo



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**



**H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
ADMINISTRACIÓN 2024 – 2027**



ANEXO 1.- INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO Informe sobre Estudios Actuariales – LDF					
Tipo de Sistema Prestación	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgo de trabajo	Invalidez y Vida	Otras prestaciones sociales
Laboral o Fondo General del Estado o Municipio	0	0	0	0	0
Población afiliada					
Activos					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Pensionados y Jubilados					
Edad máxima					
Edad mínima					
Edad promedio					
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	0	0	0	0	0
Aportación individual al plan de pensión como % del salario					
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario					
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)					
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de jubilación o pensión					
Esperanza de vida					
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	0	0	0	0	0
Nómina anual					
Activos					
Pensionados y jubilados	0	0	0	0	0
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo	0	0	0	0	0

Av. Álvaro Obregón #321 Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
ADMINISTRACIÓN 2024 – 2027



Mínimo					
Promedio					
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y jubilaciones en curso de pago	0	0	0	0	0
Generación total					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización	0	0	0	0	0
%					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	0	0	0	0	0
Generaciones futuras					
Otros ingresos					
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	0	0	0	0	0
Generaciones futuras					
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	0	0	0	0	0
Tasa de rendimiento					
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	0	0	0	0	0
Empresa que elaboró el estudio actuarial					

Notas: De conformidad con lo establecido en el capítulo VII, fracción II, numeral II, inciso b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, establece en términos generales, que un pasivo contingente es: "Una obligación presente, surgida a raíz de sucesos cuasados, que no se ha reconocido contablemente porque: (i) no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desvirtuándose de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien (ii) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad. En otros términos, los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontece, desaparecer o se convierten en pasivos reales; por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc." Por lo anteriormente expuesto, se aclara que el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, no le aplica el Informe de Estudio Actuarial, ya que no cuenta con un sistema propio de pensiones, en virtud de que a sus trabajadores se les proporciona la Seguridad Social (Salud y vivienda) así como el esquema de Pensiones y Jubilaciones a través del ISSSTE e IMSS.

Av. Álvaro Obregón #321 Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL FORMA DE

IMSS

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PATRONAL

E291166910 **9**

NUM. DE REGISTRO **011**

MPIO DE OTHON P BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

NOMBRE DEL PATRON

SERVS GENERALES DE LA ADMINISTRACION **2 9401**

ACTIVIDAD **CLASE Y GRADO DE RIESGO**

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 24 DE OCTUBRE DEL 2024

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

AV ALVARO OBREGON 321

CENTRO C.P. 77000

CHETUMAL OTHON P BLANCO QUINTANA ROO

DOMICILIO

OMAR ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ *Omar Rodriguez Martinez*

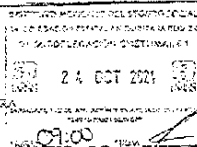
NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NOMBRE Y FIRMA

Plazas
E. VARELA LEONETTI MISS CAMBERA
OFICIAL DE SERVICIOS TÉCNICOS



Plazas
AUTOR
D. C. TRELLA NOEN DE ALBA
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

[illegible]

IMPORTANTE: Este documento contém informações confidenciais e/ou privilegiadas. Não deve ser divulgado sem a aprovação prévia da área de segurança da informação.

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría de la siguiente forma, 1 voto en contra y 21 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría de la siguiente forma, 20 votos a favor, 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría, 21 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

SECRETARIO: (Lee Dictamen).

La presente iniciativa fue suscrita por el H. Ayuntamiento de José María Morelos a efecto de realizar diversas modificaciones normativas a la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo, esto con el objetivo de actualizar diversas contribuciones, con el propósito de fortalecer las finanzas públicas de esta municipalidad.

La presente acción legislativa tiene como última finalidad fortalecer las finanzas del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, a través de las modificaciones normativas que fortalecen la economía municipal, otorgan certeza jurídica a las personas contribuyentes y garantizan finanzas óptimas

La iniciativa en estudio resulta de suma importancia para la consolidación de las finanzas municipales, óptimas para el Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, reflejan la realidad social, económica y financiera de la municipalidad en cuestión, y que dichos rendimientos económicos generados a partir de la consolidación del marco jurídico hacendario del municipio conllevará a la mejor captación de recursos económicos y estos a su vez se reflejarán en el mejoramiento de los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, esto en beneficio de todas las ciudadanas y ciudadanos.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y de Asuntos Municipales de la H. XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada.

Es por todo lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente: Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo.

Dictamen . Primero. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

La Comisión de Asuntos Municipales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y de la Comisión de Asuntos Municipales de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50, y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación en su caso.¹

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresogroo.gob.mx/ordenesdia/1099>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.²

TERCERO. En la Sesión Número 27 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día 24 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo; presentada por el Honorable Ayuntamiento de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, turnándose dicho asuntos de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, ambas de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.³

En este tenor, estas Comisiones son competentes para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CUARTO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es una obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones Legislativas, estudiar, analizar y

² Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.congresogroo.gob.mx/ordenesdia/1222>

³ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 27 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día 24 de noviembre del año 2025, disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.congresogroo.gob.mx/ordenesdia/1235>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así, en esta fecha, estas Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, se abocarán al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente iniciativa de decreto fue suscrita por el H. Ayuntamiento de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, esto a efecto de realizar diversas modificaciones normativas a la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo, esto con el objetivo de actualizar diversas contribuciones, con el propósito de fortalecer las finanzas públicas de esta municipalidad.

En este sentido es necesario precisar, que con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción IV, del artículo 31, es una obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, como de los Estados y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, de igual forma, en el mismo texto constitucional, en la fracción IV, del artículo 115, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, en consecuencia, el Ayuntamiento del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo tiene las facultades normativas necesarias para realizar el fortalecimiento de las finanzas públicas, además de tener la facultad de iniciar leyes o decretos con fundamento en la fracción III, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Bajo esta tesitura, la presente acción legislativa tiene como última finalidad fortalecer las finanzas del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, esto a través de modificaciones normativas que fortalecen la economía municipal, otorgan certeza jurídica a las personas contribuyentes y garantizan finanzas óptimas en favor de la municipalidad en cuestión.

Para estos efectos, resulta imperativo precisar, que, dentro de las propuestas normativas planteadas en la iniciativa de decreto en estudio, podemos observar, que en primer término proponen reformar el artículo 15, respecto a la tarifa del Impuesto Predial, relativo al tipo de predio rústico, pasando de un 9.20% contemplado en la Ley Vigente, a 0.92 % contemplado en la iniciativa de decreto.

En segundo término, la acción legislativa propone realizar diversas modificaciones al artículo 70, en sus fracciones I, II y IV, relativas a la contribución por concepto de derecho en materia de Licencias para Construcción, aumentando la tasa del cobro de las Licencias de Construcción, esto a efecto de impulsar una mayor recaudación contributiva por este derecho, derivado precisamente del gasto realizado por el Ayuntamiento para prestar el presente servicio a las ciudadanas y ciudadanos.

En tercer término, el documento legislativo en comento propone reformar las fracciones I, II, III y IV del artículo 73, relativo a la contribución en su naturaleza de derecho, en materia de Licencias para Construcción, respecto a las licencias de demolición, esto a efecto que puedan incrementar la tarifa de cobro para la multicitada contribución, debido al gasto que le genera al Ayuntamiento prestar este servicio en favor de la ciudadanía.

Posteriormente, la iniciativa de decreto pretende reformar diversas fracciones del artículo 75, relativo a la contribución en su naturaleza de derecho, en materia de Licencias para Construcción, respecto a la autorización que realiza el municipio del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

régimen de propiedad en condominio o por la subdivisión, fraccionamiento o fusión de predios.

En el artículo 84, la acción legislativa pretende preponderantemente adicionar nuevos conceptos de cobro, con sus respectivas tarifas respecto a la contribución en su naturaleza de derecho, en materia de Alineamientos de Predios, Constancias del Uso de Suelo, Número Oficial, Licencia de Uso o Destino de Suelo, Medición de Solares de Fundo Legal y Servicios Catastrales, siendo que dentro de estos nuevos conceptos de cobro destacan los giros comerciales relacionados con "Abarrotes" y sus respectivas variantes, así como "Accesorios para celular y novedades", "Agencias de viajes", "Alquiler de mesas y sillas", "Aluminios y vidrios", "Artículos Electrónicos, venta y mantenimiento de equipo de cómputo", "Cafetería", "Casa de empeños y remates", "Consultorio médico", "Consultorio dental" "Farmacia", entre muchos otros más giros siendo que de esta manera, se encuentra plasmada de forma particular el desarrollo económico y social que surge en el Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, y en consecuencia, resulta necesario la actualización de dichos conceptos con la finalidad que el municipio en cuestión pueda prestar los servicios anteriormente descritos para la ciudadanía y tener en contraprestación de los mismos, el pago de la correspondiente contribución en su naturaleza de derecho.

En el artículo 90, relativo a la contribución de naturaleza de derecho, respecto a las Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios en materia de licencia de apertura o refrendo anual, la iniciativa de decreto tiene a bien aumentar las tarifas de algunos giros comerciales, así como adicionar nuevos giros comerciales con sus respectivas tarifas, como lo son "Proveedora de Internet", "Recicladora", "Fábricas", "Central de Autobuses de Pasajeros", "Academia deportiva pública o privada de artes marciales y defensa personal, natación, fútbol, basquetbol, entre otras", "Gimnasio", "Central Televisora y/o Radiodifusora", "Centro



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

y/o Plaza Comercial", "Escuelas y/o Academias", "Oficinas y/o Prestador de Servicios Turísticos", "Mensajería y Paquetería" "Supermercado, Tiendas Departamentales y Cadenas Comerciales", "Arrendamientos", "Club Nocturno", "Terminal de Taxis de Alquiler", "Venta de Motocicletas"; y "Tienda de Línea Blanca"; siendo que la adición de estos nuevos giros comerciales representan la actual dinámica económica del Municipio de José María y Morelos del Estado de Quintana Roo.

En relación con los artículos 106 y 119 relativos respectivamente a las contribuciones en su naturaleza de derecho en materia de Anuncios y Uso de la Vía Pública o de Otros Bienes de Uso Común, el documento legislativo de mérito actualiza de forma proporcional sus tarifas de cobro por los servicios prestados por el municipio a la ciudadanía.

En el artículo 123, la acción legislativa pretende preponderantemente adicionar nuevos conceptos de cobro, con sus respectivas tarifas respecto a la contribución en su naturaleza de derecho, en materia de Servicios de Ecología y Protección al Ambiente, siendo que dentro de estos nuevos conceptos de cobro destacan los giros comerciales relacionados con "Abarrotes" y sus respectivos derivados, así como "Aceros y Construcción", "Agencia de Viajes", "Agencia Distribuidora de Refrescos", "Alquiler de Mesas y Sillas", "Artículos Deportivos", "Artículos Electrónicos y Novedades (importaciones)", "Banco y Micronegocio", "Cafetería", "Casa de Empeños y Remates", "Cervecerías", "Consultorio Médico", "Consultorio Dental", "Fábrica de Hielo", "Florería", "Gasolinera", "Lavanderías", "Mueblería y Artículos para el Hogar", "Papelería", "Vulcanizadora", "Zapatería", entre muchos otros más giros, siendo que de esta manera, se encuentra plasmada de forma particular el desarrollo económico y social que surge en el Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo, y en consecuencia, resulta necesario la actualización de dichos conceptos con la finalidad que el municipio en cuestión



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

pueda prestar los servicios anteriormente descritos para la ciudadanía y tener en contraprestación de los mismos el pago de la correspondiente contribución en su naturaleza de derecho.

Así mismo, de igual forma en el numeral 123, respecto al establecimiento de los nuevos conceptos de cobro con sus respectivas tarifas mencionadas con antelación, se establece también en la iniciativa de decreto en materia que, para la expedición del Permiso Ambiental de Operación, se aplicará una tarifa diferenciada conforme a los siguientes criterios propuestos:

- Tipo de giro del establecimiento (comercial, industrial, de servicios, agropecuario, entre otros).
- Nivel de impacto ambiental estimado, conforme a la clasificación establecida por la Dirección de Ecología.
- Tamaño del establecimiento, considerando superficie construida, capacidad instalada y número de empleados.
- Ubicación geográfica y condiciones especiales, incluyendo zonas rurales, áreas naturales protegidas, o actividades de bajo riesgo ambiental.

Bajo esta misma tesitura, en el artículo 123, también se adiciona una nueva subclasificación respecto a la expedición de Estudio de Factibilidad Ecológica, con los respectivos tipos de instalación, superficie estimada, nivel de impacto ambiental y su tarifa, especificando que se tendrá una tarifa diferenciada conforme a los siguientes criterios:

- Tipo de instalación o actividad (comercial, industrial, agroindustrial, de servicios, entre otros).



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Superficie estimada del proyecto o establecimiento.
- Nivel de impacto ambiental asociado a la operación, conforme a la clasificación técnica emitida por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

Por último, en el artículo 125, relativo a la contribución en su naturaleza de derecho en materia de Servicios de Protección Civil, en primer término, se reforma la fracción VIII, generando una subclasificación, respecto al dictamen de factibilidad de riesgo alto, estableciendo los respectivos giros comerciales como lo son las “Gaseras”, “Gasolineras”, “Hoteles” y “Cadenas Comerciales y otros”, con sus respectivas tarifas.

De igual forma en el mismo numeral, se adiciona una nueva fracción IX, relativa a las expediciones de anuencia de seguridad, en donde se pretende adicionar nuevos conceptos de cobro, con sus respectivas tarifas respecto a la contribución en su naturaleza de derecho referenciada en el párrafo anterior, siendo que dentro de estos nuevos conceptos de cobro destacan los giros comerciales relacionados con “Abarrotes” y sus respectivos derivados, “Aceros y Construcción”, “Agencia de Viajes”, “Alquiler de Mesas y Sillas”, “Aluminios y Vidrios”, “Artículos Electrónicos”, “Venta y Mantenimiento de Equipo de Cómputo”, “Billares”, “Banco y Micronegocios”, “Cafetería”, “Carpintería”, “Cervecería”, “Consultorio Médico”, “Consultorio Dental”, “Fábrica de Hielo”, “Farmacia”, “Florería”, “Funerarias (Agencia)”, “Lavanderías”, “Ópticas”, “Papelería”, “Venta de Seguros”, entre muchos otros más giros, siendo que de esta manera, se encuentra plasmada de forma particular el desarrollo económico y social que surge en el municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo en los años recientes.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Como se puede observar de lo descrito con antelación, el municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo ha tenido una diversificación de la actividad económica y social que ocurre al interior de su demarcación territorial, en consecuencia a lo anterior, resulta imperativo que las autoridades municipales puedan fortalecer sus conceptos de cobro por las diversas contribuciones que puedan ser susceptibles de incorporarse en la Ley de Hacienda del Municipio en cuestión, esto, a efecto de proporcionar certeza y seguridad jurídica a las ciudadanas y ciudadanos del municipio respecto a los procedimientos de recaudación realizados por su actividad financiera, económica y los servicios que presta el ayuntamiento para estos propósitos.

Que los ayuntamientos municipales son el orden de gobierno más cercano a todas las ciudadanas y ciudadanos, además de ser la autoridad que tiene la obligación de satisfacer sus necesidades y servicios prioritarios para todas las personas que habitan al interior de su jurisdicción, por lo tanto, resulta necesario e imperativo que las municipalidades puedan contar con un marco jurídico adecuado e idóneo que permita el cobro de las contribuciones necesarias para allegarse de los rendimientos económicos necesarios y poder otorgar servicios públicos de primera calidad para todas las personas.

Que las contribuciones al gasto público de los municipios constituyen un elemento esencial para garantizar el adecuado funcionamiento de la administración local municipal, así como la prestación eficaz de los servicios públicos a cargo del ayuntamiento. En términos de los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, la recaudación municipal permite dotar de suficiencia financiera a las autoridades para atender las necesidades colectivas, impulsar el desarrollo social y sostener las inversiones públicas indispensables para la infraestructura urbana, el mantenimiento de los bienes municipales y la protección del entorno.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Que la participación fiscal de las personas contribuyentes constituye un elemento indispensable para la consolidación del municipio libre como orden de gobierno con autonomía hacendaria, administrativa y de decisión sobre sus recursos, en término de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que, el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales robustece la capacidad recaudatoria propia y permite al ayuntamiento ejercer su propios presupuestos atendiendo a las necesidades de su población.

Resulta imperativo precisar que la iniciativa en estudio resulta de suma importancia para la consolidación de las finanzas municipales óptimas para el Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, siendo que reflejan la realidad social, económica y financiera de la municipalidad en cuestión, y que dichos rendimientos económicos generados a partir de la consolidación del marco jurídico hacendario del municipio conllevará a la mejor captación de recursos económicos y estos a su vez se reflejarán en el mejoramiento de los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, esto en beneficio de todas las ciudadanas y ciudadanos.

En este sentido, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y de Asuntos Municipales de la H. XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las precisiones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera oportuno realizar diversas precisiones de numeración, ortografía y de técnica legislativa, así como de redondeo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de decimales, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

De la misma manera, se adiciona la denominación de "Concepto" al inicio de las tablas contempladas en los artículos 70, 73, 75, 84, 106, 119, 123 y 125.

En primer término, se tiene a bien modificar la tarifa del inciso "a)", de la fracción II, del artículo 70, relativo a la contribución en su naturaleza de derecho en materia de licencias de construcción, respecto de construcciones destinadas a fines comerciales y/o de servicios Zona Urbana, industriales o de cualquier otra índole, pasando de 40.00 UMA establecido en la iniciativa de decreto, a ser de 20.00 UMA en el presente documento legislativo, esto en razón a que el aumento porcentual propuesto en la iniciativa podría ser violatorio del principio de proporcionalidad de las contribuciones al ser demasiado elevado el porcentaje a contribuir derivado del incremento de la UMA.

En segundo término, se tiene a bien modificar la tarifa del inciso "c)", de la fracción II, del artículo 70, relativo a la contribución en su naturaleza de derecho en materia de licencias de construcción, respecto de industrias y cualquier otra índole, pasando de 95.00 UMA establecido en la iniciativa de decreto, a ser de 40.00 UMA en el presente documento legislativo, esto en razón de evitar que el aumento porcentual propuesto en la iniciativa sea violatorio del principio de proporcionalidad de las contribuciones al ser demasiado elevado el porcentaje a contribuir derivado del incremento de la UMA.

Para mayor claridad del principio de proporcionalidad de las contribuciones se tiene a bien presentar el siguiente criterio de la Corte:

"PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTO RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido varios criterios sobre el aludido principio tributario derivado de la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que conviene considerar al analizar si una contribución lo respeta: I. Originalmente no se reconocía en el citado precepto constitucional una verdadera garantía hacia los gobernados, sino sólo la facultad potestativa del Estado relativa a su economía financiera; II. Posteriormente, se aceptó que el Poder Judicial de la Federación estudiara si una ley transgredía dicho numeral considerando que aunque no se encontrara dentro del capítulo relativo a las garantías individuales, su lesión violaba, en vía de consecuencia, los artículos 14 y 16 constitucionales; III. Después, se reconoció que aquel numeral contempla una verdadera garantía hacia los gobernados cuya violación era reparable mediante el juicio de garantías considerando lo exorbitante y ruinoso de una contribución; IV. Ulteriormente, se aceptó que la proporcionalidad es un concepto distinto a lo exorbitante y ruinoso estableciendo que su naturaleza radica en que los sujetos pasivos contribuyan a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, de manera que quienes tengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Conforme a estas bases se desarrolló el ámbito de aplicación o alcance del principio de proporcionalidad a cada uno de los elementos de los tributos directos: i) Referido a la tasa o tarifa, se consideró que el pago de los tributos en proporción a la riqueza gravada puede conseguirse no sólo mediante parámetros progresivos, sino igualmente con porcentajes fijos; ii) En relación con los sujetos, se estableció que las contribuciones deben estar en función de su verdadera capacidad, es decir, existir congruencia entre el gravamen y su capacidad contributiva, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público; iii) Por cuanto se refiere a la base, tomando en cuenta que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica y que las consecuencias tributarias son medidas en función de la respectiva



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto; y iv) Finalmente, por lo que se refiere al objeto, se estableció que para evaluar la capacidad contributiva del causante, ésta debía estar en relación directa con el objeto gravado. Acorde con lo anterior, se concluye que un tributo directo respeta el principio de proporcionalidad tributaria, cuando exista congruencia entre el gravamen y la capacidad contributiva de los sujetos, que ésta encuentre relación directa con el objeto gravado y que el hecho imponible y la base gravable tengan igualmente una sensata correspondencia, pues de no colmarse alguno de estos parámetros aquél será inconstitucional.”⁴

En tercer término, respecto al artículo 84 de la iniciativa en análisis, se tiene a bien modificar la propuesta normativa contenida en la iniciativa de decreto, relativa a la adición de las fracciones I a la XXVIII, a la fracción V, del artículo 84, en primer término en razón de la técnica legislativa, a efecto de insertar la nueva subclasificación en materia de Licencia de Uso o Destino de Suelo para operación por año fiscal, en donde se puedan abordar, las clasificaciones específicas por los giros comerciales de “Abarrotes”; adicionalmente a lo expuesto con antelación, se tuvo a bien subsumir los veintiocho nuevos conceptos de “Abarrotes”, con el objetivo de especificar siete nuevos giros comerciales en materia de “Abarrotes” con sus respectivos nuevos conceptos y tarifas, los cuales son los siguientes: “Tendejones” con una tarifa de 4 UMA, “Abarrotes, Productos Procesados, Frutas y Zapatería” con una tarifa de 5 UMA, “Abarrotes con Ciber, Novedades, Aceites, Grasas, Papelería y Tlapalería” con una tarifa de 6 UMA, “Abarrotes con 3 Giros Comerciales” con una tarifa de 6 UMA, “Abarrotes y Licores” con una tarifa de 44.98 UMA, “Abarrotes con Venta de Artículos Tecnológicos y de Procesamientos” con una tarifa de 5 UMA, y “Abarrotes y Autoservicios” con una tarifa de 25 UMA; esta

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163980>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

modificación tiene su fundamento legal en razón a que el desglose de los veintiocho nuevos conceptos en materia de “Abarrotes” como es propuesto en la iniciativa es demasiado pormenorizado, pudiendo transgredir el principio de legalidad en materia tributaria, la generalidad de la norma jurídica y de las contribuciones que son recaudadas por el Ayuntamiento, toda vez que especificando a tal magnitud los conceptos de cobro y las tarifas, pareciera que se están realizando contribuciones específicas para contribuyentes concretos, sin atender a la generalidad normativa en materia fiscal y jurídica, para mayor claridad se tiene a bien expresar los siguientes criterios de la Corte:

“LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LA BASE GRAVABLE DE LAS CONTRIBUCIONES. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras. En tal sentido, para verificar si determinada prestación pública patrimonial viola el mencionado principio por considerar que su base gravable no está debidamente establecida, debe partirse del análisis de la naturaleza jurídica de la contribución relativa, pues si constituye un gravamen de cuota fija puede prescindirse de ese elemento cuantificador del tributo, sin que ello implique una violación al indicado principio de justicia fiscal, al ser la propia ley la que proporciona la cantidad a pagar, por lo que el gobernado conocerá en todo momento la forma en que debe contribuir al gasto público; en cambio, si se trata de un impuesto de cuota variable, debe verificarse que el mecanismo conforme al cual se mide o valora la capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, no dé margen al comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades exactoras, sino que genere certidumbre al causante sobre la forma en que debe cuantificar las cargas tributarias que le



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

corresponden, independientemente de que el diseño normativo pueda infringir algún otro postulado constitucional.”⁵

“LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO. El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, máxime que su cumplimiento defectuoso tiende a generar actos de molestia y, en su caso, a la emisión de sanciones que afectan su esfera jurídica. Por ende, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la definición de alguno de los componentes del tributo, ha declarado violatorios del principio de legalidad tributaria aquellos conceptos confusos o indeterminables para definir los elementos de los impuestos; de ahí que el legislador no pueda prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ellos se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de los tributos y que se produzca el deber de pagar impuestos imprevisibles, o bien que se origine el cobro de impuestos a título particular o que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público.”⁶

En este mismo sentido, en el artículo 84 de la iniciativa, fracciones CXVI y CXVII, se prescinden de sus conceptos y tarifas en razón que dichos giros comerciales se encuentran ya contemplados con anterioridad en el mismo numeral 84, para estos efectos se recorre la numeración de forma subsecuente. Igualmente, se prescinde

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004260>

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174070>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

del concepto denominado "Venta de todo tipo de productos", establecido en la fracción CCXVIII, del artículo 84, toda vez que no existe certeza legal respecto al concepto de cobro de la contribución en cuestión, al no establecer de manera concreta al giro comercial respecto al concepto de cobro.

En cuarto término, tuvimos a bien revalorar la armonización de los conceptos en materia de "Abarrotes" en el artículo 90, así como las modificaciones en materia de técnica legislativa correspondientes, respecto a la contribución en materia de Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios, a efecto que dichos conceptos puedan quedar armonizados en toda la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, esto con el propósito de subsumir los veintiocho nuevos conceptos de "Abarrotes" contemplados en la Ley Vigente, con el objetivo de especificar siete nuevos giros comerciales en materia de "Abarrotes" con sus respectivos nuevos conceptos y tarifas, los cuales son los siguientes: "Tendejones" con una tarifa de 4.67 UMA, "Abarrotes, Productos Procesados, Frutas y Zapatería" con una tarifa de 8.12 UMA, "Abarrotes con Ciber, Novedades, Aceites, Grasas, Papelería y Tlapalería" con una tarifa de 9.75 UMA, "Abarrotes con 3 giros comerciales" con una tarifa de 11.46 UMA, "Abarrotes y Licores" con una tarifa de 15.0 UMA, "Abarrotes con Venta de artículos tecnológicos y de procesamiento" con una tarifa de 18.87 UMA, y "Abarrotes y Autoservicios" con una tarifa de 35.8 UMA, esta modificación tiene su fundamento legal en razón a que el desglose de los veintiocho nuevos conceptos en materia de "Abarrotes" como es propuesto en la iniciativa es demasiado pormenorizado, pudiendo transgredir el principio de legalidad en materia tributaria, la generalidad de la norma jurídica y de las contribuciones que son recaudadas por el ayuntamiento, toda vez que especificando a tal magnitud los conceptos de cobro y las tarifas, pareciera que se están realizando contribuciones específicas para contribuyentes concretos, sin atender a la generalidad normativa en materia fiscal y jurídica.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

De igual manera, se prescinde del concepto denominado "Venta de todo tipo de productos", establecido en la fracción CCXVIII, del artículo 90, toda vez que no existe certeza legal respecto al concepto de cobro de la contribución en cuestión, al no establecer de manera concreta al giro comercial respecto al concepto de cobro.

Para mayor claridad de lo citado con antelación en los dos párrafos anteriores, se tiene a bien expresar los siguientes criterios de la Corte:

"LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LA BASE GRAVABLE DE LAS CONTRIBUCIONES. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras. En tal sentido, para verificar si determinada prestación pública patrimonial viola el mencionado principio por considerar que su base gravable no está debidamente establecida, debe partirse del análisis de la naturaleza jurídica de la contribución relativa, pues si constituye un gravamen de cuota fija puede prescindirse de ese elemento cuantificador del tributo, sin que ello implique una violación al indicado principio de justicia fiscal, al ser la propia ley la que proporciona la cantidad a pagar, por lo que el gobernado conocerá en todo momento la forma en que debe contribuir al gasto público; en cambio, si se trata de un impuesto de cuota variable, debe verificarse que el mecanismo conforme al cual se mide o valora la capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, no dé margen al comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades exactoras, sino que genere certidumbre al causante sobre la forma en que debe cuantificar las cargas tributarias que le



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

corresponden, independientemente de que el diseño normativo pueda infringir algún otro postulado constitucional.”⁷

“LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO. El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, máxime que su cumplimiento defectuoso tiende a generar actos de molestia y, en su caso, a la emisión de sanciones que afectan su esfera jurídica. Por ende, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la definición de alguno de los componentes del tributo, ha declarado violatorios del principio de legalidad tributaria aquellos conceptos confusos o indeterminables para definir los elementos de los impuestos; de ahí que el legislador no pueda prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ellos se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de los tributos y que se produzca el deber de pagar impuestos imprevisibles, o bien que se origine el cobro de impuestos a título particular o que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público.”⁸

De igual forma, se modifica el contenido normativo propuesto en la iniciativa de decreto en estudio, en la fracción IV que adicionan, al artículo 123, de la siguiente manera:

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004260>

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174070>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1. Se tiene a bien prescindir de la propuesta normativa establecida en la fracción IV respecto a la aplicación de la tarifa diferenciada plasmada en los incisos a), b), c) y d), esto para establecer un párrafo primero en dicha fracción IV, del artículo 123 el cual hace referencia a lo siguiente: "Por la expedición del Permiso Ambiental de Operación se aplicará la siguiente tarifa."; esta modificación obedece principalmente a que no existe una correlación real entre los supuestos expresados en los incisos a), b), c) y d) y los conceptos de giros comerciales propuestos de forma posterior en los cuales se aplicará el cobro de la "expedición del Permiso Ambiental de Operación", siendo que al no existir dicha correlación, se violenta el principio de legalidad en materia tributaria, toda vez que el contribuyente no tiene certeza legal respecto a la tarifa diferenciada que le debería aplicar la autoridad al momento de realizar la recaudación de dicha contribución.

2. En razón de lo anteriormente solicitado en el párrafo que antecede, se incorporan nuevos conceptos en la fracción IV, del artículo 123 respecto a los giros comerciales con sus respectivas tarifas, estableciendo de forma específica en las fracciones I a la XXVIII nuevos conceptos de giros comerciales en materia de "Abarrotes", por lo que resulta necesario subsumir los veintiocho nuevos conceptos de "Abarrotes", con el objetivo de especificar siete nuevos giros comerciales en materia de "Abarrotes" con sus respectivos nuevos conceptos y tarifas, los cuales son los siguientes: "Tendejones" con una tarifa de 6 UMA, "Abarrotes, productos procesados, frutas y zapatería" con una tarifa de 8 UMA, "Abarrotes con ciber, novedades, aceites, grasas, papelería y tlapalería" con una tarifa de 10 UMA, Abarrotes con 3 giros comerciales con una tarifa de 10 UMA, "Abarrotes y licores" con una tarifa de 20 UMA, "Abarrotes con venta de artículos tecnológicos y de procesamiento" con una tarifa de 12 UMA, y "Abarrotes y autoservicios" con una tarifa de 25 UMA, esta modificación tiene su fundamento legal en razón a que el desglose de los veintiocho nuevos conceptos en materia de "Abarrotes" como es propuesto en la iniciativa es demasiado pormenorizado, pudiendo transgredir el principio de legalidad en materia



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

tributaria y la generalidad de la norma jurídica y de las contribuciones que son recaudadas por el Ayuntamiento, toda vez que especificando a tal magnitud los conceptos de cobro y las tarifas, pareciera que se están realizando contribuciones específicas para contribuyentes concretos, sin atender a la generalidad normativa en materia fiscal y jurídica, para mayor claridad se tiene a bien expresar los siguientes criterios de la Corte:

“LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LA BASE GRAVABLE DE LAS CONTRIBUCIONES. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras. En tal sentido, para verificar si determinada prestación pública patrimonial viola el mencionado principio por considerar que su base gravable no está debidamente establecida, debe partirse del análisis de la naturaleza jurídica de la contribución relativa, pues si constituye un gravamen de cuota fija puede prescindirse de ese elemento cuantificador del tributo, sin que ello implique una violación al indicado principio de justicia fiscal, al ser la propia ley la que proporciona la cantidad a pagar, por lo que el gobernado conocerá en todo momento la forma en que debe contribuir al gasto público; en cambio, si se trata de un impuesto de cuota variable, debe verificarse que el mecanismo conforme al cual se mide o valora la capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, no dé margen al comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades exactoras, sino que genere certidumbre al causante sobre la forma en que debe cuantificar las cargas tributarias que le



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

corresponden, independientemente de que el diseño normativo pueda infringir algún otro postulado constitucional.”⁹

“LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO. El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, máxime que su cumplimiento defectuoso tiende a generar actos de molestia y, en su caso, a la emisión de sanciones que afectan su esfera jurídica. Por ende, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la definición de alguno de los componentes del tributo, ha declarado violatorios del principio de legalidad tributaria aquellos conceptos confusos o indeterminables para definir los elementos de los impuestos; de ahí que el legislador no pueda prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ellos se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de los tributos y que se produzca el deber de pagar impuestos imprevisibles, o bien que se origine el cobro de impuestos a título particular o que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público.”¹⁰

Posteriormente, del análisis realizado se determinó modificar el contenido normativo propuesto en la iniciativa de decreto en estudio, en la fracción V adicionan, al artículo 123, respecto a la aplicación de la tarifa diferenciada plasmada en los incisos a), b) y c), esto para establecer un párrafo primero en dicha fracción IV, del

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004260>

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174070>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

artículo 123 el cual hace referencia a los siguiente: "Por la expedición del estudio y dictamen de Factibilidad Ecológica, se aplicara la tabla siguiente:" esta modificación obedece principalmente a que no existe una correlación real entre los supuestos expresados en los incisos a), b) y c); y los conceptos de giros comerciales propuestos de forma posterior en los cuales se aplicará el cobro de la expedición del estudio y dictamen de Factibilidad Ecológica siendo que al no existir dicha correlación, se violenta el principio de legalidad en materia tributaria, toda vez que el contribuyente no tiene certeza legal respecto a la tarifa diferenciada que le debería aplicar la autoridad al momento de realizar la recaudación de dicha contribución.

Bajo este mismo tenor, se prescinde del concepto denominado "Venta de todo tipo de productos", establecido en la fracción CCXVIII, del artículo 123, toda vez que no existe certeza legal respecto al concepto de cobro de la contribución en cuestión, al no establecer de manera concreta al giro comercial respecto al concepto de cobro.

Aunado a lo anterior, se tuvo a bien modificar el contenido normativo propuesto en la fracción VIII, del artículo 125, a efecto de cambiar el porcentaje de la tarifa sugerida por los giros comerciales, siendo que en la iniciativa establece lo siguiente: "a) Gaseras" con una tarifa de 400 UMA, "b) Gasolineras" con una tarifa de 400 UMA, "c) Hoteles" con una tarifa de 300 UMA y "d) Cadenas comerciales y otros" con una tarifa de 400 UMA; para posteriormente establecer en el presente dictamen: "a) Gaseras" con una tarifa de 200 UMA, "b) Gasolineras" con una tarifa de 250 UMA, "c) Hoteles" con una tarifa de 100 UMA y "d) Cadenas comerciales y otros" con una tarifa de 350 UMA, esto a efecto de ponderar el principio de proporcionalidad de las contribuciones el cual hace referencia a la existencia de una relación proporcional entre el servicio (contribución en su naturaleza de derecho) y el costo que tiene para la autoridad proporcionarlo a la ciudadana.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Para mayor claridad del principio de proporcionalidad de las contribuciones se tiene a bien presentar el siguiente criterio de la Corte:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTO RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido varios criterios sobre el aludido principio tributario derivado de la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que conviene considerar al analizar si una contribución lo respeta: I. Originalmente no se reconocía en el citado precepto constitucional una verdadera garantía hacia los gobernados, sino sólo la facultad potestativa del Estado relativa a su economía financiera; II. Posteriormente, se aceptó que el Poder Judicial de la Federación estudiara si una ley transgredía dicho numeral considerando que aunque no se encontrara dentro del capítulo relativo a las garantías individuales, su lesión violaba, en vía de consecuencia, los artículos 14 y 16 constitucionales; III. Después, se reconoció que aquel numeral contempla una verdadera garantía hacia los gobernados cuya violación era reparable mediante el juicio de garantías considerando lo exorbitante y ruinoso de una contribución; IV. Ulteriormente, se aceptó que la proporcionalidad es un concepto distinto a lo exorbitante y ruinoso estableciendo que su naturaleza radica en que los sujetos pasivos contribuyan a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, de manera que quienes tengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Conforme a estas bases se desarrolló el ámbito de aplicación o alcance del principio de proporcionalidad a cada uno de los elementos de los tributos directos: i) Referido a la tasa o tarifa, se consideró que el pago de los tributos en proporción a la riqueza gravada puede conseguirse no sólo mediante parámetros progresivos, sino igualmente con porcentajes fijos; ii) En



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

relación con los sujetos, se estableció que las contribuciones deben estar en función de su verdadera capacidad, es decir, existir congruencia entre el gravamen y su capacidad contributiva, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público; iii) Por cuanto se refiere a la base, tomando en cuenta que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica y que las consecuencias tributarias son medidas en función de la respectiva manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto; y iv) Finalmente, por lo que se refiere al objeto, se estableció que para evaluar la capacidad contributiva del causante, ésta debía estar en relación directa con el objeto gravado. Acorde con lo anterior, se concluye que un tributo directo respeta el principio de proporcionalidad tributaria, cuando exista congruencia entre el gravamen y la capacidad contributiva de los sujetos, que ésta encuentre relación directa con el objeto gravado y que el hecho imponible y la base gravable tengan igualmente una sensata correspondencia, pues de no colmarse alguno de estos parámetros aquél será inconstitucional.”¹¹

De la misma manera, en el numeral 125, fracción IX, relativo a la contribución en materia de anuencia de seguridad, se modifica en razón de que el contenido sugerido en la iniciativa de decreto incorpora veintiocho nuevos supuestos de giros comerciales relativo a “Abarrotes”, por lo que resulta necesario subsumir dichos conceptos de “Abarrotes”, con el objetivo de especificar siete nuevos giros comerciales en materia de “Abarrotes” con sus respectivos nuevos conceptos y tarifas, los cuales son los siguientes: “Tendejones” con una tarifa de 5 UMA, “Abarrotes, productos procesados, frutas y zapatería” con una tarifa de 6 UMA, “Abarrotes con ciber, novedades, aceites, grasas, papelería y tlalpalería” con una tarifa 7 UMA, “Abarrotes con 3 giros comerciales” con una tarifa de 8 UMA, “Abarrotes y licores” con una tarifa de 17 UMA “Abarrotes con venta de artículos

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163980>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

tecnológicos y de procesamiento” con una tarifa de 16 UMA, y “Abarrotes y autoservicios” con una tarifa de 16 UMA, esta modificación tiene su fundamento legal en razón a que el desglose de los veintiocho nuevos conceptos en materia de “Abarrotes” como es propuesto en la iniciativa es demasiado pormenorizado, pudiendo transgredir el principio de legalidad en materia tributaria, la generalidad de la norma jurídica y de las contribuciones que son recaudadas por el Ayuntamiento, toda vez que especificando a tal magnitud los conceptos de cobro y las tarifas, pareciera que se están realizando contribuciones específicas para contribuyentes concretos, sin atender a la generalidad normativa en materia fiscal y jurídica, para mayor claridad se tiene a bien expresar los siguientes criterios de la Corte:

“LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LA BASE GRAVABLE DE LAS CONTRIBUCIONES. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras. En tal sentido, para verificar si determinada prestación pública patrimonial viola el mencionado principio por considerar que su base gravable no está debidamente establecida, debe partirse del análisis de la naturaleza jurídica de la contribución relativa, pues si constituye un gravamen de cuota fija puede prescindirse de ese elemento cuantificador del tributo, sin que ello implique una violación al indicado principio de justicia fiscal, al ser la propia ley la que proporciona la cantidad a pagar, por lo que el gobernado conocerá en todo momento la forma en que debe contribuir al gasto público; en cambio, si se trata de un impuesto de cuota variable, debe verificarse que el mecanismo conforme al cual se mide o valora la capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, no dé margen al comportamiento



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

arbitrario o caprichoso de las autoridades exactoras, sino que genere certidumbre al causante sobre la forma en que debe cuantificar las cargas tributarias que le corresponden, independientemente de que el diseño normativo pueda infringir algún otro postulado constitucional.”¹²

“LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO. El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, máxime que su cumplimiento defectuoso tiende a generar actos de molestia y, en su caso, a la emisión de sanciones que afectan su esfera jurídica. Por ende, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la definición de alguno de los componentes del tributo, ha declarado violatorios del principio de legalidad tributaria aquellos conceptos confusos o indeterminables para definir los elementos de los impuestos; de ahí que el legislador no pueda prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ellos se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de los tributos y que se produzca el deber de pagar impuestos imprevisibles, o bien que se origine el cobro de impuestos a título particular o que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público.”¹³

Bajo este mismo tenor, se prescinde del concepto denominado “Venta de todo tipo de productos”, establecido en la fracción CCXVIII, del

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004260>

¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174070>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

artículo 125, toda vez que no existe certeza legal respecto al concepto de cobro de la contribución en cuestión, al no establecer de manera concreta al giro comercial respecto al concepto de cobro.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual dispone que, todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. Resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas mediante el oficio número UAF/IIL/230/2025 de fecha 04 de Diciembre de 2025, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa lo siguiente:

“En atención a su oficio con número CHPC-082-2025 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo; presentada por el Honorable Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número CHPC-082-2025 remitido con fecha 26 de noviembre de 2025 a esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual el Diputado Renán



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta XVIII Legislatura solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número UAF/III/201/2025 turnado con fecha 27 noviembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero al C.P. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número PRESIDENCIA/2024-2027/1159/2025 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 01 de diciembre de 2025, a través del cual el C.P. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo; presentada por el Honorable Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el H. Ayuntamiento de José María Morelos del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número PRESIDENCIA/2024-2027/1159/2025, firmado por el C.P. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, esta Unidad de Análisis Financiero tiene



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constriñe a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.

En tal Sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el H. Ayuntamiento de José María Morelos del Estado de Quintana Roo valida y manifiesta que no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta.”

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y la Comisión de Asuntos Municipales, ambas de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. SE REFORMAN: la tasa del tipo de predio “Rústico” del cuadro del artículo 15; la tarifa de los numerales 1, 2 y 3 del inciso b), los numerales 1, 2, del inciso c), ambos de la fracción I, la tarifa de los incisos a), b) y c) de la fracción II y la fracción



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

IV del artículo 70; se reforman la tarifa de las fracciones I, II, III y IV del artículo 73; la tarifa de los incisos a) y b) de la fracción II, la tarifa de los incisos a) y b) de la fracción III, la tarifa de los incisos a) y b) de la fracción IV, todos del artículo 75; la tarifa del numeral 1, 2 y 3 del inciso a) de la fracción I, la tarifa del inciso d), de la fracción III y la fracción V del artículo 84; la tabla contenida en el artículo 90 en sus conceptos y tarifas; la tarifa de los incisos a) y b) de la fracción VI, las tarifas de las fracciones X, XI, XII y XIII, del artículo 106; la tarifa y el contenido de la fracción I del artículo 119; la tarifa y el contenido de las fracciones IV y V del artículo 123; la tarifa y el contenido de la fracción VIII del artículo 125; **SE ADICIONAN:** el numeral 3 al inciso c) de la fracción I del artículo 70; un inciso c) a la fracción IV del artículo 75; un inciso t) a la fracción IV del artículo 84; una fracción IX al artículo 125; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

...	...
...	...
...	
...	0.92%

Artículo 70. ...

CONCEPTO	...
I. ...	
a) ...	
b) ...	
1. ...	0.19
2. ...	0.15
3. ...	0.12



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

c) ...	
1. ...	0.12
2. ...	0.15
3. Tercera y cuarta planta, m2	0.16
II. ...	
a) ...	20.00
b) ...	0.25
c) ...	40.00

...

III. ...

IV. Por concepto de terminación de obra se cobrará por m2 0.40 UMA.

Artículo 73. ...

CONCEPTO	UMA
I. ...	0.19
II. ...	0.35
III. ...	0.08
IV. ...	0.35
V. a la VI. ...	...

...

Artículo 75. ...

CONCEPTO	UMA
I. ...	
II. ...	
a) ...	6.8
b) ...	6.8



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

III. ...	
a) ...	5.0
b) ...	4.0
IV. ...	
a) ...	4.8
b) ...	7.0
c) Por construcción, por emisión de Constancia de Compatibilidad Urbanística y Territorial:	
1. Por construcción habitacional	5.0
2. Por construcción comercial local	10.00
3. Por construcción comercial foráneos, servicios e industrial.	40.00
V. ...	8.0

Artículo 84. ...

...

CONCEPTO	UMAS
I. ...	
a) ...	
1. ...	9.00
2. ...	15.00
3. ...	0.18
b) ...	
II. ...	
III. ...	
a) a la c) ...	...
d) ...	300.00
IV...	
a) a la s)	
t) Acta de apeo y deslinde, el cual se determinará y recaudará de acuerdo con la siguiente:	
1. Zonas urbanas	



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

III. ...	
a) ...	5.0
b) ...	4.0
IV. ...	
a) ...	4.8
b) ...	7.0
c) Por construcción, por emisión de Constancia de Compatibilidad Urbanística y Territorial:	
1. Por construcción habitacional	5.0
2. Por construcción comercial local	10.00
3. Por construcción comercial foráneos, servicios e industrial.	40.00
V. ...	8.0

Artículo 84. ...

...

CONCEPTO	UMAS
I. ...	
a) ...	
1. ...	9.00
2. ...	15.00
3. ...	0.18
b) ...	
II. ...	
III. ...	
a) a la c) ...	...
d) ...	300.00
IV...	
a) a la s)	
f) Acta de apeo y deslinde, el cual se determinará y recaudará de acuerdo con la siguiente:	
1. Zonas urbanas	



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.6.5	Abarrotes y licores	44.98
1.6.6	Abarrotes con venta de artículos tecnológicos y de procesamiento	5.00
1.6.7	Abarrotes y autoservicios	25.00
1.7	Accesorios para celulares y novedades	7.00
1.8.	Aceros y construcción	15.00
1.9.	Agencia de viajes	10.00
1.10.	Agencia distribuidora de refrescos	7.00
1.11.	Agricultura (siembra, cultivo y cosecha)	5.00
1.12.	Agroporcinas	10.00
1.13.	Agroquímicos	10.00
1.14.	Agroveterinarias	10.00
1.15.	Alimentos balanceados	10.00
1.16.	Alimentos para animales y forrajes	10.00
1.17.	Almacenamiento y venta de carbón vegetal y madera aserrada y rollo	6.00
1.18.	Alquiler de mesas y sillas	6.00
1.19.	Aluminios y vidrios	10.00
1.20.	Antojitos y refresquería	5.00
1.21.	Aparatos electrónicos y otros	7.00
1.22.	Artículos de limpieza	6.00
1.23.	Artículos de plástico para el hogar	6.00
1.24.	Artículos deportivos	6.00
1.25.	Artículos electrónicos y novedades (importaciones)	10.00
1.26.	Artículos electrónicos, venta y mantenimiento de equipo de computo	10.00
1.27.	Aserradero y tratamiento de maderas preciosas	6.00
1.28.	Balneario publico	10.00
1.29.	Banco y micronegocios	15.00
1.30.	Billares	5.00
1.31.	Bodega de huevos	5.00
1.32.	Bonetería y decoraciones	5.00
1.33.	Cafetería	7.00
1.34.	Cantinas y salones	20.00
1.35.	Carnicerías	7.00
1.36.	Carnicerías al por mayor	10.00
1.37.	Carpintería	7.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.38.	Carpintería, molino y tortillería	8.00
1.39.	Casa de empeños y remates	20.00
1.40.	Caseta telefónica	10.00
1.41.	Cerrajería	10.00
1.42.	Cervecerías	30.00
1.43.	Cíber y papelería	6.00
1.44.	Cíber, accesorios y otros	6.00
1.45.	Compra-venta de medicamentos para apicultura	6.00
1.46.	Compra-venta miel y ceras	10.00
1.47.	Consultorio dental	10.00
1.48.	Consultorio médico	15.00
1.49.	Deshuesadero	10.00
1.50.	Despachos y bufetes	8.00
1.51.	Discoteca con venta de bebidas alcohólicas al copeo	20.00
1.52.	Diseños, creaciones, pintura artística y manualidades	10.00
1.53.	Distribución y venta de teléfonos celulares	10.00
1.54.	Dulcerías y jugueterías	8.00
1.55.	Electrónica y librería cristiana	10.00
1.56.	Escuela de computación	10.00
1.57.	Estación de gas L.P. (almacenamiento y distribución)	30.00
1.58.	Estanquillo (venta de revistas y periódico)	5.00
1.59.	Fábrica de hielo	10.00
1.60.	Fábrica de triplay del caribe para forestales	10.00
1.61.	Farmacia	15.00
1.62.	Farmacia veterinaria	15.00
1.63.	Farmacia y papelería	10.00
1.64.	Farmacia, botica y novedades	10.00
1.65.	Ferretería y zapatería	15.00
1.66.	Ferretería y/o tlapalería	20.00
1.67.	Ferrotlapalería y equipos de computo	15.00
1.68.	Ferrotlapalería y novedades	15.00
1.69.	Financieras y Préstamos	30.00
1.70.	Florería	4.00
1.71.	Foto estudio y fotografías	5.00
1.72.	Frutería y legumbres	5.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.73.	Frutería al por mayor	6.00
1.74.	Funerarias (agencias)	12.00
1.75.	Gasolinera	30.00
1.76.	Guarderías	10.00
1.77.	Hotel 3 estrellas (4 a 12 cuartos)	20.00
1.78.	Hotel 4 estrellas (13 a 16 cuartos)	20.00
1.79.	Hotel 5 estrellas (17 a más cuartos)	20.00
1.80.	Hotel 2 estrellas (hasta 4 cuartos)	15.00
1.81.	Imprentas	10.00
1.82.	Instalaciones hidráulicas	8.00
1.83.	Joyería	20.00
1.84.	Laboratorio clínico	10.00
1.85.	Lavadero de autos y camiones en general	5.00
1.86.	Lavanderías	5.00
1.87.	Lencería y novedades	6.00
1.88.	Loncherías, fondas, cocina económica	6.00
1.89.	Materiales para construcción y ventas	20.00
1.90.	Mercería y bonetería	6.00
1.91.	Mercería, bisutería y novedades	6.00
1.92.	Mercería, cedería, bonetería y novedades	6.00
1.93.	Ropa al por Mayor	15.00
1.94.	Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	8.00
1.95.	Molino de granos	4.00
1.96.	Venta de refacciones para motocicletas y servicios de mantenimiento	10.00
1.97.	Mueblería y artículos para el hogar	10.00
1.98.	Neverías, paletterías y refresquerías	8.00
1.99.	Novedades	6.00
1.100.	Novedades y molino	6.00
1.101.	Novedades y acuarios	6.00
1.102.	Novedades y bonetería	6.00
1.103.	Novedades y regalos	6.00
1.104.	Oficinas de crédito	20.00
1.105.	Ópticas	10.00
1.106.	Panadería y/o pastelería	6.00
1.107.	Papelería	6.00
1.108.	Papelería y novedades	7.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.109.	Papelería, novedades y bicirefaccionaria	7.00
1.110.	Papelerías, librerías y artículos de escritorio	6.00
1.111.	Pastelería	5.00
1.112.	Pastelería - cafetería	6.00
1.113.	Pastelería y pizzería	6.00
1.114.	Pastelería y servicios de mensajería y paquetería	8.00
1.115.	Perfumes y cosméticos (bisutería)	6.00
1.116.	Pescaderías	5.00
1.117.	Pizzerías	5.00
1.118.	Pollería	4.00
1.119.	Pollería y carnicería	6.00
1.120.	Pollería y frutería (verduras)	6.00
1.121.	Pollos asados	6.00
1.122.	Posada (hotel)	10.00
1.123.	Posada (hotel) y tlalpalería	10.00
1.124.	Prestación de servicio de seguridad privada	8.00
1.125.	Procesadora de carbón	5.00
1.126.	Purificadora de agua o destiladas	10.00
1.127.	Refaccionarias:	
1.127.1	Refaccionaria automotriz	10.00
1.127.2	Refaccionaria automotriz y alquiler de mesas y sillas	10.00
1.127.3	Refaccionaria de bicicletas	10.00
1.127.4	Refaccionaria para bicicletas, motos y bisutería	10.00
1.127.5	Refaccionaria y abarrotes	10.00
1.127.6	Refaccionaria y venta de refacciones de equipo de computo	10.00
1.128.	Reparación de bicicleta	6.00
1.129.	Reparación de motocicletas	6.00
1.130.	Reparación de motosierras	6.00
1.131.	Reparación, comercialización de llantas usadas, nuevas y lubricantes	6.00
1.132.	Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	8.00
1.133.	Restaurant bar	30.00
1.134.	Restaurant con piscina sin venta de bebidas alcohólicas	8.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.135.	Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	30.00
1.136.	Salón de belleza (peluquerías)	5.00
1.137.	Sastrería	4.00
1.138.	Servicios de internet	10.00
1.139.	Servicios de internet y videojuegos	10.00
1.140.	Servicio de control y exterminación de plagas	4.00
1.141.	Servicios de accesorios para eventos sociales	5.00
1.142.	Servicio de televisión por cable	10.00
1.143.	Sub agencia de refrescos embotellados	6.00
1.144.	Super abarrotes, ferretería y materiales para construcción	8.00
1.145.	Super mercado multilíneas	8.00
1.146.	Talleres:	
1.146.1	Taller de herrería artística	6.00
1.146.2	Taller de hojalatería de automóviles (y pintura)	6.00
1.146.3	Taller de multiservicios	6.00
1.146.4	Taller de refrigeración y aire acondicionado	6.00
1.146.5	Taller electromecánico	6.00
1.146.6	Taller hojalatería	6.00
1.146.7	Taller hojalatería, pintura y soldadura	6.00
1.146.8	Taller mecánico (alineación y balanceo)	6.00
1.146.9	Taller mecánico y refaccionaria	6.00
1.146.10	Taller reparación de aparatos eléctricos	6.00
1.147.	Taquería y refresquería	4.00
1.148.	Tendejón, molino y tortillería	5.00
1.149.	Tiendas:	
1.149.1	Tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	10.00
1.149.2	Tienda de conveniencia autoservicio	30.00
1.149.3	Tienda de motos y línea blanca	10.00
1.149.4	Tienda de ropa (bazar)	5.00
1.149.5	Tienda de ropa y novedades	5.00
1.149.6	Tienda de ropa y telas	5.00
1.149.7	Tienda ropa y accesorios	5.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.149.8	Tiendas de autoservicio	10.00
1.150.	Tortillería	5.00
1.151.	Tortillería y lonchería	5.00
1.152.	Tortillería y molino	5.00
1.153.	Venta apícola y compra-venta de madera aserrada	6.00
1.154.	Venta de artesanías	4.00
1.155.	Venta de artículos de plástico	4.00
1.156.	Venta de artículos importados, nacionales, cervezas, vinos y licores	20.00
1.157.	Venta de casetes y discos compactos	4.00
1.158.	Venta de jugos	3.00
1.159.	Venta de materiales de construcción	20.00
1.160.	Venta de materiales para construcción, plomería, electricidad y lubricantes	20.00
1.161.	Venta de motocicletas y refacciones	15.00
1.162.	Venta de motocicletas, refacciones y mantenimiento	15.00
1.163.	Venta de motosierras y reparación	15.00
1.164.	Venta de motosierras, refacciones y reparación	15.00
1.165.	Venta de pinturas	10.00
1.166.	Venta de pinturas y compra venta de materiales de construcción en general	20.00
1.167.	Venta de refacciones para motocicletas	10.00
1.168.	Venta de refacciones y accesorios para bicicletas (bici- refaccionaria)	10.00
1.169.	Venta de refacciones y partes usadas para vehículos	8.00
1.170.	Venta de refrescos embotellados (tienda)	5.00
1.171.	Venta de seguros	10.00
1.172.	Venta de accesorios de televisión	5.00
1.173.	Venta y renta de videos	5.00
1.174.	Venta, reparación y mantenimiento de equipos de cómputo, papelería y servicios de internet	10.00
1.175.	Videojuegos	5.00
1.176.	Videojuegos y novedades	5.00
1.177.	Viveros (venta de flores)	5.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.178.	Vulcanizadoras (llanteras)	4.00
1.179.	Zapatería	5.00
1.180.	Zapatería y novedades	5.00
1.181.	Zapatería y pollería	5.00
1.182.	Zapatería y venta de ropa	5.00
1.183.	Zapatería, ropa y novedades	5.00
1.184.	Proveedora de Internet	30.00
1.185.	Recicladora	6.00
1.186.	Fábricas	10.00
1.187.	Central de Autobuses de pasajeros	20.00
1.188.	Academia deportiva pública o privada de artes marciales y defensa personal, natación, fútbol, basquetbol, entre otras	5.00
1.189.	Gimnasio	8.00
1.190.	Central televisora y/o radiodifusora	15.00
1.191.	Centro y/o Plaza Comercial	30.00
1.192.	Escuelas y/o Academias	10.00
1.193.	Oficinas y/o Prestador de Servicios Turísticos	10.00
1.194.	Mensajería y Paquetería	8.00
1.195.	Supermercado, Tiendas Departamentales y Cadenas Comerciales	50.00
1.196.	Arrendamientos	6.00
1.197.	Club nocturno	20.00
1.198.	Terminal de Taxis de alquiler	10.00
1.199.	Venta de Motocicletas	10.00
1.200.	Tienda de Línea Blanca	10.00

Artículo 90. ...

CONCEPTOS		UMAS
I.	Tendejones	4.67
II.	Abarrotes, productos procesados, frutas y zapatería	8.12
III.	Abarrotes con ciber, novedades, aceites, grasas, papelería y flpalería	9.75
IV.	Abarrotes con 3 giros comerciales	11.46



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

V.	Abarrotes y licores	15.0
VI.	Abarrotes con venta de artículos tecnológicos y de procesamiento	18.87
VII.	Abarrotes y autoservicios	35.8
VIII.	Accesorios para celulares y novedades	6.46
IX.	Aceros y construcción	16.88
X.	Agencia de viajes	26.82
XI.	Agencia distribuidora de refrescos	33.27
XII.	Agricultura (siembra, cultivo y cosecha)	16.78
XIII.	Agroporcinas	11.42
XIV.	Agroquímicos	11.42
XV.	Agroveterinarias	11.42
XVI.	Alimentos balanceados	7.45
XVII.	Alimentos para animales y forrajes	7.45
XVIII.	Almacenamiento y venta de carbón vegetal y madera aserrada y rollo	45.48
XIX.	Alquiler de mesas y sillas	33.27
XX.	Aluminios y vidrios	21.00
XXI.	Antojitos y refresquería	4.97
XXII.	Aparatos electrónicos y otros	6.66
XXIII.	Artículos de limpieza	5.96
XXIV.	Artículos de plástico para el hogar	6.66
XXV.	Artículos deportivos	13.40
XXVI.	Artículos electrónicos y novedades (importaciones)	13.40
XXVII.	Artículos electrónicos, venta y mantenimiento de equipo de cómputo	16.48
XXVIII.	Aserradero y tratamiento de maderas preciosas	45.48



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XXIX.	Balneario público	4.97
XXX.	Banco y micronegocios	35.80
XXXI.	Billares	7.45
XXXII.	Bodega de huevos	7.95
XXXIII.	Bonetería y decoraciones	8.44
XXXIV.	Cafetería	6.96
XXXV.	Cantinas y salones	20.00
XXXVI.	Carnicerías	6.46
XXXVII.	Carnicerías al por mayor	19.86
XXXVIII.	Carpintería	10.43
XXXIX.	Carpintería, molino y tortillería	15.00
XL.	Casa de empeños y remates	18.00
XLI.	Caseta telefónica	11.43
XLII.	Cerrajería	4.87
XLIII.	Cervecerías	18.45
XLIV.	Ciber y papelería	8.44
XLV.	Ciber, accesorios y otros	10.43
XLVI.	Compra-venta de medicamentos para apicultura	5.66
XLVII.	Compra-venta miel y ceras	10.53
XLVIII.	Consultorio dental	19.86
XLIX.	Consultorio médico	19.86
L.	Deshuesadero	16.88
LI.	Despachos y bufetes	17.18
LII.	Discoteca con venta de bebidas alcohólicas al copeo	20.50
LIII.	Diseños, creaciones, pintura artística y manualidades	5.66
LIV.	Distribución y venta de teléfonos celulares	11.92



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LV.	Dulcerías y jugueterías	5.46
LVI.	Electrónica y librería cristiana	12.12
LVII.	Escuela de computación	7.00
LVIII.	Estación de gas L.P. (almacenamiento y distribución)	45.48
LIX.	Estanquillo (venta de revistas y periódico)	5.46
LX.	Fábrica de hielo	4.87
LXI.	Fábrica de triplay del caribe para forestales	25.33
LXII.	Farmacia	20.00
LXIII.	Farmacia veterinaria	10.92
LXIV.	Farmacia y papelería	10.43
LXV.	Farmacia, botica y novedades	11.82
LXVI.	Ferretería y zapatería	12.91
LXVII.	Ferretería y/o tlalpalería	9.44
LXVIII.	Ferrotlalpalería y equipos de cómputo	12.91
LXIX.	Ferrotlalpalería y novedades	12.91
LXX.	Financieras y Préstamos	21.00
LXXI.	Florería	6.00
LXXII.	Foto estudio y fotografías	5.46
LXXIII.	Frutería y legumbres	3.88
LXXIV.	Frutería al por mayor	8.94
LXXV.	Funerarias (agencias)	11.42
LXXVI.	Gasolinera	36.00
LXXVII.	Guarderías	11.41
LXXVIII.	Hotel 3 estrellas (4 a 12 cuartos)	17.87
LXXIX.	Hotel 4 estrellas (13 a 16 cuartos)	19.86
LXXX.	Hotel 5 estrellas (17 a más cuartos)	21.84



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LXXXI.	Hotel 2 estrellas (hasta 4 cuartos)	15.21
LXXXII.	Imprentas	15.89
LXXXIII.	Instalaciones hidráulicas	8.44
LXXXIV.	Joyería	11.72
LXXXV.	Laboratorio clínico	13.40
LXXXVI.	Lavadero de autos y camiones en general	6.96
LXXXVII.	Lavanderías	8.94
LXXXVIII.	Lencería y novedades	7.85
LXXXIX.	Loncherías, fondas, cocina económica	4.97
XC.	Materiales para construcción y ventas	30.00
XCI.	Mercería y bonetería	7.45
XCII.	Mercería, bisutería y novedades	16.88
XCIII.	Mercería, cedería, bonetería y novedades	8.44
XCIV.	Ropa al por Mayor	35.80
XCV.	Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	12.70
XCVI.	Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en arrendamiento	26.00
XCVII.	Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	6.46
XCVIII.	Molino de granos	3.98
XCIX.	Venta de refacciones para motocicletas y servicios de mantenimiento	8.50
C.	Mueblería y artículos para el hogar	14.90
CI.	Neverías, paleterías y refresquerías	4.67
CII.	Novedades	7.85
CIII.	Novedades y molino	9.93
CIV.	Novedades y acuarios	9.58
CV.	Novedades y bonetería	7.45
CVI.	Novedades y regalos	7.85



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CVII.	Oficinas de crédito	17.38
CVIII.	Ópticas	9.44
CIX.	Panadería y/o pastelería	8.44
CX.	Papelería	4.97
CXI.	Papelería y novedades	9.44
CXII.	Papelería, novedades y bicirefaccionaria	17.38
CXIII.	Papelerías, librerías y artículos de escritorio	7.15
CXIV.	Pastelería	6.96
CXV.	Pastelería - cafetería	6.96
CXVI.	Pastelería y pizzería	7.45
CXVII.	Pastelería y servicios de mensajería y paquetería	15.00
CXVIII.	Perfumes y cosméticos (bisutería)	7.15
CXIX.	Pescaderías	10.43
CXX.	Pizzerías	6.46
CXXI.	Pollería	4.67
CXXII.	Pollería y carnicería	9.50
CXXIII.	Pollería y frutería (verduras)	6.46
CXXIV.	Pollos asados	4.67
CXXV.	Posada (hotel)	14.90
CXXVI.	Posada (hotel) y tlalpalería	16.50
CXXVII.	Prestación de servicio de seguridad privada	17.18
CXXVIII.	Procesadora de carbón	19.86
CXXIX.	Purificadora de agua o destiladas	21.84
CXXX.	Refaccionaria automotriz	11.42
CXXXI.	Refaccionaria automotriz y alquiler de mesas y sillas	21.00
CXXXII.	Refaccionaria de bicicletas	7.95



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CXXXIII.	Refaccionaria para bicicletas, motos y bisutería	14.40
CXXXIV.	Refaccionaria y abarrotes	9.93
CXXXV.	Refaccionaria y venta de refacciones de equipo de cómputo	8.94
CXXXVI.	Reparación de bicicleta	7.95
CXXXVII.	Reparación de motocicletas	7.95
CXXXVIII.	Reparación de motosierras	8.94
CXXXIX.	Reparación, comercialización de llantas usadas, nuevas y lubricantes	19.00
CXL.	Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	9.93
CXLI.	Restaurant bar	20.00
CXLII.	Restaurant con piscina sin venta de bebidas alcohólicas	14.90
CXLIII.	Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	16.00
CXLIV.	Salón de belleza (peluquerías)	6.46
CXLV.	Sastrería	5.46
CXLVI.	Servicios de internet	8.44
CXLVII.	Servicios de internet y videojuegos	10.43
CXLVIII.	Servicio de control y exterminación de plagas	5.46
CXLIX.	Servicios de accesorios para eventos sociales	15.00
CL.	Servicio de televisión por cable	44.68
CLI.	Sub agencia de refrescos embotellados	9.55
CLII.	Super abarrotes, ferretería y materiales para construcción	18.07
CLIII.	Super mercado multiíneas	17.87
CLIV.	Taller de herrería artística	10.92
CLV.	Taller de hojalatería de automóviles (y pintura)	15.39
CLVI.	Taller de multiservicios	12.91



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CLVII.	Taller de refrigeración y aire acondicionado	12.91
CLVIII.	Taller electromecánico	14.40
CLIX.	Taller hojalatería	8.44
CLX.	Taller hojalatería, pintura y soldadura	8.44
CLXI.	Taller mecánico (alineación y balanceo)	14.40
CLXII.	Taller mecánico y refaccionaria	14.40
CLXIII.	Taller reparación de aparatos eléctricos	8.44
CLXIV.	Taquería y refresquería	4.97
CLXV.	Tendejón, molino y tortillería	9.00
CLXVI.	Tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	17.87
CLXVII.	Tienda de conveniencia autoservicio	30.00
CLXVIII.	Tienda de motos y línea blanca	21.00
CLXIX.	Tienda de ropa (bazar)	6.96
CLXX.	Tienda de ropa y novedades	7.85
CLXXI.	Tienda de ropa y telas	6.96
CLXXII.	Tienda ropa y accesorios	44.68
CLXXIII.	Tiendas de autoservicio	44.68
CLXXIV.	Tortillería	7.95
CLXXV.	Tortillería y lonchería	9.00
CLXXVI.	Tortillería y molino	7.95
CLXXVII.	Venta apícola y compra-venta de madera aserrada	16.78
CLXXVIII.	Venta de artesanías	5.66
CLXXIX.	Venta de artículos de plástico	5.96
CLXXX.	Venta de artículos importados, nacionales, cervezas, vinos y licores	19.86
CLXXXI.	Venta de casetes y discos compactos	7.45



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CLXXXII.	Venta de jugos	4.67
CLXXXIII.	Venta de materiales de construcción	24.83
CLXXXIV.	Venta de materiales para construcción, plomería, electricidad y lubricantes	25.00
CLXXXV.	Venta de motocicletas y refacciones	14.00
CLXXXVI.	Venta de motocicletas, refacciones y mantenimiento	13.40
CLXXXVII.	Venta de motosierras y reparación	9.93
CLXXXVIII.	Venta de motosierras, refacciones y reparación	12.96
CLXXXIX.	Venta de pinturas	13.40
CXC.	Venta de pinturas y compra venta de materiales de construcción en general	35.00
CXCI.	Venta de refacciones para motocicletas	7.95
CXCII.	Venta de refacciones y accesorios para bicicletas (bici- refaccionaria)	7.95
CXCIII.	Venta de refacciones y partes usadas para vehículos	16.88
CXCIV.	Venta de refrescos embotellados (tienda)	4.67
CXCV.	Venta de seguros	30.00
CXCVI.	Venta de accesorios de televisión	9.44
CXCVII.	Venta y renta de videos	6.46
CXCVIII.	Venta, reparación y mantenimiento de equipos de cómputo, papelería y servicios de internet	12.91
CXCIX.	Videojuegos	10.43
CC.	Videojuegos y novedades	10.43
CCI.	Viveros (venta de flores)	6.96
CCII.	Vulcanizadoras (llanteras)	5.46
CCIII.	Zapatería	5.96



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CCIV.	Zapatería y novedades	11.42
CCV.	Zapatería y pollería	6.46
CCVI.	Zapatería y venta de ropa	11.42
CCVII.	Zapatería, ropa y novedades	12.00
CCVIII.	Proveedora de Internet	30.00
CCIX.	Recicladora	50.00
CCX.	Fábricas	100.00
CCXI.	Central de Autobuses de pasajeros	26.82
CCXII.	Academia deportiva pública o privada de artes marciales y defensa personal, natación, fútbol, basquetbol, entre otras	10.00
CCXIII.	Gimnasio	10.42
CCXIV.	Central televisora y/o radiodifusora	30.00
CCXV.	Centro y/o Plaza Comercial	80.00
CCXVI.	Escuelas y/o Academias	10.00
CCXVII.	Oficinas y/o Prestador de Servicios Turísticos	20.00
CCXVIII.	Mensajería y Paquetería	18.00
CCXIX.	Supermercado, Tiendas Departamentales y Cadenas Comerciales	200.00
CCXX.	Arrendamientos	35.80
CCXXI.	Club nocturno	65.00
CCXXII.	Terminal de Taxis de alquiler	26.82
CCXXIII.	Venta de Motocicletas	14.00
CCXXIV.	Tienda de Línea Blanca	13.40

...

Artículo 106. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONCEPTO	UMA
I. ...	...
II. ...	
a) ...	...
b) ...	...
III. ...	...
IV. ...	...
V. ...	...
VI. ...	
a) ...	70.00
b) ...	150.00
VII. ...	
a) ...	...
b) ...	...
VIII. ...	...
IX. ...	...
X. ...	1.00
XI. ...	1.00
XII. ...	3.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XIII. ...	50.0
-----------	------

Artículo 119. ...

CONCEPTO	UMA
I. Los Directores responsables de la construcción de Obra Pública, Anual.	60.00

Artículo 123. ...

CONCEPTO	UMA
I. ...	...
II. ...	...
III. ...	...
IV. Por la expedición del permiso ambiental de operación, se aplicarán las siguientes tarifas:	
1. Tendejones	6.00
2. Abarrotes, productos procesados, frutas y zapatería	8.00
3. Abarrotes con ciber, novedades, aceites, grasas, papelería y tlapalería	10.00
4. Abarrotes con 3 giros comerciales	10.00
5. Abarrotes y licores	20.00
6. Abarrotes con venta de artículos tecnológicos y de procesamiento	12.00
7. Abarrotes y autoservicios	25.00
8. Accesorios para celulares y novedades	10.00
9. Aceros y construcción	20.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

10. Agencia de viajes	6.00
11. Agencia distribuidora de refrescos	25.00
12. Agricultura (siembra, cultivo y cosecha)	10.00
13. Agroporcinas	20.00
14. Agroquímicos	20.00
15. Agroveterinarias	20.00
16. Alimentos balanceados	10.00
17. Alimentos para animales y forrajes	12.00
18. Almacenamiento y venta de carbón vegetal y madera aserrada y rollo	18.00
19. Alquiler de mesas y sillas	7.00
20. Aluminios y vidrios	15.00
21. Antojitos y refresquería	8.00
22. Aparatos electrónicos y otros	10.00
23. Artículos de limpieza	12.00
24. Artículos de plástico para el hogar	8.00
25. Artículos deportivos	8.00
26. Artículos electrónicos y novedades (importaciones)	10.00
27. Artículos electrónicos, venta y mantenimiento de equipo de cómputo	10.00
28. Aserradero y tratamiento de maderas preciosas	30.00
29. Balneario público	20.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

30. Banco y micronegocios	25.00
31. Billares	10.00
32. Bodega de huevos	8.00
33. Bonetería y decoraciones	8.00
34. Cafetería	10.00
35. Cantinas y salones	35.00
36. Carnicerías	10.00
37. Carnicerías al por mayor	30.00
38. Carpintería	12.00
39. Carpintería, molino y tortillería	15.00
40. Casa de empeños y remates	20.00
41. Caseta telefónica	10.00
42. Cerrajería	8.00
43. Cervecerías	35.00
44. Cíber y papelería	10.00
45. Cíber, accesorios y otros	10.00
46. Compra-venta de medicamentos p/ apicultura	10.00
47. Compra-venta miel y ceras	10.00
48. Consultorio dental	12.00
49. Consultorio medico	12.00
50. Deshuesadero	30.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

51. Despachos y bufetes	10.00
52. Discoteca con venta de bebidas alcohólicas al coqueo	35.00
53. Diseños, creaciones, pintura artística y manualidades	10.00
54. Distribución y venta de teléfonos celulares	30.00
55. Dulcerías y jugueterías	8.00
56. Electrónica y librería cristiana	10.00
57. Escuela de computación	10.00
58. Estación de gas L.P. (almacenamiento y distribución)	280.00
59. Estanquillo (venta de revistas y periódico)	4.00
60. Fábrica de hielo	20.00
61. Fábrica de triplay del caribe p/ forestales	35.00
62. Farmacia	30.00
63. Farmacia veterinaria	13.00
64. Farmacia y papelería	12.00
65. Farmacia, botica y novedades	13.00
66. Ferretería y zapatería	13.00
67. Ferretería y/o tlapalería	15.00
68. Ferrotlapalería y equipos de cómputo	15.00
69. Ferrotlapalería y novedades	13.00
70. Financieras y Préstamos	15.00
71. Florería	8.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

72. Foto estudio y fotografías	10.00
73. Frutería y legumbres	10.00
74. Frutería al por mayor	10.00
75. Funerarias (agencias)	12.00
76. Gasolinera	280.00
77. Guarderías	12.00
78. Hotel 3 estrellas (4 a 12 cuartos)	15.00
79. Hotel 4 estrellas (13 a 16 cuartos)	25.00
80. Hotel 5 estrellas (17 a más cuartos)	35.00
81. Hotel 2 estrellas (hasta 4 cuartos)	10.00
82. Imprentas	10.00
83. Instalaciones hidráulicas	10.00
84. Joyería	8.00
85. Laboratorio clínico	12.00
86. Lavadero de autos y camiones en general	10.00
87. Lavanderías	13.00
88. Lencería y novedades	8.00
89. Loncherías, fondas, cocina económica	8.00
90. Materiales para construcción y ventas	20.00
91. Mercería y bonetería	8.00
92. Mercería, bisutería y novedades	8.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

93. Mercería, cedería, bonetería y novedades	8.00
94. Ropa al por Mayor	25.00
95. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	30.00
96. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en arrendamiento	35.00
97. Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	12.00
98. Molino de granos	7.00
99. Venta de refacciones para motocicletas y servicios de mantenimiento	12.00
100. Mueblería y artículos para el hogar	10.00
101. Neverías, paletterías y refresquerías	8.00
102. Novedades	7.00
103. Novedades y molino	8.00
104. Novedades y acuarios	8.00
105. Novedades y bonetería	8.00
106. Novedades y regalos	8.00
107. Oficinas de crédito	15.00
108. Ópticas	10.00
109. Panadería y/o pastelería	8.00
110. Papelería	10.00
111. Papelería y novedades	12.00
112. Papelería, novedades y bicirefaccionaria	13.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

113.	Papelerías, librerías y artículos de escritorio	13.00
114.	Pastelería	8.00
115.	Pastelería - cafetería	10.00
116.	Pastelería y pizzería	12.00
117.	Pastelería y servicios de mensajería y paquetería	15.00
118.	Perfumes y cosméticos (bisutería)	8.00
119.	Pescaderías	9.00
120.	Pizzerías	8.00
121.	Pollería	8.00
122.	Pollería y carnicería	10.00
123.	Pollería y frutería (verduras)	10.00
124.	Pollos asados	10.00
125.	Posada (hotel)	12.00
126.	Posada (hotel) y tlalpalería	15.00
127.	Prestación de servicio de seguridad privada	15.00
128.	Procesadora de carbón	30.00
129.	Purificadora de agua o destiladas	15.00
130.	Refaccionaria automotriz	15.00
131.	Refaccionaria automotriz y alquiler de mesas y sillas	15.00
132.	Refaccionaria de bicicletas	8.00
133.	Refaccionaria para bicicletas, motos y bisutería	10.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

134.	Refaccionaria y abarrotes	12.00
135.	Refaccionaria y venta de refacciones de equipo de cómputo	12.00
136.	Reparación de bicicleta	8.00
137.	Reparación de motocicletas	8.00
138.	Reparación de motosierras	8.00
139.	Reparación, comercialización de llantas usadas, nuevas y lubricantes	12.00
140.	Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	12.00
141.	Restaurant bar	35.00
142.	Restaurant con piscina sin venta de bebidas alcohólicas	20.00
143.	Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	35.00
144.	Salón de belleza (petuquerías)	8.00
145.	Sastrería	7.00
146.	Servicios de internet	10.00
147.	Servicios de internet y videojuegos	12.00
148.	Servicio de control y exterminación de plagas	20.00
149.	Servicios de accesorios para eventos sociales	12.00
150.	Servicio de televisión por cable	15.00
151.	Sub agencia de refrescos embotellados	18.00
152.	Super abarrotes, ferretería y materiales para construcción	22.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

153.	Super mercado multilíneas	20.00
154.	Taller de herrería artística	15.00
155.	Taller de hojalatería de automóviles (y pintura)	18.00
156.	Taller de multiservicios	15.00
157.	Taller de refrigeración y aire acondicionado	10.00
158.	Taller electromecánico	15.00
159.	Taller hojalatería	15.00
160.	Taller hojalatería, pintura y soldadura	17.00
161.	Taller mecánico (alineación y balanceo)	15.00
162.	Taller mecánico y refaccionaria	18.00
163.	Taller reparación de aparatos eléctricos	8.00
164.	Taquería y refresquería	8.00
165.	Tendejón, molino y tortillería	10.00
166.	Tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	30.00
167.	Tienda de conveniencia autoservicio	150.00
168.	Tienda de motos y línea blanca	15.00
169.	Tienda de ropa (bazar)	8.00
170.	Tienda de ropa y novedades	8.00
171.	Tienda de ropa y telas	8.00
172.	Tienda ropa y accesorios	8.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

173.	Tiendas de autoservicio	20.00
174.	Tortillería	10.00
175.	Tortillería y lonchería	12.00
176.	Tortillería y molino	10.00
177.	Venta apícola y compra-venta de madera aserrada	20.00
178.	Venta de artesanías	8.00
179.	Venta de artículos de plástico	8.00
180.	Venta de artículos importados, nacionales, cervezas, vinos y licores	30.00
181.	Venta de casetes y discos compactos	8.00
182.	Venta de jugos	8.00
183.	Venta de materiales de construcción	20.00
184.	Venta de materiales para construcción, plomería, electricidad y lubricantes	20.00
185.	Venta de motocicletas y refacciones	12.00
186.	Venta de motocicletas, refacciones y mantenimiento	13.00
187.	Venta de motosierras y reparación	12.00
188.	Venta de motosierras, refacciones y reparación	13.00
189.	Venta de pinturas	20.00
190.	Venta de pinturas y compra venta de materiales de construcción en general	22.00
191.	Venta de refacciones para motocicletas	9.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

192.	Venta de refacciones y accesorios para bicicletas (bici- refaccionaria)	8.00
193.	Venta de refacciones y partes usadas para vehículos	12.00
194.	Venta de refrescos embotellados (tienda)	10.00
195.	Venta de seguros	15.00
196.	Venta de accesorios de televisión	8.00
197.	Venta y renta de videos	8.00
198.	Venta, reparación y mantenimiento de equipos de cómputo, papelería y servicios de internet	10.00
199.	Videojuegos	12.00
200.	Videojuegos y novedades	12.00
201.	Viveros (venta de flores)	8.00
202.	Vulcanizadoras (llanteras)	12.00
203.	Zapatería	8.00
204.	Zapatería y novedades	8.00
205.	Zapatería y pollería	10.00
206.	Zapatería y venta de ropa	10.00
207.	Zapatería, ropa y novedades	10.00
208.	Proveedora de Internet	10.00
209.	Recicladora	15.00
210.	Fábricas	150.00
211.	Central de Autobuses de pasajeros	25.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

212.	Academia deportiva pública o privada de artes marciales y defensa personal, natación, futbol, basquetbol, entre otras	8.00	
213.	Gimnasio	10.00	
214.	Central televisora y/o radiodifusora	25.00	
215.	Centro y/o Plaza Comercial	150.00	
216.	Escuelas y/o Academias	10.00	
217.	Oficinas y/o Prestador de Servicios Turísticos	10.00	
218.	Mensajería y Paquetería	10.00	
219.	Supermercado, Tiendas Departamentales y Cadenas Comerciales	266.00	
220.	Arrendamientos	15.00	
221.	Club nocturno	37.00	
222.	Terminal de Taxis de alquiler	20.00	
223.	Venta de Motocicletas	15.00	
224.	Tienda de Línea Blanca	12.00	
V. Por la expedición del estudio y dictamen de Factibilidad Ecológica se aplicará la siguiente tarifa:			
TIPO DE INSTALACIÓN	SUPERFICIE ESTIMADA	NIVEL DE IMPACTO AMBIENTAL	UMA
1. Gasolinera básica	1,000 – 3,000 m ²	Alto	250
2. Gasolinera con tienda	>3,000 m ²	Muy alto	350



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

3. Gasolinera en zona rural	Cualquier superficie	Alto	200
4. Gasolinera en zona urbana	Cualquier superficie	Muy Alto	300
5. Construcción comercial	de 500- m² -1000 m²	Medio	100
6. Construcción comercial	>1000- m² - 3000 m²	Medio	200
7. Agroindustria	Más de 2 hectáreas	Alto	150

Artículo 125. ...

CONCEPTO	...
I. a la VII. ...	...
VIII. Dictamen de factibilidad de riesgo alto:	
Giros comerciales	
a) Gaseras	200.00
b) Gasolineras	250.00
c) hoteles	100.00
d) Cadenas comerciales	350.00
IX. Expedición de anuencia de seguridad:	
1. Tendejones	5.00
2. Abarrotes, productos procesados, frutas y zapatería	6.00
3. Abarrotes con ciber, novedades, aceites, grasas, papelería y tlalpalería	7.00
4. Abarrotes con 3 giros comerciales	8.00
5. Abarrotes y licores	17.00
6. Abarrotes con venta de artículos tecnológicos y de procesamiento	16.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

7. Abarrotes y autoservicios	16.00
8. Accesorios para celulares y novedades	12.00
9. Aceros y construcción	18.00
10. Agencia de viajes	13.00
11. Agencia distribuidora de refrescos	45.00
12. Agricultura (siembra, cultivo y cosecha)	10.00
13. Agroporcinas	8.00
14. Agroquímicos	12.00
15. Agroveterinarias	16.00
16. Alimentos balanceados	12.00
17. Alimentos para animales y forrajes	12.00
18. Almacenamientos y venta de carbón vegetal y madera aserrada y rollo	20.00
19. Alquilar de mesas y sillas	9.00
20. Aluminios y vidrios	10.00
21. Antojitos y refresquería	5.00
22. Aparatos electrónicos y otros	8.00
23. Artículos de limpieza	8.00
24. Artículos de plástico para el hogar	8.00
25. Artículos deportivos	8.00
26. Artículos electrónicos y novedades (importaciones)	15.00
27. Artículos electrónicos, venta y mantenimiento de equipo de cómputo	16.00
28. Aserradero y tratamiento, de maderas preciosas	30.00
29. Balneario público	6.00
30. Banco y micronegocios	50.00
31. Billares	5.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

32. Bodega de huevos	8.00
33. Bonetería y decoraciones	6.00
34. Cafetería	30.00
35. Cantinas y salones	17.00
36. Carnicerías	7.00
37. Carnicerías al por mayor	50.00
38. Carpintería	7.00
39. Carpintería, molino y tortillería	13.00
40. Casa de empeños y remates	50.00
41. Caseta telefónica	6.00
42. Cerrajería	6.00
43. Cervecerías	17.00
44. Ciber y papelería	10.00
45. Ciber, accesorios y otros	11.00
46. Compra-venta de medicamentos para apicultura	7.00
47. Compra-venta miel y ceras	10.00
48. Consultorio dental	18.00
49. Consultorio médico	18.00
50. Deshuesadero	10.00
51. Despachos y bufetes	16.00
52. Discoteca con venta de bebidas alcohólicas al coqueo	17.00
53. Diseños, creaciones, pintura artística y manualidades	6.00
54. Distribución y venta de teléfonos celulares	17.00
55. Dulcerías y jugueterías	8.00
56. Electrónica y librería cristiana	10.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

57. Escuela de computación	8.00
58. Estación de gas L.P. (almacenamiento y distribución)	150.00
59. Estanquillo (venta de revistas y periódico)	6.00
60. Fábrica de hielo	10.00
61. Fábrica de triplay del caribe para forestales	10.00
62. Farmacia	50.00
63. Farmacia veterinaria	17.00
64. Farmacia y papelería	18.00
65. Farmacia, botica y novedades	19.00
66. Ferretería y Zapatería	8.00
67. Ferretería y/o tlalpalería	8.00
68. Ferrotlalpalería y equipos de cómputo	9.00
69. Ferrotlalpalería y novedades	9.00
70. Financieras y Préstamos	50.00
71. Florería	5.00
72. Foto estudio y fotografías	5.00
73. Frutería y legumbres	5.00
74. Frutería al por mayor	12.00
75. Funerarias (agencias)	9.00
76. Gasolinera	150.00
77. Guarderías	10.00
78. Hotel 3 estrellas (4 a 12 cuartos)	19.00
79. Hotel 4 estrellas (13 a 16 cuartos)	21.00
80. Hotel 5 estrellas (17 a más cuartos)	23.00
81. Hotel 2 estrellas (hasta 4 cuartos)	17.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

82. Imprentas	9.00
83. Instalaciones hidráulicas	8.00
84. Joyería	15.00
85. Laboratorio clínico	17.00
86. Lavadero de autos y camiones en general	6.00
87. Lavanderías	8.00
88. Lencería y novedades	9.00
89. Loncherías, fondas, cocina económica	6.00
90. Materiales para construcción y ventas	17.00
91. Mercería y bonetería	9.00
92. Mercería, bisutería y novedades	9.00
93. Mercería, cedería, bonetería y novedades	10.00
94. Ropa al por Mayor	6.00
95. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	25.00
96. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en arrendamiento	50.00
97. Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	9.00
98. Molino de granos	5.00
99. Venta de refacciones para motocicletas y servicios de mantenimiento	10.00
100. Mueblería y artículos para el hogar	9.00
101. Neverías, paletterías y refresquerías	6.00
102. Novedades	7.00
103. Novedades y molino	7.00
104. Novedades y acuarios	7.00
105. Novedades y bonetería	7.00
106. Novedades y regalos	7.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

107.	Oficinas de crédito	25.00
108.	Ópticas	8.00
109.	Panadería y/o pastelería	8.00
110.	Papelería	8.00
111.	Papelería y novedades	9.00
112.	Papelería, novedades y bicirefaccionaria	10.00
113.	Papelería, librerías y artículos de escritorio	10.00
114.	Pastelería	7.00
115.	Pastelería-cafetería	8.00
116.	Pastelería y pizzería	9.00
117.	Pastelería y servicios de mensajería y paquetería	9.00
118.	Perfumes y cosméticos (bisutería)	7.00
119.	Pescaderías	7.00
120.	Pizzerías	8.00
121.	Pollería	6.00
122.	Pollería y carnicería	7.00
123.	Pollería y frutería (verduras)	7.00
124.	Pollos asados	8.00
125.	Posada (hotel)	13.00
126.	Posada (hotel) y tlalpalería	15
127.	Prestación de servicio de seguridad privada	15.00
128.	Procesadora de carbón	15.00
129.	Purificadora de agua o destiladas	7.00
130.	Refaccionaria automotriz	15.00
131.	Refaccionaria automotriz y alquiler de mesas y sillas	17.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

132.	Refaccionaria de bicicletas	7.00
133.	Refaccionaria para bicicletas, motos y bisutería	9.00
134.	Refaccionaria y abarrotes	10.00
135.	Refaccionaria y venta de refacciones de equipo de cómputo	10.00
136.	Reparación de bicicleta	5.00
137.	Reparación de motocicletas	6.00
138.	Reparación de motosierras	6.00
139.	Reparación, comercialización de llantas usadas, nuevas y lubricantes	7.00
140.	Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	10.00
141.	Restaurant bar	16.00
142.	Restaurant con piscina sin venta de bebidas alcohólicas	12.00
143.	Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	17.00
144.	Salón de belleza (peluquerías)	6.00
145.	Sastrería	5.00
146.	Servicios de internet	9.00
147.	Servicios de internet y videojuegos	10.00
148.	Servicio de control y exterminación de plagas	6.00
149.	Servicios de accesorios para eventos sociales	7.00
150.	Servicio de televisión por cable	20.00
151.	Sub agencia de refrescos embotellados	9.00
152.	Super abarrotes, ferretería y materiales para construcción	17.00
153.	Super mercado multilineas	17.00
154.	Taller de herrería artística	7.00
155.	Taller de hojalatería de automóviles (y pintura)	7.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

156.	Tallar de multiservicios	10.00
157.	Taller de refrigeración y aire acondicionado	7.00
158.	Taller electromecánico	7.00
159.	Taller hojalatería	8.00
160.	Taller hojalatería, pintura soldadura	8.00
161.	Taller mecánico (alineación y balanceo)	9.00
162.	Taller mecánico y refaccionaria	9.00
163.	Taller reparación de aparatos eléctricos	8.00
164.	Taquería y refresquería	7.00
165.	Tendejón, molino y tortillería	8.00
166.	Tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	17.00
167.	Tienda de conveniencia autoservicio	50.00
168.	Tienda de motos y línea blanca	17.00
169.	Tienda de ropa (bazar)	6.00
170.	Tienda de ropa y novedades	7.00
171.	Tienda de ropa y telas	6.00
172.	Tienda de ropa y accesorios	9.00
173.	Tienda de autoservicio	150.00
174.	Tortillería	7.00
175.	Tortillería y lonchería	8.00
176.	Tortillería y molino	8.00
177.	Venta apícola y compra-venta de madera aserrada	8.00
178.	Venta de artesanías	8.00
179.	Venta de artículos de plástico	8.00
180.	Venta de artículos importados, nacionales, cervezas, vinos y licores	17.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

181.	Venta de casetes y discos compactos	7.00
182.	Venta de jugos	5.00
183.	Venta de materiales de construcción	17.00
184.	Venta de materiales para construcción, plomería, electricidad y lubricantes	18.00
185.	Venta de motocicletas y refacciones	17.00
186.	Venta de motocicletas, refacciones y mantenimiento	18.00
187.	Venta de motosierras y reparación	18.00
188.	Venta de motosierras, refacciones y reparación	19.00
189.	Venta de pinturas	17.00
190.	Venta de pinturas y compra venta de materiales de construcción en general	19.00
191.	Venta de refacciones para motocicletas	17.00
192.	Venta de refacciones y accesorios para bicicletas (bici-refaccionaria)	10.00
193.	Venta de refacciones y partes usadas para vehículos	16.00
194.	Venta de refrescos embotellados (tienda)	7.00
195.	Venta de seguros	16.00
196.	Venta de accesorios de televisión	17.00
197.	Venta y renta de videos	6.00
198.	Venta, reparación y mantenimiento de equipos de cómputo, papelería y servicios de internet	15.00
199.	Videojuegos	10.00
200.	Videojuegos y novedades	10.00
201.	Viveros (venta de flores)	6.00
202.	Vulcanizadoras (llanteras)	5.00
203.	Zapatería	7.00
204.	Zapatería y novedades	9.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

205.	Zapatería y pollería	9.00
206.	Zapatería y venta de ropa	9.00
207.	Zapatería, ropa y novedades	10.00
208.	Proveedora de Internet	20.00
209.	Recicladora	10.00
210.	Fábricas	50.00
211.	Central de Autobuses de pasajeros	12.00
212.	Academia deportiva pública o privada de artes marciales y defensa personal, natación, fútbol, basquetbol, entre otras	7.00
213.	Gimnasio	7.00
214.	Central televisora y/o radiodifusora	25.00
215.	Centro y/o Plaza Comercial	100.00
216.	Escuelas y/o Academias	10.00
217.	Oficinas y/o Prestador de Servicios Turísticos	15.00
218.	Mensajería y Paquetería	7.00
219.	Supermercado, Tiendas Departamentales y Cadenas Comerciales	200.00
220.	Arrendamientos	8.00
221.	Club nocturno	50.00
222.	Terminal de taxis de alquiler	15.00
223.	Venta de Motocicletas	12.00
224.	Tienda de Línea Blanca	9.00

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales tienen a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

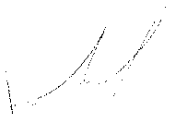
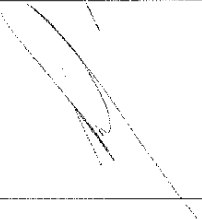
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

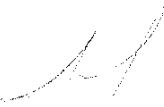
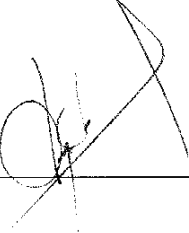
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATUM CHULIM		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		
 DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado mayoría de la siguiente forma, 20 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría de la siguiente forma, 1 voto en contra y 19 a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría de la siguiente forma, 20 votos a favor, 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La autonomía del municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

En este sentido, surge la necesidad de dotar la competencia tributaria a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con sus deberes y ejercer sus derechos. Es por ello, que deben hacer uso del proceso hacendaria municipal como un instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las necesidades económicas y sociales de la Entidad, con la finalidad de financiar los servicios que son prestados a los ciudadanos.

La propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, representa el instrumento normativo por el cual se fortalecen los rendimientos económicos del municipio en cuestión, esto con el objetivo de tener finanzas robustas que puedan contribuir al mejoramiento de los servicios públicos e infraestructuras para las ciudadanas y los ciudadanos que habitan en la multicitada municipalidad, y así puedan acceder a una mejor calidad de vida.

Con base en lo anterior, quienes integramos estas comisiones ordinarias que dictaminan concordamos en integrar el siguiente: Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Por todo lo expuesto nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026; las modificaciones en lo particular y el proyecto de Ley establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

La Comisión de Asuntos Municipales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y de la Comisión de Asuntos Municipales de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50, y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación en su caso.¹

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresooqroo.gob.mx/ordenesdia/1089>



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

TERCERO. En la Sesión Número 28 del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día 26 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento de José María Morelos, del Estado Quintana Roo, turnándose dicho asuntos de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; y a la Comisión de Asuntos Municipales, ambas de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En este tenor, estas Comisiones son competentes para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CUARTO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es una obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones Legislativas, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así, en esta fecha, estas Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, se abocarán al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

CONSIDERACIONES

La facultad de la Legislatura del Estado para aprobar las leyes de ingresos municipales se fundamenta en el artículo 75, fracción XXX, en relación con el numeral 153, fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como por el artículo 30 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

El municipio, es la base de nuestra estructura política administrativa y del desarrollo económico y social, su función primordial es la de mantener las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia un desarrollo próspero.

La autonomía del municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Dicha autonomía municipal, garantiza la administración libre de su hacienda, considerando en todo momento estar dentro de las bases y límites que los ordenamientos legales establecen para concretar una meta común.

En este sentido, surge la necesidad de dotar la competencia tributaria a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con sus deberes y ejercer sus derechos. Es por ello, que deben hacer uso del proceso hacendaria municipal como un instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las necesidades



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

económicas y sociales de la Entidad, con la finalidad de financiar los servicios que son prestados a los ciudadanos.

Como legisladores, del Estado, tenemos a bien analizar y aprobar en su caso, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, contribuyendo de esta manera al establecimiento de un sistema legal donde se ofrezca a la sociedad, seguridad y certidumbre en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades, teniendo como prioridad propiciar la generación de transparencia en la actividad hacendaria y obtener a su vez, la eficiente y eficaz administración de los recursos financieros y fiscales con una clara y responsable rendición de cuentas.

La ley de ingresos es el medio legal para que los municipios logren financiar el gasto, y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicio públicos han contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo.

Bajo ese contexto, debe decirse que para la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos municipales y su posterior aprobación por parte de la Legislatura, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 61, que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestal, los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos apartados específicos con la información siguiente:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Ese mismo numeral 61, establece que, para la presentación de las iniciativas de ley de ingresos, el Consejo de Armonización Contable (CONAC) establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de dicha ley de ingresos. En ese sentido, el CONAC ha emitido la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos, que fuera publicada el 3 de abril de 2013, y que contiene el formato de iniciativa de ley de ingresos armonizada. En ese sentido, las leyes de ingresos de los municipios deberán ajustarse en este formato.

Posteriormente, la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos fue reformada mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de agosto de 2023 y en su artículo segundo transitorio establece que durante el ejercicio fiscal 2023, los entes públicos deberán observar el acuerdo de referencia para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2024. No obstante, cabe mencionar que dicha norma no ha sufrido modificación posterior, por lo que para el ejercicio fiscal 2026, continuará aplicándose el mismo esquema.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad y al Clasificador por Rubros de Ingresos, los esquemas establecidos para la armonización contable dentro de las leyes ingresos, contemplan los siguientes apartados:

- 1. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- 2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- 3. Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- 4. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

5. Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

6. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

0. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

Esta clasificación por rubros de ingresos permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

Rubro: El mayor nivel de agregación del Clasificador por Rubro de Ingresos que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Tipo: Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

Con base en lo anterior, los ayuntamientos como entes fiscalizables, tienen que observar los postulados de la contabilidad gubernamental y cumplir con las disposiciones que regulan los sistemas de ingresos, egresos, administrativos y registro patrimonial, en concordancia con el marco normativo relativo a la armonización contable que interrelaciona la contabilidad financiera y la



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

presupuestal, a partir de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Por otro lado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su numeral 18 y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 230 Bis, respecto al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, disponen que las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, tomando en consideración los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Esas disposiciones también establecen que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Asimismo, dichas iniciativas contemplarán:

- a) **Proyecciones de finanzas públicas**, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las cuales se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al



**DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Las proyecciones comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

b) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

c) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Los resultados comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En ese sentido, del estudio de la iniciativa presentada llevamos a cabo una revisión minuciosa a la misma que para su formulación consideraron lo siguiente:

I. CONGRUENCIA CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) es el documento que establece las acciones de gobierno municipal y cristaliza los proyectos y programas que la administración 2024-2027 implementará como guía para orientar el progreso sostenible de José



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

María Morelos en atención a las demandas ciudadanas y en la construcción del futuro del municipio que queremos.

En consecuencia, este plan fue elaborado a partir de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana mediante los cuales se obtuvieron contribuciones valiosas de ciudadanas y ciudadanos, quienes, durante el proceso de construcción del libro interactuaron, dialogaron y delimitaron propuestas para consolidar el rumbo de un municipio próspero e incluyente, dicho documento conducirá las acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos y prioridades previstos en la planeación estatal y en congruencia con las acciones de la administración pública nacional.

El PMD 2024-2027 se estructuró de acuerdo con la metodología, estrategias y acciones plasmadas con el fin de establecer prioridades definiendo cinco ejes estratégicos estableciendo prioridades, metas y procesos de corresponsabilidad que se consoliden con políticas públicas para intervenir en el desarrollo de las comunidades a través de los programas que se describen a continuación:

I. Personas con Bienestar:

Programa de Bienestar e Inclusión para la Sociedad Morelense

Con la finalidad de crear condiciones para mejorar la calidad de vida de los morelenses ampliando y mejorando la calidad de los servicios públicos municipales mediante el acceso efectivo de los derechos sociales como salud, educación, deporte, cultura, atención a personas en situación de vulnerabilidad y a mujeres en situación de riesgo y, paralelamente disminuir dentro del ámbito de competencia local, el rezago social.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

II. *Prosperidad Económica:*

Programa para la Prosperidad Económica y Solidaria

Promover y analizar las actividades productivas económicas actuales del campo, a través de la reactivación de los agentes locales, la participación en actividades productivas y la atracción de inversiones que a su vez genere nuevas oportunidades de empleo para el bienestar de los Morelenses.

III. *Sostenibilidad Ambiental:*

Programa para la Conservación y Mejoramiento Ambiental (PROMOCORA)

Incorporar temas de medio ambiente y biodiversidad a través de acciones que analicen los recursos naturales, con el fin de satisfacer las necesidades humanas actuales y futuras mediante la conservación o degradación, vinculadas a los fenómenos asociados al cambio climático y su impacto ambiental en el municipio, tomando decisiones conscientes y responsables en sus actividades cotidianas.

IV. *Paz y Seguridad Ciudadana:*

Programa Municipal para la Seguridad Morelense (PROMUSEMO) Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, permitiendo la coexistencia segura y pacífica a través de un servicio de seguridad, gobernabilidad, legalidad, justicia y certeza jurídica. Al hablar de paz y seguridad se hace referencia principalmente al objetivo 16 de la agenda 2030 por lo que se abordan temas sobre seguridad y procuración de justicia, garantía de los derechos humanos, gobernabilidad, así como paz social.

V. *Instituciones Sólidas:*



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

Programa Municipal de Gobierno Eficiente, Seguro, Ordenado y Transparente para los Morelenses

Contemplar al ayuntamiento en coordinación con los ámbitos de gobierno estatal y federal para impulsar un gobierno moderno que administre con orden, transparencia y eficiencia los recursos públicos, para que todas las personas sean escuchadas a través de la participación activa en la rendición de cuentas.

Cada uno de los ejes de la planeación municipal se abordan de manera individual con base en la planeación estratégica, a partir de la metodología de la Agenda 2030 basada en la Gestión por Resultados (GpR) y aplicada con la Metodología del Marco Lógico (MML).

Los ejes transversales definidos para el periodo 2024-2027 responden a la demanda ciudadana de apoyo a la mujer morelense y el cuidado del medio ambiente, con el fin de empoderar a la ciudadanía en temas que contribuyan a la igualdad de género y el crecimiento económico inclusivo tanto como en la gestión de recursos naturales y en la conservación del medio ambiente, especialmente en zonas rurales.

Programas de Desarrollo

1. Programa de Desarrollo Comunitario para la Autonomía de la Mujer Morelense
2. Programa de Conservación para el Desarrollo Sustentable

ALINEACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO PMD 2024-2027 CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024 (PNB), OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), Y CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2023- 2027 (PED)



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024	OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE QUINTANA ROO 2023-2027	PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, 2024-2027.
Eje 1.- Política y Gobierno Eje 2.- Política Social Eje 3.- Economía		Eje 1.- Bienestar Social y Calidad de Vida	Eje 1.- Personas con Bienestar
Eje 2.- Política Social		Eje 4.- Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable	Eje 2.- Sostenibilidad Ambiental
Eje 1.- Política y Gobierno Eje 2.- Política Social Eje 3.- Economía		Eje 3.- Desarrollo Económico Inclusivo	Eje 3.- Prosperidad Económica
Eje 1.- Política y Gobierno		Eje 2.- Seguridad Ciudadana	Eje 4.- Paz y Seguridad
Eje 1.- Política y Gobierno Eje 3.- Economía		Eje 5.- Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente	Eje 5.- Instituciones Sólidas



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

II. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA

Para la proyección de la recaudación de la hacienda municipal, nos auxiliarnos en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2026, para alinearlos y armonizarlos a las tendencias económicas de desarrollo e infraestructura Nacional, compartimos extracto del documento de los indicadores de interés:

En 2026 la economía mexicana retomará una senda de crecimiento más sólida, impulsada por la fortaleza sostenida de la demanda interna y un entorno internacional más favorable, con menor incertidumbre sobre las políticas comerciales. México aprovechará su posición estratégica en materia de comercio exterior, respaldada por su ubicación geográfica, su red de tratados internacionales, su integración en las cadenas globales de valor y una mejor posición relativa frente a medidas arancelarias y no arancelarias por parte de EE. UU.

El Plan México se consolidará como el principal instrumento del Gobierno Federal para promover el crecimiento y el desarrollo económico de forma equitativa y sustentable, articulando políticas públicas dirigidas a incrementar la producción para el mercado interno, la sustitución de importaciones, el desarrollo regional, la innovación productiva y la transición hacia una economía más incluyente, resiliente y ambientalmente responsable.

Por el lado del gasto, se prevé un mejor desempeño de los principales componentes de la demanda agregada: la inversión nacional y el consumo privado. La inversión privada, aunque se ha visto afectada por la volatilidad y la incertidumbre en torno a la política comercial, comenzará a normalizarse conforme exista una mayor claridad en el tratamiento arancelario y las condiciones de los tratados comerciales, lo cual permitirá a las empresas aumentar sus inversiones y reactivar proyectos



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

pospuestos, particularmente en el sector de la construcción. Existe un sólido compromiso por parte de las y los empresarios mexicanos para fortalecer la industria nacional y el potencial productivo.

Respecto a la inversión pública, destaca el desarrollo de proyectos estratégicos como los avances en la construcción de trenes de pasajeros —línea AIFA-Pachuca y Querétaro-Irapuato iniciados este año—; el inicio de construcciones de las carreteras Ciudad Valles-Tampico y Saltillo-Monclova entre otras; la modernización de las autopistas Atizapán-Atacomulco y Uruapan-Nueva Italia entre otras; los avances en el programa nacional de tecnificación del campo; los proyectos de infraestructura hídrica estratégicos como la presa El Novillo en Baja California Sur el acueducto Solís-León en Guanajuato. También se observará un impulso relacionado con el programa de Vivienda para el Bienestar, que desde 2025 ha dinamizado la construcción residencial con una nueva meta de 1.8 millones de viviendas.

La sinergia entre la inversión pública y la privada permitirá cerrar brechas de infraestructura y conectividad, facilitar el intercambio comercial y reducir costos de transacción. Esta colaboración también impulsará la modernización tecnológica, ampliará la capacidad logística y sentará bases sólidas para un crecimiento más diversificado.

En 2026, se anticipa una aceleración del consumo privado, respaldada por un incremento sostenido de los salarios reales, la generación de empleo y la expansión de la red de protección social. Si bien en lo que va del año el consumo se ha moderado, reflejado en una contracción anual promedio de 1.2 pp entre enero y julio en la confianza del consumidor —atribuible en un 70.0% a la percepción sobre la situación económica que enfrenta el país en el exterior—; se espera que los hogares



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

retomen niveles de gasto más dinámicos y acordes al crecimiento del ingreso conforme esta percepción mejor.

Se prevé además un efecto positivo en el ingreso disponible de los hogares derivado de la expansión de los programas sociales, como la Pensión Mujeres Bienestar para mujeres de 60 a 64 años, que en 2026 cubrirá al 100% de su población objetivo. Asimismo, se ampliarán los beneficios de la Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina a nivel de primaria, con un potencial de cobertura de hasta 11.6 millones de estudiantes. Otro aspecto de igual relevancia será la influencia de las medidas para fortalecer el Sistema Nacional de Cuidados, lo cual fomentará una mayor participación laboral de las mujeres y, por ende, una mejora en su poder adquisitivo.

Por el lado de la oferta, las actividades industriales serán las principales beneficiarias de un entorno más estable y con mayor certidumbre arancelaria, especialmente la manufactura y la construcción no residencial. Se prevé, en particular, la consolidación de sectores de alto contenido tecnológico, como la fabricación de equipo de cómputo, que en 2025 mostró un dinamismo destacado y que se perfila como un motor relevante del crecimiento industrial en el mediano plazo.

En el sector servicios, continuará el desempeño positivo de las actividades ligadas al consumo de los hogares, como el comercio minorista y los servicios de esparcimiento. En 2026, se anticipa un impulso adicional en los servicios culturales, deportivos y turísticos, así como en la preparación de alimentos, en el marco del Mundial de Fútbol, evento que generará una derrama económica significativa hacia las empresas nacionales. A ello se sumará el dinamismo de los servicios profesionales, impulsado por la mayor formalización laboral, la reactivación del gasto en construcción —que demandará arquitectos, ingenieros y topógrafos— y la expansión de la economía digital.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

En este contexto, el Plan México se consolidará como la plataforma central para promover el crecimiento y el desarrollo económico. Con el objetivo de fortalecer la base productiva y posicionar a México como un nodo estratégico en las cadenas de suministro, el Plan impulsará la inversión en logística, facilitación comercial y generación y distribución de energía. Entre las acciones previstas destacan la expansión de la infraestructura ferroviaria y energética, la simplificación regulatoria, el fortalecimiento de sectores estratégicos y el uso de incentivos fiscales y financieros para acelerar la inversión junto con los Polos del Bienestar.

III. ESTIMACIONES DE LOS INGRESOS

ESTIMACIONES INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2026

Los retos para 2026 consistirán en promover el desarrollo de la actividad económica, mantener un nivel estable de precios, fortalecer la recaudación sin reformas a los principales componentes tributarios y una disminución de la evasión y elusión fiscal. El gobierno municipal conscientes de estas directrices priorizará promover el desarrollo comercial a través de incentivos que permitan ampliar la base de contribuyentes y optimizar las fuentes de ingresos actuales bajo el principio de no incrementar impuestos en términos reales.

Los Criterios Generales de Política Económica 2026, contienen las previsiones sobre la evolución de la actividad económica y las finanzas públicas hacia el cierre de 2025. Estas previsiones incorporan la contribución de distintas medidas de política económica cuyo propósito ha sido potenciar el crecimiento del país a través del fortalecimiento del mercado interno, reducir la desigualdad del ingreso entre la



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

población y las regiones, así como fortalecer el posicionamiento de México como un destino atractivo para invertir.

Respecto a las estimaciones en esta Iniciativa se tomó en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor 3% de inflación, indicadores de los Criterios Generales de política Económica 2026, que incide en las finanzas públicas municipales, los historiales de ingresos recaudados en el municipio y una política fiscal enfocada hacia la eficiencia recaudatoria.

La Tesorería Municipal coordinó e integró la participación de diversas unidades administrativas, con base en sus planes de trabajo y el conocimiento de los trámites realizados en sus respectivas áreas. La aportación de las direcciones y sus estimaciones fundamentadas en sus experiencias resultaron en una iniciativa con metas y objetivos de recaudación asequibles en favor del municipio de José María Morelos.

Para estimar los ingresos se aplicó el sistema de cálculo automático, tomando como factor incremental la variable del INPC. El 3% de inflación como establece los Criterios Generales de Política Económica 2026, Considerando la base de contribuyentes y cumplimiento del ejercicio inmediato anterior.

El Artículo primero de la Ley de Ingresos para el Municipio José María Morelos Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, establece los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio que corresponden a los rubros de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Para formular esta ley se establecieron las cantidades estimadas a recaudar por las distintas fuentes de ingresos, de acuerdo con el Clasificador por Rubro de Ingreso. De acuerdo con la proyección de ingresos totales para el Ejercicio Fiscal 2026, se estiman percibir \$ 434,799,103.00 son: (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.) resultando \$ 4,749,113.00 son: (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS 00/100 M.N.) mayor a la Ley de Ingresos 2025, lo que representa un incremento del 1.10 %.

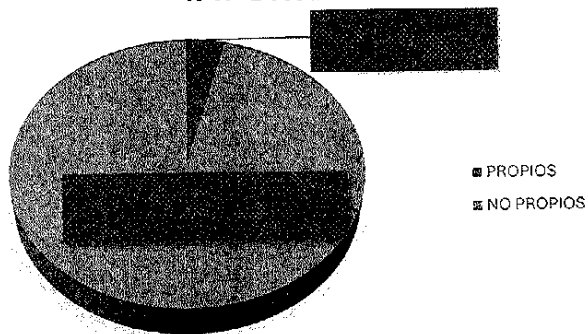
Del total de los ingresos estimados para el ejercicio fiscal del 2026, \$ 16,953,090.00 son: (DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) que representa el 3.90% serán recursos propios rubros de Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y convenio por la expedición de licencias de conducir; \$ 417,846,013.00 son: (CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS 00/100 M.N.) que representa el 96.10 % ingresos no propios rubros de participaciones, y aportaciones.

INGRESOS	IMPORTE	PROPORCION
PROPIOS	16,953,090.00	3.90%
NO PROPIOS	417,846,013.00	96.10%
TOTAL ESTIMADO EJERCICIO FISCAL 2026	434,799,103.00	100.00%



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

IMPORTE



Este proyecto de Ley para 2026 contempla ingresos que ascienden a la cantidad de \$ 434,799,103.00 son: (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.), de los cuales \$260,152,802.00 son: (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) el 59.83% de Ingresos de libre disposición y \$174,646,301.00 son: (CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N. de aportaciones federales etiquetadas que representa el 40.17 % del total de los ingresos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

INGRESOS PROPIOS INICIATIVA LEY DE INGRESOS 2025 VS LEY DE INGRESOS 2024:

RUBRO DE LOS INGRESOS	2025	2026	AUMENTO	%
IMPUESTOS	1,765,632	2,465,867	700,235	39.66%
DERECHOS	9,903,140	10,208,615	305,475	3.08%
PRODUCTOS	646,416	668,499	22,083	3.42%
APROVECHAMIENTOS	240,370	361,963	121,593	50.59%
TOTALES	12,555,558	13,704,944	1,149,386	9.15%

IMPUESTOS:

RUBRO DE LOS INGRESOS	2025	2026	AUMENTO	%
IMPUESTOS	1,765,632	2,465,867	700,235	39.66%

En el rubro de Impuestos se proyectan ingresos para el año 2026 por \$2,465,867.00 lo que representa un 39.66 % más con respecto a los \$1,765,632.00 estimados para el ejercicio fiscal 2025. Este rubro refleja la confianza de los contribuyentes en el pago de su impuesto predial y en cuanto el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles, se observa una gradual recuperación en el sector inmobiliario que se está experimentando en el municipio, y aunado a las tendencias económicas citadas con anterioridad se estima el incremento del 39.66 % en este rubro, cabe señalar



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

que en cuanto al impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles al 30 de septiembre del 2025 se tiene recaudado \$ 634,166.00 una tendencia positiva a la alza por \$ 532,278.00 sobre los \$ 101,888.00 estimados para el ejercicio fiscal 2025, es decir cinco veces el valor de lo estimado evidencia el voto de confianza y respaldo del pueblo a la administración municipal. Se espera durante el ejercicio fiscal 2026, consolidar sistemas de registro y control que permitan un plan de actualización y mejora en el catastro municipal, así como un plan estratégico para continuar con la recuperación de rezagos como puede ser convenios a mensualidades fijas con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

DERECHOS:

RUBRO DE LOS INGRESOS	2025	2026	AUMENTO	%
DERECHOS	9,903,140	10,208,615	305,475	3.08%

En cuanto a los derechos se espera recaudar \$10,208,615.00 en el año 2026, que representa un incremento de 3.08 % con respecto a los \$9,903,140.00 estimados en el 2025, congruentes con el INPC la inflación del 3% y el crecimiento del PIB estimado en los Criterios Generales de Política Económica 2026, En este rubro se contempla los ingresos por concepto de: uso de la vía pública o de otros bienes de uso común, servicios de tránsito y derecho por control vehicular, servicios del registro civil, licencias de construcción, licitaciones de obra pública, servicios de la Dirección de Catastro, entre otros.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PRODUCTOS:

RUBRO DE LOS INGRESOS	2025	2026	AUMENTO	%
PRODUCTOS	646,416	668,499	22,083	3.42%

Que respecto de los productos se prevén recaudar \$668,499.00 en el ejercicio fiscal 2026, comparado con los \$ 646,416.00 de la Ley de ingresos del 2025, resulta un incremento de \$ 22,083.00 un prudente y congruente incremento del 3.42% apegados a los indicadores y tendencias económicas de los Criterios Generales de Política Económica 2026 , en este rubro se recauda ingresos provenientes del mercado municipal, formas valoradas que se ocupan en el registro civil, productos financieros integrados por los ingresos de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos.

APROVECHAMIENTOS:

RUBRO DE LOS INGRESOS	2025	2026	AUMENTO	%
APROVECHAMIENTOS	240,370	361,963	121,593	50.59%

En el rubro de Aprovechamientos se estima ingresar en el ejercicio 2026 \$361,963.00, un incremento porcentual del 50.59% comparado con el ejercicio fiscal 2025, esto obedece que se celebró un contrato de arrendamiento de un inmueble para antenas de telecomunicación que generará ingresos en el tipo 62 Aprovechamientos Patrimoniales clase 1 explotación de bienes inmuebles por



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

concepto de arrendamiento, adicionado a las multas que ejecute la Dirección General de Seguridad Pública y tránsito y Protección Civil.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA ASUNCIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE TRAMITACIÓN EN LA EMISIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCIR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMOVEQROO”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO.

RUBRO DE LOS INGRESOS	LEY DE INGRESOS 2025	ESTIMACIÓN INGRESOS 2026	VARIACIÓN	%
LICENCIAS Y PERMISOS DE CONDUCIR	3,170,276	3,248,146	77,870	2.46%

En cuanto este tipo de ingreso 83 denominado Convenios el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, compartió el oficio No. **IMOVEQROO/DG//DAFA/221025-007/X/2025** fechado el 22 de octubre de 2025, firmado por la Lic. Lisbeth Espinoza Herrera Directora de Administración, Finanzas y de Archivos, en seguimiento al similar **PRESIDENCIA/2024-2027/1052/2025** fechado el 2 de Octubre del presente año solicitud de información del presidente municipal, en el dan a conocer la Proyección por la Expedición de Licencias y permisos de Conducir por el importe de 3,248,146.00 lo que representa un prudente incremento del 2.46% comparado con lo que establece la ley de ingresos 2025.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

IV. ESTIMACIONES DE PARTICIPACIONES FEDERALES

PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

En lo que respecta a Participaciones, Aportaciones e Incentivos derivados de la colaboración fiscal el Municipio consideró, con base al oficio SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/1897/IX/2025, SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/2139/X/2024 y SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/2169/X/2025 remitido por la Subsecretaría de Ingresos fechados los días 26 de septiembre, 21 de octubre y 24 de octubre del año en curso respectivamente, documentos en los cuales se estima recibir transferencias por participaciones, aportaciones e incentivos por un total de \$ 417,846,013.00 quedando como se desglosa a continuación:

Tabla 1 Distribución de Participaciones, Aportaciones e Incentivos derivados de la colaboración fiscal 2026:

Participaciones:	234,694,957
Fondo de General de Participaciones	158,106,505
Fondo de Fomento Municipal	39,085,606
Fondo de Fiscalización y Recaudación	19,535,954
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	6,122,476
Participaciones de Gasolina y Diésel	4,497,205
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	7,344,666



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Del impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado	2,545
Aportaciones	174,646,301
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	133,121,452
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	41,524,849
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	8,504,755
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	3,143
Fondo de Compensación del ISAN	939,973
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,733,529
Zona Federal Marítimo Terrestre	0
ISR de Bienes Inmuebles	2,828,110
Total	417,846,013

Los ingresos no propios, constituyen el 96.10% de los ingresos totales que recauda el municipio en un ejercicio fiscal 2026.

Resumen comparativo de ingresos no propios 2026 vs 2025 se ilustra de la siguiente manera:

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES					
RUBRO DE LOS INGRESOS	LEY DE INGRESOS 2025	ESTIMACIÓN DE INGRESOS 2026	AUMENTO	DISMINUCIÓN	%
PARTICIPACIONES					



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

Fondo General de Participaciones	152,846,614	158,106,505	5,259,891		3.44%
Fondo de Fomento Municipal	37,717,921	39,085,606	1,367,685		3.63%
Fomento de Fiscalización y Recaudación	11,862,405	19,535,954	7,673,549		64.69%
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	5,875,896	6,122,476	246,580		4.20%
Participaciones de Gasolina y Diésel	4,161,936	4,497,205	335,269		8.06%
Fondo de Impuesto sobre la Renta	0	7,344,666	7,344,666		100%
Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	5,953	2,545		3,408	- 57.25%
TOTALES	212,470,725	234,694,957	22,224,232		10.46%
APORTACIONES					
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	156,242,259	133,121,452		23,120,807	- 14.80%
Fondo de Aportaciones para el	38,236,365	41,524,849	3,288,484		8.60%



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

Fortalecimiento de los Municipios					
TOTALES	194,478,624.00	174,646,301		19,832,323	10.20%
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES					
Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos	1,691	3,143	1452		85.87%
Fondo de Compensación del ISAN	908,067	939,973	31,906		3.51%
Impuesto sobre automóviles nuevos	4,762,117	4,733,529	0	28,588	-0.60%
Zona Federal Marítimo Terrestre	0	0	0		0
ISR de Bienes Inmuebles	1,702,932	2,828,110	1,125,178		66.07%
Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas)	0	0	1,452		0



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

Federales no Fiscales)					
TOTALES	7,374,807	8,504,755	1,129,948	0	15.32%
TOTALES INICIATIVA DE LEY 2026 VS LEY DE INGRESOS 2025	414,324,156	417,846,013	3,521,857		0.85%

En lo general se estima recibir \$ 3,521,857 más que la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2025, lo que representa un 0.85% por rubros de ingresos no propios.

Asimismo, en virtud de que la totalidad de la población del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo es de **39,165** habitantes de conformidad con el último Censo de Población y Vivienda del INEGI del 2020², dicho Municipio hizo llegar a esta Soberanía la siguiente información:

REQUISITOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO QUINTANA ROO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 230 BIS DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

² Información disponible en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/au_eva_estruc/702825198299.pdf



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados tienen al municipio como base de su división territorial y de su organización política administrativa, el cual administrará libremente su hacienda, con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ejercicio de sus competencias, los ayuntamientos presentan anualmente ante las legislaturas locales los proyectos de leyes de ingresos para su aprobación, los cuales contienen las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria para hacer frente al gasto público. Estos proyectos deben de ser congruentes con los planes municipales de desarrollo y los ejes o programas que emanen de los mismos y en concordancia con los mismos instrumentos de planeación del orden estatal, así como del federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 26 la facultad del Estado para la rectoría del desarrollo nacional, a saber: imprimir solidez, dinamismo, competitividad y equidad al crecimiento de la economía, con el resultado de fortalecer la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Estos conceptos contenidos en la Carta Magna determinarán



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

los objetivos de la planeación y serán los ejes a los que deberán ajustarse los programas de la Administración Pública Federal.

Bajo esta perspectiva y de conformidad con lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025 - 2030, El Plan Nacional de Desarrollo (PND) es la guía de los objetivos y acciones del Gobierno de México en los próximos años. Estos objetivos consisten en consolidar la transformación del país bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad.

La transformación también implica un cambio en el modelo económico. Bajo el principio "Por el bien de todos, primero los pobres", se crearon programas sociales universales en apoyo de los sectores más vulnerables (que ahora son derechos constitucionales); se han duplicado los salarios de los trabajadores y de sus familias; se ha promovido el consumo y se ha fortalecido el mercado interno; se ha procurado la soberanía alimentaria y energética y el impulso a la industria nacional y al desarrollo sustentable. La inversión pública estimula la economía en las regiones y genera empleos, mientras que la confianza en el país y su modelo estimula la inversión extranjera por encima de la tendencia histórica. Hay prosperidad compartida.

México vive un momento clave en su historia, pues hoy estamos poniendo el Segundo Piso de esta Cuarta Transformación, consolidando un modelo de desarrollo basado en el Humanismo Mexicano. Éste reconoce que el crecimiento económico debe ir de la mano con el bienestar de las personas y la protección de nuestros recursos naturales. Más que crecimiento económico, el modelo procura desarrollo económico. Con este PND, el Estado garantizará derechos, fortalecerá la democracia y hará de la justicia social el principio rector de la vida pública.

Este PND se articula sobre cuatro ejes generales y tres ejes transversales que estructuran la política pública en su conjunto.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

- *Gobernanza con justicia y participación ciudadana.*
- *Desarrollo con bienestar y humanismo.*
- *Economía moral y trabajo.*
- *Desarrollo sustentable.*
- *Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres.*
- *Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional.*
- *Derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas.*

**PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO 2023-2027.**

El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, establece un orden de acción pública, propio de este gobierno, el de la Transformación Profunda de Quintana Roo, para incidir en el corto, mediano y largo plazo y en su estructura existe la relación y alianza estratégica entre la ciudadanía y el gobierno.

Para dar respuesta de manera ordenada y sistemática a la acción de gobierno, el Plan está integrado por cinco ejes rectores con su respectivo objetivo estratégico:

La presente iniciativa está alineada al Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027 el cual establece un orden de la acción pública del gobierno en el corto, mediano y largo plazos; en su estructura se mantiene una relación estratégica entre ciudadanía y gobierno; está integrado por cinco ejes rectores:

- 1. Bienestar social y calidad de vida.*
- 2. Seguridad Ciudadana.*
- 3. Desarrollo Económico Inclusivo.*
- 4. Medio Ambiente y Crecimiento sustentable.*



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

5. *Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente.*

Cada eje contiene Objetivos Generales con visión estratégica, líneas de acción y metas, las cuales son cuantificables y por lo tanto medibles, mediante indicadores determinantes y de gestión.

La Operatividad y Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo está orientada a mejorar los impactos del gasto público, que ejerce el gobierno en acciones estratégicas de corto, mediano y largo plazo en beneficio de la población.

El Plan Estatal de Desarrollo 2023–2027, se construyó con la participación activa de las y los quintanarroenses en conjunto con las autoridades, lo cual, permite que las propuestas se transformen en proyectos que generen bienestar compartido.

Este Gobierno, humanista, el de la transformación profunda, se ha comprometido a trabajar de la mano con los habitantes, para que la prosperidad llegue a todas y todos, para que el desarrollo y los beneficios alcancen a todas las familias de Quintana Roo.

MISIÓN

Generar condiciones de bienestar social y desarrollo para las personas que viven en Quintana Roo, garantizando la sostenibilidad y sustentabilidad de la economía y del medio ambiente.

VISIÓN

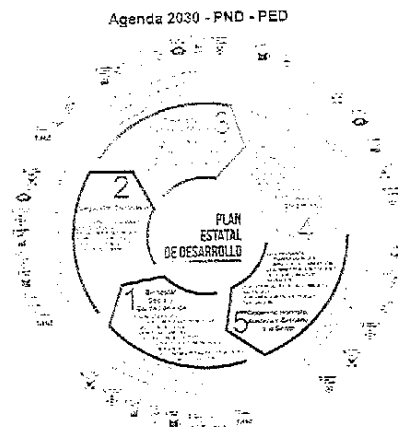
En Quintana Roo las personas conviven en paz, tienen acceso a condiciones de bienestar y empleos dignos, en un entorno favorable a nuevas inversiones que garanticen un desarrollo humano sustentable y sostenible.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

OBJETIVO ESTRATÉGICO

Establecer una nueva forma de gobernar orientada a reducir las brechas de desigualdad y generar mejores condiciones de bienestar social, alcanzando acuerdos y trabajando de manera transparente, participativa y colaborativa con todos los sectores de la sociedad.



EJE 1: BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA:

Objetivo General.

Lograr que la ciudadanía quintanarroense ejerza de manera efectiva sus derechos económicos, sociales y culturales, teniendo como eje rector la dignidad humana, poniendo énfasis en la reducción de las brechas de desigualdad, pobreza, discriminación, la violencia de género y las condiciones de vulnerabilidad, a través de políticas públicas para el desarrollo integral, sostenible y solidario del Estado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Estrategía General.

Desarrollar políticas públicas que prioricen la atención de las problemáticas sociales, con la participación de la ciudadanía, mediante la aplicación de programas efectivos y estratégicos que promuevan el bienestar social y mejoren la calidad de vida de la población quintanarroense.

EJE 2: SEGURIDAD CIUDADANA:

2.9 Seguridad Ciudadana y Justicia Social.

La seguridad es un derecho humano y una responsabilidad indelegable del Estado, que se relaciona con el respeto y la protección de múltiples derechos y bienes jurídicos, como la vida, la libertad, la integridad, el patrimonio, como lo consagra nuestra Carta Magna en su parte dogmática. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el artículo 21 establece:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de los miembros de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y en lo conducente a la perspectiva de género.

De conformidad con el decreto por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, en cumplimiento a lo dispuesto en



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

el artículo 76, fracción XI, de la CPEUM, que plantea acciones, las cuales deben ir alineadas a las diversas disposiciones que se vinculan con la seguridad pública, seguridad nacional, derechos humanos, protección civil, responsabilidad hacendaria, sistema de justicia penal, instrumentos internacionales, y todas aquellas relativas a las atribuciones de la Administración Pública Federal, en concordancia con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 158, establece la coordinación de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito de los Municipios con los correspondientes organismos del Estado y la Federación.

El fenómeno de la inseguridad tiene un origen multifactorial, desde la ausencia de políticas sociales, políticas públicas preventivas, los problemas de desocupación y de falta de oportunidades, así como de servicios educativos y de salud, las frustraciones, la patología familiar, la oferta y la demanda de drogas, la trata de personas, la corrupción, el paso de los migrantes, la afluencia del turismo nacional e internacional, hasta la ubicación geográfica de la entidad, son detonaciones para la violencia.

Para prevenir la violencia, la delincuencia y reducir las oportunidades para la comisión del delito, su investigación y persecución, es necesario establecer políticas sociales que generen un ambiente de bienestar y paz social.

El andamiaje legal que se establece en el artículo 21 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como con la entrada en vigor de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, establece las bases para la coordinación de los tres órdenes de gobierno para erradicar la delincuencia en sus diferentes modalidades y obliga a la definición de acciones y la coordinación adecuada mediante la distribución de competencias, en materia de seguridad pública, entre el Estado y los municipios, a fin de evitar la impunidad.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

Objetivo General.

Preservar el orden público y garantizar la paz social, en un marco de respeto a los derechos humanos, atendiendo a las demandas sociales en materia de seguridad y procuración de justicia, mejorando los niveles de percepción de seguridad pública y ciudadana.

Estrategia General.

Diseñar e implementar un modelo de seguridad ciudadana y políticas públicas alineadas a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y el Desarrollo de Quintana Roo; así como mejorar las condiciones del Sistema Penitenciario con enfoque de derechos humanos dotando de eficiencia y consolidando programas integrales en materia de prevención y reinserción social y establecer un sistema de Protección Civil orientado a la Gestión Integral de Riesgos.

EJE 3. DESARROLLO ECONÓMICO INCLUSIVO:

Objetivo General.

Acelerar el dinamismo económico en el Estado con visión humanista y de forma equilibrada, inclusiva, solidaria y sostenible que estimule la inversión productiva, la competitividad, el emprendimiento y la dignificación de empleos en todo el territorio del Estado, asegurando la prosperidad compartida y la disminución de las brechas de desigualdad social en la población quintanarroense.

Estrategia General.

Generar políticas públicas encaminadas a impulsar la inversión, creación de empleos, la productividad, el emprendimiento, el crecimiento de las empresas existentes, la sostenibilidad de la economía estatal, la participación de la entidad en los mercados regionales, nacionales e internacionales, el desarrollo del sector social



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

de la economía y la promoción de los derechos económicos y el bienestar laboral en el Estado de Quintana Roo.

EJE 4. MEDIO AMBIENTE Y CRECIMIENTO SUSTENTABLE:

Objetivo General.

Lograr un modelo de ordenamiento territorial con enfoque prioritario en las áreas de pobreza y equidad, productividad, medio ambiente y prevención de desastres naturales, que a partir de su transformación con nuevas infraestructuras regionales y urbanas impulse el bienestar social, la sostenibilidad ambiental y la conservación de los recursos naturales.

Estrategia General.

Establecer un modelo de uso del suelo territorial, que a través de la planificación democrática y participativa de políticas e instrumentos, generen y establezcan el crecimiento económico y turístico sostenible, fomenten la conservación del medio ambiente y preserve los valores sociales, históricos y ancestrales de la población quintanarroense.

EJE 5. GOBIERNO HONESTO, AUSTERO Y CERCANO A LA GENTE:

Objetivo General

Consolidar un gobierno humanista que se rija bajo los principios de transparencia, honestidad y austeridad, que recobre la confianza ciudadana en las instituciones públicas del Estado y propicie la participación social para la toma de decisiones.

Estrategia General

Establecer acciones para fortalecer el sistema estatal anticorrupción, garantizando la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la



**DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

profesionalización del servicio público, así como el uso austero y eficiente de los recursos públicos.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2024-2027.

El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) es el documento que establece las acciones de gobierno municipal y cristaliza los proyectos y programas que la administración 2024-2027 implementará como guía para orientar el progreso sostenible de José María Morelos en atención a las demandas ciudadanas y en la construcción del futuro del municipio que queremos.

En consecuencia, este plan fue elaborado a partir de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana mediante los cuales se obtuvieron contribuciones valiosas de ciudadanas y ciudadanos, quienes, durante el proceso de construcción del libro interactuaron, dialogaron y delimitaron propuestas para consolidar el rumbo de un municipio próspero e incluyente, dicho documento conducirá las acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos y prioridades previstos en la planeación estatal y en congruencia con las acciones de la administración pública nacional.

El PMD 2024-2027 se estructuró de acuerdo con la metodología, estrategias y acciones plasmadas con el fin de establecer prioridades definiendo cinco ejes estratégicos estableciendo prioridades, metas y procesos de corresponsabilidad que se consoliden con políticas públicas para intervenir en el desarrollo de las comunidades a través de los programas que se describen a continuación:

I. Personas con Bienestar:

Programa de Bienestar e Inclusión para la Sociedad Morelense

Con la finalidad de crear condiciones para mejorar la calidad de vida de los morelenses ampliando y mejorando la calidad de los servicios públicos municipales



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

mediante el acceso efectivo de los derechos sociales como salud, educación, deporte, cultura, atención a personas en situación de vulnerabilidad y a mujeres en situación de riesgo y, paralelamente disminuir dentro del ámbito de competencia local, el rezago social.

II. Prosperidad Económica:

Programa para la Prosperidad Económica y Solidaria

Promover y analizar las actividades productivas económicas actuales del campo, a través de la reactivación de los agentes locales, la participación en actividades productivas y la atracción de inversiones que a su vez genere nuevas oportunidades de empleo para el bienestar de los Morelenses.

III. Sostenibilidad Ambiental:

**Programa para la Conservación y Mejoramiento Ambiental
(PROMOCORA)**

Incorporar temas de medio ambiente y biodiversidad a través de acciones que analicen los recursos naturales, con el fin de satisfacer las necesidades humanas actuales y futuras mediante la conservación o degradación, vinculadas a los fenómenos asociados al cambio climático y su impacto ambiental en el municipio, tomando decisiones conscientes y responsables en sus actividades cotidianas.

IV. Paz y Seguridad Ciudadana:

Programa Municipal para la Seguridad Morelense (PROMUSEMO) Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, permitiendo la coexistencia segura y pacífica a través de un servicio de seguridad, gobernabilidad, legalidad, justicia y certeza jurídica. Al hablar de paz y seguridad se hace referencia principalmente al objetivo 16 de la agenda 2030 por lo que se abordan temas sobre seguridad y



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

procuración de justicia, garantía de los derechos humanos, gobernabilidad, así como paz social.

V. Instituciones Sólidas:

Programa Municipal de Gobierno Eficiente, Seguro, Ordenado y Transparente para los Morelenses

Contemplar al ayuntamiento en coordinación con los ámbitos de gobierno estatal y federal para impulsar un gobierno moderno que administre con orden, transparencia y eficiencia los recursos públicos, para que todas las personas sean escuchadas a través de la participación activa en la rendición de cuentas.

Cada uno de los ejes de la planeación municipal se abordan de manera individual con base en la planeación estratégica, a partir de la metodología de la Agenda 2030 basada en la Gestión por Resultados (GpR) y aplicada con la Metodología del Marco Lógico (MML).

Los ejes transversales definidos para el periodo 2024-2027 responden a la demanda ciudadana de apoyo a la mujer morelense y el cuidado del medio ambiente, con el fin de empoderar a la ciudadanía en temas que contribuyan a la igualdad de género y el crecimiento económico inclusivo tanto como en la gestión de recursos naturales y en la conservación del medio ambiente, especialmente en zonas rurales.

Programas de Desarrollo

- 1. Programa de Desarrollo Comunitario para la Autonomía de la Mujer Morelense*
- 2. Programa de Conservación para el Desarrollo Sustentable*



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ALINEACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO PMD 2024-2027 CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024 (PNB), OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), Y CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2023- 2027 (PED)

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024	Eje 1-. Política y Gobierno	OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE QUINTANA ROO 2023-2027	Eje 1-. Bienestar Social y Calidad de Vida	PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, 2024-2027	Eje 1-. Personas con Bienestar
	Eje 2-. Política Social			Eje 4-. Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable		Eje 2-. Sostenibilidad Ambiental
	Eje 1-. Política y Gobierno Eje 2-. Política Social Eje 3-. Economía			Eje 3-. Desarrollo Económico Inclusivo		Eje 3-. Prosperidad Económica
	Eje 1-. Política y Gobierno			Eje 2-. Seguridad Ciudadana		Eje 4-. Paz y Seguridad
	Eje 1-. Política y Gobierno Eje 3-. Economía			Eje 5-. Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente		Eje 5-. Instituciones Sólidas



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

**ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO JOSE MARIA
MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2026.**

Conscientes del entorno socioeconómico actual, la definición de la política de ingresos del municipio viene alineada a la del Gobierno Federal, destacando la importancia que la estructura tributaria vigente coadyuve invariablemente al restablecimiento de la economía velando por la optimización de nuestras fuentes de financiamiento locales para mantener el gasto público. En este sentido, la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de José María Morelos no incrementará las tarifas actuales y la estrategia fiscal estará guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio orientado principalmente a optimizar los ingresos que se pueden alcanzar con el marco fiscal vigente. Se propone entonces avanzar en la estrategia de fomentar mayor responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, reduciendo los índices de rezago en el municipio.

La ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 plantea principalmente las siguientes estrategias:

- 1. Fortalecer la hacienda pública local a través de la revisión, implementación y monitoreo constante de las fuentes de ingreso vigentes, estableciendo medidas eficientes para su gestión, generando los mecanismos de control interno no solo en la tesorería sino en las unidades administrativas.*
- 2. Implementar nuevos modelos de sistemas de recaudación municipal administración tributaria y vinculación catastral orientadas a mejorar la experiencia del contribuyente, reduciendo tiempos de trámites haciendo uso oportuno de herramientas tecnológicas.*
- 3. Diseñar, implantar y establecer acciones de capacitación permanente a las áreas de ejecución y cobranza, a las áreas de tesorería y en general a las diferentes unidades administrativas que ejecutan cobranza. La*



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

profesionalización de carrera que mejore la rendición de cuentas, así como la dotación de herramientas, equipo y unidades móviles para poder efectuar el cobro en las distintas comunidades del municipio.

4. *Implementar facilidades administrativas, orientación y un ejercicio del servicio público digno y a la altura de los contribuyentes del municipio.*

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La estructura de los ingresos municipales de José María Morelos nos muestra que solo se recauda el 3.90 % de sus ingresos totales a través de sus fuentes de ingresos propias: impuestos, productos, derechos y aprovechamientos. Si bien es cierto que hay mucho por hacer para potencializar nuestras fuentes de ingreso es necesario ir tomando consciencia de la importancia de diseñar las políticas fiscales que nos ayuden en primera instancia a optimizar nuestras fuentes locales y gradualmente subir el indicador de autonomía de recaudación local ejercicio con ejercicio.

En este contexto en la Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026 se establecen las siguientes metas:

1. *Realizar una radiografía actualizada del rezago del impuesto predial para instrumentar un plan estratégico de recuperación de cartera vencida mediante la implementación del cobro económico coactivo iniciando en el primer mes del ejercicio fiscal, priorizando zonas de mayor adeudo en cantidad y temporalidad.*



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

2. Incrementar el padrón de licencias de funcionamiento de contribuyentes actualmente 1,131 negocios un 10% mediante un ejercicio permanente y amigable de regularización fiscal.
3. Implementar, indicadores de desempeño en la Tesorería que permitan medir oportunamente el desempeño recaudatorio tomando como base los recomendados por el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal.
4. Ampliar y mejorar los esquemas de cobro de tesorería en las alcaldías acercando los servicios a los contribuyentes con el objetivo de mejorar la recaudación en las comunidades.
5. Apegados a la normatividad vigentes estructurar y ejecutar programas de estímulos fiscales para abatir el rezago y lograr regularizar la situación fiscal de los integrantes de nuestro padrón de contribuyentes

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UN AÑO.

PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS.

En apego al penúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

En ese sentido el Municipio de José María Morelos, Quintana Roo tiene 39 165 habitantes resultado del Censo de Población y Vivienda 2020.

INEGI

Página de inicio Información por entidad Quintana Roo Población

Número de habitantes

Número de habitantes por municipio

Ver Tabla

001	Cozumel	88,626
002	Felipe Carrillo Puerto	83,990
003	Isla Mujeres	32,686
004	Othón P. Blanco	233,648
005	Benito Juárez	911,503
006	José María Morelos	39,165
007	Lázaro Cárdenas	29,171
008	Solidaridad	333,800
009	Tulum	46,721
010	Bacalar	41,754
011	Puerto Morelos	26,921

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE
JOSE MARIA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FORMATO 7 A)		
MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORELOS QUINTANA ROO		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2026	2027



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

1. Ingresos de Libre Disposición	260,152,802	267,957,386
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	2,465,867	2,539,843
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	10,208,615	10,514,873
E. Productos	668,499	688,554
F. Aprovechamientos	361,963	372,822
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	234,694,957	241,735,806
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	8,504,755	8,759,898
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	3,248,146	3,345,590
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	174,646,301	179,885,690
A. Aportaciones	174,646,301	179,885,690
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	434,799,103	447,843,076
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS
PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Las estimaciones de finanzas públicas para 2026 consideran un marco macroeconómico prudente que incorpora las perspectivas de crecimiento para el año. No obstante, es importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar del presupuesto derivado de choques macroeconómicos no previsibles y otros factores.

Una Posible disminución en los ingresos tributarios federales motivados por el desempeño de la economía que actualmente se vislumbra, conforme a los Criterios Generales de Política Económica 2026, impactaría la recaudación Federal Participable y por ende las participaciones Federales que reciben los Estados y Municipios. Ante ello será importante estar al tanto de cómo se van materializando las participaciones, aportaciones y convenios conforme la recaudación federal se va devengando conforme a los cuatrimestres en los cuales se tiene dividido el ingreso participable y acotado dentro del artículo Tercero Transitorio de la presente Iniciativa de Ley y que responde a las disposiciones mencionadas en los artículos 14 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios. Actualmente los ingresos por los conceptos arriba mencionados representan el 96.10 % de los ingresos del municipio.

Riesgos al escenario de pronósticos de las principales variables para 2025 y 2026

Riesgos al alza:

- *Recuperación económica local, que se refleja en el consumo local, permite a los contribuyentes cumplir con sus contribuciones locales, los resultados de la*



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

recaudación de enero a octubre 2025, y la estimación del cierre del año 2025, nos permite concluir que se está experimenta una recuperación en el poder adquisitivo de los contribuyentes y tenemos estabilidad y repunte en las enajenaciones de bienes inmuebles.

- Una disminución más rápida de cuellos de botella en la producción y condiciones climatológicas que afectan la producción o el transporte de mercancías y sobretodo la comercialización de la producción de los cultivos locales. Ello permitiría un entorno de mayor actividad comercial con un impacto positivo en el crecimiento económico y una menor inflación.
- El inicio de operaciones de dos cadenas comerciales en el municipio generarán fuentes de empleo derrama económica en el municipio.
- Los convenios intermunicipales celebrados en fomento a los artesanos, agricultores, apicultores, ganaderos, todos contribuyentes del sector primario propiciará una estabilidad económica y mayores ingresos en el entorno municipal.
- La recuperación de la zona norte del estado en el sector turismo, propicia mayor derrame económico en el ámbito municipal, considerando que obreros mano de obra de nuestra circunscripción laboran en distintos centros y negocios de Playa del Carmen, Tulum, Cancun, entre otros.

A la baja:

- Manifestaciones y disturbios de los ciudadanos por los eventos nacionales que ocurran, propicia un desaliento en los comercios y negocios, que inciden en el pago de las contribuciones.
- Fenómenos climatológicos que pueden propiciar situaciones económicas negativas que afecten la capacidad y liquides de pago de los contribuyentes.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

- La devaluación del dólar, afecta las remesas a nuestro municipio, existen ciudadanos de este municipio que se encuentran laborando y generando ingresos en los vecinos países del norte, y cambios en la paridad del dólar a la baja, afecta directamente al poder adquisitivo y desalienta el comercio, enajenación de inmuebles y en el ramo de la construcción.

Factores Estatales

En el mismo sentido hay riesgos en el orden estatal que podrían modificar las trayectorias anticipadas en la evolución de la economía, de las finanzas públicas federales y en consecuencia de las estatales, riesgos que se puede materializar en los siguientes escenarios:

A nivel local, cabe destacar que estos riesgos tendrán efectos diferenciados, ya que, de prolongarse el problema de las cadenas de suministros, las entidades federativas dedicadas a la manufactura de exportación podrían tener reducciones en su generación de empleos y recaudación local, Incluso de prolongarse y hacerse profunda la interrupción de las cadenas de suministros los niveles de empleo podrían continuar deprimidos o dar un revés en la recuperación de los empleos pre-pandemia. Este escenario, es posible que de concretarse implique una menor recaudación de impuestos locales como el Impuesto Sobre Nómina o el Impuesto al Hospedaje.

El municipio de José María Morelos está situado en una zona de potencial formación o impacto de fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera un impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría directamente en la actividad económica del municipio, así como en la forma asociada a la mano de obra que se tiene como fuente de trabajo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

De la misma forma es importante señalar que la alta dependencia d los ingresos federales estatales puede generar fuertes presiones financieras al municipio ante un escenario de ajustes a la baja en las participaciones. La materialización de pasivos contingentes como es el desgaste de infraestructura pública, demandas laborales, sistemas de pensiones o pagos de contribuciones omitidas de ejercicios anteriores se acentúan como un riesgo ante una dependencia específica de las finanzas del ente público a pocas fuentes de ingreso propias o poca diversificación.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE ABARCA UN PERIODO DE DEL ÚLTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUE UN PERIODO DEL ÚLTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

En apego al penúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En ese sentido el Municipio de José María Morelos, Quintana Roo tiene 39 165 habitantes resultado del Censo de Población y Vivienda 2020.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

INEGI

Página de inicio Información por entidad Quintana Roo Población

Ver Tabla

Número de habitantes

Número de habitantes por municipio

001	Cozumel	68,626
002	Felipe Carrillo Puerto	63,990
003	Isla Mujeres	22,666
004	Othón P. Blanco	233,648
005	Benito Juárez	911,503
006	José María Morelos	39,165
007	Lázaro Cárdenas	29,171
008	Solidaridad	393,800
009	Tulum	46,721
010	Bacalar	41,754
011	Puerto Morelos	26,921

RESULTADOS DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FORMATO 7 C		
MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORELOS QUINTANA ROO		
Resultado de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Concepto (b)	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición		
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	219,618,869	235,571,366
A. Impuestos	1,169,708	1,765,632
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

D. Derechos	6,647,292	9,903,140
E. Productos	550,365	646,416
F. Aprovechamientos	885,966	240,370
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	196,958,102	212,470,725
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	7,555,616	7,374,807
J. Transferencias y Asignaciones	3,000,000	0
K. Convenios	2,851,820	3,170,276
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	179,284,174	194,478,624
A. Aportaciones	179,284,174	194,478,624
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	398,903,043	430,049,990
Datos Informativos		



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE SUS TRABAJADORES.

De conformidad con la Fracción IV del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Fracción IV del Artículo 230 BIS de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios deberán incluir:

“Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente”.

El municipio de José María Morelos, Quintana Roo, tiene afiliado a su personal sindicalizado, de seguridad pública y personal de confianza, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a fin de garantizar a los trabajadores en activo, pensionados y familiares de



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

derechohabientes sujetos a sus regímenes, el derecho a la seguridad social plasmada en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su Artículo 5 y Título Segundo Capítulo IV De las pensiones, establece que la administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.



PROCEDENCIA: DPT. RECURSOS HUMANOS
EXPEDIENTE: 2024-2027
No. DE OFICIO: DPM0183/2025



José María Morelos, Quintana Roo a 12 de noviembre del 2025.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. SANTIAGO MARTIN ANGULO
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
JOSE MARIA MORELOS, Q. ROO
PRESENTE.

La Dirección de Recursos Humanos en contestación a su oficio número TM/29/2022 tiene a bien informar que la plantilla del personal sindicalizado, de seguridad pública y personal de confianza del H. Ayuntamiento del municipio de José María Morelos se encuentran afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a fin de garantizar a los trabajadores en activo, pensionados y familiares de derechohabientes sujetos a su régimen, el derecho a la seguridad social plasmada en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así como lo marca el ISSSTE en su artículo 5 y título IV de las pensiones de dicha ley, la administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la ciudad de México, D.F. que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores Pensionados y Familiares Derechohabientes en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley. Se envía anexo

Sin otro en lo particular, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
LIC. MARGARITA VELO MELENDEZ

SECCION DE REGISTROS ALIENOS
MAY 7 1960

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI	AJ	AK	AL	AM	AN	AO	AP	AQ	AR	AS	AT	AU	AV	AW	AX	AY	AZ	BA	BB	BC	BD	BE	BF	BG	BH	BI	BJ	BK	BL	BM	BN	BO	BP	BQ	BR	BS	BT	BU	BV	BW	BX	BY	BZ	CA	CB	CC	CD	CE	CF	CG	CH	CI	CJ	CK	CL	CM	CN	CO	CP	CQ	CR	CS	CT	CU	CV	CW	CX	CY	CZ	DA	DB	DC	DD	DE	DF	DG	DH	DI	DJ	DK	DL	DM	DN	DO	DP	DQ	DR	DS	DT	DU	DV	DW	DX	DY	DZ	EA	EB	EC	ED	EE	EF	EG	EH	EI	EJ	EK	EL	EM	EN	EO	EP	EQ	ER	ES	ET	EU	EV	EW	EX	EY	EZ	FA	FB	FC	FD	FE	FF	FG	FH	FI	FJ	FK	FL	FM	FN	FO	FP	FQ	FR	FS	FT	FU	FV	FW	FX	FY	FZ	GA	GB	GC	GD	GE	GF	GG	GH	GI	GJ	GK	GL	GM	GN	GO	GP	GQ	GR	GS	GT	GU	GV	GW	GX	GY	GZ	HA	HB	HC	HD	HE	HF	HG	HH	HI	HJ	HK	HL	HM	HN	HO	HP	HQ	HR	HS	HT	HU	HV	HW	HX	HY	HZ	IA	IB	IC	ID	IE	IF	IG	IH	II	IJ	IK	IL	IM	IN	IO	IP	IQ	IR	IS	IT	IU	IV	IW	IX	IY	IZ	JA	JB	JC	JD	JE	JF	JG	JH	JI	IJ	JK	KL	JM	JN	JO	JP	JQ	JR	JS	JT	JU	JV	JW	JX	JY	JZ	KA	KB	KC	KD	KE	KF	KG	KH	KI	KJ	KK	KL	KM	KN	KO	KP	KQ	KR	KS	KT	KU	KV	KW	KX	KY	KZ	LA	LB	LC	LD	LE	LF	LG	LH	LI	LJ	LK	LL	LM	LN	LO	LP	LQ	LR	LS	LT	LU	LV	LW	LX	LY	LZ	MA	MB	MC	MD	ME	MF	MG	MH	MI	MJ	MK	ML	MM	MN	MO	MP	MQ	MR	MS	MT	MU	MV	MW	MX	MY	MZ	NA	NB	NC	ND	NE	NF	NG	NH	NI	NJ	NK	NL	NM	NN	NO	NP	NQ	NR	NS	NT	NU	NV	NW	NX	NY	NZ	OA	OB	OC	OD	OE	OF	OG	OH	OI	OJ	OK	OL	OM	ON	OO	OP	OQ	OR	OS	OT	OU	OV	OW	OX	OY	OZ	PA	PB	PC	PD	PE	PF	PG	PH	PI	PJ	PK	PL	PM	PN	PO	PP	PQ	PR	PS	PT	PU	PV	PW	PX	PY	PZ	QA	QB	QC	QD	QE	QF	QG	QH	QI	QJ	QK	QL	QM	QN	QO	QP	QQ	QR	QS	QT	QU	QV	QW	QX	QY	QZ	RA	RB	RC	RD	RE	RF	RG	RH	RI	RJ	RK	RL	RM	RN	RO	RP	RQ	RR	RS	RT	RU	RV	RW	RX	RY	RZ	SA	SB	SC	SD	SE	SF	SG	SH	SI	SJ	SK	SL	SM	SN	SO	SP	SQ	SR	SS	ST	SU	SV	SW	SX	SY	SZ	TA	TB	TC	TD	TE	TF	TG	TH	TI	TJ	TK	TL	TM	TN	TO	TP	TQ	TR	TS	TT	TU	TV	TW	TX	TY	TZ	UA	UB	UC	UD	UE	UF	UG	UH	UI	UJ	UK	UL	UM	UN	UO	UP	UQ	UR	US	UT	UU	UV	UW	UX	UY	UZ	VA	VB	VC	VD	VE	VF	VG	VH	VI	VJ	VK	VL	VM	VN	VO	VP	VQ	VR	VS	VT	VU	VV	VW	VX	VY	VZ	WA	WB	WC	WD	WE	WF	WG	WH	WI	WJ	WK	WL	WM	WN	WO	WP	WQ	WR	WS	WT	WU	WV	WW	WX	WY	WZ	XA	XB	XC	XD	XE	XF	YG	YH	YI	YJ	YK	YL	YM	YN	YO	YP	YQ	YR	YS	YT	YU	YV	YW	YX	YY	YZ	ZA	ZB	ZC	ZD	ZE	ZF	ZG	ZH	ZI	ZJ	ZK	ZL	ZM	ZN	ZO	ZP	ZQ	ZR	ZS	ZT	ZU	ZV	ZW	ZX	ZY	ZZ
1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.



SUBDELEGACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE AFILIACIÓN Y PRESTACIONES ECONÓMICAS
REGISTRO DE FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LAS
HOJAS ÚNICAS DE SERVICIOS.

Ramo	Pagadería	Dependencia
23605	00600	M. AYTO. CONST. DEL MPIO. JOSÉ MARÍA MORELOS, Q. ROO

FUNCIONARIO QUIEN ELABORA:

C. JESSICA ALEJANDRA POOT YAN
(Nombre del funcionario)

SECRETARIA
(Cargo)

9971516568 (alex-py12@hotmail.com)
(Número de teléfono y Correo)

(Firma del funcionario)

FUNCIONARIO QUIEN AUTORIZA:

LIC. MARGARITA VELO MELENDEZ
(Nombre del funcionario)

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS J.M.M.
(Cargo)

9851201356
(Número de teléfono y Correo)

(Firma del funcionario)

Sr. ERIK NOÉ BORGES YAM
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL M.
AYTO. CONST. DEL MPIO. JOSÉ
MARÍA MORELOS, Q. ROO



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF

MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELO Informe sobre Estudios Actuariales LDF					
	<i>Pensiones y jubilaciones</i>	<i>Salud</i>	<i>Riesgos de trabajo</i>	<i>Invalidez y vida</i>	<i>Otras prestaciones sociales</i>
Tipo de Sistema	NO APLICA	NO APLICABLE	NO APLICA	NO APLICABLE	NO APLICA
<i>Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio Beneficio definido, Contribución definida o Mixto</i>					
Población afiliada	NO APLICA	NO APLICABLE	NO APLICA	NO APLICABLE	NO APLICA
<i>Activos</i>					
<i>Edad máxima</i>					
<i>Edad mínima</i>					
<i>Edad promedio</i>					



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

<i>Pensionados y Jubilados</i>					
<i>Edad máxima</i>					
<i>Edad mínima</i>					
<i>Edad promedio</i>					
<i>Beneficiarios</i>					
<i>Promedio de años de servicio (trabajadores activos)</i>					
<i>Aportación individual al plan de pensión como % del salario</i>					
<i>Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario</i>					
<i>Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)</i>					
<i>Crecimiento esperado de los activos (como %)</i>					
<i>Edad de Jubilación o Pensión</i>					



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

<i>Esperanza de vida</i>	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA
Ingresos del Fondo					
<i>Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones</i>					
	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA
Nómina anual					
<i>Activos</i>					
<i>Pensionados y Jubilados</i>					
<i>Beneficiarios de Pensionados y Jubilados</i>					
	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA
Monto mensual por pensión					
<i>Máximo</i>					
<i>Mínimo</i>					
<i>Promedio</i>					



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

Monto de la reserva	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA
Valor presente de las obligaciones	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA
Generación actual					
Generaciones futuras					



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Otros Ingresos					
	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual					
Generaciones futuras					
	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización					
Tasa de rendimiento					
	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial					
Empresa que elaboró el estudio actuarial					

Como se puede observar, la iniciativa de ley de ingresos se presentó con los Rubros y Tipos señalados en el mencionado clasificador, contando con la facultad los ayuntamientos de desagregarlo de acuerdo con sus necesidades, apoyándose para



**DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

esto en la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo. Todo lo anterior, respetando siempre la estructura básica del Clasificador por Rubros de Ingresos. Además, la iniciativa de ley de ingresos del municipio en cuestión, para el ejercicio fiscal 2026, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior, concatenado a que la iniciativa considera las contribuciones que deben ser aplicables al ejercicio fiscal 2026, para asegurar que el municipio de referencia obtenga recursos suficientes que le permitan cumplir con sus deberes y ejercer los derechos propios de la gestión municipal.

Es por todo lo mencionado con anterioridad que la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo representa el instrumento normativo por el cual se fortalecen los rendimientos económicos del municipio en cuestión, esto con el objetivo de tener finanzas robustas que puedan contribuir al mejoramiento de los servicios públicos e infraestructuras para las ciudadanas y los ciudadanos que habitan en la multitudinaria municipalidad, y así puedan acceder a una mejor calidad de vida.

En este sentido, las Diputadas y los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVIII Legislatura, después de realizar un análisis exhaustivo del contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su aprobación en general. Asimismo, a fin de que la Ley a expedirse se encuentre revestida de claridad y precisión que permita su mejor interpretación y fácil aplicación, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con el propósito de otorgar mayor claridad a las disposiciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, consideramos pertinente realizar precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos, de manera que aquellos contenidos que presenten errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, entre otros, sean subsanados en sus deficiencias.

De igual manera se realizan cambios y se prescinden, esto en cuanto hace a las denominaciones de los impuestos, derechos, productos y demás contribuciones en los rubros, tipos y clases atendiendo a las denominaciones establecidas en el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) así como con la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo.

En relación al artículo 1 se propone suprimir, en el Clasificador por Rubros de Ingresos, el término "Iniciativa de", por cuanto la referencia es a la "Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026", así mismo prescindir del del texto relativo a "última reforma publicada en el DOF-09-08-2023", los cuales se encuentran en el encabezado de la tabla del Clasificador por Rubros de Ingresos.

En el rubro número 2, relativo a Cuotas y Aportaciones de seguridad social, el tipo 25 "Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social", se adiciona el desglose correcto considerado en el Clasificador por Rubro de Ingresos de la CONAC, respecto a los recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones.

Se tiene a bien prescindir de los artículos 7 y 8 de la iniciativa de ley en cuestión, esto en razón toda vez que establece descuentos superiores a los especificados en



**DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo.

Se tiene bien modificar el artículo 9 de la iniciativa en análisis, esto efecto de robustecer y aclarar de forma precisa el fundamento legal del cobro del Impuesto Predial del Municipio de José María Morelos. Asimismo, en atención a la modificación señalada en el párrafo anterior, se recorre la numeración quedando lo propuesto para el artículo 9, en el artículo 7.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual dispone que, todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. Resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas mediante el oficio número UAF/IIL/231/2025 de fecha 04 de Diciembre de 2025, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa lo siguiente:

“En atención a su oficio con número CHPC-082-2025 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

- Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número CHPC-082-2025 remitido con fecha 26 de noviembre de 2025 a esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta XVIII Legislatura solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/II/L/201/2025 turnado con fecha 27 noviembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero al C.P. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número PRESIDENCIA/2024-2027/1159/2025 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 01 de diciembre de 2025, a través del cual el C.P. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

- Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el H. Ayuntamiento de José María Morelos del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número PRESIDENCIA/2024-2027/1159/2025, signado por el C.P. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no construye a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.

En tal Sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el H. Ayuntamiento de José María Morelos del Estado de Quintana Roo valida y manifiesta que no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta.”

Con base en lo anterior, quienes integramos estas comisiones ordinarias que dictaminan concordamos en integrar el siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ÚNICO: Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1. La presente Ley es aplicable para el Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2026	434,799,103
1			IMPUESTOS	2,465,867
	11		Impuestos Sobre los Ingresos	402,000
		1	Del impuesto sobre diversiones, videojuegos y espectáculos públicos	400,000



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

	2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	1,000
	3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	1,000
12		Impuestos Sobre el Patrimonio	1,313,867
	1	Del impuesto predial	1,313,867
13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	750,000
	1	Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	750,000
14		Impuestos al Comercio Exterior	0
15		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
16		Impuestos Ecológicos	0
17		Accesorios de Impuestos	0
	1	Recargos	0
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
18		Otros Impuestos	0
19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	22	Cuotas para la Seguridad Social	0
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

	25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
	1	Recargos	0
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
	31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
4		DERECHOS	10,208,615
	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	378,487
	1	De los derechos de cooperación por obras públicas que realice el municipio	36,746
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	341,741
	43	Derechos por Prestación de Servicios	9,610,107
	1	Servicios de tránsito	7,366
	2	Del Registro Civil	368,593
	3	De las licencias para construcción	487,889
	4	De las certificaciones	1,000
	5	De los panteones	24,802



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

6	Alineamientos de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, licencia de uso o destino de suelo, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	1,335,773
7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0
8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	1,445,252
9	Rastro e inspección sanitaria	420,524
10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	1,000
11	Depósito de animales en corrales municipales	1,000
12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	1,000
13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	62,696
14	De los anuncios	624,400
15	Limpieza de solares baldíos	1,000
16	Servicios de inspección y vigilancia	1,000
17	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	1,000
18	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	1,810,285
19	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	947,751
20	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	726,778
21	De los servicios en materia de protección civil	1,338,998
22	De los servicios que presta la unidad de vinculación	1,000



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

	23	Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público	1,000
44		Otros Derechos	220,021
	1	Otros no especificados	220,021
45		Accesorios de Derechos	0
	1	Recargos	0
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5		PRODUCTOS	668,499
51		Productos	668,499
	1	Bienes mostrencos	1,000
	2	De los mercados y otros sitios	137,689
	3	Del arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	1,000
	4	Créditos a favor del Municipio	0
	5	Venta de objetos recogidos por los servicios de limpia y transporte	1,000
	6	Productos diversos	527,810
59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de Pago	0
6		APROVECHAMIENTOS	361,963
61		Aprovechamientos	247,963
	1	Rezagos	1,000
	2	Multas	246,963



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

62		Aprovechamientos Patrimoniales	110,000
	1	De la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	110,000
63		Accesorios de Aprovechamientos	4,000
	1	Recargos	1,000
	2	Sanciones	1,000
	3	Gastos de Ejecución	1,000
	4	Indemnizaciones	0
	5	Otros aprovechamientos	1,000
69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
	79	Otros Ingresos	0
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	421,094,159
	81	Participaciones	234,694,957
	1	Fondo General de Participaciones	158,106,505
	2	Fondo de Fomento Municipal	39,085,606
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	19,535,954
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	6,122,476
	5	Participaciones de Gasolina y Diésel	4,497,205
	6	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	7,344,666
	7	Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	2,545
	82	Aportaciones	174,646,301



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	133,121,452
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	41,524,849
83		Convenios	3,248,146
	1	Expedición de Licencias y permisos de conducir	3,248,146
84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	8,504,755
	1	Impuestos Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	3,143
	2	Fondo de Compensación del ISAN	939,973
	3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,733,529
	4	ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles	2,828,110
	5	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	0
85		Fondos Distintos de Aportaciones	0
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
91		Transferencias y Asignaciones	0
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0
93		Subsidios y Subvenciones	0
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0
95		Pensiones y Jubilaciones	0
97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

	01	Endeudamiento interno	0
	02	Endeudamiento externo	0
	03	Financiamiento interno	0
	1	Financiamientos	0

Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener, el recibo oficial que expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que lo expida. Las cantidades que se recauden serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros de la misma, al expedirse el comprobante respectivo.

Artículo 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

Artículo 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

Artículo 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio José María Morelos del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes



**DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2026, lo establecido para estos efectos en la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios. En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

TERCERO. En caso de que, en el Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2025, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2026, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2027, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Por todo lo expuesto, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026; las modificaciones en lo particular y el proyecto de Ley establecidos en el presente dictamen.

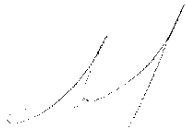
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

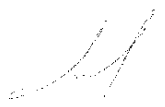
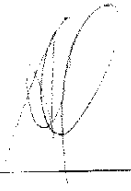
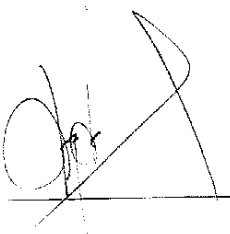
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM		
 DIP. RENÁN EDUARDO SANCHEZ TAJONAR		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		
 DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ		



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES Y DE LOS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO 1

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

MISIÓN

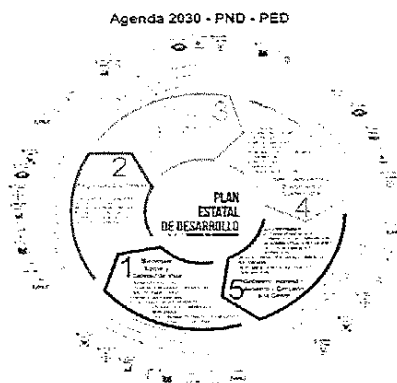
Generar condiciones de bienestar social y desarrollo para las personas que viven en Quintana Roo, garantizando la sostenibilidad y sustentabilidad de la economía y del medio ambiente.

VISIÓN

En Quintana Roo las personas conviven en paz, tienen acceso a condiciones de bienestar y empleos dignos, en un entorno favorable a nuevas inversiones que garanticen un desarrollo humano sustentable y sostenible.

OBJETIVO ESTRATÉGICO

Establecer una nueva forma de gobernar orientada a reducir las brechas de desigualdad y generar mejores condiciones de bienestar social, alcanzando acuerdos y trabajando de manera transparente, participativa y colaborativa con todos los sectores de la sociedad.





DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

EJE 1: BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA:

Objetivo General.

Lograr que la ciudadanía quintanarroense ejerza de manera efectiva sus derechos económicos, sociales y culturales, teniendo como eje rector la dignidad humana, poniendo énfasis en la reducción de las brechas de desigualdad, pobreza, discriminación, la violencia de género y las condiciones de vulnerabilidad, a través de políticas públicas para el desarrollo integral, sostenible y solidario del Estado.

Estrategia General.

Desarrollar políticas públicas que prioricen la atención de las problemáticas sociales, con la participación de la ciudadanía, mediante la aplicación de programas efectivos y estratégicos que promuevan el bienestar social y mejoren la calidad de vida de la población quintanarroense.

EJE 2: SEGURIDAD CIUDADANA:

2.9 Seguridad Ciudadana y Justicia Social.

La seguridad es un derecho humano y una responsabilidad indelegable del Estado, que se relaciona con el respeto y la protección de múltiples derechos y bienes jurídicos, como la vida, la libertad, la integridad, el patrimonio, como lo consagra nuestra Carta Magna en su parte dogmática. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el artículo 21 establece:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de los miembros de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y en lo conducente a la perspectiva de género.

De conformidad con el decreto por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76, fracción XI, de la CPEUM, que plantea acciones, las cuales deben ir alineadas a las diversas disposiciones que se vinculan con la seguridad pública, seguridad nacional, derechos humanos, protección civil, responsabilidad hacendaria, sistema de justicia penal, instrumentos internacionales, y todas aquellas relativas a las atribuciones de la Administración Pública Federal, en concordancia con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 158, establece la coordinación de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito de los Municipios con los correspondientes organismos del Estado y la Federación.

El fenómeno de la inseguridad tiene un origen multifactorial, desde la ausencia de políticas sociales, políticas públicas preventivas, los problemas de desocupación y de falta de oportunidades, así como de servicios educativos y de salud, las frustraciones, la patología familiar, la oferta y la demanda de drogas, la trata de personas, la corrupción, el paso de los migrantes, la afluencia del turismo nacional e internacional, hasta la ubicación geográfica de la entidad, son detonaciones para la violencia.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

Para prevenir la violencia, la delincuencia y reducir las oportunidades para la comisión del delito, su investigación y persecución, es necesario establecer políticas sociales que generen un ambiente de bienestar y paz social.

El andamiaje legal que se establece en el artículo 21 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como con la entrada en vigor de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, establece las bases para la coordinación de los tres órdenes de gobierno para erradicar la delincuencia en sus diferentes modalidades y obliga a la definición de acciones y la coordinación adecuada mediante la distribución de competencias, en materia de seguridad pública, entre el Estado y los municipios, a fin de evitar la impunidad.

Objetivo General.

Preservar el orden público y garantizar la paz social, en un marco de respeto a los derechos humanos, atendiendo a las demandas sociales en materia de seguridad y procuración de justicia, mejorando los niveles de percepción de seguridad pública y ciudadana.

Estrategia General.

Diseñar e implementar un modelo de seguridad ciudadana y políticas públicas alineadas a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y el Desarrollo de Quintana Roo; así como mejorar las condiciones del Sistema Penitenciario con enfoque de derechos humanos dotando de eficiencia y consolidando programas integrales en materia de prevención y reinserción social y establecer un sistema de Protección Civil orientado a la Gestión Integral de Riesgos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

EJE 3. DESARROLLO ECONÓMICO INCLUSIVO:

Objetivo General.

Acelerar el dinamismo económico en el Estado con visión humanista y de forma equilibrada, inclusiva, solidaria y sostenible que estimule la inversión productiva, la competitividad, el emprendimiento y la dignificación de empleos en todo el territorio del Estado, asegurando la prosperidad compartida y la disminución de las brechas de desigualdad social en la población quintanarroense.

Estrategia General.

Generar políticas públicas encaminadas a impulsar la inversión, creación de empleos, la productividad, el emprendimiento, el crecimiento de las empresas existentes, la sostenibilidad de la economía estatal, la participación de la entidad en los mercados regionales, nacionales e internacionales, el desarrollo del sector social de la economía y la promoción de los derechos económicos y el bienestar laboral en el Estado de Quintana Roo.

EJE 4. MEDIO AMBIENTE Y CRECIMIENTO SUSTENTABLE:

Objetivo General.

Lograr un modelo de ordenamiento territorial con enfoque prioritario en las áreas de pobreza y equidad, productividad, medio ambiente y prevención de desastres naturales, que a partir de su transformación con nuevas infraestructuras regionales y urbanas impulse el bienestar social, la sostenibilidad ambiental y la conservación de los recursos naturales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Estrategia General.

Establecer un modelo de uso del suelo territorial, que a través de la planificación democrática y participativa de políticas e instrumentos, generen y establezcan el crecimiento económico y turístico sostenible, fomenten la conservación del medio ambiente y preserve los valores sociales, históricos y ancestrales de la población quintanarroense.

EJE 5. GOBIERNO HONESTO, AUSTERO Y CERCANO A LA GENTE:

Objetivo General

Consolidar un gobierno humanista que se rija bajo los principios de transparencia, honestidad y austeridad, que recobre la confianza ciudadana en las instituciones públicas del Estado y propicie la participación social para la toma de decisiones.

Estrategia General

Establecer acciones para fortalecer el sistema estatal anticorrupción, garantizando la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la profesionalización del servicio público, así como el uso austero y eficiente de los recursos públicos.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2024-2027.

El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) es el documento que establece las acciones de gobierno municipal y cristaliza los proyectos y programas que la administración 2024-2027 implementará como guía para orientar el progreso sostenible de José María Morelos en atención a las demandas ciudadanas y en la construcción del futuro del municipio que queremos.

En consecuencia, este plan fue elaborado a partir de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana mediante los cuales se obtuvieron contribuciones valiosas



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

de ciudadanas y ciudadanos, quienes, durante el proceso de construcción del libro interactuaron, dialogaron y delimitaron propuestas para consolidar el rumbo de un municipio próspero e incluyente, dicho documento conducirá las acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos y prioridades previstos en la planeación estatal y en congruencia con las acciones de la administración pública nacional.

El PMD 2024-2027 se estructuró de acuerdo con la metodología, estrategias y acciones plasmadas con el fin de establecer prioridades definiendo cinco ejes estratégicos estableciendo prioridades, metas y procesos de corresponsabilidad que se consoliden con políticas públicas para intervenir en el desarrollo de las comunidades a través de los programas que se describen a continuación:

I. Personas con Bienestar:

Programa de Bienestar e Inclusión para la Sociedad Morelense

Con la finalidad de crear condiciones para mejorar la calidad de vida de los morelenses ampliando y mejorando la calidad de los servicios públicos municipales mediante el acceso efectivo de los derechos sociales como salud, educación, deporte, cultura, atención a personas en situación de vulnerabilidad y a mujeres en situación de riesgo y, paralelamente disminuir dentro del ámbito de competencia local, el rezago social.

II. Prosperidad Económica:

Programa para la Prosperidad Económica y Solidaria

Promover y analizar las actividades productivas económicas actuales del campo, a través de la reactivación de los agentes locales, la participación en actividades productivas y la atracción de inversiones que a su vez genere nuevas oportunidades de empleo para el bienestar de los Morelenses.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

III. Sostenibilidad Ambiental:

Programa para la Conservación y Mejoramiento Ambiental (PROMOCORA)

Incorporar temas de medio ambiente y biodiversidad a través de acciones que analicen los recursos naturales, con el fin de satisfacer las necesidades humanas actuales y futuras mediante la conservación o degradación, vinculadas a los fenómenos asociados al cambio climático y su impacto ambiental en el municipio, tomando decisiones conscientes y responsables en sus actividades cotidianas.

IV. Paz y Seguridad Ciudadana:

Programa Municipal para la Seguridad Morelense (PROMUSEMO) Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, permitiendo la coexistencia segura y pacífica a través de un servicio de seguridad, gobernabilidad, legalidad, justicia y certeza jurídica. Al hablar de paz y seguridad se hace referencia principalmente al objetivo 16 de la agenda 2030 por lo que se abordan temas sobre seguridad y procuración de justicia, garantía de los derechos humanos, gobernabilidad, así como paz social.

V. Instituciones Sólidas:

Programa Municipal de Gobierno Eficiente, Seguro, Ordenado y Transparente para los Morelenses

Contemplar al ayuntamiento en coordinación con los ámbitos de gobierno estatal y federal para impulsar un gobierno moderno que administre con orden, transparencia y eficiencia los recursos públicos, para que todas las personas sean escuchadas a través de la participación activa en la rendición de cuentas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

Cada uno de los ejes de la planeación municipal se abordan de manera individual con base en la planeación estratégica, a partir de la metodología de la Agenda 2030 basada en la Gestión por Resultados (GpR) y aplicada con la Metodología del Marco Lógico (MML).

Los ejes transversales definidos para el periodo 2024-2027 responden a la demanda ciudadana de apoyo a la mujer morelense y el cuidado del medio ambiente, con el fin de empoderar a la ciudadanía en temas que contribuyan a la igualdad de género y el crecimiento económico inclusivo tanto como en la gestión de recursos naturales y en la conservación del medio ambiente, especialmente en zonas rurales.

Programas de Desarrollo

- 1. Programa de Desarrollo Comunitario para la Autonomía de la Mujer Morelense*
- 2. Programa de Conservación para el Desarrollo Sustentable*



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ALINEACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO PMD 2024-2027 CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024 (PNB), OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), Y CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2023- 2027 (PED)

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024	Eje 1.- Política y Gobierno Eje 2.- Política Social Eje 3.- Economía	OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE QUINTANA ROO 2023-2027	Eje 1.- Bienestar Social y Calidad de Vida	Eje 1.- Personas con Bienestar
	Eje 2.- Política Social			Eje 4.- Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable	Eje 2.- Sostenibilidad Ambiental
	Eje 1.- Política y Gobierno Eje 2.- Política Social Eje 3.- Economía			Eje 3.- Desarrollo Económico Inclusivo	Eje 3.- Prosperidad Económica
	Eje 1.- Política y Gobierno			Eje 2.- Seguridad Ciudadana	Eje 4.- Paz y Seguridad
	Eje 1.- Política y Gobierno Eje 3.- Economía			Eje 5.- Gobierno Honesto. Austero y Cercano a la Gente	Eje 5.- Instituciones Sólidas



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO 2

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Conscientes del entorno socioeconómico actual, la definición de la política de ingresos del municipio viene alineada a la del Gobierno Federal, destacando la importancia que la estructura tributaria vigente coadyuve invariablemente al restablecimiento de la economía velando por la optimización de nuestras fuentes de financiamiento locales para mantener el gasto público. En este sentido, la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de José María Morelos no incrementará las tarifas actuales y la estrategia fiscal estará guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio orientado principalmente a optimizar los ingresos que se pueden alcanzar con el marco fiscal vigente. Se propone entonces avanzar en la estrategia de fomentar mayor responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, reduciendo los índices de rezago en el municipio.

La ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 plantea principalmente las siguientes estrategias:

- 1. Fortalecer la hacienda pública local a través de la revisión, implementación y monitoreo constante de las fuentes de ingreso vigentes, estableciendo medidas eficientes para su gestión, generando los mecanismos de control interno no solo en la tesorería sino en las unidades administrativas.*
- 2. Implementar nuevos modelos de sistemas de recaudación municipal administración tributaria y vinculación catastral orientadas a mejorar la experiencia del contribuyente, reduciendo tiempos de trámites haciendo uso oportuno de herramientas tecnológicas.*
- 3. Diseñar, implantar y establecer acciones de capacitación permanente a las áreas de ejecución y cobranza, a las áreas de tesorería y en general a las*



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

diferentes unidades administrativas que ejecutan cobranza. La profesionalización de carrera que mejore la rendición de cuentas, así como la dotación de herramientas, equipo y unidades móviles para poder efectuar el cobro en las distintas comunidades del municipio.

4. *Implementar facilidades administrativas, orientación y un ejercicio del servicio público digno y a la altura de los contribuyentes del municipio.*



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

ANEXO 3

**METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2026**

La estructura de los ingresos municipales de José María Morelos nos muestra que solo se recauda el 3.90 % de sus ingresos totales a través de sus fuentes de ingresos propias: impuestos, productos, derechos y aprovechamientos. Si bien es cierto que hay mucho por hacer para potencializar nuestras fuentes de ingreso es necesario ir tomando consciencia de la importancia de diseñar las políticas fiscales que nos ayuden en primera instancia a optimizar nuestras fuentes locales y gradualmente subir el indicador de autonomía de recaudación local ejercicio con ejercicio.

En este contexto en la Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026 se establecen las siguientes metas:

- 1. Realizar una radiografía actualizada del rezago del impuesto predial para instrumentar un plan estratégico de recuperación de cartera vencida mediante la implementación del cobro económico coactivo iniciando en el primer mes del ejercicio fiscal, priorizando zonas de mayor adeudo en cantidad y temporalidad.*
- 2. Incrementar el padrón de licencias de funcionamiento de contribuyentes actualmente 1,131 negocios un 10% mediante un ejercicio permanente y amigable de regularización fiscal.*
- 3. Implementar, indicadores de desempeño en la Tesorería que permitan medir oportunamente el desempeño recaudatorio tomando como base los recomendados por el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal.*



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

4. *Ampliar y mejorar los esquemas de cobro de tesorería en las alcaldías acercando los servicios a los contribuyentes con el objetivo de mejorar la recaudación en las comunidades.*
5. *Apegados a la normatividad vigentes estructurar y ejecutar programas de estímulos fiscales para abatir el rezago y lograr regularizar la situación fiscal de los integrantes de nuestro padrón de contribuyentes*



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO 4

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS.

En apego al penúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En ese sentido el Municipio de José María Morelos, Quintana Roo tiene 39 165 habitantes resultado del Censo de Población y Vivienda 2020.

INEGI
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Página 1 de 1
Información por entidad
Quintana Roo
Población

6. Número de habitantes

Número de habitantes por municipio

Ver todas

001	Cozumel	88,626
002	Felipe Carrillo Puerto	83,990
003	Isla Mujeres	22,686
004	Othón P. Blanco	233,648
005	Benito Juárez	911,503
006	José María Morelos	39,165
007	Lázaro Cárdenas	29,171
008	Solidaridad	333,800
009	Tulum	46,721
010	Bacalar	41,754
011	Puerto Morelos	26,921



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

**PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE
JOSE MARIA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FORMATO 7 A) MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORELOS QUINTANA ROO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	260,152,802	267,957,386
A. Impuestos	2,465,867	2,539,843
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	10,208,615	10,514,873
E. Productos	668,499	688,554
F. Aprovechamientos	361,963	372,822
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	234,694,957	241,735,806
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	8,504,755	8,759,898



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	3,248,146	3,345,590
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	174,646,301	179,885,690
A. Aportaciones	174,646,301	179,885,690
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	434,799,103	447,843,076
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO 5

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Las estimaciones de finanzas públicas para 2026 consideran un marco macroeconómico prudente que incorpora las perspectivas de crecimiento para el año. No obstante, es importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar del presupuesto derivado de choques macroeconómicos no previsibles y otros factores.

Una Posible disminución en los ingresos tributarios federales motivados por el desempeño de la economía que actualmente se vislumbra, conforme a los Criterios Generales de Política Económica 2026, impactaría la recaudación Federal Participable y por ende las participaciones Federales que reciben los Estados y Municipios. Ante ello será importante estar al tanto de cómo se van materializando las participaciones, aportaciones y convenios conforme la recaudación federal se va devengando conforme a los cuatrimestres en los cuales se tiene dividido el ingreso participable y acotado dentro del artículo Tercero Transitorio de la presente Iniciativa de Ley y que responde a las disposiciones mencionadas en los artículos 14 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios. Actualmente los ingresos por los conceptos arriba mencionados representan el 96.10 % de los ingresos del municipio.

Riesgos al escenario de pronósticos de las principales variables para 2025 y 2026

Riesgos al alza:



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

- *Recuperación económica local, que se refleja en el consumo local, permite a los contribuyentes cumplir con sus contribuciones locales, los resultados de la recaudación de enero a octubre 2025, y la estimación del cierre del año 2025, nos permite concluir que se está experimenta una recuperación en el poder adquisitivo de los contribuyentes y tenemos estabilidad y repunte en las enajenaciones de bienes inmuebles.*
- *Una disminución más rápida de cuellos de botella en la producción y condiciones climatológicas que afectan la producción o el transporte de mercancías y sobretodo la comercialización de la producción de los cultivos locales. Ello permitiría un entorno de mayor actividad comercial con un impacto positivo en el crecimiento económico y una menor inflación.*
- *El inicio de operaciones de dos cadenas comerciales en el municipio generarán fuentes de empleo derrama económica en el municipio.*
- *Los convenios intermunicipales celebrados en fomento a los artesanos, agricultores, apicultores, ganaderos, todos contribuyentes del sector primario propiciará una estabilidad económica y mayores ingresos en el entorno municipal.*
- *La recuperación de la zona norte del estado en el sector turismo, propicia mayor derrame económico en el ámbito municipal, considerando que obreros mano de obra de nuestra circunscripción laboran en distintos centros y negocios de Playa del Carmen, Tulum, Cancun, entre otros.*

A la baja:

- *Manifestaciones y disturbios de los ciudadanos por los eventos nacionales que ocurran, propicia un desaliento en los comercios y negocios, que inciden en el pago de las contribuciones.*



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

- *Fenómenos climatológicos que pueden propiciar situaciones económicas negativas que afecten la capacidad y liquides de pago de los contribuyentes.*
- *La devaluación del dólar, afecta las remesas a nuestro municipio, existen ciudadanos de este municipio que se encuentran laborando y generando ingresos en los vecinos países del norte, y cambios en la paridad del dólar a la baja, afecta directamente al poder adquisitivo y desalienta el comercio, enajenación de inmuebles y en el ramo de la construcción.*

Factores Estatales

En el mismo sentido hay riesgos en el orden estatal que podrían modificar las trayectorias anticipadas en la evolución de la economía, de las finanzas públicas federales y en consecuencia de las estatales, riesgos que se puede materializar en los siguientes escenarios:

A nivel local, cabe destacar que estos riesgos tendrán efectos diferenciados, ya que, de prolongarse el problema de las cadenas de suministros, las entidades federativas dedicadas a la manufactura de exportación podrían tener reducciones en su generación de empleos y recaudación local, Incluso de prolongarse y hacerse profunda la interrupción de las cadenas de suministros los niveles de empleo podrían continuar deprimidos o dar un revés en la recuperación de los empleos pre-pandemia. Este escenario, es posible que de concretarse implique una menor recaudación de impuestos locales como el Impuesto Sobre Nómina o el Impuesto al Hospedaje.

El municipio de José María Morelos está situado en una zona de potencial formación o impacto de fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera un impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría directamente en la actividad económica del



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

municipio, así como en la forma asociada a la mano de obra que se tiene como fuente de trabajo.

De la misma forma es importante señalar que la alta dependencia d los ingresos federales estatales puede generar fuertes presiones financieras al municipio ante un escenario de ajustes a la baja en las participaciones. La materialización de pasivos contingentes como es el desgaste de infraestructura pública, demandas laborales, sistemas de pensiones o pagos de contribuciones omitidas de ejercicios anteriores se acentúan como un riesgo ante una dependencia específica de las finanzas del ente público a pocas fuentes de ingreso propias o poca diversificación.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

ANEXO 6

**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA
MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE ABARCA UN PERIODO DE
DEL ÚLTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.**

LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

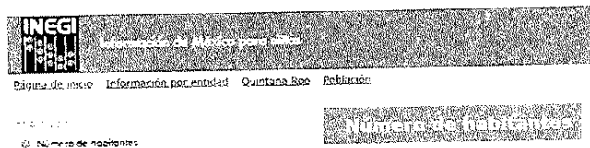
***RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUE UN PERIODO
DEL ÚLTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.***

En apego al penúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En ese sentido el Municipio de José María Morelos, Quintana Roo tiene 39 165 habitantes resultado del Censo de Población y Vivienda 2020.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.



Número de habitantes:

Número de habitantes por municipio

Ver Tabla

Municipio		
001	Cozumel	88,626
002	Felipe Carrillo Puerto	83,990
003	Isla Mujeres	22,686
004	Othón P. Blanco	233,448
005	Benito Juárez	911,503
006	José María Morelos	39,165
007	Lázaro Cárdenas	29,171
008	Solidaridad	333,800
009	Tulum	46,721
010	Bacalar	41,754
011	Puerto Morelos	26,921



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

**RESULTADOS DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ
MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FORMATO 7 C MUNICIPIO DE JOSE MARIA MORELOS QUINTANA ROO Resultado de Ingresos – LDF (PESOS)		
Concepto (b)	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	219,618,869	235,571,366
A. Impuestos	1,169,708	1,765,632
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	6,647,292	9,903,140
E. Productos	550,365	646,416
F. Aprovechamientos	885,966	240,370
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	196,958,102	212,470,725
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	7,555,616	7,374,807
J. Transferencias y Asignaciones	3,000,000	0
K. Convenios	2,851,820	3,170,276
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	179,284,174	194,478,624



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

A. Aportaciones	179,284,174	194,478,624
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	398,903,043	430,049,990
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO 7

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE SUS TRABAJADORES.

De conformidad con la Fracción IV del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Fracción IV del Artículo 230 BIS de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios deberán incluir:

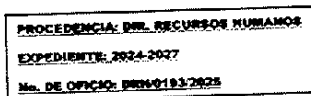
"Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente".

El municipio de José María Morelos, Quintana Roo, tiene afiliado a su personal sindicalizado, de seguridad pública y personal de confianza, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a fin de garantizar a los trabajadores en activo, pensionados y familiares de derechohabientes sujetos a sus regímenes, el derecho a la seguridad social plasmada en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su Artículo 5 y Título Segundo Capítulo IV De las pensiones, establece que la administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.



José María Morelos, Quintana Roo a 12 de noviembre del 2025.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. SANTIAGO MARTIN ANGULO
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
JOSE MARIA MORELOS, Q. ROO
P R E S E N T E.

La Dirección de Recursos Humanos en contestación a su oficio número TM/209/2022 tiene a bien informar que la plantilla del personal sindicalizado, de seguridad pública y personal de confianza del H. Ayuntamiento del municipio de José María Morelos se encuentran afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a fin de garantizar a los trabajadores en activo, pensionados y familiares de derechohabientes sujetos a su régimen, el derecho a la seguridad social plasmada en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así como lo marca el ISSSTE en su artículo 5 y título IV de las pensiones de dicha ley, la administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la ciudad de México, D.F. que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores Pensionados y Familiares Derechohabientes en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley. Se envía anexo.

Sin otro en lo particular, me despido enviándole un cordial saludo.

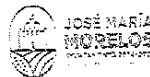
ATENTAMENTE
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
LIC. MARGARITA VELO MELENDEZ

CONSEJO MUNICIPAL DE
JOSE MARIA MORELOS
QUINTANA ROO
AYUNTAMIENTO 2024-2027

C.c.p. - Archivo



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.



SUBDELEGACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE APLICACIÓN Y PRESTACIONES ECONÓMICAS
REGISTRO DE FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LAS
HOJAS ÚNICAS DE SERVICIOS.

Ramo	Página	Dependencia
23006	00600	H. AYITO. CONST. DEL MPIO. JOSÉ MARÍA MORELOS, Q. ROO

FUNCIONARIO QUIEN ELABORA:

C. JESSICA ALEJANDRA POOT YAN
(Nombre del funcionario)

SECRETARIA
(Cargo)

9971516568 (alex-py12@hotmail.com)
(Número de teléfono y Correo)

(Firma del funcionario)

FUNCIONARIO QUIEN AUTORIZA:

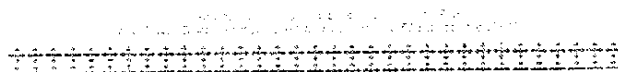
LIC. MARGARITA VELO MELENDEZ
(Nombre del funcionario)

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS J.M.M.
(Cargo)

9881201366
(Número de teléfono y Correo)

(Firma del funcionario)

S.P. ERIK NOÉ BORGES YAM
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYITO. CONST. DEL MPIO. JOSÉ
MARÍA MORELOS, Q. ROO





DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF

MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELO Informe sobre Estudios Actuariales LDF					
	<i>Pensiones y jubilaciones</i>	<i>Salud</i>	<i>Riesgos de trabajo</i>	<i>Invalidez y vida</i>	<i>Otras prestaciones sociales</i>
Tipo de Sistema	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
<i>Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio Beneficio definido, Contribución definida o Mixto</i>					
Población afiliada	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
<i>Activos</i>					
<i>Edad máxima</i>					
<i>Edad mínima</i>					
<i>Edad promedio</i>					



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

Pensionados y

Jubilados

Edad máxima

Edad mínima

Edad promedio

Beneficiarios

*Promedio de años de
servicio (trabajadores
activos)*

*Aportación individual
al plan de pensión
como % del salario*

*Aportación del ente
público al plan de
pensión como % del
salario*

*Crecimiento esperado
de los pensionados y
jubilados (como %)*

*Crecimiento esperado
de los activos (como
)*

*Edad de Jubilación o
Pensión*



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

<i>Esperanza de vida</i>	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA
<i>Ingresos del Fondo</i>					
<i>Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones</i>					
<i>Nómina anual</i>	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA
<i>Activos</i>					
<i>Pensionados y Jubilados</i>					
<i>Beneficiarios de Pensionados y Jubilados</i>					
<i>Monto mensual por pensión</i>	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA
<i>Máximo</i>					
<i>Mínimo</i>					
<i>Promedio</i>					



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.

Monto de la reserva	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA
Valor presente de las obligaciones	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA
Generación actual					
Generaciones futuras					
Valor presente de aportaciones futuras	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA	NO APLI CA	NO APLICA
Generación actual					
Generaciones futuras					



DICTAMEN CON PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Otros Ingresos					
	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual					
Generaciones futuras					
	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Período de suficiencia					
Año de descapitalización					
Tasa de rendimiento					
	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial					
Empresa que elaboró el estudio actuarial					

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría de la siguiente forma: 20 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría de la siguiente forma: 20 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría con 20 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ
MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La autonomía del municipio encuentra su base y se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le es otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Con la presente acción legislativa, el H. Ayuntamiento de Cozumel, pretende generar una mayor cuantía de ingresos propios, y, en consecuencia, establecer una mejor relación con los ingresos de libre disposición.

La iniciativa, plantea medidas presupuestarias que propiciarán una mejor captación de recursos propios para este municipio, los cuales servirán para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene todo ayuntamiento con sus habitantes, en virtud de que este municipio continua con su desarrollo económico y social, con un índice de crecimiento muy alto a nivel nacional, generando con esto una mayor demanda en los servicios públicos municipales, los cuales se verán cumplidos objetivamente conforme se capten los ingresos presupuestados en esta ley.

Con base en lo anterior, quienes integramos estas comisiones ordinarias que dictaminan concordamos en integrar el siguiente: Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Por todo lo expuesto, quienes integramos estas Comisiones Legislativas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026; las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

La Comisión de Asuntos Municipales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVIII Legislatura, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Sesión Número 02 del Primer Periodo De Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; 05 de septiembre del 2024 Chetumal, Quintana Roo, México. Recuperado el 29 de Noviembre de 2025. Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165013.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.²

TERCERO. En sesión número 27 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo año de Ejercicio Constitucional celebrada el 24 de noviembre del 2025, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.³

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; 13 de octubre del 2025 Chetumal, Quintana Roo, México. Recuperado el 29 de Noviembre de 2025. Disponible en: <https://documentos.congresogroo.gob.mx/audiodesdichatos/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Sesión número 27 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; 24 de Noviembre del 2025 Chetumal, Quintana Roo, México. Recuperado el 29 de Noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.congresogroo.gob.mx/ordenesdia/1235>

⁴ Artículo 149 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Recuperado el 29 de Noviembre de 2025. Disponible en: <http://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L-198-XVI-2021-1209-L-620211209148.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Luego del examen al contenido, alcances y fines de la iniciativa de mérito, las y los integrantes de estas Comisiones Legislativas con fecha 09 de diciembre de 2025, celebramos una reunión con el objeto de verter nuestros opiniones y puntos de vista finales, los cuales se contienen en el presente documento como resultado del trabajo legislativo.

Es así que, en esta fecha, las Diputadas y Diputados de estas Comisiones Legislativas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La facultad de la Legislatura del Estado para aprobar las leyes de ingresos municipales se encuentra debidamente consagrada en el artículo 75 fracción XXX, en relación con el numeral 153 fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como también regida por el artículo 30 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Es en ese sentido, que el municipio, representa la base de nuestra estructura política administrativa y del desarrollo económico y social, por su función primordial, la cual es la de mantener las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia un desarrollo próspero y sustentable.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

La autonomía del municipio encuentra su base y se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le es otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

La anteriormente referida autonomía municipal, garantiza la administración libre de su hacienda, considerando en todo momento estar dentro de las bases y límites que los ordenamientos legales establecen para concretar una meta común.

En este sentido, surge la necesidad de dotar de toda competencia tributaria a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con sus deberes y ejercer sus derechos a cabalidad. Es por ello, que deben hacer uso del proceso hacendario municipal como un instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las necesidades económicas y sociales de la Entidad, con la finalidad de financiar los servicios que son prestados a la ciudadanía

Como legisladoras y legisladores del Estado, tenemos a bien analizar y aprobar en su caso, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, contribuyendo de esta manera al establecimiento de un sistema legal donde se ofrezca a la sociedad, seguridad y certidumbre jurídica en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades, teniendo como prioridad propiciar la generación de transparencia en la actividad hacendaria y obtener a su vez, la eficiente y eficaz administración de los recursos financieros y fiscales, con una clara y responsable transparencia en la rendición de cuentas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La ley de ingresos es el medio legal para que los municipios logren financiar el gasto, y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos han contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo.

Bajo ese contexto, debe decirse que para la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos municipales y su posterior aprobación por parte de la Legislatura, la Ley General de Contabilidad Gubernamental consagra en su artículo 61 que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los municipios, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos apartados específicos que deberán contener la información siguiente:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Ese mismo numeral 61, establece que, para la presentación de las iniciativas de ley de ingresos, el Consejo de Armonización Contable (CONAC) establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de dicha ley de ingresos. En ese sentido, el CONAC ha emitido la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, que fuera publicada el 3 de abril de 2013, y que contiene el formato de iniciativa de Ley de Ingresos armonizada. En ese sentido, las leyes de ingresos de los municipios deberán ajustarse en este formato.

La norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos fue reformada mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de agosto de 2023 y en su artículo segundo transitorio establece que durante el ejercicio fiscal 2023, los entes públicos deberán observar el acuerdo de referencia para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2024. No obstante, cabe mencionar que dicha norma no sufrió modificación alguna, por lo que para el ejercicio fiscal 2026, continuará aplicándose el mismo esquema.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad y al Clasificador por Rubros de Ingresos, los esquemas establecidos para la armonización contable dentro de las leyes de ingresos, se contemplan los siguientes apartados:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

1. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

3. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

4. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

5. Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

6. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

0. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

Esta clasificación por rubros de ingresos permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

Rubro: El mayor nivel de agregación del Clasificador por Rubro de Ingresos que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Tipo: Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

Con base en lo anterior, los ayuntamientos como entes fiscalizables, tienen que observar los postulados de la contabilidad gubernamental y cumplir con las disposiciones que regulan los sistemas de ingresos, egresos, administrativos y registro patrimonial, en concordancia con el marco normativo relativo a la armonización contable que interrelaciona la contabilidad financiera y la presupuestal, a partir de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Por otro lado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su numeral 18 y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 230 Bis, respecto al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, disponen que las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, tomando en consideración los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Esas disposiciones también establecen que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Asimismo, dichas iniciativas contemplarán:

a) *Proyecciones de finanzas públicas*, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las cuales se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Las proyecciones comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

b) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

c) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Los resultados comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En ese sentido, del estudio de la iniciativa presentada, se puede observar que, con la presente acción legislativa, el H. Ayuntamiento de Cozumel, pretende generar una mayor cuantía de ingresos propios, y en consecuencia, establecer una mejor relación con los ingresos de libre disposición. Es en mérito de lo anterior que llevamos a cabo una revisión minuciosa a la misma que para su formulación consideraron lo siguiente:

*“La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cozumel estima que en 2026 los ingresos totales del municipio ascenderán a **1,068’220,232.00** pesos, son: (Un mil sesenta y ocho millones doscientos veinte mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 MN). En específico, la presente iniciativa estima que **42%** de los ingresos serán propios y el **58%** se percibirán por concepto de participaciones, aportaciones, convenios e incentivos.”*

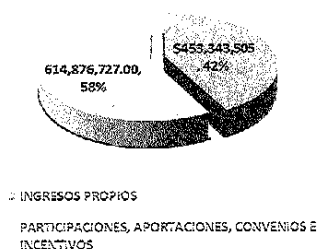


DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

“Asimismo, las aportaciones federales representarán aproximadamente el 12.7% de los ingresos totales, 136’027,781.00 son: (Ciento treinta y seis millones veintisiete mil setecientos ochenta y un peso 00/100 MN).”

A partir de lo antes mencionado, se puede desprender la siguiente gráfica.⁵

LEY DE INGRESOS 2026



Señala el promovente, que, en los últimos años, se han esforzado para mejorar la composición gráfica que antecede, con la única finalidad de disminuir la dependencia de participaciones y aportaciones federales.

ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS

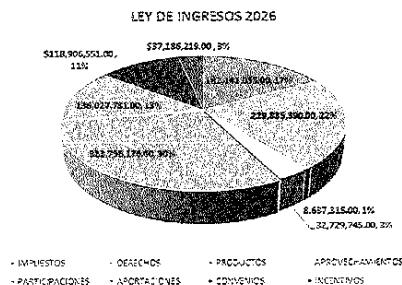
En la presente Iniciativa, se expone la estructura de los ingresos que se proyecta recaudar por el Ejercicio Fiscal 2026.⁶

⁵ H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel 2024-2027.

⁶ *Ibidem.*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



IMPUESTOS

Los impuestos, señala el promovedor, “son las prestaciones que fijan las leyes para la contribución a cargo de toda persona física, moral, o unidad económica cuya situación coincida con la que la Ley señala como objeto del gravamen. El pago del impuesto no implica contraprestación alguna, por lo que no se podrá destinar la recaudación a un fin específico, salvo los expresamente previstos en la ley, y se dividen en tres, aquellos que gravan: los ingresos, el patrimonio y accesorios. Estos representan el **17%** del ingreso total a recibir por el Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2026 con la siguiente composición:”⁷⁷

IMPUESTOS	182,141,055.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,401,183.00
Impuestos sobre el Patrimonio	125,360,107.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	53,894,026.00
Accesorios	1,485,739.00

⁷⁷ Ibidem.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

En este concepto, el promovente incluye *"los impuestos a los video juegos y espectáculos públicos, el impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías"*. Respecto de este tipo de impuestos, el promovente estima disminución en los ingresos del 7% para 2026, en comparación al estimado 2025 en función a la disminución de la recaudación observada durante el presente ejercicio fiscal.

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Los impuestos sobre el patrimonio que enuncia el promovente, en su proyecto de iniciativa constituyen el impuesto predial y el impuesto sobre adquisición de inmuebles.

IMPUESTO PREDIAL

Enuncia el promovente que *"El impuesto predial es la principal fuente de ingreso municipal y grava el impuesto a la propiedad para garantizar la mejor provisión de servicios públicos dentro del municipio."*

Con respecto del impuesto predial, en 2026, el Municipio de Cozumel prevé un decremento del 4.7% en la recaudación, esto en previsión al comportamiento de la recaudación al cierre del presente ejercicio fiscal 2025. Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa, el promovente enfatiza la disposición de la administración para generar un esquema de compromiso con la ciudadanía sobre el correcto pago de sus contribuciones. Dentro de las previsiones para 2026 se plantea modificar el estatuto orgánico de la presente administración para incluir una Dirección de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Cobranza y Fiscalización. Con ello el planteamiento se circunscribe en un mejor dinamismo en la recaudación y la vigilancia y control sobre las obligaciones de los contribuyentes afectos a este impuesto, por ello la estrategia planteada por el Municipio de Cozumel es presentar un esfuerzo recaudatorio consistente a efecto de conseguir la meta recaudatoria que se propone en esta iniciativa.

**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES**

Estas, detalla el promovente, representan las contribuciones *"derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia."*

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Para el año fiscal 2026, el promovente estima un incremento de 10.3% en comparación de lo estimado en el ejercicio 2025, lo anterior, a dicho del suscrito, gracias a una dinámica en recaudación y superando la meta estimada de 2025 antes del cierre de ejercicio; todo lo antes mencionado, como parte de una política conservadora implementada por el Municipio respecto a este rubro de ingresos.

ACCESORIOS

Los accesorios de impuestos, enuncia el Municipio de Cozumel en su carácter de promotente *"son los recargos, las multas y los gastos de ejecución. La estimación*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

de ingresos 2026 se sustenta en la actividad observada dentro de las series numéricas de los ejercicios fiscales que comprenden el periodo de 2018 a 2025⁸. En ellas se observa un comportamiento mixto a lo largo de los años de observación en donde las estimaciones de ingreso no se han obtenido.” En función a ello, el promovente estima ajustes respecto el estimado anterior a efecto de armonizar las cifras y hacerlas congruentes con la recaudación real.

DERECHOS

En el cuerpo de la iniciativa en materia de estudio, el promovente refiere que después de los impuestos, los derechos son el segundo rubro de mayor importancia recaudatoria para el Municipio. Los derechos se erigen como pagos que se realizan como contraprestación de un servicio definido por parte del municipio.

Refiere el promovente de conformidad con la iniciativa que “para el Ejercicio Fiscal 2026 se estima una recaudación aproximada por 229,835,390.00 Son: (Doscientos veintinueve millones ochocientos treinta y cinco mil trescientos noventa pesos 00/100 MN) (22% del ingreso total) con la siguiente composición:”⁹

DERECHOS	229,835,390.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	3,366,984.00
Derechos por prestación de servicios	225,113,545.00
Otros Derechos	620,308.00
Accesorios	734,553.00

⁸ “La estimación de cierre se integra con el componente recaudado en el periodo enero – septiembre 2025 más la estimación de ingresos por el periodo por el periodo octubre a diciembre 2025.” H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel. 2025.

⁹ H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel 2024-2027.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

“Estos derechos son los que se pagan por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el propio Municipio en sus funciones de derecho público.”

USO DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN

Este derecho se cobra a comerciantes que hacen uso de la vía y otros espacios públicos. Este derecho, en palabras del promovente presentadas en la iniciativa presenta un crecimiento significativo en función a que se han obtenido las metas recaudatorias durante 2025. En este caso, continua el promovente, *“la funcionalidad de los programas que se pretenden implementar la conciliación de los permisos otorgados y el pago continuado de los mismos. Si bien es cierto que las cifras recaudatorias presentan un balance positivo, es importante hacer mención que esta actividad se pretende regular a efecto de no generar controversia con el comercio establecido y con ello la convivencia procurando evitar la informalidad y la competencia desleal. Por otro lado, hay que destacar la recaudación respecto de comercios establecidos que ocupan temporalmente la vía pública y cubren el derecho correspondiente, así como los permisos de carga y descarga.”*

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

“Estos derechos son causados por la contraprestación por un servicio público recibido.”



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

SERVICIOS DE TRÁNSITO

Respecto a este concepto, el promovente enuncia a su literalidad que: *“la estimación para el ejercicio fiscal 2026 considera un decremento del 43% respecto de lo estimado en 2025 puesto que el avance recaudatorio al cierre de 2025 se establece en 2’314,597.00.*

Asimismo, el planteamiento de los ingresos de la Dirección de Tránsito Municipal se concentra en los demás servicios que presta, así como los objetivos tendientes a el ordenamiento de la vialidad, la observancia del reglamento de tránsito que constituyen los parámetros de cálculo sobre los ingresos esperados.”

REGISTRO CIVIL MUNICIPAL

Continuando con el análisis de la iniciativa se puede observar que la Dirección del Registro Civil del Municipio de Cozumel estima un incremento del 14.4% sobre las actividades en dicha dirección como consecuencia del aumento de trámites por parte de la ciudadanía y por la utilización de herramientas tecnológicas para la obtención de certificados y actas que ahora pueden realizarse en línea, conforme a los datos aportados por el área correspondiente.

SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La estimación para 2026 se circunscribe en un decremento de 14.4% en función a la dinámica de construcción y aplicación de usos de suelo en la isla, así como los demás servicios inherentes a esta actividad para 2026. El área correspondiente, estima un impulso a los programas de verificación, para detectar aperturas de nuevos establecimientos y actualizaciones de construcciones que realizan los propietarios y en consecuencia se solicite la regularización correspondiente.

DE LAS CERTIFICACIONES

Para 2026, el promovente estima un crecimiento del 8.4% en función al comportamiento de la recaudación y las series históricas 2018 – 2025 las cuales contienen el comportamiento al cierre del tercer trimestre del año fiscal 2025 más la estimación de ingresos por el último trimestre.

PANTEONES

"Los comportamientos observados en el período 2018 – 2025 presentan una mejoría continuada y consistente en el ingreso derivado de este concepto. La estimación para 2026 presenta un incremento de 16.5% conforme a los datos aportados por el área correspondiente."

ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, SERVICIOS CATASTRALES

La perspectiva estimada para el ejercicio 2026, comenta el promovente, no presenta variación alguna; en este sentido y de conformidad con el reporte de avance de ingresos estimado para el cierre de 2025 que es de 3'693,044.00 la decisión sobre la estimación no se incrementa. Así mismo el promovente señala *"Estaremos dando seguimiento sobre el comportamiento recaudatorio de este rubro, así como el*



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

dinamismo que tengan los servicios que presta la Dirección de Catastro en relación con las solicitudes que recibe."

**LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

"En este rubro no se coloca la estimación solo la base a los conceptos que si son objeto de cobro en función al artículo segundo transitorio de la presente iniciativa que establece la suspensión de estos cobros mientras el H. Ayuntamiento de Cozumel, se encuentre adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y en base a ello reciba recursos provenientes de la recaudación federal participable (RFP)."

**LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
MERCANTILES EN HORAS EXTRAORDINARIAS**

Con las reformas recientes respecto a la Ley Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, las potestades tributarias de los Ayuntamientos han sido acotadas. En este sentido, señala el promovente que la estimación para 2026 se plantea un incremento del 22.3% en virtud de que las metas recaudatorias planteadas para 2025 se han superado en su totalidad. El planteamiento para el ejercicio fiscal del cual forma parte esta iniciativa pretende reforzar, a dicho del promovente, las labores de verificación respecto de los horarios autorizados y su estricta congruencia con la Ley estatal.

RASTRO E INSPECCION SANITARIA



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En este apartado, enuncia el promovente a su literalidad "se estima un decremento en 2026 del 25.6% representado por la estimación de 656,362.00 son (Seiscientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 MN) en función a la cifra estimada para el periodo 2025, esta disminución es consecuencia del cambio de patrón en los hábitos de consumo por parte de la población."

EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE VECINDAD, DE RESIDENCIA Y DE MORADA CONYUGAL

"En este concepto de ingreso, para 2026 se estima una recaudación de 105,400.00 son: (Ciento cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) representando un incremento del 17.3% respecto a la estimación de 2025, que refiere el dinamismo y demanda de este tipo de trámites."

ANUNCIOS

Dentro de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, el promovente estima un crecimiento del 112.5% en función a lo observado durante los primeros 3 trimestres del año que, adicionado con lo estimado para el último trimestre de 2025, le arrojan al suscrito un crecimiento en la recaudación habida por dicho concepto por lo que para 2026 estiman una recaudación por 5'408,636.00. (Cinco millones cuatrocientos ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

PERMISOS PARA RUTAS DE AUTOBUSES DE PASAJEROS, URBANOS Y SUBURBANOS

"En concepto de ingresos, enuncia quien suscribe, se encuentra constituido por el pago que realizan las personas físicas o morales que sean propietarios o poseedores de los autobuses de pasajeros en rutas establecidas, urbanas y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

suburbanas. La estimación para 2026 prevé un incremento del 197.8% respecto del colocado el año anterior, en función al comportamiento observado por lo que se plantea tener una recaudación de 79,198.00 (Setenta y nueve mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 MN)."

LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

Para este 2026, el promovente la estima un incremento por la recaudación de este concepto ascendente a un porcentaje de 41.8% respecto a la estimación de 2025. Por su parte, refiere quien suscribe que "el área administrativa responsable de dicho concepto plantea una recaudación de 1'005,756.00 (Un millón cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN)."

SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

"Los derechos por la recolección, transportación, tratamiento y destino final de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) presentan una estimación de incremento del 7.8% para 2026. Se estima para efectos de la presenta iniciativa por un monto de 50,641,876.00 son: (Cincuenta millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 Mn); la estimación se basa en el comportamiento de la recaudación en el transcurso del año fiscal 2025. Derivado de la actualización de contribuyentes."

SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"Los derechos de este concepto referidos en el artículo 132 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo se estiman para efectos de la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

presente iniciativa por un monto para 2026 de 2'684,180.00 son: (Dos millones seiscientos seis mil pesos 00/100 MN) representando un incremento de 327.9% con respecto a la estimación de 2025 y mencionando que dicha estimación es proporcionada por la Dirección correspondiente."

SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Señala el promovente que la meta recaudatoria para el ejercicio fiscal 2026 se coloca en función al comportamiento observado por la Administración Municipal durante el ejercicio fiscal 2025. Así mismo, se enuncia por el Municipio de Cozumel, que la estimación proporcionada por la Dirección de Protección Civil arroja un ingreso esperado de 6,357,700.00 son: (Seis millones trescientos cincuenta y siete mil setecientos pesos 00/100 MN), estimando recaudar un 45.8 % de más que el ejercicio fiscal 2025.

SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

"La estimación de ingresos para 2026 se sitúa en 26'761,212.00 son: (Veintiséis millones setecientos sesenta y un mil doscientos doce pesos 00/100 MN), siendo un 10.3% por arriba del estimado para 2025 en función a que la meta recaudatoria se ha rebasado."

SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO

"En este tipo de derecho se pretende una recaudación en 2026, en el orden de los 95,195,760.00 Son: (Noventa y cinco millones ciento noventa y cinco mil setecientos sesenta pesos 00/100 MN) un 32.3% arriba de lo estimado para 2025, derivado de la modificación al monto consignado en el artículo 135 QUÁTER párrafos 1 y 2.; la



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

consistencia en las cifras de habitaciones ocupadas y los cruces de barco por parte de la ruta Playa del Carmen – Cozumel, adicionado esto con las labores de fiscalización por parte de la Dirección de Ingresos se están alcanzando las metas recaudatorias, haciendo la aclaración que derivado el convenio de adhesión realizado desde el año pasado, ésta Administración Municipal mantendrá suspendido el derecho de saneamiento ambiental inherente a cruceristas mientras reciba este recurso vía convenios.”

OTROS DERECHOS

En este apartado, señala el promovente que se pretende una recaudación en 2026 del orden de los 620,308.00 son: (Seiscientos veinte mil trescientos ocho pesos 00/100 MN). Representando un incremento del 16.3% con respecto al ejercicio 2025.

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

“Este concepto se integra por los recargos, sanciones y gastos de ejecución inherentes al cobro de derechos en la facultad que la autoridad exactora tiene para con los contribuyentes provenientes de las acciones de apremio para el cobro en tiempo y forma de las contribuciones en comento. Al respecto la estimación para 2026 se centra en los recargos, mismos que se estiman en 734,553.00 son: (Setecientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 mn) en un 24.3% abajo de lo estimado para 2025 como consecuencia de la implementación de programas de descuentos para estimular la recaudación de las contribuciones principales, de conformidad con lo dispuesto en su momento por el H. Cabildo del Municipio.”

PRODUCTOS



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

“Los Productos son las contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado.” ¹⁰

PRODUCTOS	8,637,315.00
MERCADOS	3,832,115.00
VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y TRANSPORTE	305,200.00
PRODUCTOS DIVERSOS	4,500,000.00
REZAGO DE MERCADOS	0

MERCADOS

“Se estima para 2026 un incremento del 27.3% respecto de la cifra estimada en el ejercicio 2025, en virtud de que la meta recaudatoria ha sido rebasada para el presente ejercicio. Esto motivado por las labores de control de obligaciones y las campañas para el cobro en tiempo y forma de las contribuciones, con una estimación de 3,832,115.00 Son: (Tres millones ochocientos treinta y dos mil ciento quince pesos 00/100 MN).”

VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR EL DEMPARTAMENTO DE LIMPIA Y TRANSPORTE

¹⁰ Ibidem.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

“En este apartado se estima un incremento para 2026 de un 27.1% por la cantidad de 305,200.00 son: (Trescientos cinco mil doscientos pesos 00/100 MN) para 2026 en razón al comportamiento recaudatorio observado durante 2025.”

PRODUCTOS DIVERSOS

En este apartado, el promovente estima un incremento en la recaudación en 2026 por una cantidad de 4’500,000.00, cifra mayor a la presupuestada para 2025, lo anterior, y en palabras del promovente, derivado al registro conforme al clasificador de rubro de ingreso referente a los productos financieros provenientes de cuentas productivas del Municipio.

APROVECHAMIENTOS

Los aprovechamientos son los ingresos derivados de recargos, gastos de ejecución, multas y otros que percibe el Municipio por sus funciones de derecho público y cuya naturaleza no sea clasificable como Impuesto, Derecho o Producto. De lo anterior, el Municipio estima la recaudación siguiente:¹¹

APROVECHAMIENTOS	32,729,745.00
Aprovechamientos	9,843,898.00
Multas	9,843,898.00
Aprovechamientos Patrimoniales	18,112,847.00

¹¹ *Ibidem.*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	18,112,847.00
Accesorios de Aprovechamientos	4,773,000.00
Otros Aprovechamientos	4,773,000.00

MULTAS

“El origen de este recurso es por la aplicación y cobro de una sanción económica derivada de las diferentes infracciones con respecto al incumplimiento de los diferentes reglamentos, leyes, códigos y ordenamientos que regulan las diferentes actividades, civiles, comerciales, entre otros, de los ciudadanos en Cozumel. Respecto de este rubro la estimación para 2026 es del orden 9’843,898.00 son: (Nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 MN) un 49.6 % superior a la meta planteada para 2025.”

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

“Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia. La estimación 2026 prevé un incremento 36.8% para una meta de 18,112,847.00 son: (Dieciocho millones ciento doce mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 MN).”

OTROS APROVECHAMIENTOS



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La estimación 2026 prevé un incremento de un 461.6% en virtud del comportamiento recaudatorio de este concepto situándose la meta en 4'773,000.00 son: (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil pesos 00/100 MN).

MÉTODO DE CÁLCULO DE LAS PROYECCIONES

"Para la proyección de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se utilizaron un sistema denominado Método del Sistema de Regresión Lineal¹², buscando la existencia o no entre las variables de los pares de valores observados con ellos se construyó una nube de puntos o diagrama de dispersión. A partir de la colección de datos (series determinadas por años (2018 - ————/; 2019 - ———— - /; 2020 - ————/; 2021 - ————/; 2022 - ————/; 2023 - ————/; 2024 - ————/ y 2025 estimado - ————) una vez catalogadas las series 2018 – 2025¹³ se aplicó la siguiente fórmula:

$$y = a + b * X$$

De donde el despeje de las variables a y b: $a = \frac{\sum y}{N}$ $b = \frac{\sum xy}{\sum x^2}$

Cabe mencionar que el presente proyecto de ley se encuentra integrado de 3 apartados principales: 1. El método de cálculo de proyecciones (presentado anteriormente), 2. Las estimaciones realizadas por cada dirección y 3. El Índice de

¹² El modelo de regresión lineal posibilita, una vez establecida una función lineal, efectuar predicciones sobre el valor de una variable Y sabiendo los valores de un conjunto de variables X1, X2,... Xn. A la variable Y la llamamos dependiente, aunque también se la conoce como variable objetivo, endógena, criterio o explicada. Por su parte, las variables X son las variables independientes, conocidas también como explicativas, exógenas o regresoras. H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel 2024-2027.

¹³ La serie 2025 se integro con las cifras efectivamente recaudadas por los primeros 3 trimestres de 2025 y la estimación de ingresos por el cuatro trimestre de 2025. H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel 2024-2027.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Estrés que está en relación con incremento porcentual en base al análisis de años anteriores, así como las estimaciones recibidas por parte de la Subsecretaría de Ingresos de SEFIPLAN y convenios suscritos por el Municipio con el Estado.”

ESTIMACION DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS

“Estos recursos son las transferencias de libre disposición y los gastos etiquetados para un fin específico del gobierno federal para el Municipio de Cozumel en el ejercicio 2026.”¹⁴

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	614,876,727.00
Participaciones	322,756,176.00
Aportaciones	136,027,781.00
Convenios	118,906,551.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	37,186,219.00

PARTICIPACIONES

“Los ingresos presentados en esta sección son producto de la observancia al segundo párrafo del artículo 18 de la LDFEM respecto de las estimaciones incluidas dentro de la presente iniciativa como ingresos a que tiene derecho el Ayuntamiento como consecuencia de encontrarse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que a la letra dice:

Artículo 18.-

¹⁴ H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel 2024-2027.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente”.

Estas fueron comunicadas a este Ayuntamiento mediante oficios de referencias SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/1897/IX/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025 Y SEFIPLAN/SSI/DGI/DTI/DIF/2139/X/2025 de fecha 21 de octubre de 2025; enviados por la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, mismas que expresan las cifras de recaudación estimada para los denominados ramo 28 y 33 para quedar como sigue:¹⁵

Participaciones	322,756,176.00
Fondo General de Participaciones	206,190,019.00
Fondo de Fomento Municipal	54,813,813.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	22,464,248.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	7,802,278.00
Participaciones de Gasolina y Diésel	6,278,696.00
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	24,763,728.00
Del Impuesto A La Venta Final de bebidas Con Contenido Alcohólico En Envase Cerrado	443,394.00

¹⁵ *Ibidem.*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Conforme a lo anterior, dicha estimación para 2026 representa un incremento del 7.4% sobre la estimación del 2025 y es resultado del comportamiento de la recaudación federal participable. Los conceptos de incremento se focalizan en el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y el Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Es oportuno mencionar que aun cuando para 2026 se estima un crecimiento de los ingresos por participaciones, estos se encuentran indizados al comportamiento de la economía nacional y en particular a la del estado y municipio respecto de la recaudación federal participable.”

APORTACIONES

“Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.”¹⁶

Aportaciones	136,027,781.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	42,061,708.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	93,966,073.00

CONVENIOS

¹⁶ *Ibidem.*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

"Estos Convenios son producto de las adecuaciones administrativas donde la potestad tributaria reside en la Federación (Ley Federal de Derechos) y los derechos de cobro y/o participación en la recaudación son cedidos a las demarcaciones municipales donde se generan. Asimismo, se consigna el convenio signado con el Gobierno del Estado por la recepción de recursos provenientes del Derecho de Cruceristas consignado en el artículo 51 nonies de la Ley Estatal de Derechos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo con fecha 31 de diciembre de 2024. Bajo esa óptica se presenta la estimación proveniente de estos ingresos.¹⁷

Convenios	118,906,551.00
Fondo de vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	9,206,050.00
Accesos a Museos y Zonas Arqueológicas	1
Expedición de licencia de conducir	11,755,051.00
Del Derecho a los Pasajeros de Cruceros	97,945,449.00

*Para el ejercicio fiscal 2026 se consigna en Convenios el concepto **Del Derecho a los Pasajeros de Cruceros**, de conformidad con el **CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL**, mediante el cual el Municipio de Cozumel recibirá recursos del citado derecho de la Ley en comento y que para 2026 se estimó en 97'945,449.00 (Noventa y siete millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)"*

¹⁷ Ibidem.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

"Estos incentivos vienen como consecuencia de los Convenios de Colaboración Administrativa y fiscal firmados con la Federación, el Estado y el Municipio, y son aquellos recursos contemplados en las Leyes de Coordinación Fiscal y en los convenios de Colaboración Administrativa. El último rubro es consecuencia de la última modificación al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con el Estado durante 2020 y la cifra incorporada obedece a las estimaciones enviadas por la Subsecretaría de Ingresos de SEFIPLAN."¹⁸

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	37,186,219.00
Impuesto sobre tenencia o uso de Vehículos	5,214.00
Fondo de Compensación del ISAN	1,350,146.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,249,487.00
Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	25,867,500.00
ISR Bienes Inmuebles	3,713,872.00

¹⁸ *Ibidem.*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Asimismo, en virtud de que la totalidad de la población del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo es de 88, 626 habitantes de conformidad con el último Censo de Población y Vivienda del INEGI del 2020¹⁹, dicho Municipio hizo llegar a esta Soberanía la siguiente información:

REQUISITOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 230 BIS DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

“Consolidar el equilibrio financiero y presupuestal con sostenibilidad, en la administración pública local incentivando una mayor inversión productiva y teniendo como prioridad la implementación de políticas públicas orientadas a la atención de los ciudadanos, así como el mejoramiento de los niveles de bienestar eliminando a las asimetrías entre grupos poblacionales a través del fomento al desarrollo económico y a la inclusión social.”

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo de Población y Vivienda 2020. Recuperado el 29 de Noviembre de 2025. Disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/crco/poblacion/>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

“Para lograr un equilibrio financiero sostenible con una mayor inversión pública productiva y teniendo como punto focal la implementación de políticas públicas encaminadas al fortalecimiento del tejido social y el mejoramiento de los niveles de bienestar atendiendo a las disrupciones entre grupos poblacionales a través del fomento a la economía local y la inclusión din distinción de grupos. Para asumir las responsabilidades tributarias actuales se requiere una estrategia tributaria tripartita que incremente la eficiencia administrativa, otorgué incentivos a los contribuyentes y garantice que se cumplan con sus obligaciones.

Política de tarifas:

- **Proporcionalidad** en el cobro de los Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de acuerdo a lo consignado en Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel.
- **Progresividad** como principio general en la recaudación local.
- **Universalidad** de la base gravable como principio que procure inclusión tributaria.

Política Tributaria:

- Fortalecer la recaudación, mediante la implementación de medidas orientadas hacia el mejoramiento de la percepción ciudadana hacia los servicios y atención a través de programas de mejora regulatoria y facilidades de pago que incentiven a una mayor participación en el cumplimiento de esta responsabilidad.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

- Instrumentar medidas de fiscalización para la verificación y cumplimiento de las obligaciones, logrando con ello un mayor número de contribuyentes al corriente.
- Otorgar incentivos para ampliar la base tributaria y la reducción del índice de morosidad en el pago de impuestos."

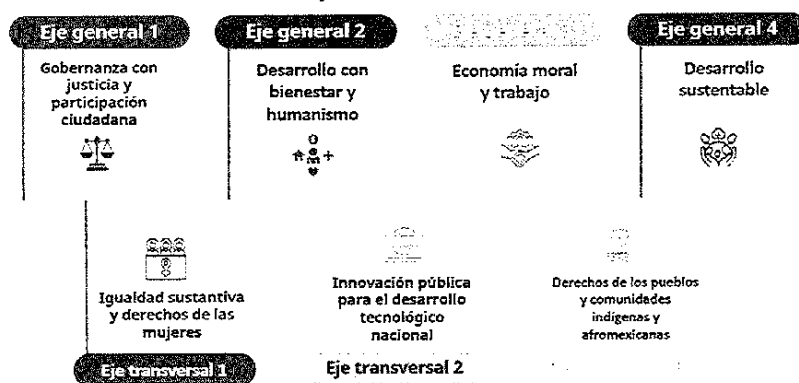
METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

- " 1. Mantener la ruta de recuperación para la recaudación e incrementar nominalmente el total de ingresos percibidos durante 2026 en un 6.7%
2. Aumentar la base de contribuyentes en 5%

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 - 2030

Ejes del PND 2025-2030



Fuente: elaboración de la SHCP.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO²⁰

El Plan Estatal de Desarrollo es el documento rector que busca orientar la acción de gobierno para mejorar la calidad de vida de las y los quintanarroenses y fomentar el desarrollo integral, solidario y sostenible en el Estado, en el contexto del Nuevo Acuerdo por el Bienestar y el Desarrollo de Quintana Roo.

Para nuestro Gobierno, el primero humanista y progresista de la historia, es fundamental promover la participación de la ciudadanía, así como de organismos, instituciones y representantes de los sectores social y privado, a través de mecanismos de co-creación con todos los sectores sociales, para expresar sus ideas, opiniones y necesidades, las cuales fueron contempladas en la Integración de nuestro Plan Estatal de Desarrollo.

Debe resaltarse la participación de los representantes de los Consejos Ciudadanos de Planeación Municipal e integrantes del Consejo Ciudadano de Planeación del Estado de Quintana Roo, órganos de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia de planeación para el desarrollo, con el propósito de fortalecer nuestro Plan Estatal.

Este instrumento de planeación es el resultado del cumplimiento puntual de los objetivos estatales trazados desde el inicio de esta Administración, la primera que en 48 años, encabeza una mujer, el cual, reunió el aporte de todas y todos, con acciones de los tres órdenes de gobierno y que refleja el esfuerzo de los distintos sectores, de trabajadoras y trabajadores del campo y la ciudad, de representantes empresariales, de la academia y el ámbito educativo, de jóvenes, mujeres y

²⁰ Textos extradidos el Plan de Gobierno 2023 – 2027

http://www.sefiplan.qroo.gob.mx/coplede/registro_planes.php



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

personas adultas mayores, que contribuyeron a definir la ruta para arribar exitosamente al año 2027, con el objetivo de alcanzar el bienestar compartido y solidario, para que nadie se quede atrás y todos progreseemos.

El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, establece un orden de acción pública, propio de este gobierno, el de la Transformación Profunda de Quintana Roo, para incidir en el corto, mediano y largo plazo y en su estructura existe la relación y alianza estratégica entre la ciudadanía y el gobierno.

Modelo Integral de Gobierno

Principio Base:

Coordinar esfuerzos entre el gobierno del estado y otros órdenes de gobierno, además de la sociedad civil, la comunidad académica y el sector empresarial, en el diseño y ejecución de políticas públicas que garanticen eficiencia, eficacia y calidad en la gestión pública, para procurar el desarrollo integral, equitativo y sustentable del estado.

Una vez finalizados los foros de consulta ciudadana, se realizó un análisis de contenidos y aspiraciones del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, dando como resultado 26 temas que permiten atender las prioridades estatales.

Objetivo General y Específico:

El análisis de los objetivos generales y específicos, así como las estrategias generales y específicas se diseñaron con respecto a las políticas sectoriales identificadas, jerarquizadas y alineadas con la política nacional. Las dependencias



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

se agruparon por ejes, validaron y en su caso ajustaron las propuestas de campaña como los resultados de los foros de consulta ciudadana, tomando en cuenta la política actual de gobierno.

Beneficios:

- *Proporciona un marco ordenado y coherente, eficiente y eficaz, en la atención de demandas y necesidades ciudadanas.*
- *Contiene políticas públicas que contribuyen al desarrollo integral, equilibrado y sustentable de la entidad.*
- *Promueve la participación ciudadana corresponsable en la solución de los problemas públicos.*
- *Incrementa los niveles de legitimidad y gobernabilidad.*
- *Fomenta una relación productiva entre gobierno y sociedad, que hace posible la creación de capital social.*
- *Establece orden de actuación en el cumplimiento de los objetivos y las metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.*
- *Garantiza la congruencia del avance de las obras y las acciones con el ejercicio financiero del gasto público.*
- *Proporciona información cualitativa y cuantitativa para hacer más asertiva la toma de decisiones.*

El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027 establece un orden de la acción pública del gobierno en el corto, mediano y largo plazos; en su estructura se mantiene una relación estratégica entre ciudadanía y gobierno; está integrado por cinco ejes rectores:

1. Bienestar Social y Calidad de Vida



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

2. Seguridad Ciudadana
3. Desarrollo Económico Inclusivo
4. Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable
5. Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente

1. Bienestar Social y Calidad de Vida: Brindar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales, educativos, culturales y de salud a la población, teniendo como eje rector la dignidad humana, poniendo énfasis en la reducción de las brechas de desigualdad, pobreza, discriminación y condiciones de vulnerabilidad, a través de políticas públicas estratégicas que generen un desarrollo integral, sostenible y solidario.

2. Seguridad Ciudadana: Garantizar la defensa de los intereses vitales, el bienestar de la ciudadanía y la protección de los bienes jurídicos desde el marco de los valores democráticos y del estado constitucional de derecho, junto a la defensa de la paz, la tolerancia, la libertad, la igualdad y el progreso global, por medio del fortalecimiento de los sectores e instituciones competentes y la participación ciudadana, a fin de reducir la violencia y efficientar la atención al fenómeno delictivo de manera integral y con ello mejorar los niveles de percepción de seguridad en el estado.

3. Desarrollo Económico Inclusivo: Generar oportunidades y crecimiento económico sostenido a través de programas y políticas orientadas al desarrollo y diversificación económica, creación de empleos dignos, emprendimiento, creatividad e innovación que aseguren inversiones que ofrezcan igualdad de oportunidades, promuevan la cohesión social, se reduzcan las brechas de desigualdad y mejoren los estándares de vida para todas y todos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

4. Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable: *Desarrollar infraestructuras modernas, sostenibles, solidarias, resilientes y de calidad, respetuosas del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales que favorezcan el desarrollo sostenible, sustentable e integral y mejoren las condiciones de vida de la población, así como el aumento de las capacidades humanas de desarrollo.*

5. Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente: *Implementar políticas encaminadas a eliminar todas las formas de corrupción, así como incentivar y promover mecanismos de co-creación, transparencia, rendición de cuentas y evitar la ejecución discrecional del gasto público con el involucramiento y participación activa de la ciudadanía, acrecentando la eficiencia gubernamental y la confianza de la población.*

Cada eje contiene Objetivos Generales con visión estratégica, líneas de acción y metas, las cuales son cuantificables y por lo tanto medibles, mediante indicadores determinantes y de gestión.

La Operatividad y Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo está orientada a mejorar los impactos del gasto público, que ejerce el gobierno en acciones estratégicas de corto, mediano y largo plazo en beneficio de la población.

El Plan Estatal de Desarrollo 2023–2027, se construyó con la participación activa de las y los quintanarroenses en conjunto con las autoridades, lo cual, permite que las propuestas se transformen en proyectos que generen bienestar compartido.

Este Gobierno, humanista, el de la transformación profunda, se ha comprometido a trabajar de la mano con los habitantes, para que la prosperidad llegue a todas y todos, para que el desarrollo y los beneficios alcancen a todas las familias de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CONSTRUCCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO²¹

En el mes de noviembre de 2022, se realizaron por primera vez en los 11 municipios el Estado de Quintana Roo, foros de consulta ciudadana, en apego a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo vigente, la cual señala los lineamientos de co-creación y participación ciudadana para la integración del documento rector de la política gubernamental en la entidad.

Este ejercicio democrático, se realizó en apego a los artículos 130 y 131 de la Ley de Planeación para el Desarrollo vigente, como resultado de los 15 foros estatales de consulta ciudadana, se instalaron 17 mesas en promedio por sede con capacidad de 10 personas por mesa, las cuales se llevaron a cabo entre el 17 y el 25 de noviembre de 2022, en los 11 municipios del Estado iniciando en la ciudad capital Chetumal, Othón P. Blanco(2), Bacalar(1), José María Morelos(1), Felipe Camillo Puerto(1), Tulum(1), Puerto Morelos(1), Solidaridad(3), Lázaro Cárdenas(1), Isla Mujeres(1), Cozumel(1) y finalizando en la ciudad de Cancún, Benito Juárez(2).

La dinámica que se llevó a cabo en cada una de las mesas fue que se contó con la participación de una persona moderadora, relatora y enlace municipal; la persona que fungió como moderadora condujo el desarrollo del tema en la mesa, quien tuvo la encomienda de la relatoría, recabó las propuestas relevantes y conclusiones en general, para luego hacer entrega a la persona coordinadora, quien a su vez concentró dichas relatorías con la o el representante del COPLADE, asimismo, se instalaron once buzones físicamente en los palacios municipales, y un buzón digital

²¹ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 23 de enero de 2023



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

en la dirección www.sefiplan.qroo.gob.mx/buzon, mediante los cuales la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes de los sectores social, privado y académico expresaron sus ideas, opiniones y necesidades, para ser consideradas en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y el Desarrollo.

Los foros estatales de consulta se estructuraron conforme a los 5 ejes estratégicos de desarrollo con sus respectivos temas. Las dependencias responsables de cada eje fueron: del Eje 1 Bienestar Social y Calidad de Vida, la Secretaría de Desarrollo Social; como responsable del Eje 2 Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Seguridad Pública; como responsable del Eje 3 Desarrollo Económico Inclusivo, la Secretaría de Desarrollo Económico; como responsable del Eje 4 Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable, la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable; y como responsable del Eje 5 Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente, la Secretaría de Gobierno. Las mesas con mayor participación fueron Educación, Salud, Desarrollo Social, Seguridad, Grupos Vulnerables y Desarrollo Urbano.

Estos foros permitieron la reunión de más de dos mil quinientas personas participantes y se obtuvieron alrededor de dos mil ochocientas propuestas. De este ejercicio emanan diagnósticos, opiniones y propuestas que legitiman la participación de la sociedad quintanarroense y sirvieron como insumo para el diseño de los objetivos, estrategias y líneas de acción.

Como resultado de estas consultas públicas y los insumos provistos por las diferentes dependencias, se integró el presente Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cinco ejes y seis líneas transversales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

MODELO DE GOBIERNO

El Plan de Gobierno Municipal 2024 – 2027²² tiene como meta ser inclusivo desde su conformación escuchando a todos los sectores con un proceso de ciudadanía claro, apegado a la ciudadanía y por ende poder compilar la demanda social y a partir del mismo generar las políticas públicas y las acciones de gobierno acordes a lo que requiere Cozumel, el presente plan se divide en 4 ejes saber:

Eje 1- Cozumel protegido

El desarrollo de una sociedad está intrínsecamente ligado a su capacidad para garantizar seguridad, justicia y cohesión social. En este sentido, la seguridad ciudadana se posiciona como uno de los pilares esenciales para fomentar el bienestar de la población y propiciar un crecimiento sostenible. Seguridad y desarrollo forman una simbiosis donde ambos conceptos se alimentan mutuamente: sin seguridad, no hay condiciones para el desarrollo; y sin desarrollo, se perpetúan los factores que detonan la inseguridad.

El municipio de Cozumel, reconocido por su relevancia turística y su entorno insular, enfrenta desafíos significativos en materia de seguridad pública que afectan tanto a los habitantes como a los visitantes. La descomposición del tejido social, derivada de problemáticas como la violencia, el narcomenudeo, y la limitada capacidad operativa de las fuerzas policiales, plantea un reto crítico. A esto se suman factores

²² <https://cozumel.gob.mx/wp-content/uploads/2024/12/Plan-Municipal-de-Desarrollo-de-Cozumel-2024-2027.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

estructurales como la desigualdad, la insuficiencia en infraestructura pública y el déficit de políticas preventivas con enfoque en niñez y juventud.

Desde la perspectiva de la planificación estratégica, abordar la seguridad no puede limitarse a la contención del delito o a la ampliación del estado de fuerza. Es imprescindible adoptar un modelo integral que considere tres dimensiones fundamentales:

- *Fortalecimiento de la corporación policial, mediante la dignificación, profesionalización y dotación de recursos adecuados para la operatividad.*
- *Vinculación y participación ciudadana, promoviendo un modelo de corresponsabilidad donde la comunidad participe activamente en la construcción de un entorno seguro.*
- *Prevención de la violencia, con un enfoque especial en atender las causas estructurales y sociales que generan inseguridad, priorizando la atención a niñez y juventud como agentes clave para transformar el futuro.*

La seguridad en Cozumel debe entenderse no solo como una meta en sí misma, sino como una estrategia transversal para garantizar un desarrollo sostenible. En este contexto, la seguridad no solo busca reducir índices delictivos, sino también generar condiciones para el fortalecimiento del tejido social, la confianza en las instituciones y la atracción de inversiones y turismo, pilares fundamentales para el crecimiento económico del municipio.

Con base en el análisis de los factores críticos, este diagnóstico pretende identificar las principales áreas de oportunidad y delinear acciones estratégicas que permitan consolidar a Cozumel como un municipio seguro, justo y en constante evolución. Al hacerlo, se sientan las bases para un desarrollo armónico, capaz de responder a las expectativas de sus habitantes y a las demandas de un entorno global cada vez más complejo.

Eje 2: Cozumel Sostenible.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Diagnóstico Sectorial: Cozumel Sostenible Cozumel es un referente internacional en materia de turismo, esto se debe a su riqueza natural y biodiversidad, sin embargo, actualmente el reto principal es la transición hacia un modelo de desarrollo sostenible. Como una isla cuya economía depende fuertemente de su principal actividad económica.

Cozumel debe equilibrar el crecimiento económico con la preservación de su entorno natural, asegurando así el bienestar de sus habitantes y la resiliencia de su territorio frente al cambio climático. Este diagnóstico identifica los principales desafíos en materia de sostenibilidad ambiental, manejo de recursos y adaptación climática. Uno de los problemas más apremiantes es la falta de políticas y programas adecuados para proteger la biodiversidad insular, un recurso fundamental para el turismo y la identidad cultural de Cozumel. La riqueza de los ecosistemas marinos y terrestres, como los arrecifes de coral y la selva baja, enfrenta amenazas crecientes debido a actividades humanas desreguladas, el incremento en la urbanización y la falta de mecanismos efectivos para garantizar su conservación. Estas carencias también están relacionadas con un marco legal insular que carece de armonización y acciones concretas para su cumplimiento, así como la actualización de herramientas de gestión territorial, lo que genera un vacío normativo en la protección de los recursos naturales.

La gestión inadecuada de aguas residuales y residuos sólidos es otro desafío crucial. La limitada capacidad de los sistemas de recolección y tratamiento ha generado puntos de acumulación de desechos que contaminan el suelo y los cuerpos de agua subterráneos, afectando la calidad de vida de la población y la salud de los ecosistemas. Esto se ve agravado por la ausencia de un sistema integral de manejo y educación ambiental, lo que ha dificultado la sensibilización y participación de la ciudadanía en prácticas sostenibles como el reciclaje, el compostaje y el uso responsable de los recursos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Además, Cozumel enfrenta un incremento en su vulnerabilidad frente al cambio climático, lo que representa un riesgo crítico para su infraestructura, biodiversidad y comunidades costeras. Fenómenos como el aumento en el nivel del mar, las tormentas más intensas y los periodos de sequía prolongada exigen una planificación que priorice la adaptación climática y la reducción de riesgos. Sin embargo, esta vulnerabilidad no ha sido abordada de manera integral, limitando la capacidad de respuesta del municipio ante estas amenazas.

Por lo anterior es necesario adoptar una visión integral que vincule la gestión ambiental con el desarrollo urbano y las políticas sociales. La armonización del marco legal insular debe ser el primer paso para garantizar que las actividades económicas, turísticas y residenciales estén alineadas con principios de sostenibilidad. Esto incluye la creación y fortalecimiento de programas específicos para la conservación de la biodiversidad, el manejo de recursos y la reducción de residuos.

Asimismo, se requiere una infraestructura más resiliente y sostenible que permita enfrentar los impactos del cambio climático. Esto implica no solo proteger los ecosistemas, sino también fomentar la construcción de viviendas y obras públicas adaptadas a las condiciones climáticas locales. La implementación de programas educativos en todos los niveles debe formar parte de esta estrategia, fomentando una cultura ambiental entre los habitantes y visitantes de la isla.

En términos de recursos, es indispensable priorizar el desarrollo de energías limpias a través de incentivos fiscales, normativas claras y alianzas con el sector privado. Paralelamente, se deben establecer medidas para optimizar la gestión del agua, asegurando su disponibilidad en el largo plazo y reduciendo el impacto de la extracción sobre los acuíferos de la isla.

Finalmente, la construcción de un sistema integral de manejo y educación ambiental debe ser transversal a todas las acciones de sostenibilidad, involucrando a la ciudadanía, el sector empresarial y las autoridades locales en un esfuerzo colectivo.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Este sistema debe incluir campañas de sensibilización, la promoción de buenas prácticas ambientales y el fortalecimiento de la infraestructura de manejo de residuos y aguas residuales.

Diagnóstico Sectorial: Cozumel Sostenible

En Cozumel, mejorar la relación entre el gobierno y los ciudadanos es clave para brindar servicios más rápidos, claros y accesibles. Algunos de los problemas principales que afectan esta conexión y las áreas donde se puede trabajar para hacer las cosas más fáciles y transparentes son:

- 1. Ausencia de un Programa Municipal de Mejora Regulatoria: Cozumel carece de un programa estructurado que promueva políticas y normas claras, así como trámites y servicios simplificados y accesibles. La falta de un enfoque centrado en el usuario dificulta la interacción entre los contribuyentes y la administración pública, generando procesos burocráticos que desincentivan la participación ciudadana y el cumplimiento de obligaciones fiscales.*
- 2. Uso Limitado de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC): La administración pública municipal muestra un uso mínimo de las TIC debido a la ausencia de un programa interno y de un departamento dedicado a la innovación pública y digitalización. Esta carencia impide la modernización de los servicios, la agilización de trámites y la mejora en la comunicación con los contribuyentes, manteniendo prácticas obsoletas que afectan la eficiencia y transparencia gubernamental.*
- 3. Falta de un Sistema de Profesionalización o Servicio Municipal de Carrera: La inexistencia de un sistema de profesionalización limita la capacitación y desarrollo del personal municipal, resultando en una administración pública menos eficiente y con estándares de ética pública y actitud de servicio por debajo de lo esperado. Esta situación repercute negativamente en la calidad de los servicios ofrecidos a los contribuyentes y en la confianza hacia las instituciones locales.*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

4. *Escaso Aprovechamiento de Herramientas de Transparencia y Participación Ciudadana:* El gobierno municipal no utiliza plenamente las herramientas y mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. Esta deficiencia limita la supervisión ciudadana, reduce la confianza en las instituciones y restringe la colaboración entre el gobierno y la comunidad en la toma de decisiones y en la mejora de los servicios públicos.

Políticas de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa: La presidenta Claudia Sheinbaum ha enfatizado la importancia de la simplificación y digitalización de trámites para reducir costos y cargas administrativas. La creación de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones tiene como objetivo impulsar la política de mejora regulatoria mediante la agilización y digitalización de trámites en todo el país.

Para mejorar la relación entre el gobierno municipal y los contribuyentes, en Cozumel se trabajará por adoptar estrategias alineadas a:

- *Implementar un Programa de Mejora Regulatoria:* Desarrollar políticas y normas claras que simplifiquen trámites y servicios, con un enfoque centrado en el usuario.
- *Fomentar la Digitalización de Servicios:* Crear un departamento de innovación pública que promueva el uso de TIC para modernizar la administración y facilitar la interacción con los contribuyentes.
- *Establecer un Sistema de Profesionalización:* Que capacite al personal, elevando la eficiencia y ética en la atención ciudadana.
- *Potenciar la Transparencia y Participación Ciudadana:* Utilizar herramientas que permitan la rendición de cuentas y la colaboración activa de la comunidad en la gestión pública.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Al adoptar estas medidas, Cozumel fortalecería la confianza de los contribuyentes en la administración municipal, mejorando la eficiencia de los servicios y promoviendo una cultura de transparencia y participación ciudadana.

Eje 4: Cozumel con Bienestar y Justicia Social.

Diagnóstico de Bienestar y Justicia Social en Cozumel: Una Perspectiva desde la Planificación de Políticas Públicas.

Cozumel enfrenta un reto dual: mantener su posición como uno de los destinos turísticos más importantes del país mientras garantiza que los beneficios de esta actividad se traduzcan en bienestar para todas las personas que habitan en la isla. La persistencia de desigualdades sociales, la limitada diversificación económica y el rezago en infraestructura social y cultural reflejan áreas clave que requieren la intervención de políticas públicas integrales, basadas en evidencia y orientadas hacia la justicia social y la reducción de brechas.

A pesar del dinamismo económico del sector turístico, las cifras de pobreza nos reflejan otro Cozumel por ejemplo para el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2022), el 30.1% de la población vive en situación de pobreza, mientras que el 5.1% se encuentra en pobreza extrema. Estas cifras evidencian la desconexión entre la riqueza generada por el turismo y la calidad de vida de la población local, lo que plantea la necesidad de políticas que prioricen la equidad distributiva y la diversificación económica.

La dependencia del turismo limita las oportunidades laborales fuera de este sector, dejando a una parte significativa de la población en empleos temporales y con ingresos insuficientes. La falta de políticas para impulsar el emprendimiento local y las actividades económicas alternativas, como la economía circular, profundiza esta desigualdad. Es imprescindible diseñar políticas públicas que fomenten la creación de empleos estables, promuevan la diversificación económica y fortalezcan las capacidades productivas locales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

El acceso limitado a servicios básicos de calidad, como salud y educación, perpetúa las condiciones de desigualdad en Cozumel. En materia educativa, la infraestructura es insuficiente y carece de un enfoque integral que contemple programas extracurriculares para niñas, niños y jóvenes. Este rezago impacta directamente en la movilidad social, ya que limita las oportunidades de desarrollo personal y profesional de las nuevas generaciones.

Por otro lado, el sistema de salud enfrenta serias limitaciones. La ausencia de un Centro Regulador de Urgencias Médicas y la falta de servicios especializados son barreras críticas que afectan el bienestar de los habitantes. Además, la falta de reglamentaciones actualizadas y una gestión insuficiente de recursos agravan estos problemas, subrayando la necesidad de una planificación estratégica para mejorar el acceso a servicios básicos.

Una de las principales limitaciones identificadas es la falta de articulación entre el gobierno, el sector privado y la sociedad civil para diseñar e implementar políticas y programas sociales. Esta desconexión reduce la eficacia de las intervenciones públicas y limita el impacto positivo que estas podrían tener en la comunidad. La falta de un sistema de cuidados integrales es un ejemplo de esta desconexión. Grupos vulnerables, como adultos mayores, mujeres y jóvenes, carecen de apoyo adecuado, lo que incrementa la carga de cuidados en los hogares y perpetúa desigualdades de género. Es necesario diseñar políticas públicas que coordinen esfuerzos entre los distintos sectores para ofrecer soluciones sostenibles y efectivas.

Cozumel carece de una política cultural inclusiva que valore y promueva su rica herencia cultural indígena como parte fundamental de su identidad. La limitada oferta cultural y la falta de infraestructura adecuada restringen el acceso de la población a actividades artísticas y recreativas, lo que debilita el tejido social y la cohesión comunitaria. Una política cultural robusta, diseñada con un enfoque



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

participativo, puede fortalecer la identidad de la isla y contribuir al bienestar colectivo.

Objetivo general:

Construir un Cozumel más justo y solidario, que reduzca las brechas de desigualdad a través de la promover el cuidado y apoyo a quienes más lo necesitan, como niñas, niños, jóvenes, mujeres y adultos mayores, mediante sistemas integrales que mejoren su calidad de vida. Impulsar la educación, la cultura y el deporte como herramientas clave para la movilidad social, al tiempo que fortalecemos nuestra identidad cultural y trabajamos juntos, gobierno y ciudadanía, por una transformación que garantice bienestar y justicia para todas y todos.

Derivado de ello se presentan los Ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2024 – 2027 con los ejes federales y estatales a saber:

ALINEACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Alineación del Plan Municipal de Desarrollo 2024 - 2027				
PMD 2024-2027	REC 2025-2027	PND 2024-2026	OES AGS 2025	
Eje	Eje	Eje	Objetivo	
1. COZUMEL PROTEGIDO	2. SEGURIDAD CIUDADANA	1. POLÍTICA Y GOBIERNO	Objetivo 1.1. Fomento a la Paz	
			Objetivo 2.1. Salud y Bienestar	
			Objetivo 3.1. Educación de Calidad	
			Objetivo 4.1. Empleo decente y crecimiento económico	
2. COZUMEL SOSTENIBLE	3. MEDIO AMBIENTE Y CRECIMIENTO SUSTENTABLE	2. POLÍTICA SOCIAL	Objetivo 1.1. Reducción de la pobreza	
			Objetivo 2.1. Acceso a servicios básicos	
			Objetivo 3.1. Paz, Justicia e Instituciones	
			Objetivo 4.1. Salud en la vejez	
Autogobierno y Transparencia	4. MEDIO AMBIENTE Y CRECIMIENTO SUSTENTABLE	1. POLÍTICA Y GOBIERNO	Objetivo 1.1. Fomento a la Paz	
			Objetivo 2.1. Salud y Bienestar	
			Objetivo 3.1. Empleo decente y crecimiento económico	
			Objetivo 4.1. Agua limpia y saneamiento	
Autogobierno y Transparencia	5. GOBIERNO HONESTO, AUDAZ Y CERCANO A LA CIUDAD	2. POLÍTICA SOCIAL	Objetivo 1.1. Reducción de la pobreza	
			Objetivo 2.1. Acceso a servicios básicos	
			Objetivo 3.1. Paz, Justicia e Instituciones	
			Objetivo 4.1. Salud en la vejez	



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PMD 2024-2027	PEQ 2023-2027	PNQ 2019-2024	ODE ACENDA 2020
Eje	Eje	Eje	Objetivo
4.- COZUMEL CON BIENESTAR Y JUSTICIA SOCIAL	1.- BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA	1.- POLÍTICA Y GOBIERNO	Objetivo 1.- Fortalecimiento Institucional
			Objetivo 2.- Salud y Bienestar
	3.- DESARROLLO ECONÓMICO INCLUSIVO	2.- POLÍTICA SOCIAL	Objetivo 4.- Educación de Calidad
			Objetivo 5.- Igualdad de Género
		3.- ECONOMÍA	Objetivo 7.- Energía, Agricultura y Medio Ambiente
			Objetivo 8.- Trabajo Decente y Crecimiento Económico
			Objetivo 9.- Industria, Innovación e Infraestructura
			Objetivo 10.- Reducción de las Desigualdades
			Objetivo 11.- Ciudades y Comunidades Sostenibles
			Objetivo 12.- Producción y Consumo Responsables
			Objetivo 14.- Vida Sostenible
			Objetivo 15.- Vida de Ecosistemas Terrestres
			Objetivo 16.- Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
			Objetivo 17.- Acción por el Clima
			Objetivo 18.- Ciudades y Comunidades Sostenibles
			Objetivo 19.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 20.- Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
			Objetivo 21.- Acción por el Clima
			Objetivo 22.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 23.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 24.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 25.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 26.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 27.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 28.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 29.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 30.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 31.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 32.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 33.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 34.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 35.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 36.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 37.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 38.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 39.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 40.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 41.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 42.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 43.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 44.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 45.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 46.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 47.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 48.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 49.- Vida de Ecosistemas Acuáticos
			Objetivo 50.- Vida de Ecosistemas Acuáticos

En este sentido y en cumplimiento de las disposiciones enmarcadas en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera, esta iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2026 está alineada tanto con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Quintana Roo 2023-2027 como con el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 de Cozumel, Quintana Roo.

ENTORNO ECONÓMICO DEL PAÍS Y SU CONCURRENCIA, ESTATAL Y MUNICIPAL

Para²³ la segunda mitad de 2025, se anticipa una trayectoria de crecimiento moderado, sustentada en la recuperación gradual de la demanda interna y un entorno externo más favorable. El consumo privado continuará fortaleciéndose, apoyado en el crecimiento sostenido del ingreso laboral, la generación de empleo formal y la continuidad de los programas sociales. Hacia finales del año, se espera un repunte de la inversión nacional ante una mayor certidumbre global donde México tendrá una posición relativamente favorable para el comercio exterior.

²³ Textos extraídos del documento Criterios Generales de Política Económica 2026

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2026.pdf



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Por el lado de la oferta, el crecimiento de la actividad industrial será impulsado por la construcción, las manufacturas y la generación eléctrica. La construcción seguirá beneficiándose del programa de Vivienda para el Bienestar, que ya se refleja en un crecimiento acumulado de 7.2% anual en la edificación a junio. Las manufacturas se verán favorecidas por la disminución de incertidumbre en sectores sensibles a la política comercial, así como por el incremento en la refinación vinculado al arranque operativo de la refinería de Dos Bocas y petroquímica. Asimismo, la expansión de la infraestructura eléctrica, especialmente en transmisión y distribución, generará externalidades positivas sobre la industria.

El sector servicios mantendrá un crecimiento dinámico, impulsado por la ampliación de la red ferroviaria, la formalización de trabajadores de plataformas digitales y la creciente demanda por servicios profesionales asociados al desarrollo de la economía digital —publicidad, contabilidad, diseño de sistemas, entre otros—. Los servicios orientados al mercado interno, como el comercio minorista y los de esparcimiento, seguirán beneficiándose de un consumo sólido. Además, el sector de apoyo a negocios muestra señales de recuperación, tras una transformación estructural derivada de la eliminación del esquema de subcontratación, con un crecimiento acumulado respecto al cierre de 2024 de 13.9% a junio, con cifras ajustadas por estacionalidad.

En el frente externo, se prevé que las exportaciones sigan aportando al crecimiento, particularmente en sectores intensivos en tecnología como el equipo de cómputo, gracias a la integración de México en las cadenas globales de valor y su posición competitiva frente a recientes cambios en la política comercial y los aranceles. La IED continuará fluyendo hacia sectores estratégicos, tras haber alcanzado niveles récord en el primer semestre. A su vez, el turismo mantendrá su dinamismo como fuente de divisas y motor de actividad regional, impulsado por proyectos de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

conectividad como el Tren Maya, que potenciarán tanto el turismo doméstico como el internacional.

Estimación de las principales variables macroeconómicas

Derivado de la evolución reciente y las perspectivas sectoriales, se estima que en 2025 el crecimiento de la economía mexicana se ubique en un rango de entre 0.5 y 1.5% real anual. Esta estimación refleja la resiliencia del mercado interno, el dinamismo del sector externo y el fortalecimiento de la inversión hacia la segunda mitad del año.

En materia de precios, se prevé que la inflación general mantendrá su tendencia descendente y cierre el año en 3.8% anual, aunque con presiones transitorias derivadas de la disipación del efecto base en frutas y verduras. Esta proyección implica un incremento de 0.3 pp respecto a lo anticipado en el Paquete Económico 2025. En línea con ello, se anticipa que la tasa de interés de referencia del Banco de México cierre en 7.25%, 75 pb por debajo de lo previsto originalmente.

Se estima que el tipo de cambio cierre el año en 19.9 pesos por dólar, mayor al estimado en el Paquete Económico de 18.5 pesos por dólar, debido principalmente a la incertidumbre en materia comercial. No obstante, factores como un crecimiento más sólido de EE.UU., mayores rendimientos de los bonos del Tesoro o un aumento en la aversión global al riesgo podrían ejercer presiones adicionales.

En la balanza de pagos, se proyecta un déficit de cuenta corriente de 0.3% del PIB, inferior al previsto originalmente, explicado por una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera, lo cual compensará la ampliación del déficit petrolero y la moderación en el ingreso secundario.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En cuanto al mercado petrolero, se estima un precio promedio para la MME de 62.0 dpb, en línea con los mercados de futuros y la evolución reciente de los precios internacionales. La expectativa es que el precio se mantenga estable ante la combinación de una mayor producción global —particularmente por la OPEP+— y una demanda sujeta a riesgos geopolíticos y comerciales. Se prevé un aumento en la oferta global de petróleo de 2.0 millones de barriles diarios (Mbd) en el segundo semestre, aunque persisten riesgos por conflictos en Medio Oriente y sanciones a Rusia.

En México, la producción petrolera continuará alineándose paulatinamente al objetivo de 1.8 Mbd, respaldada por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex. Esta estrategia ha contribuido a reducir la percepción de riesgo soberano al evitar un mayor endeudamiento público y marcar una transición hacia un modelo operativo más sostenible, con menor dependencia fiscal. El plan contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada, el desarrollo de yacimientos clave (Zama, Trion), la modernización del sistema de refinación, la reactivación de la cadena petroquímica y la integración de tecnologías limpias, como cogeneración e hidrógeno verde.

Respecto al entorno internacional, se estima que la economía de EE.UU. crezca 1.6% en 2025, cifra 0.6 pp por debajo de la estimación publicada en el Paquete Económico 2025. Este desempeño estará apoyado en menores aranceles efectivos, condiciones financieras más favorables y un ajuste ordenado del déficit comercial. Sin embargo, la demanda interna se moderará por la desaceleración del empleo y la incertidumbre en la política comercial remanente.

La producción industrial de EE.UU. mantendrá una recuperación modesta, favorecida por el adelanto de importaciones, menores costos logísticos y una política monetaria menos restrictiva. Esto permitirá un mayor dinamismo en sectores



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

integrados con México, como electrónicos, maquinaria y aeroespacial, con efectos más moderados en equipo de transporte.

Las proyecciones están sujetas a riesgos. Entre los riesgos al alza destacan: i) una pronta resolución de las tensiones comerciales; ii) efectos mayores a lo previsto derivados de proyectos estratégicos como el Tren Maya, el Corredor Interoceánico u otros proyectos estratégicos de la administración; y iii) un crecimiento superior en EE.UU. que impulse la demanda externa. Entre los riesgos a la baja se encuentran:

- 1. Un deterioro en el entorno comercial global;*
- 2. Fenómenos meteorológicos adversos que afecten la producción agrícola, actividad manufacturera o infraestructura productiva;*
- 3. Una intensificación de los conflictos geopolíticos que afecte las cadenas globales de valor y los precios de las materias primas.*

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS PARA 2026

En 2026 la economía mexicana retomará una senda de crecimiento más sólida, impulsada por la fortaleza sostenida de la demanda interna y un entorno internacional más favorable, con menor incertidumbre sobre las políticas comerciales. México aprovechará su posición estratégica en materia de comercio exterior, respaldada por su ubicación geográfica, su red de tratados internacionales, su integración en las cadenas globales de valor y una mejor posición relativa frente a medidas arancelarias y no arancelarias por parte de EE.UU.

El Plan México se consolidará como el principal instrumento del Gobierno Federal para promover el crecimiento y el desarrollo económico de forma equitativa y sustentable, articulando políticas públicas dirigidas a incrementar la producción para



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

el mercado interno, la sustitución de importaciones, el desarrollo regional, la innovación productiva y la transición hacia una economía más incluyente, resiliente y ambientalmente responsable.

Por el lado del gasto, se prevé un mejor desempeño de los principales componentes de la demanda agregada: la inversión nacional y el consumo privado. La inversión privada, aunque se ha visto afectada por la volatilidad y la incertidumbre en torno a la política comercial, comenzará a normalizarse conforme exista una mayor claridad en el tratamiento arancelario y las condiciones de los tratados comerciales, lo cual permitirá a las empresas aumentar sus inversiones y reactivar proyectos pospuestos, particularmente en el sector de la construcción. Existe un sólido compromiso por parte de las y los empresarios mexicanos para fortalecer la industria nacional y el potencial productivo.

Respecto a la inversión pública, destaca el desarrollo de proyectos estratégicos como los avances en la construcción de trenes de pasajeros —línea AIFA-Pachuca y Querétaro-Irapuato iniciados este año—; el inicio de construcciones de las carreteras Ciudad Valles-Tampico y Saltillo-Monclova entre otras; la modernización de las autopistas Atizapán-Atlacomulco y Uruapan-Nueva Italia entre otras; los avances en el programa nacional de tecnificación del campo; los proyectos de infraestructura hídrica estratégicos como la presa El Novillo en Baja California Sur el acueducto Solís-León en Guanajuato. También se observará un impulso relacionado con el programa de Vivienda para el Bienestar, que desde 2025 ha dinamizado la construcción residencial con una nueva meta de 1.8 millones de viviendas.

La sinergia entre la inversión pública y la privada permitirá cerrar brechas de infraestructura y conectividad, facilitar el intercambio comercial y reducir costos de transacción. Esta colaboración también impulsará la modernización tecnológica,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ampliará la capacidad logística y sentará bases sólidas para un crecimiento más diversificado.

En 2026, se anticipa una aceleración del consumo privado, respaldada por un incremento sostenido de los salarios reales, la generación de empleo y la expansión de la red de protección social. Si bien en lo que va del año el consumo se ha moderado, reflejado en una contracción anual promedio de 1.2 pp entre enero y julio en la confianza del consumidor —atribuible en un 70.0% a la percepción sobre la situación económica que enfrenta el país en el exterior—; se espera que los hogares retomen niveles de gasto más dinámicos y acordes al crecimiento del ingreso conforme esta percepción mejore.

Se prevé además un efecto positivo en el ingreso disponible de los hogares derivado de la expansión de los programas sociales, como la Pensión Mujeres Bienestar para mujeres de 60 a 64 años, que en 2026 cubrirá al 100% de su población objetivo. Asimismo, se ampliarán los beneficios de la Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina a nivel de primaria, con un potencial de cobertura de hasta 11.6 millones de estudiantes. Otro aspecto de igual relevancia será la influencia de las medidas para fortalecer el Sistema Nacional de Cuidados, lo cual fomentará una mayor participación laboral de las mujeres y, por ende, una mejora en su poder adquisitivo.

En este contexto, el Plan México se consolidará como la plataforma central para promover el crecimiento y el desarrollo económico. Con el objetivo de fortalecer la base productiva y posicionar a México como un nodo estratégico en las cadenas de suministro, el Plan impulsará la inversión en logística, facilitación comercial y generación y distribución de energía. Entre las acciones previstas destacan la expansión de la infraestructura ferroviaria y energética, la simplificación regulatoria,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

*el fortalecimiento de sectores estratégicos y el uso de incentivos fiscales y financieros para acelerar la inversión junto con los **Polos del Bienestar**.*

En el ámbito internacional, la producción industrial de EE.UU. se verá favorecida por los incentivos fiscales aprobados para 2026, aunque persistirá el riesgo asociado a la incertidumbre en materia de política comercial. La normalización monetaria de la Reserva Federal reducirá los costos de financiamiento, facilitando la reactivación de proyectos diferidos. Asimismo, las inversiones en semiconductores y energías limpias iniciadas en 2023 y 2024 bajo la CHIPS Act y la Inflation Reduction Act entrarán en operación en 2026, incrementando la demanda de bienes intermedios y servicios especializados. Adicionalmente, el proceso de relocalización de empresas, potenciado por el T-MEC, seguirá elevando la competitividad regional de Norteamérica y fortalecerá las exportaciones mexicanas, las cuales —en conjunto con el Plan México— incorporarán un mayor contenido nacional y generarán un efecto de arrastre más amplio sobre la economía doméstica.

Por último, la disciplina fiscal, el manejo prudente de la deuda y una política monetaria menos restrictiva continuarán fortaleciendo la confianza y el apetito por invertir en México, asegurando además un acceso sostenido al financiamiento en condiciones favorables. Estos elementos seguirán impulsando tanto la inversión nacional como la IED, como ya se observó en la primera mitad de 2025, cuando se alcanzó un máximo histórico de flujos de entrada, confirmando el atractivo estructural de México como plataforma productiva y de exportación."



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

“Con base en los elementos descritos anteriormente, en 2026 la economía mexicana registrará un crecimiento en un rango de entre 1.8 y 2.8%. Se prevé que la inflación seguirá una trayectoria descendente y cierre el año en 3.0% anual. En este contexto, la tasa de interés de política monetaria del Banco de México cerraría el año en 6.0%, lo cual resultará en una reducción de 125 pb respecto al cierre estimado de 2025.

El tipo de cambio se proyecta en 18.9 pesos por dólar al cierre de 2026, esto es, una apreciación de 5.6% respecto al nivel estimado para el cierre de 2025. Esta evolución es consistente con episodios históricos en los que periodos de depreciación del peso son seguidos por fases de apreciación cambiaria. Por su parte, la cuenta corriente de la balanza de pagos presentará un déficit de 0.6% del PIB, resultado de una moderación en el superávit de la balanza no petrolera, una disminución en el déficit de la balanza petrolera y un comportamiento estable del ingreso primario y secundario.

Finalmente, se estima un precio promedio de la MME de 54.9 dpb para 2026, en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y el artículo 15 de su Reglamento. Por su parte, la producción petrolera nacional se alinearán con el objetivo de 1.8 Mbd, impulsado por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex, que contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada y en esquemas de inversión mixta.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

El entorno macroeconómico para el 2026 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores.

En 2026, continuará el proceso de normalización de los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP). En particular, para este último se propone una meta de 4.1% del Producto Interno Bruto (PIB), con lo cual se alcanzará una disminución acumulada de 1.6 puntos porcentuales (pp) frente al déficit de 5.7% del PIB observado en 2024. Este ajuste no solo permitirá mantener una trayectoria estable de la deuda pública, sino también ofrecer certidumbre a la población, los mercados y la comunidad internacional sobre el compromiso del Gobierno de México con la sostenibilidad fiscal del país.

La política de ingresos para 2026 seguirá orientada principalmente a fortalecer la eficiencia recaudatoria privilegiando el uso de herramientas digitales que faciliten el cumplimiento, la simplificación de trámites y la modernización de las aduanas, al tiempo que se intensificará el combate al contrabando y la evasión fiscal. Para ello se prevén medidas para evitar el abuso e interpretación incorrecta de las disposiciones fiscales, entre las cuales, se establece que no serán deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas al IPAB por las instituciones de la banca múltiple.

Asimismo, se propone continuar con el programa de regularización fiscal dirigido a las personas físicas y morales que tiene como objetivo facilitar el pago de los adeudos que tengan con las autoridades hacendarias y fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

También, entre otras medidas, se concede un beneficio a las personas físicas y morales que retomen o ingresen recursos de procedencia lícita al país, con el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

objetivo de que dichos recursos sean invertidos en actividades productivas que coadyuven al crecimiento económico del país.

Por otro lado, se ampliará la base tributaria y se abordarán fines extra fiscales mediante una serie de disposiciones que abonen a salvaguardar la salud física y mental de la población, al tiempo que se incorporarán medidas de apoyo a diversos sectores para impulsar el desarrollo económico del país.

La política de gasto público, por su parte, asegurará la continuidad de los proyectos de infraestructura para ampliar la capacidad productiva nacional, al tiempo que fortalecerá el acceso efectivo a los derechos sociales de carácter constitucional a través de los Programas para el Bienestar. Lo anterior permitirá consolidar la tendencia decreciente de la pobreza y la desigualdad a lo largo de todo el territorio nacional. El ejercicio del gasto se llevará a cabo bajo estrictos criterios de austeridad, eficacia y transparencia.

En lo que respecta al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos (Pemex), en 2026 se mantendrán los términos vigentes para apoyar las actividades de la empresa y contribuir al fortalecimiento de su situación financiera. Lo anterior, como parte del Plan Estratégico 2025-2035, cuyo principal objetivo es ampliar la producción de hidrocarburos, garantizar el suministro de gasolinas y diésel, reducir el impacto ambiental y alcanzar la autonomía presupuestaria.

El compromiso del Gobierno de México con la responsabilidad fiscal seguirá siendo un pilar de confianza para la población, los mercados y la comunidad internacional, garantizando estabilidad y certidumbre en el rumbo económico. Con bases macroeconómicas sólidas, un mercado interno dinámico y políticas públicas centradas en el bienestar de toda la población. Con ello, 2026 será un año para consolidar la transformación del país, ampliar las oportunidades de desarrollo y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

asegurar que el crecimiento económico se traduzca en mayor prosperidad y justicia social para todas y todos.

Resumen de las Estimaciones de Finanzas Públicas			
	% del PIB		2025
	2025	2025	
	Aprob ¹⁾	Estim.	
Ingresos presupuestarios	22.3	21.9	22.5
Petroleros	3.2	2.7	3.1
No petroleros	19.1	19.3	19.4
Gasto neto pagado	25.5	25.5	26.1
Programable pagado	17.8	17.9	18.1
No programable	7.7	7.6	8.0
Balance presupuestario	-3.2	-3.6	-3.6
Balance primario	0.6	0.2	0.5
Balance público amplio (RFSP)	-3.9	-4.3	-4.1
Deuda pública (SHRFSP)	51.4	52.3	52.3
Partidas informativas			
Crecimiento % real del PIB (rango)	[2.0,3.0]	[0.5,1.5]	[1.8,2.8]
Inflación del INPC (fin de periodo)	3.5	3.8	3.0
Tasa de interés (fin de periodo)	8.0	7.3	6.0
Precio del petróleo (promedio en dls. / barril)	57.8	62.0	54.9

Notas: Las sumas parciales pueden no coincidir por el redondeo de cifras.
¹⁾ Estimación publicada en los Criterios Generales de Política Económica 2025.
Fuente: SHCP.

Cuadro tomado de documento denominado: **Criterios Generales de Política Económica 2026**

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2026.pdf

En Quintana Roo, se observa en el contexto de la administración Estatal, que con la reestructura de la deuda pública, el fortalecimiento de las finanzas públicas y un ejercicio austero del ejercicio del gasto, la perspectiva para estos próximos tres años es el fortalecimiento de los sectores económicos de la entidad bajo el común denominador de procurar los satisfactores básicos a favor de las familias, fortaleciendo el gasto social y generando calidad de vida y un dinamismo en la finanzas que genera el ambiente claro para que los sectores económicos puedan desarrollarse a partir de una tendencia clara y objetiva de los recursos que el estado capta y su devolución a la ciudadanía.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Por lo que hace a Quintana Roo, se observa en el contexto estatal, a un año de iniciada la presente administración Estatal 2022 – 2027 un criterio a atender las demandas inmediatas de la población en el sector salud, educación y seguridad pública con la creación de paquetes que inciden en este tipo de demanda ciudadana, con las caravanas del bienestar, la entrega de útiles escolares y uniformes, así como una mayor presencia policial y el reforzamiento a nivel municipal mediante la dotación de patrullas orientadas a la proximidad social y con ello disuadir la comisión de delitos. Respecto de las finanzas públicas, una vez conocida en toda su extensión la deuda pública de la entidad, se ha optado por el refinanciamiento de esta, la creación de nuevos gravámenes orientados principalmente a sectores no populares y a terceros, disminuyendo con ello el impacto a los habitantes y proporcionando ingresos adicionales a la entidad para sufragar el gasto público y como se dijo anteriormente el apoyo específico a sectores social con precariedad.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

II.5 Marco macroeconómico 2025-2026

Marco Macroeconómico, 2025-2026			
	Aprobado 2025	Estimado 2025	2026
Producto Interno Bruto			
Crecimiento % real (tempo)	[2.0,3.0]	[0.5,1.5]	[1.5,2.8]
Nominal (miles de millones de pesos)	26,165.4	35,125.5	38,715.9
Deflactor del PIB	4.3	5.2	4.8
Inflación (%)			
Diciembre / diciembre	3.5	3.6	3.0
Promedio	3.6	4.2	3.5
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
Fin del periodo	18.5	19.9	19.9
Promedio	16.7	15.6	19.3
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)			
Nominal fin de periodo	6.0	7.3	6.0
Nominal promedio	6.6	8.4	6.6
Real acumulado	3.6	4.8	3.6
Cuenta Corriente			
Millones de dólares	-7,841.0	-5,330.9	-12,019.5
% del PIB	-0.4	-0.3	-0.6
Variables de apoyo:			
PIB EE.UU.			
Crecimiento % real	2.2	1.6	1.9
Producción Industrial EE. UU.			
Crecimiento % real	2.0	1.0	1.1
Inflación EE. UU.			
Promedio	2.2	3.0	2.7
Tasa de interés Internacional			
SOFR 3 meses (promedio)	3.5	4.2	3.5
FED Funds Rate (promedio)	3.8	4.3	3.5
Petróleo (canasta mexicana)			
Precio promedio (dó. / barril)	57.8	62.0	54.9
Plataforma de producción promedio (mbd) **	1,891.2	1,712.5	1,794.0
Plataforma de exportación promedio (mbd)	891.5	615.4	521.0
Plataforma de privados promedio (mbd)	74.0	51.0	119.0
Gas			
Precio promedio (dólares/MMBtu)	3.1	3.5	4.0

** Incluye Petrolera, condensados, oleos y derivados.
Fuente: INEGI.

En Quintana Roo, se observa en el contexto de la administración Estatal, que con la reestructura de la deuda pública, el fortalecimiento de las finanzas públicas y un ejercicio austero del ejercicio del gasto, la perspectiva para estos próximos tres años es el fortalecimiento de los sectores económicos de la entidad bajo el común denominador de procurar los satisfactores básicos a favor de las familias, fortaleciendo el gasto social y generando calidad de vida y un dinamismo en la finanzas que genera el ambiente claro para que los sectores económicos puedan desarrollarse a partir de una tendencia clara y objetiva de los recursos que el estado capta y su devolución a la ciudadanía.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

De acuerdo con los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y del formato a que se hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, las proyecciones deberán elaborarse considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a que se refiere el Artículo 2, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF).”

FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2026 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto) (c)	2027 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	813,285,900	864,522,912
A. Impuestos	182,141,055	193,615,941
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	229,835,390	244,315,020
E. Productos	8,637,315	9,181,466
F. Aprovechamientos	32,729,745	34,791,719
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	322,756,176	343,089,815
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	37,186,219	39,528,951
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	254,934,332	272,218,880
A. Aportaciones	136,027,781	145,250,465
B. Convenios	118,906,551	126,968,415
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,068,220,232	1,136,741,791
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PUBLICAS

- *"Es innegable que nuestra cercanía con los Estados Unidos de Norteamérica, plantean un escenario muy importante en virtud del origen de nuestros visitantes, adicionado a ello los avisos de no visita (warnings) pueden generar una disminución en la llegada de turistas a nuestra Isla, bajo esa condición es importante estar atentos a generar un clima de confianza con todos los visitantes.*
- *Las oscilaciones en la paridad de la moneda y las tendencias estimadas en los Criterios Generales de Política Económica para 2026, plantean comportamientos mixtos que pueden favorecer o en su momento hacer caro un destino turístico, en atención a ello es importante tener en consideración tal situación en función a los presupuestos que los turistas asignan para sus viajes.*
- *Este próximo ejercicio fiscal (2026) plantea interrogantes de cara a la política restrictiva de nuestro vecino del norte y los esquemas arancelarios que ha desarrollado para con otras naciones y también para nuestro país. De cara a ello y con las perspectivas respecto de la renegociación del tratado de libre comercio con Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, habrá sectores que salgan beneficiados y otros no tanto por lo que parte del crecimiento de la economía puede tener ajustes en función a las decisiones que esas tres naciones tengan respecto de sus intercambios comerciales*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

- *Para el tercer trimestre de este año, se observa un descenso del 5.8% en las remesas que connacionales envían a México para sus familias, si tenemos en consideración que este ingreso es uno de los principales respecto de divisas internacionales, de la misma forma como las actividades primarias y secundarias de nuestra economía significa que habrán menos divisas en función al avance de las políticas migratorias que ha impuesto los Estados Unidos de Norteamérica.*
- *Las Estimaciones recibidas por parte del paquete económico se presentó ante el Congreso de la Nación, refieren una perspectiva estable sin grandes cambios con lo cual cualquier evento que disminuya la recaudación federal participable tendrá un efecto inmediato en la recepción de recursos por esta vía.*
- *El Municipio de Cozumel, está situado en una zona de recurrentes fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera un impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría directamente en la actividad económica de la Isla, así como de forma asociada a la mano de obra que tiene como fuente de trabajo el sector turístico.*
- *Las resoluciones jurídico administrativas emitidas por los tribunales legalmente establecidos en los que ordenen la ejecución en vía de pagos económicos las responsabilidades del H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo."*



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

MUNICIPIO DE COZUMEL Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto (b)	Año 1 (2024)	Año del Ejercicio Vigente (2025)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	784,197,185.45	698,509,168.92
A. Impuestos	152,857,574.34	158,030,072.92
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	263,470,252.94	203,286,138.87
E. Productos	9,945,974.53	10,056,012.40
F. Aprovechamientos	35,705,584.67	33,276,239.82
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	291,698,045.00	266,907,332.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	30,519,753.97	26,953,372.91
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	147,089,636.47	193,612,974.60
A. Aportaciones	128,557,730.00	118,272,124.00
B. Convenios	18,531,906.47	75,340,850.60
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	931,286,821.92	892,122,143.52
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00



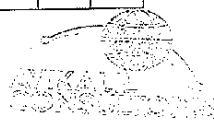
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE SUS TRABAJADORES



MUNICIPIO DE COZUMEL ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE SUS TRABAJADORES					
ITEM	DESCRIPCION	VALOR	REGLAS DE TRABAJO	VALORES Y OTROS	OTRAS
1	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
2	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
3	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
4	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
5	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
6	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
7	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
8	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
9	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
10	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
11	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
12	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
13	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
14	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
15	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
16	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
17	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
18	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
19	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
20	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
21	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
22	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
23	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
24	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
25	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
26	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
27	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
28	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
29	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
30	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
31	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
32	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
33	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
34	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
35	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
36	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
37	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
38	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
39	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
40	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
41	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
42	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
43	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
44	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
45	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
46	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
47	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
48	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
49	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
50	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
51	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
52	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
53	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
54	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
55	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
56	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
57	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
58	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
59	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
60	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
61	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
62	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
63	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
64	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
65	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
66	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
67	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
68	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
69	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
70	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
71	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
72	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
73	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
74	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
75	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
76	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
77	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
78	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
79	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
80	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
81	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
82	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
83	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
84	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
85	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
86	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
87	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
88	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
89	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
90	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
91	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
92	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
93	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
94	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
95	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
96	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
97	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
98	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
99	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			
100	Presupuesto y Fondo para el pago de pensiones	100.00			

Elaborado por:
 Ing. Jorge Alberto Hernández Pacheco
 Cédula Profesional: 2702116
 Colegio Nacional de Actuarios
 Avda. Vialarón No. 33
 Aguascalientes, Coahuila de Zaragoza
 P.O. Box 150150
 27015 Aguascalientes, Coahuila de Zaragoza
 Teléfono: 0181-251-1501





DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Como se puede observar, la iniciativa de Ley de Ingresos se presentó con los Rubros y Tipos señalados en el mencionado clasificador, contando con la facultad los ayuntamientos de desagregar de acuerdo con sus necesidades del clasificador en cuestión, apoyándose para esto en la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo. Todo lo anterior, respetando siempre la estructura básica del Clasificador por Rubros de Ingresos. Además, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, para el ejercicio fiscal 2026, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, concatenado a que la iniciativa considera las contribuciones que deben ser aplicables al ejercicio fiscal 2026, para asegurar que el municipio de referencia obtenga recursos suficientes que le permitan cumplir con sus deberes y ejercer los derechos propios de la gestión municipal.

Por otra parte la iniciativa, plantea medidas presupuestarias que propiciarán una mejor captación de recursos propios para este municipio, los cuales servirán para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene todo ayuntamiento con sus habitantes, en virtud de que este municipio continúa con su desarrollo económico y social, con un índice de crecimiento muy alto a nivel nacional, generando con esto una mayor demanda en los servicios públicos municipales, los cuales se verán cumplidos objetivamente conforme se capten los ingresos presupuestados en esta ley.

En ese sentido, para quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVIII Legislatura, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2026, nos permitimos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

someter su aprobación en lo general. Asimismo, a fin de que la ley a expedirse se encuentre revestida de claridad y precisión que permita su mejor interpretación y fácil aplicación, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

A efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, consideramos pertinente la aplicación de técnica legislativa, así como realizar las precisiones en cuestión de redacción, corrección y estilo a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, entre otros, fueran subsanados en sus deficiencias, con la finalidad de que el decreto que en su caso se expida, se conforme de normas que permitan su fácil interpretación y posterior aplicación.

En cuanto a los montos establecidos en el Clasificador por Rubro de Ingresos del artículo 1 de la Iniciativa, donde se establecen los conceptos que causarán los ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para cubrir gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, es preciso homologar todas las cantidades sin centavos, haciendo los redondeos necesarios.

En el Rubro 1, Tipo 17, denominado "Accesorios de Impuestos", se sugiere añadir, la Clase 4 "Indemnizaciones", por así encontrarse en armonía con el Clasificador por Rubro de Ingresos del Consejo de Armonización Contable (CONAC).



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Se sugiere adicionar las clases 1,2,3 y 4 denominadas "Recargos", "Sanciones", "Gastos de Ejecución" e "Indemnizaciones", al Tipo 25 del Rubro 2, lo anterior en concordancia con el Clasificador por Rubro de Ingresos.

Se proponen adecuaciones en la denominación de la Clase 19 del Tipo 43, del Rubro 4, para pasar a denominarse "Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos" lo anterior para armonizar dicha denominación conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo. Adicional a lo anteriormente referido, se sugiere denominar la Clase 24, del previamente citado Tipo 43, Rubro 4 "De los Derechos de Saneamiento Ambiental", para que, de igual forma, se pueda encontrar congruencia con la normatividad hacendaria del Municipio.

Del mismo modo, derivado del análisis realizado a la iniciativa de mérito, se pudo observar que en la Clase 4 denominada "Zona Federal marítimo Terrestre" del Tipo 84 denominado "Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal" del Rubro 8 "PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES" se tenía contemplado el monto total de 25,867,500 (son Veinticinco Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Quinientos pesos M.N.) sin embargo, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo informó al Municipio de Cozumel mediante oficio número "SEFIPLAN/SS/DGI/DTI/DIF/1897/IX/2025" las cifras determinadas para el Municipio, por concepto de las Participaciones, Aportaciones e Incentivos derivados de la colaboración fiscal, estimadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, estimando para la anteriormente citada Clase la cantidad de 40,073,550 (son Cuarenta Millones Setenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta pesos M.N.) en consecuencia, se determina que la división correcta de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

la anteriormente citada cantidad debe de ser 70% para la Clase 4 denominada "Zona Federal marítimo Terrestre" del Tipo 84 denominado "Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal" estableciendo el monto de 28,051,485 (son Veintiocho Millones Cincuenta y un Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco pesos M.N.) y el otro 30 % para la Clase 1 denominada "Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre" del Tipo 83 denominado "Convenios" de igual forma del multicitado Rubro 8, estableciendo un nuevo monto de 12,022,065 (son Doce Millones Veintidós Mil Sesenta y Cinco pesos M.N.) todo lo anteriormente comentado impactando el total del Tipo 83, "Convenios" y del Tipo 84 "Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal" precisando nuevas cantidades ascendentes a los 121,722,566 (son Ciento Veintiún Millones Setecientos Veintidós Mil Quinientos Sesenta y Seis pesos M.N.) y a los 39,370,204 (son Treinta y Nueve Millones Trescientos Setenta Mil Doscientos Cuatro pesos M.N.) respectivamente para los antes referidos Tipos. En consecuencia, se impacta de manera positiva el total del Rubro 8 "Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones", resultando en una nueva cantidad ascendente a 619,876,727 (son Seiscientos Diecinueve Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Setecientos Veintisiete pesos M.N.).

Por lo que, a la luz de todo lo antes enunciado en el párrafo que antecede, el Gran Total de Ingresos para el Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026 asciende a una cantidad de 1,073,220,232 (son Mil Setenta y Tres Millones Doscientos Veinte Mil Doscientos Treinta Dos pesos M.N.)

En ese mismo sentido en lo que respecta a la Clase 3 "De la Expedición de licencias y permisos para conducir", del Tipo 83 del Rubro 8 se sugiere su homologación con el Clasificador por Rubro de Ingreso.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Adicional a lo anterior, en el Tipo 84 del Rubro 8, referente a las participaciones, se modifica su denominación en la Clase 5, con el objetivo de integrar la porción normativa “de Enajenación”, para homologarla con la tabla de estimación de proyecciones remitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, de tal manera que dicho concepto quedaría establecido de la siguiente manera: “ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles”.

Finalmente, en lo que se refiere al Clasificador por Rubro de Ingresos, en el Rubro 0 se agrega un 0 antes de cada Tipo, mismos que se plasmarían al tenor de la siguiente precisión “Tipo 01 Endeudamiento Interno”, “Tipo 02 Endeudamiento Externo”, “Tipo 03 Financiamiento Interno”, lo antes comentado, para homologar dichas disposiciones.

Respecto al artículo 4 ordinario se propone prescindir del párrafo segundo que a la literalidad enuncia “*Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.*” Lo anterior, en virtud de que se contempla con posterioridad un artículo en donde se hace referencia a los supuestos en donde quedan sin efecto las exenciones previstas en la normatividad referida con antelación.

De la misma forma, y respecto al artículo 6 ordinario, se propone prescindir del último párrafo de la porción normativa en estudio, el cual a su literalidad reza “*Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2026, las*



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Cozumel Quintana Roo, emitidas mediante el Decreto número 021 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre del 2019 en emisión 145 extraordinaria.”, mismo, que hace referencia al instrumento jurídico sobre el cual se realizará la valuación catastral prevista por la normatividad aplicable, lo anterior, ya que se advierte que la iniciativa de origen suscrita por el promovente duplica la porción normativa en comento, reproduciéndola a su literalidad de manera subsecuente en un artículo 8 ordinario, por lo que por técnica jurídica y congruencia legislativa se deberá contemplar un único artículo ordinario en donde expresamente se norme y precise la disposición normativa que rija la valuación catastral de conformidad con la normatividad aplicable, evitando así la duplicidad de la norma.

En correlación a lo enunciado en el párrafo que antecede, de igual forma, estas Comisiones dictaminadoras coincidimos en prescindir de la porción normativa encuadrada como Artículo 7 que a su literalidad refiere *“Por los servicios previstos en los artículos 126 al 129 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, los sujetos obligados al pago de este derecho cubrirán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios donde se genere la basura o residuos sólidos por la cuota prevista en el ordenamiento antes mencionado.”* Lo anterior, ya que al contemplarse en la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, su aplicatoriedad no responde a una vigencia por tiempo determinado como sí lo representa la Ley de Ingresos del Municipio, y tal y como lo norma la Ley de Hacienda Municipal, sus rasgos inherentes de orden público, interés general y naturaleza de aplicación estricta resulta en un superfluo hacer la referenciación en la Ley de Ingresos, puesto que su cumplimiento y demás disposiciones se encuentran debidamente reguladas. En



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

consecuencia y al prescindir de la porción normativa contemplada como el artículo 7 ordinario, se realiza un corrimiento, por lo que el Artículo 8 se transforma en un nuevo artículo 7, mismo que contemplará la referencia del documento que servirá de base para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su reglamento. En consecuencia, y al recorrer el artículo 8 contemplado en la iniciativa de mérito, estas Comisiones dictaminadoras realizarán la precisión para citar de forma adecuada el nombre correcto del instrumento normativo en cuestión, de tal suerte que se precisa su nombre al tenor del Decreto Número 021 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de diciembre del 2019 siendo este el de *"Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que Servirán de Base para el Cobro de las Contribuciones Sobre la Propiedad Inmobiliaria en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2020"*. Por esta razón, la porción normativa enunciaría a la literalidad *"Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2026, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que Servirán de Base para el Cobro de las Contribuciones Sobre la Propiedad Inmobiliaria en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2020, emitidas mediante el Decreto número 021 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de diciembre del 2019 en emisión 145 extraordinaria."*

Ahora bien, y derivado de la expedición del Decreto 053 de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 9 de diciembre de 2024, por medio del cual, este Poder Soberano aprueba la celebración del Convenio de adhesión al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en materia fiscal estatal, celebrados entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

y el Municipio de Cozumel, se sugiere una nueva propuesta de redacción del Artículo Cuarto Transitorio de la propuesta en estudio, para transformarse en un Artículo Tercero Transitorio, por cuestiones de congruencia legislativa, mediante el cual, en dicha porción normativa se establezca con claridad y precisión el compromiso de suspender el cobro del Derecho de Saneamiento Ambiental previsto en el Capítulo XXVI del Título Tercero de los Derechos de la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, en lo relativo a los pasajeros de cruceros turísticos que arriben al Puerto de Cozumel en tanto que el Municipio permanezca adherido al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal.

Adicionalmente, y en consecuencia de la modificación anteriormente comentada, el Artículo Tercero Transitorio contemplado por la propuesta de mérito en donde se señalaba la referencia de alineación al cumplimiento a los artículos 14 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en los supuestos que el Municipio de Cozumel tuviese ingresos excedentes y disminuciones en los ingresos, por congruencia legislativa, correlatividad, orden y redacción, se transformará en el Artículo Cuarto Transitorio.

Respecto a la adecuación de los montos estimados a recaudar por el Municipio debe decirse que éstos impactan invariablemente con la proyección de los resultados de ingresos que deben anexar en sus iniciativas de leyes de ingresos (Formato 7a), por lo que estas Comisiones consideran importante solicitarles que sean estos lo que realicen la modificación de sus proyecciones con los montos actualizados a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de los Municipios del Estado, por lo que se le hizo una atenta solicitud al Municipio a efecto de que mediante el método de cálculo correspondiente realice las adecuaciones pertinentes, para que de esa manera el anexo respecto a las proyecciones de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ingresos del Municipio sea acorde los ingresos estimados para el 2026. Asimismo, se les solicitó lo propio con relación al formato 7c que forma parte del presente documento.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas mediante el oficio número UAF/III/232/2025 de fecha 04 de Diciembre de 2025, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa lo siguiente:

*“En atención a su oficio con número **CHPC-083-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación:*

- ***Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo.***

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- *Oficio con número **CHPC-083-2025** remitido con fecha 26 de noviembre de 2025 a esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual el Diputado **Renán***



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta XVIII Legislatura solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIL/203/2025** turnado con fecha 27 noviembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero al C. José Luis Chacón Méndez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **AC/TM/DESP/2025/000899** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 01 de diciembre de 2025, a través del cual el Mtro. Javier Ricardo Villanueva Catzim, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- ***Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo.***

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el H. Ayuntamiento de Cozumel del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número AC/TM/DESP/2025/000899, signado por el Mtro. Javier Ricardo Villanueva Catzim, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

*Cozumel, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, **que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.***

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constriñe a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.

En tal Sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el H. Ayuntamiento de Cozumel del Estado de Quintana Roo valida y manifiesta que no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta.”

Con base en lo anterior, quienes integramos estas comisiones ordinarias que dictaminan concordamos en integrar el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO 1. La presente ley es aplicable para el Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS	1,073,220,232
1			IMPUESTOS	182,141,055
	11		Impuestos sobre los ingresos	1,401,183
		1	Del Impuesto sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	1,401,183
		2	Del Impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	0
		3	Del Impuesto a músicos y cancioneros profesionales	0
	12		Impuestos Sobre el Patrimonio	125,360,107
		1	Impuesto Predial	125,360,107
	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	53,894,026
		1	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	53,894,026
	14		Impuesto al Comercio Exterior	0
	15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
	16		Impuestos Ecológicos	0
	17		Accesorios de Impuestos	1,485,739
		1	Recargos	1,485,739
		2	Sanciones	0
		3	Gastos de Ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
	18		Otros Impuestos	0
	19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para la Seguridad Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
1	Recargos	0
2	Sanciones	0
3	Gastos de Ejecución	0
4	Indemnizaciones	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4	DERECHOS	229,835,390
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,366,984
1	De Cooperación para Obras Públicas que realice el municipio	0
2	Uso de la Vía Pública o de Otros Bienes de uso común	3,366,984
43	Derechos por Prestación de Servicios	225,113,545
1	Servicio de tránsito	2,154,745
2	Registro civil municipal	2,776,154
3	Servicios en materia de desarrollo urbano	23,394,395
4	De las certificaciones	624,313
5	Panteones	522,726
6	Alineamientos de predios, cartas de factibilidad y/o constancias de uso de suelo, número oficial, medición de predios y/o solares del fundo legal y servicios catastrales	3,930,889
7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0
8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	2,613,549
9	Rastro e inspección sanitaria	656,362
10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	0
11	Depósito de animales en corrales municipales	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	105,400
	14	Anuncios	5,408,636
	15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	79,198
	16	Limpieza de solares baldíos	1,005,756
	17	Servicios de inspección y vigilancia	0
	18	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	0
	19	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	50,641,876
	20	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	200,694
	21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	2,684,180
	22	De los servicios en materia de protección civil	6,357,700
	23	De los servicios que presta la unidad de vinculación	0
	24	De los derechos de saneamiento ambiental	95,195,760
	25	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	26,761,212
	44	Otros Derechos	620,308
	1	Otros no especificados	620,308
	45	Accesorios de Derechos	734,553
	1	Recargos	734,553
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
	49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5		PRODUCTOS	8,637,315
51		Productos	8,637,315
	1	Bienes mostrencos	0
	2	Mercados	3,832,115
	3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	0
	4	Créditos a favor del Municipio	0
	5	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	305,200
	6	Productos diversos	4,500,000



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6	APROVECHAMIENTOS	32,729,745
61	Aprovechamientos	9,843,898
1	Rezagos	0
2	Multas	9,843,898
62	Aprovechamientos Patrimoniales	18,112,847
1	Venta o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio	18,112,847
63	Accesorios de Aprovechamientos	4,773,000
1	Recargos	0
2	Sanciones	0
3	Gastos de Ejecución	0
4	Indemnizaciones	0
5	Otros Aprovechamientos	4,773,000
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	619,876,727
81	Participaciones	322,756,176
1	Fondo General de Participaciones	206,190,019
2	Fondo de Fomento Municipal	54,813,813
3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	22,464,248
4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	7,802,278
5	Participaciones de Gasolina y Diésel	6,278,696
6	Fondo del Impuesto Sobre La Renta	24,763,728
7	Venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	443,394
82	Aportaciones	136,027,781
1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	42,061,708
2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	93,966,073
83	Convenios	121,722,566
1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	12,022,065
2	Acceso a museos y zonas arqueológicas	1
3	De la Expedición de licencias y permisos para conducir	11,755,051
4	Del Derecho a los pasajeros de cruceros	97,945,449
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	39,370,204
1	Impuesto Sobre Tenencia o uso de vehículos	5,214
2	Fondo de Compensación del ISAN	1,350,146
3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,249,487
4	Zona Federal Marítimo Terrestre	28,051,485
5	ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles	3,713,872
6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas, Federales No Fiscales)	0
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

91	Transferencias y Asignaciones	0
1	Del Gobierno Federal	0
2	Del Gobierno del Estado	0
93	Subsidios y Subvenciones	0
1	Del Gobierno Federal	0
2	Del Gobierno del Estado	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
01	Endeudamiento interno	0
02	Endeudamiento externo	0
03	Financiamiento Interno	0
1	Financiamientos	0

Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Artículo 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

Artículo 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que esta le administre en forma transitoria los que estimen convenientes.

Artículo 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2026, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que Servirán de Base para el Cobro de las Contribuciones Sobre la Propiedad Inmobiliaria en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2020, emitidas mediante el Decreto número 021 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre del 2019 en emisión 145 extraordinaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En tanto el Municipio permanezca adherido al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, queda en suspenso el cobro del Derecho de Saneamiento Ambiental previsto en el Capítulo XXVI del Título Tercero de los Derechos de la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo, a los pasajeros de cruceros turísticos que arriben al Puerto de Cozumel del Estado de Quintana Roo, a partir del 1 de enero de 2026.

CUARTO. En caso de que el Municipio de Cozumel, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de Cozumel, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

QUINTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2026, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2027, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Por todo lo expuesto, quienes integramos estas Comisiones Legislativas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026; las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

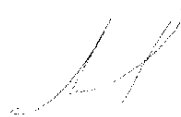
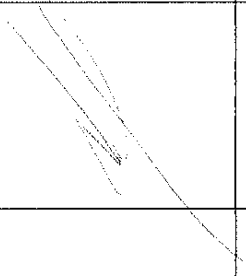
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

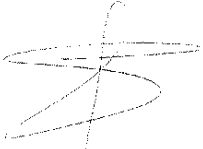
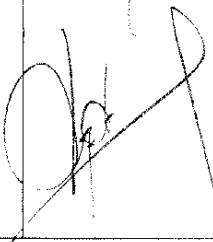
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENAN EDUARDO SANCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		
 DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO 1

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Consolidar el equilibrio financiero y presupuestal con sostenibilidad, en la administración pública local incentivando una mayor inversión productiva y teniendo como prioridad la implementación de políticas públicas orientadas a la atención de los ciudadanos, así como el mejoramiento de los niveles de bienestar eliminando a las asimetrías entre grupos poblacionales a través del fomento al desarrollo económico y a la inclusión social.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO 2

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Para lograr un equilibrio financiero sostenible con una mayor inversión pública productiva y teniendo como punto focal la implementación de políticas públicas encaminadas al fortalecimiento del tejido social y el mejoramiento de los niveles de bienestar atendiendo a las disrupciones entre grupos poblacionales a través del fomento a la economía local y la inclusión din distinción de grupos. Para asumir las responsabilidades tributarias actuales se requiere una estrategia tributaria tripartita que incremente la eficiencia administrativa, otorgué incentivos a los contribuyentes y garantice que se cumplan con sus obligaciones.

Política de tarifas:

- **Proporcionalidad** en el cobro de los Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de acuerdo a lo consignado en Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel.
- **Progresividad** como principio general en la recaudación local.
- **Universalidad** de la base gravable como principio que procure inclusión tributaria.

Política Tributaria:

- Fortalecer la recaudación, mediante la implementación de medidas orientadas hacia el mejoramiento de la percepción ciudadana hacia los



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

servicios y atención a través de programas de mejora regulatoria y facilidades de pago que incentiven a una mayor participación en el cumplimiento de esta responsabilidad.

- Instrumentar medidas de fiscalización para la verificación y cumplimiento de las obligaciones, logrando con ello un mayor número de contribuyentes al corriente.
- Otorgar incentivos para ampliar la base tributaria y la reducción del índice de morosidad en el pago de impuestos.



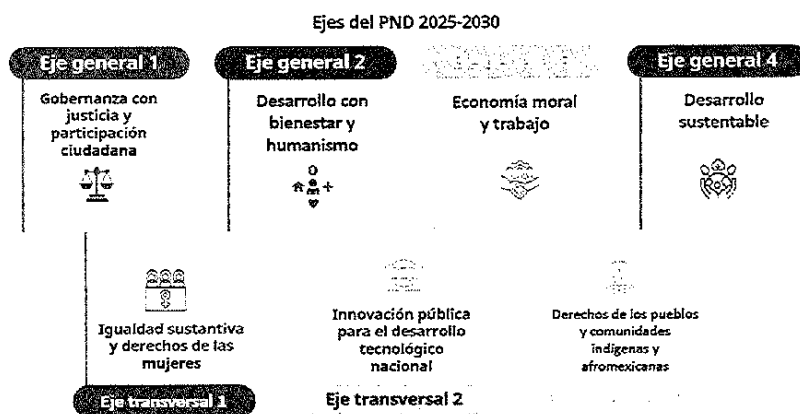
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO 3

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

1. Mantener la ruta de recuperación para la recaudación e incrementar nominalmente el total de ingresos percibidos durante 2026 en un 6.7%
2. Aumentar la base de contribuyentes en 5%

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO



Fuentes elaboración de la SINCOP.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2030



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO²⁴

El Plan Estatal de Desarrollo es el documento rector que busca orientar la acción de gobierno para mejorar la calidad de vida de las y los quintanarroenses y fomentar el desarrollo integral, solidario y sostenible en el Estado, en el contexto del Nuevo Acuerdo por el Bienestar y el Desarrollo de Quintana Roo.

Para nuestro Gobierno, el primero humanista y progresista de la historia, es fundamental promover la participación de la ciudadanía, así como de organismos, instituciones y representantes de los sectores social y privado, a través de mecanismos de co-creación con todos los sectores sociales, para expresar sus ideas, opiniones y necesidades, las cuales fueron contempladas en la Integración de nuestro Plan Estatal de Desarrollo.

Debe resaltarse la participación de los representantes de los Consejos Ciudadanos de Planeación Municipal e integrantes del Consejo Ciudadano de Planeación del Estado de Quintana Roo, órganos de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia de planeación para el desarrollo, con el propósito de fortalecer nuestro Plan Estatal.

Este instrumento de planeación es el resultado del cumplimiento puntual de los objetivos estatales trazados desde el inicio de esta Administración, la primera que en 48 años, encabeza una mujer, el cual, reunió el aporte de todas y todos, con acciones de los tres órdenes de gobierno y que refleja el esfuerzo de los distintos sectores, de trabajadoras y trabajadores del campo y la ciudad, de representantes

²⁴ Textos extraídos el Plan de Gobierno 2023 – 2027

http://www.sefipian.qroo.gob.mx/coplade/regisro_planes.php



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

empresariales, de la academia y el ámbito educativo, de jóvenes, mujeres y personas adultas mayores, que contribuyeron a definir la ruta para arribar exitosamente al año 2027, con el objetivo de alcanzar el bienestar compartido y solidario, para que nadie se quede atrás y todos progreseemos.

El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, establece un orden de acción pública, propio de este gobierno, el de la Transformación Profunda de Quintana Roo, para incidir en el corto, mediano y largo plazo y en su estructura existe la relación y alianza estratégica entre la ciudadanía y el gobierno.

Modelo Integral de Gobierno

Principio Base:

Coordinar esfuerzos entre el gobierno del estado y otros órdenes de gobierno, además de la sociedad civil, la comunidad académica y el sector empresarial, en el diseño y ejecución de políticas públicas que garanticen eficiencia, eficacia y calidad en la gestión pública, para procurar el desarrollo integral, equitativo y sustentable del estado.

Una vez finalizados los foros de consulta ciudadana, se realizó un análisis de contenidos y aspiraciones del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, dando como resultado 26 temas que permiten atender las prioridades estatales.

Objetivo General y Específico:

El análisis de los objetivos generales y específicos, así como las estrategias generales y específicas se diseñaron con respecto a las políticas sectoriales



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

identificadas, jerarquizadas y alineadas con la política nacional. Las dependencias se agruparon por ejes, validaron y en su caso ajustaron las propuestas de campaña como los resultados de los foros de consulta ciudadana, tomando en cuenta la política actual de gobierno.

Beneficios:

- Proporciona un marco ordenado y coherente, eficiente y eficaz, en la atención de demandas y necesidades ciudadanas.
- Contiene políticas públicas que contribuyen al desarrollo integral, equilibrado y sustentable de la entidad.
- Promueve la participación ciudadana corresponsable en la solución de los problemas públicos.
- Incrementa los niveles de legitimidad y gobernabilidad.
- Fomenta una relación productiva entre gobierno y sociedad, que hace posible la creación de capital social.
- Establece orden de actuación en el cumplimiento de los objetivos y las metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.
- Garantiza la congruencia del avance de las obras y las acciones con el ejercicio financiero del gasto público.
- Proporciona información cualitativa y cuantitativa para hacer más asertiva la toma de decisiones.

El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027 establece un orden de la acción pública del gobierno en el corto, mediano y largo plazos; en su estructura se mantiene una relación estratégica entre ciudadanía y gobierno; está integrado por cinco ejes rectores:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

1. Bienestar Social y Calidad de Vida
2. Seguridad Ciudadana
3. Desarrollo Económico Inclusivo
4. Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable
5. Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente

1. **Bienestar Social y Calidad de Vida:** Brindar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales, educativos, culturales y de salud a la población, teniendo como eje rector la dignidad humana, poniendo énfasis en la reducción de las brechas de desigualdad, pobreza, discriminación y condiciones de vulnerabilidad, a través de políticas públicas estratégicas que generen un desarrollo integral, sostenible y solidario.
2. **Seguridad Ciudadana:** Garantizar la defensa de los intereses vitales, el bienestar de la ciudadanía y la protección de los bienes jurídicos desde el marco de los valores democráticos y del estado constitucional de derecho, junto a la defensa de la paz, la tolerancia, la libertad, la igualdad y el progreso global, por medio del fortalecimiento de los sectores e instituciones competentes y la participación ciudadana, a fin de reducir la violencia y eficientar la atención al fenómeno delictivo de manera integral y con ello mejorar los niveles de percepción de seguridad en el estado.
3. **Desarrollo Económico Inclusivo:** Generar oportunidades y crecimiento económico sostenido a través de programas y políticas orientadas al desarrollo y diversificación económica, creación de empleos dignos, emprendimiento, creatividad e innovación que aseguren inversiones que ofrezcan igualdad de oportunidades, promuevan la cohesión social, se reduzcan las brechas de desigualdad y mejoren los estándares de vida para todas y todos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

4. **Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable:** Desarrollar infraestructuras modernas, sostenibles, solidarias, resilientes y de calidad, respetuosas del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales que favorezcan el desarrollo sostenible, sustentable e integral y mejoren las condiciones de vida de la población, así como el aumento de las capacidades humanas de desarrollo.
5. **Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente:** Implementar políticas encaminadas a eliminar todas las formas de corrupción, así como incentivar y promover mecanismos de co-creación, transparencia, rendición de cuentas y evitar la ejecución discrecional del gasto público con el involucramiento y participación activa de la ciudadanía, acrecentando la eficiencia gubernamental y la confianza de la población.

Cada eje contiene Objetivos Generales con visión estratégica, líneas de acción y metas, las cuales son cuantificables y por lo tanto medibles, mediante indicadores determinantes y de gestión.

La Operatividad y Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo está orientada a mejorar los impactos del gasto público, que ejerce el gobierno en acciones estratégicas de corto, mediano y largo plazo en beneficio de la población.

El Plan Estatal de Desarrollo 2023–2027, se construyó con la participación activa de las y los quintanarroenses en conjunto con las autoridades, lo cual, permite que las propuestas se transformen en proyectos que generen bienestar compartido.

Este Gobierno, humanista, el de la transformación profunda, se ha comprometido a trabajar de la mano con los habitantes, para que la prosperidad llegue a todas y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

todos, para que el desarrollo y los beneficios alcancen a todas las familias de Quintana Roo.

CONSTRUCCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO²⁵

En el mes de noviembre de 2022, se realizaron por primera vez en los 11 municipios el Estado de Quintana Roo, foros de consulta ciudadana, en apego a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo vigente, la cual señala los lineamientos de co-creación y participación ciudadana para la integración del documento rector de la política gubernamental en la entidad.

Este ejercicio democrático, se realizó en apego a los artículos 130 y 131 de la Ley de Planeación para el Desarrollo vigente, como resultado de los 15 foros estatales de consulta ciudadana, se instalaron 17 mesas en promedio por sede con capacidad de 10 personas por mesa, las cuales se llevaron a cabo entre el 17 y el 25 de noviembre de 2022, en los 11 municipios del Estado iniciando en la ciudad capital Chetumal, Othón P. Blanco(2), Bacalar(1), José María Morelos(1), Felipe Carrillo Puerto(1), Tulum(1), Puerto Morelos(1), Solidaridad(3), Lázaro Cárdenas(1), Isla Mujeres(1), Cozumel(1) y finalizando en la ciudad de Cancún, Benito Juárez(2).

La dinámica que se llevó a cabo en cada una de las mesas fue que se contó con la participación de una persona moderadora, relatora y enlace municipal; la persona que fungió como moderadora condujo el desarrollo del tema en la mesa, quien tuvo la encomienda de la relatoría, recabó las propuestas relevantes y conclusiones en general, para luego hacer entrega a la persona coordinadora, quien a su vez

²⁵ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 23 de enero de 2023



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

concentró dichas relatorías con la o el representante del COPLADE, asimismo, se instalaron once buzones físicamente en los palacios municipales, y un buzón digital en la dirección www.sefiplan.qroo.gob.mx/buzon, mediante los cuales la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes de los sectores social, privado y académico expresaron sus ideas, opiniones y necesidades, para ser consideradas en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y el Desarrollo.

Los foros estatales de consulta se estructuraron conforme a los 5 ejes estratégicos de desarrollo con sus respectivos temas. Las dependencias responsables de cada eje fueron: del Eje 1 Bienestar Social y Calidad de Vida, la Secretaría de Desarrollo Social; como responsable del Eje 2 Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Seguridad Pública; como responsable del Eje 3 Desarrollo Económico Inclusivo, la Secretaría de Desarrollo Económico; como responsable del Eje 4 Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable, la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable; y como responsable del Eje 5 Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente, la Secretaría de Gobierno. Las mesas con mayor participación fueron Educación, Salud, Desarrollo Social, Seguridad, Grupos Vulnerables y Desarrollo Urbano.

Estos foros permitieron la reunión de más de dos mil quinientas personas participantes y se obtuvieron alrededor de dos mil ochocientas propuestas. De este ejercicio emanan diagnósticos, opiniones y propuestas que legitiman la participación de la sociedad quintanarroense y sirvieron como insumo para el diseño de los objetivos, estrategias y líneas de acción.

Como resultado de estas consultas públicas y los insumos provistos por las diferentes dependencias, se integró el presente Plan Estatal de Desarrollo 2023-



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

2027, que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cinco ejes y seis líneas transversales.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

MODELO DE GOBIERNO

El Plan de Gobierno Municipal 2024 – 2027²⁶ tiene como meta ser inclusivo desde su conformación escuchando a todos los sectores con un proceso de ciudadanía claro, apegado a la ciudadanía y por ende poder compilar la demanda social y a partir del mismo generar las políticas públicas y las acciones de gobierno acordes a lo que requiere Cozumel, el presente plan se divide en 4 ejes saber:

Eje 1- Cozumel protegido

El desarrollo de una sociedad está intrínsecamente ligado a su capacidad para garantizar seguridad, justicia y cohesión social. En este sentido, la seguridad ciudadana se posiciona como uno de los pilares esenciales para fomentar el bienestar de la población y propiciar un crecimiento sostenible. Seguridad y desarrollo forman una simbiosis donde ambos conceptos se alimentan mutuamente: sin seguridad, no hay condiciones para el desarrollo; y sin desarrollo, se perpetúan los factores que detonan la inseguridad.

El municipio de Cozumel, reconocido por su relevancia turística y su entorno insular, enfrenta desafíos significativos en materia de seguridad pública que afectan tanto a los habitantes como a los visitantes. La descomposición del tejido social, derivada de problemáticas como la violencia, el narcomenudeo, y la limitada capacidad

²⁶ <https://cozumel.gob.mx/wp-content/uploads/2024/12/Plan-Municipal-de-Desarrollo-de-Cozumel-2024-2027.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

operativa de las fuerzas policiales, plantea un reto crítico. A esto se suman factores estructurales como la desigualdad, la insuficiencia en infraestructura pública y el déficit de políticas preventivas con enfoque en niñez y juventud.

Desde la perspectiva de la planificación estratégica, abordar la seguridad no puede limitarse a la contención del delito o a la ampliación del estado de fuerza. Es imprescindible adoptar un modelo integral que considere tres dimensiones fundamentales:

- Fortalecimiento de la corporación policial, mediante la dignificación, profesionalización y dotación de recursos adecuados para la operatividad.
- Vinculación y participación ciudadana, promoviendo un modelo de corresponsabilidad donde la comunidad participe activamente en la construcción de un entorno seguro.
- Prevención de la violencia, con un enfoque especial en atender las causas estructurales y sociales que generan inseguridad, priorizando la atención a niñez y juventud como agentes clave para transformar el futuro.

La seguridad en Cozumel debe entenderse no solo como una meta en sí misma, sino como una estrategia transversal para garantizar un desarrollo sostenible. En este contexto, la seguridad no solo busca reducir índices delictivos, sino también generar condiciones para el fortalecimiento del tejido social, la confianza en las instituciones y la atracción de inversiones y turismo, pilares fundamentales para el crecimiento económico del municipio.

Con base en el análisis de los factores críticos, este diagnóstico pretende identificar las principales áreas de oportunidad y delinear acciones estratégicas que permitan consolidar a Cozumel como un municipio seguro, justo y en constante evolución. Al hacerlo, se sientan las bases para un desarrollo armónico, capaz de responder a las expectativas de sus habitantes y a las demandas de un entorno global cada vez más complejo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Eje 2: Cozumel Sostenible.

Diagnóstico Sectorial: Cozumel Sostenible Cozumel es un referente internacional en materia de turismo, esto se debe a su riqueza natural y biodiversidad, sin embargo, actualmente el reto principal es la transición hacia un modelo de desarrollo sostenible. Como una isla cuya economía depende fuertemente de su principal actividad económica.

Cozumel debe equilibrar el crecimiento económico con la preservación de su entorno natural, asegurando así el bienestar de sus habitantes y la resiliencia de su territorio frente al cambio climático. Este diagnóstico identifica los principales desafíos en materia de sostenibilidad ambiental, manejo de recursos y adaptación climática. Uno de los problemas más apremiantes es la falta de políticas y programas adecuados para proteger la biodiversidad insular, un recurso fundamental para el turismo y la identidad cultural de Cozumel. La riqueza de los ecosistemas marinos y terrestres, como los arrecifes de coral y la selva baja, enfrenta amenazas crecientes debido a actividades humanas desreguladas, el incremento en la urbanización y la falta de mecanismos efectivos para garantizar su conservación. Estas carencias también están relacionadas con un marco legal insular que carece de armonización y acciones concretas para su cumplimiento, así como la actualización de herramientas de gestión territorial, lo que genera un vacío normativo en la protección de los recursos naturales.

La gestión inadecuada de aguas residuales y residuos sólidos es otro desafío crucial. La limitada capacidad de los sistemas de recolección y tratamiento ha generado puntos de acumulación de desechos que contaminan el suelo y los cuerpos de agua subterráneos, afectando la calidad de vida de la población y la salud de los ecosistemas. Esto se ve agravado por la ausencia de un sistema integral de manejo y educación ambiental, lo que ha dificultado la sensibilización y participación de la ciudadanía en prácticas sostenibles como el reciclaje, el compostaje y el uso responsable de los recursos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Además, Cozumel enfrenta un incremento en su vulnerabilidad frente al cambio climático, lo que representa un riesgo crítico para su infraestructura, biodiversidad y comunidades costeras. Fenómenos como el aumento en el nivel del mar, las tormentas más intensas y los periodos de sequía prolongada exigen una planificación que priorice la adaptación climática y la reducción de riesgos. Sin embargo, esta vulnerabilidad no ha sido abordada de manera integral, limitando la capacidad de respuesta del municipio ante estas amenazas.

Por lo anterior es necesario adoptar una visión integral que vincule la gestión ambiental con el desarrollo urbano y las políticas sociales. La armonización del marco legal insular debe ser el primer paso para garantizar que las actividades económicas, turísticas y residenciales estén alineadas con principios de sostenibilidad. Esto incluye la creación y fortalecimiento de programas específicos para la conservación de la biodiversidad, el manejo de recursos y la reducción de residuos.

Asimismo, se requiere una infraestructura más resiliente y sostenible que permita enfrentar los impactos del cambio climático. Esto implica no solo proteger los ecosistemas, sino también fomentar la construcción de viviendas y obras públicas adaptadas a las condiciones climáticas locales. La implementación de programas educativos en todos los niveles debe formar parte de esta estrategia, fomentando una cultura ambiental entre los habitantes y visitantes de la isla.

En términos de recursos, es indispensable priorizar el desarrollo de energías limpias a través de incentivos fiscales, normativas claras y alianzas con el sector privado. Paralelamente, se deben establecer medidas para optimizar la gestión del agua, asegurando su disponibilidad en el largo plazo y reduciendo el impacto de la extracción sobre los acuíferos de la isla.

Finalmente, la construcción de un sistema integral de manejo y educación ambiental debe ser transversal a todas las acciones de sostenibilidad, involucrando a la ciudadanía, el sector empresarial y las autoridades locales en un esfuerzo colectivo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Este sistema debe incluir campañas de sensibilización, la promoción de buenas prácticas ambientales y el fortalecimiento de la infraestructura de manejo de residuos y aguas residuales.

Diagnóstico Sectorial: Cozumel Sostenible

En Cozumel, mejorar la relación entre el gobierno y los ciudadanos es clave para brindar servicios más rápidos, claros y accesibles. Algunos de los problemas principales que afectan esta conexión y las áreas donde se puede trabajar para hacer las cosas más fáciles y transparentes son:

1. Ausencia de un Programa Municipal de Mejora Regulatoria: Cozumel carece de un programa estructurado que promueva políticas y normas claras, así como trámites y servicios simplificados y accesibles. La falta de un enfoque centrado en el usuario dificulta la interacción entre los contribuyentes y la administración pública, generando procesos burocráticos que desincentivan la participación ciudadana y el cumplimiento de obligaciones fiscales.
2. Uso Limitado de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC): La administración pública municipal muestra un uso mínimo de las TIC debido a la ausencia de un programa interno y de un departamento dedicado a la innovación pública y digitalización. Esta carencia impide la modernización de los servicios, la agilización de trámites y la mejora en la comunicación con los contribuyentes, manteniendo prácticas obsoletas que afectan la eficiencia y transparencia gubernamental.
3. Falta de un Sistema de Profesionalización o Servicio Municipal de Carrera: La inexistencia de un sistema de profesionalización limita la capacitación y desarrollo del personal municipal, resultando en una administración pública menos eficiente y con estándares de ética pública y actitud de servicio por debajo de lo esperado. Esta situación



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

repercute negativamente en la calidad de los servicios ofrecidos a los contribuyentes y en la confianza hacia las instituciones locales.

4. Escaso Aprovechamiento de Herramientas de Transparencia y Participación Ciudadana: El gobierno municipal no utiliza plenamente las herramientas y mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. Esta deficiencia limita la supervisión ciudadana, reduce la confianza en las instituciones y restringe la colaboración entre el gobierno y la comunidad en la toma de decisiones y en la mejora de los servicios públicos.

Políticas de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa: La presidenta Claudia Sheinbaum ha enfatizado la importancia de la simplificación y digitalización de trámites para reducir costos y cargas administrativas. La creación de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones tiene como objetivo impulsar la política de mejora regulatoria mediante la agilización y digitalización de trámites en todo el país.

Para mejorar la relación entre el gobierno municipal y los contribuyentes, en Cozumel se trabajará por adoptar estrategias alineadas a:

- Implementar un Programa de Mejora Regulatoria: Desarrollar políticas y normas claras que simplifiquen trámites y servicios, con un enfoque centrado en el usuario.
- Fomentar la Digitalización de Servicios: Crear un departamento de innovación pública que promueva el uso de TIC para modernizar la administración y facilitar la interacción con los contribuyentes.
- Establecer un Sistema de Profesionalización: Que capacite al personal, elevando la eficiencia y ética en la atención ciudadana.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

- Potenciar la Transparencia y Participación Ciudadana: Utilizar herramientas que permitan la rendición de cuentas y la colaboración activa de la comunidad en la gestión pública.

Al adoptar estas medidas, Cozumel fortalecería la confianza de los contribuyentes en la administración municipal, mejorando la eficiencia de los servicios y promoviendo una cultura de transparencia y participación ciudadana.

Eje 4: Cozumel con Bienestar y Justicia Social.

Diagnóstico de Bienestar y Justicia Social en Cozumel: Una Perspectiva desde la Planificación de Políticas Públicas.

Cozumel enfrenta un reto dual: mantener su posición como uno de los destinos turísticos más importantes del país mientras garantiza que los beneficios de esta actividad se traduzcan en bienestar para todas las personas que habitan en la isla. La persistencia de desigualdades sociales, la limitada diversificación económica y el rezago en infraestructura social y cultural reflejan áreas clave que requieren la intervención de políticas públicas integrales, basadas en evidencia y orientadas hacia la justicia social y la reducción de brechas.

A pesar del dinamismo económico del sector turístico, las cifras de pobreza nos reflejan otro Cozumel por ejemplo para el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2022), el 30.1% de la población vive en situación de pobreza, mientras que el 5.1% se encuentra en pobreza extrema. Estas cifras evidencian la desconexión entre la riqueza generada por el turismo y la calidad de vida de la población local, lo que plantea la necesidad de políticas que prioricen la equidad distributiva y la diversificación económica.

La dependencia del turismo limita las oportunidades laborales fuera de este sector, dejando a una parte significativa de la población en empleos temporales y con ingresos insuficientes. La falta de políticas para impulsar el emprendimiento local y las actividades económicas alternativas, como la economía circular, profundiza esta



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

desigualdad. Es imprescindible diseñar políticas públicas que fomenten la creación de empleos estables, promuevan la diversificación económica y fortalezcan las capacidades productivas locales.

El acceso limitado a servicios básicos de calidad, como salud y educación, perpetúa las condiciones de desigualdad en Cozumel. En materia educativa, la infraestructura es insuficiente y carece de un enfoque integral que contemple programas extracurriculares para niñas, niños y jóvenes. Este rezago impacta directamente en la movilidad social, ya que limita las oportunidades de desarrollo personal y profesional de las nuevas generaciones.

Por otro lado, el sistema de salud enfrenta serias limitaciones. La ausencia de un Centro Regulador de Urgencias Médicas y la falta de servicios especializados son barreras críticas que afectan el bienestar de los habitantes. Además, la falta de reglamentaciones actualizadas y una gestión insuficiente de recursos agravan estos problemas, subrayando la necesidad de una planificación estratégica para mejorar el acceso a servicios básicos.

Una de las principales limitaciones identificadas es la falta de articulación entre el gobierno, el sector privado y la sociedad civil para diseñar e implementar políticas y programas sociales. Esta desconexión reduce la eficacia de las intervenciones públicas y limita el impacto positivo que estas podrían tener en la comunidad. La falta de un sistema de cuidados integrales es un ejemplo de esta desconexión. Grupos vulnerables, como adultos mayores, mujeres y jóvenes, carecen de apoyo adecuado, lo que incrementa la carga de cuidados en los hogares y perpetúa desigualdades de género. Es necesario diseñar políticas públicas que coordinen esfuerzos entre los distintos sectores para ofrecer soluciones sostenibles y efectivas.

Cozumel carece de una política cultural inclusiva que valore y promueva su rica herencia cultural indígena como parte fundamental de su identidad. La limitada oferta cultural y la falta de infraestructura adecuada restringen el acceso de la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

población a actividades artísticas y recreativas, lo que debilita el tejido social y la cohesión comunitaria. Una política cultural robusta, diseñada con un enfoque participativo, puede fortalecer la identidad de la isla y contribuir al bienestar colectivo.

Objetivo general:

Construir un Cozumel más justo y solidario, que reduzca las brechas de desigualdad a través de la promover el cuidado y apoyo a quienes más lo necesitan, como niñas, niños, jóvenes, mujeres y adultos mayores, mediante sistemas integrales que mejoren su calidad de vida. Impulsar la educación, la cultura y el deporte como herramientas clave para la movilidad social, al tiempo que fortalecemos nuestra identidad cultural y trabajamos juntos, gobierno y ciudadanía, por una transformación que garantice bienestar y justicia para todas y todos.

Derivado de ello se presentan los Ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2024 – 2027 con los ejes federales y estatales a saber:

ALINEACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Alineación del Plan Municipal de Desarrollo 2024 - 2027				
PMD 2024-2027	PEQ 2022-2027	PND 2019-2024	DES AGENDA 2030	Objetivo
1.- COZUMEL PROTEGIDO.	2.- SEGURIDAD CIUDADANA	1.- POLÍTICA Y GOBIERNO	Objetivo 1.- Promover la prosperidad. Objetivo 2.- Salud y Bienestar. Objetivo 3.- Educación y Desarrollo. Objetivo 4.- Trabajo decente y crecimiento económico. Objetivo 10.- Reducción de las desigualdades. Objetivo 13.- Acción por el clima. Objetivo 16.- Paz, justicia e instituciones sólidas. Objetivo 17.- Estructuras de calidad.	
2.- COZUMEL SOSTENIBLE.	3.- MEDIO AMBIENTE Y CRECIMIENTO SOSTENIBLE.	2.- POLÍTICA SOCIAL	Objetivo 4.- Empleo decente y crecimiento. Objetivo 11.- Ciudades y comunidades sostenibles. Objetivo 12.- Producción y Consumo Responsables. Objetivo 13.- Acción por el clima. Objetivo 14.- Vida submarina. Objetivo 15.- Vida en los ecosistemas terrestres. Objetivo 17.- Alcanzar para las personas los objetivos.	
3.- COZUMEL TRANSFORMADO.	4.- MEDIO AMBIENTE Y CRECIMIENTO SOSTENIBLE.	3.- POLÍTICA SOCIAL	Objetivo 11.- Empleo decente. Objetivo 13.- Acción por el clima. Objetivo 16.- Paz, justicia e instituciones sólidas. Objetivo 17.- Estructuras de calidad.	
	5.- DESARROLLO ECONÓMICO ALTERNATIVO Y CERCANÍA A LA GENTE.	3.- ECONOMÍA	Objetivo 8.- Industria, innovación e infraestructura. Objetivo 9.- Industria, innovación e infraestructura. Objetivo 11.- Ciudades y comunidades sostenibles. Objetivo 12.- Producción y Consumo Responsables. Objetivo 13.- Acción por el clima. Objetivo 17.- Alcanzar para las personas los objetivos.	



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PMO 2024-2027 / PEO 2023-2027 / PND 2019-2024			ODS AGENDA 2030
Eje	Eje	Eje	Objetivo
4.- COZUMEL CON BIENESTAR Y JUSTICIA SOCIAL	1.- BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA	1.- POLÍTICA Y GOBIERNO	Objetivo 1.- Paz y Justicia
			Objetivo 2.- Igualdad de Género
	3.- DESARROLLO ECONÓMICO INCLUSIVO	2.- POLÍTICA SOCIAL	Objetivo 3.- Salud y Bienestar
			Objetivo 4.- Educación de Calidad
		3.- ECONOMÍA	Objetivo 5.- Igualdad en el Empleo
			Objetivo 6.- Energía Asequible y no Contaminante
			Objetivo 7.- Trabajo Decente y Crecimiento Económico
			Objetivo 8.- Industria, Innovación e Infraestructura
			Objetivo 9.- Reducción de las Desigualdades
			Objetivo 10.- Crecimiento y Empleo Sostenibles
			Objetivo 11.- Producción y Consumo Responsables
			Objetivo 12.- Vida Submarina
			Objetivo 13.- Vida en los Ecosistemas Terrestres
			Objetivo 14.- Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
			Objetivo 15.- Alcanzar los Objetivos

En este sentido y en cumplimiento de las disposiciones enmarcadas en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera, esta iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2026 está alineada tanto con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Quintana Roo 2023-2027 como con el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 de Cozumel, Quintana Roo.

ENTORNO ECONÓMICO DEL PAÍS Y SU CONCURRENCIA, ESTATAL Y MUNICIPAL

Para²⁷ la segunda mitad de 2025, se anticipa una trayectoria de crecimiento moderado, sustentada en la recuperación gradual de la demanda interna y un entorno externo más favorable. El consumo privado continuará fortaleciéndose, apoyado en el crecimiento sostenido del ingreso laboral, la generación de empleo formal y la continuidad de los programas sociales. Hacia finales del año, se espera un repunte de la inversión nacional ante una mayor certidumbre global donde México tendrá una posición relativamente favorable para el comercio exterior.

²⁷ Textos extraídos del documento Criterios Generales de Política Económica 2026

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2026.pdf



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Por el lado de la oferta, el crecimiento de la actividad industrial será impulsado por la construcción, las manufacturas y la generación eléctrica. La construcción seguirá beneficiándose del programa de Vivienda para el Bienestar, que ya se refleja en un crecimiento acumulado de 7.2% anual en la edificación a junio. Las manufacturas se verán favorecidas por la disminución de incertidumbre en sectores sensibles a la política comercial, así como por el incremento en la refinación vinculado al arranque operativo de la refinería de Dos Bocas y petroquímica. Asimismo, la expansión de la infraestructura eléctrica, especialmente en transmisión y distribución, generará externalidades positivas sobre la industria.

El sector servicios mantendrá un crecimiento dinámico, impulsado por la ampliación de la red ferroviaria, la formalización de trabajadores de plataformas digitales y la creciente demanda por servicios profesionales asociados al desarrollo de la economía digital —publicidad, contabilidad, diseño de sistemas, entre otros—. Los servicios orientados al mercado interno, como el comercio minorista y los de esparcimiento, seguirán beneficiándose de un consumo sólido. Además, el sector de apoyo a negocios muestra señales de recuperación, tras una transformación estructural derivada de la eliminación del esquema de subcontratación, con un crecimiento acumulado respecto al cierre de 2024 de 13.9% a junio, con cifras ajustadas por estacionalidad.

En el frente externo, se prevé que las exportaciones sigan aportando al crecimiento, particularmente en sectores intensivos en tecnología como el equipo de cómputo, gracias a la integración de México en las cadenas globales de valor y su posición competitiva frente a recientes cambios en la política comercial y los aranceles. La IED continuará fluyendo hacia sectores estratégicos, tras haber alcanzado niveles récord en el primer semestre. A su vez, el turismo mantendrá su dinamismo como fuente de divisas y motor de actividad regional, impulsado por proyectos de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

conectividad como el Tren Maya, que potenciarán tanto el turismo doméstico como el internacional.

Estimación de las principales variables macroeconómicas

Derivado de la evolución reciente y las perspectivas sectoriales, se estima que en 2025 el crecimiento de la economía mexicana se ubique en un rango de entre 0.5 y 1.5% real anual. Esta estimación refleja la resiliencia del mercado interno, el dinamismo del sector externo y el fortalecimiento de la inversión hacia la segunda mitad del año.

En materia de precios, se prevé que la inflación general mantendrá su tendencia descendente y cierre el año en 3.8% anual, aunque con presiones transitorias derivadas de la disipación del efecto base en frutas y verduras. Esta proyección implica un incremento de 0.3 pp respecto a lo anticipado en el Paquete Económico 2025. En línea con ello, se anticipa que la tasa de interés de referencia del Banco de México cierre en 7.25%, 75 pb por debajo de lo previsto originalmente.

Se estima que el tipo de cambio cierre el año en 19.9 pesos por dólar, mayor al estimado en el Paquete Económico de 18.5 pesos por dólar, debido principalmente a la incertidumbre en materia comercial. No obstante, factores como un crecimiento más sólido de EE.UU., mayores rendimientos de los bonos del Tesoro o un aumento en la aversión global al riesgo podrían ejercer presiones adicionales.

En la balanza de pagos, se proyecta un déficit de cuenta corriente de 0.3% del PIB, inferior al previsto originalmente, explicado por una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera, lo cual compensará la ampliación del déficit petrolero y la moderación en el ingreso secundario.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

En cuanto al mercado petrolero, se estima un precio promedio para la MME de 62.0 dpb, en línea con los mercados de futuros y la evolución reciente de los precios internacionales. La expectativa es que el precio se mantenga estable ante la combinación de una mayor producción global —particularmente por la OPEP+— y una demanda sujeta a riesgos geopolíticos y comerciales. Se prevé un aumento en la oferta global de petróleo de 2.0 millones de barriles diarios (Mbd) en el segundo semestre, aunque persisten riesgos por conflictos en Medio Oriente y sanciones a Rusia.

En México, la producción petrolera continuará alineándose paulatinamente al objetivo de 1.8 Mbd, respaldada por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex. Esta estrategia ha contribuido a reducir la percepción de riesgo soberano al evitar un mayor endeudamiento público y marcar una transición hacia un modelo operativo más sostenible, con menor dependencia fiscal. El plan contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada, el desarrollo de yacimientos clave (Zama, Trion), la modernización del sistema de refinación, la reactivación de la cadena petroquímica y la integración de tecnologías limpias, como cogeneración e hidrógeno verde.

Respecto al entorno internacional, se estima que la economía de EE.UU. crezca 1.6% en 2025, cifra 0.6 pp por debajo de la estimación publicada en el Paquete Económico 2025. Este desempeño estará apoyado en menores aranceles efectivos, condiciones financieras más favorables y un ajuste ordenado del déficit comercial. Sin embargo, la demanda interna se moderará por la desaceleración del empleo y la incertidumbre en la política comercial remanente.

La producción industrial de EE.UU. mantendrá una recuperación modesta, favorecida por el adelanto de importaciones, menores costos logísticos y una política monetaria menos restrictiva. Esto permitirá un mayor dinamismo en sectores



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

integrados con México, como electrónicos, maquinaria y aeroespacial, con efectos más moderados en equipo de transporte.

Las proyecciones están sujetas a riesgos. Entre los riesgos al alza destacan: i) una pronta resolución de las tensiones comerciales; ii) efectos mayores a lo previsto derivados de proyectos estratégicos como el Tren Maya, el Corredor Interoceánico u otros proyectos estratégicos de la administración; y iii) un crecimiento superior en EE.UU. que impulse la demanda externa. Entre los riesgos a la baja se encuentran:

1. Un deterioro en el entorno comercial global;
2. Fenómenos meteorológicos adversos que afecten la producción agrícola, actividad manufacturera o infraestructura productiva;
3. Una intensificación de los conflictos geopolíticos que afecte las cadenas globales de valor y los precios de las materias primas.

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS PARA 2026

En 2026 la economía mexicana retomará una senda de crecimiento más sólida, impulsada por la fortaleza sostenida de la demanda interna y un entorno internacional más favorable, con menor incertidumbre sobre las políticas comerciales. México aprovechará su posición estratégica en materia de comercio exterior, respaldada por su ubicación geográfica, su red de tratados internacionales, su integración en las cadenas globales de valor y una mejor posición relativa frente a medidas arancelarias y no arancelarias por parte de EE.UU.

El Plan México se consolidará como el principal instrumento del Gobierno Federal para promover el crecimiento y el desarrollo económico de forma equitativa y sustentable, articulando políticas públicas dirigidas a incrementar la producción para



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

el mercado interno, la sustitución de importaciones, el desarrollo regional, la innovación productiva y la transición hacia una economía más incluyente, resiliente y ambientalmente responsable.

Por el lado del gasto, se prevé un mejor desempeño de los principales componentes de la demanda agregada: la inversión nacional y el consumo privado. La inversión privada, aunque se ha visto afectada por la volatilidad y la incertidumbre en torno a la política comercial, comenzará a normalizarse conforme exista una mayor claridad en el tratamiento arancelario y las condiciones de los tratados comerciales, lo cual permitirá a las empresas aumentar sus inversiones y reactivar proyectos pospuestos, particularmente en el sector de la construcción. Existe un sólido compromiso por parte de las y los empresarios mexicanos para fortalecer la industria nacional y el potencial productivo.

Respecto a la inversión pública, destaca el desarrollo de proyectos estratégicos como los avances en la construcción de trenes de pasajeros —línea AIFA-Pachuca y Querétaro-Irapuato iniciados este año—; el inicio de construcciones de las carreteras Ciudad Valles-Tampico y Saltillo-Monclova entre otras; la modernización de las autopistas Atizapán-Atlacomulco y Uruapan-Nueva Italia entre otras; los avances en el programa nacional de tecnificación del campo; los proyectos de infraestructura hídrica estratégicos como la presa El Novillo en Baja California Sur el acueducto Solís-León en Guanajuato. También se observará un impulso relacionado con el programa de Vivienda para el Bienestar, que desde 2025 ha dinamizado la construcción residencial con una nueva meta de 1.8 millones de viviendas.

La sinergia entre la inversión pública y la privada permitirá cerrar brechas de infraestructura y conectividad, facilitar el intercambio comercial y reducir costos de transacción. Esta colaboración también impulsará la modernización tecnológica,



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ampliará la capacidad logística y sentará bases sólidas para un crecimiento más diversificado.

En 2026, se anticipa una aceleración del consumo privado, respaldada por un incremento sostenido de los salarios reales, la generación de empleo y la expansión de la red de protección social. Si bien en lo que va del año el consumo se ha moderado, reflejado en una contracción anual promedio de 1.2 pp entre enero y julio en la confianza del consumidor —atribuible en un 70.0% a la percepción sobre la situación económica que enfrenta el país en el exterior—, se espera que los hogares retomen niveles de gasto más dinámicos y acordes al crecimiento del ingreso conforme esta percepción mejore.

Se prevé además un efecto positivo en el ingreso disponible de los hogares derivado de la expansión de los programas sociales, como la Pensión Mujeres Bienestar para mujeres de 60 a 64 años, que en 2026 cubrirá al 100% de su población objetivo. Asimismo, se ampliarán los beneficios de la Beca Universal de Educación Básica Rita Cetina a nivel de primaria, con un potencial de cobertura de hasta 11.6 millones de estudiantes. Otro aspecto de igual relevancia será la influencia de las medidas para fortalecer el Sistema Nacional de Cuidados, lo cual fomentará una mayor participación laboral de las mujeres y, por ende, una mejora en su poder adquisitivo.

En este contexto, el Plan México se consolidará como la plataforma central para promover el crecimiento y el desarrollo económico. Con el objetivo de fortalecer la base productiva y posicionar a México como un nodo estratégico en las cadenas de suministro, el Plan impulsará la inversión en logística, facilitación comercial y generación y distribución de energía. Entre las acciones previstas destacan la expansión de la infraestructura ferroviaria y energética, la simplificación regulatoria,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

el fortalecimiento de sectores estratégicos y el uso de incentivos fiscales y financieros para acelerar la inversión junto con los **Polos del Bienestar**.

En el ámbito internacional, la producción industrial de EE.UU. se verá favorecida por los incentivos fiscales aprobados para 2026, aunque persistirá el riesgo asociado a la incertidumbre en materia de política comercial. La normalización monetaria de la Reserva Federal reducirá los costos de financiamiento, facilitando la reactivación de proyectos diferidos. Asimismo, las inversiones en semiconductores y energías limpias iniciadas en 2023 y 2024 bajo la CHIPS Act y la Inflation Reduction Act entrarán en operación en 2026, incrementando la demanda de bienes intermedios y servicios especializados. Adicionalmente, el proceso de relocalización de empresas, potenciado por el T-MEC, seguirá elevando la competitividad regional de Norteamérica y fortalecerá las exportaciones mexicanas, las cuales —en conjunto con el Plan México— incorporarán un mayor contenido nacional y generarán un efecto de arrastre más amplio sobre la economía doméstica.

Por último, la disciplina fiscal, el manejo prudente de la deuda y una política monetaria menos restrictiva continuarán fortaleciendo la confianza y el apetito por invertir en México, asegurando además un acceso sostenido al financiamiento en condiciones favorables. Estos elementos seguirán impulsando tanto la inversión nacional como la IED, como ya se observó en la primera mitad de 2025, cuando se alcanzó un máximo histórico de flujos de entrada, confirmando el atractivo estructural de México como plataforma productiva y de exportación.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ANEXO 4

**PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO
DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	925,170,385	984,224,023
A. Impuestos	182,141,055	193,615,941
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	229,835,390	244,315,020
E. Productos	8,637,315	9,181,466
F. Aprovechamientos	32,729,745	34,791,719
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	322,756,176	343,089,815
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	39,370,204	41,850,527
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	109,700,500	117,379,535
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	148,049,847	158,087,627
A. Aportaciones	136,027,781	145,250,465
B. Convenios	12,022,066	12,837,162
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,073,220,232	1,142,311,649
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO 5

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Es innegable que nuestra cercanía con los Estados Unidos de Norteamérica, plantean un escenario muy importante en virtud del origen de nuestros visitantes, adicionado a ello los avisos de no visita (warnings) pueden generar una disminución en la llegada de turistas a nuestra Isla, bajo esa condición es importante estar atentos a generar un clima de confianza con todos los visitantes.
- Las oscilaciones en la paridad de la moneda y las tendencias estimadas en los Criterios Generales de Política Económica para 2026, plantean comportamientos mixtos que pueden favorecer o en su momento hacer caro un destino turístico, en atención a ello es importante tener en consideración tal situación en función a los presupuestos que los turistas asignan para sus viajes.
- Este próximo ejercicio fiscal (2026) plantea interrogantes de cara a la política restrictiva de nuestro vecino del norte y los esquemas arancelarios que ha desarrollado para con otras naciones y también para nuestro país. De cara a ello y con las perspectivas respecto de la renegociación del tratado de libre comercio con Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, habrá sectores que salgan beneficiados y otros no tanto por lo que parte del crecimiento de la economía puede tener ajustes en función a las decisiones que esas tres naciones tengan respecto de sus intercambios comerciales



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

- Para el tercer trimestre de este año, se observa un descenso del 5.8% en las remesas que connacionales envían a México para sus familias, si tenemos en consideración que este ingreso es uno de los principales respecto de divisas internacionales, de la misma forma como las actividades primarias y secundarias de nuestra economía significa que habrán menos divisas en función al avance de las políticas migratorias que ha impuesto los Estados Unidos de Norteamérica.
- Las Estimaciones recibidas por parte del paquete económico se presentó ante el Congreso de la Nación, refieren una perspectiva estable sin grandes cambios con lo cual cualquier evento que disminuya la recaudación federal participable tendrá un efecto inmediato en la recepción de recursos por esta vía.
- El Municipio de Cozumel, está situado en una zona de recurrentes fenómenos hidrometeorológicos y en caso de que sufriera un impacto de un fenómeno de este tipo, impactaría directamente en la actividad económica de la Isla, así como de forma asociada a la mano de obra que tiene como fuente de trabajo el sector turístico.
- Las resoluciones jurídico administrativas emitidas por los tribunales legalmente establecidos en los que ordenen la ejecución en vía de pagos económicos las responsabilidades del H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ANEXO 6

**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO
DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.**

MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	784,197,186	698,509,169
A. Impuestos	152,857,574	158,030,073
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	263,470,253	203,286,139
E. Productos	9,945,975	10,056,012
F. Aprovechamientos	35,705,585	33,276,240
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación Servicios	0	0
H. Participaciones	291,698,045	266,907,332
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	30,519,754	26,953,373
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	147,089,636	193,612,975
A. Aportaciones	128,557,730	118,272,124
B. Convenios	18,531,906	75,340,851
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE
LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	931,286,822	892,122,144
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANEXO 7

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES

VITALIS
L'ESSENCE DU SOIN

INFORME SOBRE ESTADOS ACTUARIOS - LOP

	PERSONAS Y JUVENTUD	SALUD	RECURSOS DE TRABAJO	INVIERTEN Y VIDA	OTROS RECURSOS Y SOCIALES
Plan de Estado	Información según el artículo 10 de la Ley				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				
Procedimientos de acceso a los servicios de atención al paciente	NA				

[illegible]

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz al Diputado José Luis Pech.

DIPUTADO JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenos, buenas tardes

Compañeras y Compañeros Legisladores.

Pueblo Quintana Roo.

Con su permiso, Presidenta.

Le quiero señalar, Presidenta, que me ha abstenido de participar en todas las presentaciones de las leyes de ingresos, presupuestos de los ayuntamientos para reservarme para este momento, de manera que voy a usar el tiempo que marque el reglamento.

Antes de entrar en materia, quiero exhortar al Diputado que ahorita no encuentro, al Diputado ausente, al Diputado Alberto Batún Chulím, para que haga avanzar la iniciativa que he presentado para derogar la famosa Ley Chaleco en la Comisión de Movilidad que preside, derogar el artículo 218 bis de la Ley de Movilidad actual, que es una demanda ciudadana que tardó 9 meses en presentarse en la Comisión que preside y ya debiera estar concluido su análisis y estudio.

Cada vez que haga uso de la palabra aprovecharé para recordárselo a nuestro querido Diputado Alberto Batum.

También lo exhorto a presentar sin demora ante la Comisión que presida, mi iniciativa para que el gobierno local expida la licencia de conducir permanente, similar a la que hoy expide el gobierno morenista de la Ciudad de México y que ha sido aceptada con mucho agrado por la ciudadanía metropolitana.

Este exhorto lo hago toda vez que en la sesión pasada de la Comisión, esta ya fue turnada a su Comisión, pero el Diputado Batun presentó su iniciativa antes que la mía, y la mía se turnó antes. Diputado, le recuerdo que primero en tiempo, primero en derecho, excepto que usted considere que los privilegios distinguen el trabajo de su Comisión.

Pasaremos ahora a la discusión del paquete fiscal.

Acudo a esta Tribuna y más que como legislador, lo hago como un ciudadano preocupado por la economía de las familias

quintanarroenses, de las empresas y de la entidad, porque los tiempos actuales me recuerdan la inolvidable película la Ley de Herodes de Luis Estrada. En esta película, el encargado de un basurero municipal, lo mandan como presidente municipal interino a un pueblo muy pobre. Le entregan un grueso compendio de leyes y una pistola y le explica que con eso resolverá todos sus problemas.

Pronto aprende que cuando una ley no sirve, arranca la hoja de libro y va creando las leyes que le sirven para poder extraer dinero de todos y para todo.

Hoy en este congreso, cuando aceptamos las nuevas tablas de valores catastrales o aceptamos la creación de nuevos derechos, estamos arrancando simbólicamente las hojas del compendio de leyes vigentes para permitir al gobierno estatal y a los ayuntamientos cobrar nuevos derechos y con astucias verbales, cobrarle cada día más a los ciudadanos, empresas y turistas.

No estoy en contra de que el municipio cobre algún derecho necesario, pero un derecho, a diferencia de un impuesto, un derecho cobrado al ciudadano, debe ofrecerle en contrapartida, un servicio que la autoridad le va a entregar. Lo malo es cobrar un derecho y no hacer explícita la forma en que la autoridad ofrecerá su contraparte.

Pongo como ejemplo los ingresos multimillonarios que aporta el derecho de saneamiento ambiental, y que si se usara para ello, Quintana Roo debería tener los mejores sistemas de tratamiento de residuos sólidos y líquidos actualmente.

Los derechos que se cobran con un argumento, pero que no sean con el fin prometido, son una burla a la ciudadanía y fuente de corrupción para el que lo recauda, pues lo desvía. He analizado, hasta donde me ha sido posible, las iniciativas de las leyes de hacienda, ingresos y tablas de valores unitarios presentados por los municipios, como Diputado de Movimiento Ciudadano, mi voto ha sido en contra y no es por una oposición sistemática, sino por razones técnicas, jurídicas y de justicia social que paso a exponer, porque lo que hoy se nos presenta no es una actualización fiscal, es un golpe tributario disfrazado de justificaciones falsas.

Los municipios pretenden financiar sus déficits, sus déficits, metiendo la mano una vez más al bolsillo de los ciudadanos, de las empresas y de los turistas. De su lado, el gobierno estatal no tiene piedad de nadie, pues por una parte le quita recursos municipales a los ayuntamientos, y por la otra, esquilda ciudadanos y turistas en cualquier transacción que realicen.

Hoy voy a referirme a las principales vías que están usando los ayuntamientos para cobrarle más a la ciudadanía o a los turistas. La primera, la creación de nuevas contribuciones, como por ejemplo, el nuevo derecho de cruceros de vehículos pesados para la Isla de Holbox.

La segunda es el derecho de saneamiento ambiental cobrado a los turistas y que ahora serán cobrados por los hoteles, y por otra parte, los dólares que se cobran por cada crucerista y que han sido quitados a los municipios de Cozumel y Othon P. Blanco.

Y la tercera, la modificación de las tablas de valores de los predios, usando como base para el cobro de impuesto predial el valor comercial, en lugar del valor catastral y eso hará sufrir a mucha gente, pues aumentará sustancialmente los pagos a realizar.

¿Qué culpa tiene el nativo de Chiquilá, Holbox o Playa del Carmen, de que cerca de su casa hoy se construye un hotel y ahora tenga que pagar un predial de zona turística? Es alarmante la propuesta de que el Ayuntamiento de Holbox tiene para cobrar un derecho por cruce de vehículos pesados, con tarifas de 9 a 15 UMAS por viaje.

Jurídicamente, esto viola el derecho libre tránsito y la esfera de competencia federal. Disfrazan un peaje de derecho ecológico. A diario entran entre cinco a 10 camiones pesados a Holbox y hay dos días en los que entran hasta 20 de ellos, son los que han despedazado las antiguas calles de arena que tenía la isla.

Ahora, lejos de evitar la entrada de camiones de ese tipo, ahora les harán pagar de 2,800 a 4,700 pesos por cada entrada de camión. El Ayuntamiento recaudará mucho seguramente, pero las calles de arena se seguirán rompiendo, ¿Verdad? Y como aumenta el precio del flete de las mercancías, también se encarecerá aún más los productos para para los isleños.

Las calles de arena no soportan el peso de los camiones pesados y por ello se crean huecos y charcos que afean las calles principales de la isla y arruinan el posicionamiento turístico del destino. Holbox no debe ser una isla con pavimento ni para uso de camiones pesados, ya tiene demasiada carga encima. Su diferenciación como destino turístico era, entre otras cosas, sus hermosas calles de arena que cualquiera podía caminar descalzo y ahora lo está perdiendo. Si la intención de dicha contribución es restringir el paso sobre pretexto de cuestiones ambientales, en nada se abona a ello, pero el problema ambiental de la isla no se resuelve, por el contrario, se empeora,

a eso me refiero cuando se cobra un derecho que tiene como objetivo financiar el mantenimiento de infraestructura urbana y ambiental, pero que lejos de ello lo va a empeorar.

Ahí lo veremos el próximo año, todo lo que esto generó y veremos si las calles de Holbox ya están bien y vamos a encontrar la realidad que ahora existe o empeorado.

Además, proponen aumentar el derecho de saneamiento ambiental al 46% de la UMA, aproximadamente 50 pesos ¿Con qué cara cobramos tarifas de primer mundo en una isla donde los servicios de recolección de basura y drenaje están colapsados? Esto vulnera el principio de equidad tributaria, el cobro no corresponde al costo ni a la calidad del servicio que presta el municipio.

Por otra parte, el aumento de los pagos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, hoy vuelve casi imposible para la ciudadanía quintanarroense la compra o venta de predios. Hoy en Chetumal es difícil vender una casa, pues aunque el propietario acepte vender, por decir algo, en un millón de pesos su predio y un valuador profesional considera que el precio es correcto, si el SATQ considera que el precio vale 1.5 millones, entonces todos los impuestos se cobran con ese valor. Esto le crea entonces Impuestos Sobre la Renta para el gobierno estatal que tendrá que pagar el vendedor, por la utilidad que en teoría obtiene al vender la propiedad en 1.5 millones, aunque no la pueda vender en ese precio, y también aumenta los impuestos que deberá pagar el comprador al ayuntamiento y al notario.

Pongámoslo en esta perspectiva, usted desea vender un predio, usted desea establecer un precio, pero el gobierno establece un precio mucho más alto para con ello cobrar más impuestos, independientemente de lo que piense un valuador profesional o lo que diga un valuador profesional. En todo lo anterior, el único que gana es el gobierno y los únicos perjudicados son el vendedor, pues le hacen pagar un impuesto sobre la utilidad obtenida, obtenida, al vender el predio y al comprador, porque debe pagar un impuesto mayor al municipio por el alto precio fijado por el gobierno.

Estos cobros desmedidos pueden pagarlo las grandes empresas, las grandes inversionistas, pero no la ciudadanía común ni las pequeñas empresas, y esto afecta la actividad económica general.

En la esquina de Álvaro Obregón con 16 de Septiembre, tiene tres años que están vendiendo un predio, bonito, bien ubicado, frentito del Parque de los Caimanes. no se puede vender. Uno lo

ve, yo lo vi, dije, "Está bien, está bueno para, para algo, para los negocios," pero te metes a averiguar el precio y te metes a averiguar lo que va a costar el tema, y entonces resulta que aunque el vendedor lo quiere vender a un precio, para salirse del predio que no puede vender, el SATQ dice, "El precio es acá, aunque el vendedor diga acá." Y entonces dice el vendedor, ¿Cómo voy a aceptar esto? Porque entonces va a decir que esto es utilidad y me va a cobrar el 35% del ISR de ello, si yo nada más voy a recibir esto, y el que va a comprar, por su parte, pues tiene que pagar la traslación de dominio al municipio, no por esto, sino por todo esto. Entonces ese predio ahí está, ahí se está echando a perder, claro, ese predio no le interesa a Royal Caribbean, le puede interesar una pequeña y mediana empresa, ese no lo va a poder comprar, ni el vendedor va a poder vender, ni el comprador va a poder comprar.

Estamos observando que los municipios no han dejado de crear derechos para hacer pagar más a ciudadanos, empresas, turistas y cruceristas, pero por el otro lado, los municipios permiten, los ayuntamientos permiten que el gobierno estatal les quite recursos municipales que deberían servir para su desarrollo.

Muchos recuerdan el derecho de saneamiento de un dólar que se cobraba a los cruceristas en Cozumel y Mahahual y que se les devolvía íntegros a los ayuntamientos para usarlos en obras necesarias. Me informa el Licenciado Roberto Marín, Regidor de Movimiento Ciudadano en Cozumel, que desde 2024, el derecho aumentó a 5 dólares, pero el Ayuntamiento aceptó que el gobierno estatal se quedara con ese ingreso, manejado por un fideicomiso, con la promesa de que el gobierno estatal añadiría otros 5 dólares y el dinero sería usado por el gobierno estatal en obras para beneficio de Cozumel y para la protección de huracanes.

Sacando cuentas, en 2024 llegaron a Cozumel 4 millones 623 mil turistas, cruceristas, que pagaron 23 millones 115 mil dólares americanos, que a un tipo de cambio 19 serían 439 millones 185 mil pesos, y si a ese monto le añadimos los 5 dólares que aportaría el Estado, la cantidad llegaría a 878 millones 379 mil pesos.

Pero resulta que el Ayuntamiento, en su ley de ingresos de 2024 solo debía recibir en obras 97 millones de pesos, esto quiere decir que Cozumel solo recibe el 11% en obras, si incluimos los 5 que debía pagar el gobierno estatal. Pero además, llama la atención que el comité que asigna los recursos del derecho de saneamiento que pagan los cruceristas, en ese comité el municipio no tiene voz ni voto, porque no forma parte del mismo.

El municipio de Cozumel solo participa como oyente, esto quiere decir que el gobierno estatal se está quedando, mínimo con el 80% de los recursos de los cruceristas que le pertenecen al municipio, y el presidente municipal, feliz y contento ¿O acaso los 340 millones sobrantes del derecho de saneamiento ambiental recaudado en Cozumel, ya se usaron para construir las plantas de tratamiento necesarias en la isla? Pues las actuales están desbordadas o inoperantes.

PRESIDENTA: (Moción de orden).

Diputado, un momento, por favor.

Con fundamento en el artículo 62 del reglamento, Diputado han transcurrido sus 15 minutos, por lo que se le conmina a finalizar, por favor.

DIPUTADO JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ:

No han pasado 15 minutos señorita, para nada, no.

Para nada y es el artículo 65, 62, tiene razón.

Pero no han pasado los 15 minutos, chéquelo, chéquelo que no, claro que no.

Permítame Diputada, permítame Diputada porque eso empezó cuando ustedes quisieron, pero no cuando yo empecé.

Ustedes lo pusieron cuando quisieron.

Permítame por favor.

Uso poco la palabra, permítame por favor.

Todo esto se está volviendo costumbre.

En 2024, los Presidentes municipales aceptaron que se les quiten los recursos municipales correspondientes a la expedición de las Licencias de Conducir, y otros derechos relacionados con la movilidad, que explícitamente les confiere el artículo 115 de la Constitución del País.

En 2024, el INMOVEQROO se llevó 306 millones de esos recursos que pertenecían a los municipios, y con ello, Benito Juárez perdió 173 millones, Tulum 15 millones, Othón P. Blanco 19, Solidaridad 39 y Cozumel 15 millones.

Y qué reciben los ayuntamientos a cambio, es la gran pregunta, yo creo que los cancenenses recibieron a cambio, fueron los resultados de la encuesta, donde el INMOVEQROO encontró que los cancenenses aceptaban felizmente pagar el aumento al precio del transporte público y su titular, anuncio el incremento de los precios en el transporte público.

Afortunadamente nuestros Regidores en Benito Juárez, Chucho Pool y Naty Méndez, le recordaron al titular del INMOVEQROO, que el cabildo no había aprobado ningún incremento y tuvieron de suspenderlo.

Con los recursos que debían recibir los ayuntamientos, y que ahora se los lleva el INMOVEQROO, debemos preguntarnos en qué ha mejorado la Movilidad de Cancún, Playa del Carmen, Cozumel y Chetumal.

Pero, Presidenta, no quiero violar el reglamento.

Voy a parar acá y luego hago otra intervención.

Gracias, con todo gusto, esto lo voy a continuar.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: No habiendo más intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría con 19 votos a favor y 3 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra al Diputado José Luis Pech.

DIPUTADO JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ:

(Hace uso de la voz).

Qué manera de legislar, así decía Muñoz Ledo.

Decía que los recursos que reciben, que debían recibir los ayuntamientos, ahora se los lleva el INMOVEQROO y debemos preguntarnos en qué ha mejorado la movilidad de Cancún, Playa del Carmen y Cozumel.

Hasta ahora, la única obra de movilidad que plantea el INMOVEQROO en ciertas ciudades, es un sistema de transporte público, sin embargo, el INMOVEQROO no ha explicado a la sociedad, el modelo económico para el funcionamiento sostenible de ese sistema de transporte, la opacidad con que se maneja la información, y observando quién es la persona que encabeza el proyecto, nos hace pensar que estamos en vísperas de un negocio truculento, parecido al Vaiven realizado en Mérida para favorecer a las empresas amigas del Verde y desfalcar con subsidios a las próximas administraciones gubernamentales.

Son increíbles estos verdes. No solo quieren robar ahora, quieren seguir robando en el futuro, ciertamente no son igual, son peores, con amigos como esos. ¿Para qué quieren enemigo los morenos de mi pueblo? Así que por un lado, tenemos ayuntamientos queriendo cobrarle más a la ciudadanía, a las empresas y al turista, pero por el otro, las presidencias municipales no defienden lo que ley les corresponde, y también me pregunto, sin mencionar nombres, si no tendremos en el pleno aquí algún Diputado que quiera defender al municipio, que mañana pretende gobernar y que hoy están siendo vulnerados.

Por ejemplo, alguien de Cozumel, alguien de Cozumel que esté preocupado por el desbordamiento de las plantas de tratamiento y todo el dinero de los cruceristas que no se están usando para ello. O alguien de Chetumal, preocupado por el basurero contaminante y lamentable que tiene la capital.

PRESIDENTA: Diputado, por favor, con fundamento lo dispuesto en el artículo 158 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito solicitar a los Diputados de manera respetuosa culmine su participación toda vez que se ha apartado del tema que se está tratando en el presente punto del orden del día.

DIPUTADO JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ:

Nada más le quiero comentar, Presidenta, el artículo 62 dice: “Que los discursos no podrán, pero ningún Diputado podrá ser interrumpido, bajo ninguna cuestión y puede hablar de lo que él considere. Está en el artículo 63 y 64.

No estoy injuriando a nadie, no estoy lastimando a nadie, estoy diciendo nada más, me preocupa si es que hay algún Diputado que quiera ser presidente municipal, si quiere preocuparse por Cozumel o por Chetumal.

Pero lo peor de todo esto, es que las propuestas que hoy se presentan, encarecen las transacciones de empresas y particulares, aumentan los pagos de la ciudadanía y afectan al turismo que es la gallina de los huevos de oro.

Si no usan el dinero para mejorar la seguridad, construir los rellenos sanitarios debidamente controlados, regularizar los asentamientos irregulares de las principales ciudades turísticas, abrir las playas públicas de todo Quintana Roo y dotarlas de infraestructura para el disfrute de locales y turistas, si no hacen eso y siguen lastimando a la gallina, la van a matar.

Ya casi lo logran en Tulum y Mahahual y lamentablemente por ahí van llevando a Holbox.

Paisanas y paisanos, en Movimiento Ciudadano estamos en contra de aquellas propuestas que incrementan arbitrariamente los derechos a la ciudadanía, a las empresas o que dañan a la economía de la entidad.

Están trasladando el costo de la inflación y la ineficiencia burocrática al ciudadano.

Están creando derechos de paso que parecen aduanas interiores en Holbox.

Están pesando la basura para extorsionar al comerciante en Solidaridad.

Están exprimiendo al turista, al turista, la entidad y el recurso que le sacan no lo usan para lo que lo deben de usar.

Están inhibiendo la actividad económica de las pequeñas y medianas empresas y lastimando a la ciudadanía con los aumentos que pretenden realizar a los prediales.

Por todo ello, por la defensa de la economía familiar, por la competitividad turística de Quintana Roo y por el respeto a la legalidad, mi voto como Diputado de Movimiento Ciudadano ha sido en contra.

Es cuanto, Presidenta, gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por mayoría por 19 votos a favor y 3 votos en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría por 18 votos a favor y 3 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 129 y se adiciona el artículo 131 BIS al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

Conforme a la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, el objeto principal de la misma consiste en actualizar el tipo penal de abuso sexual previsto en el artículo 129 del Código Penal estatal.

Para tal efecto, se propone incorporar una descripción normativa más amplia y precisa de la conducta, atendiendo a los estándares internacionales aplicables en la materia. Asimismo, se integran elementos objetivos y subjetivos que dotan de mayor certeza jurídica a la figura delictiva, a fin de evitar interpretaciones ambiguas y garantizar la debida y correcta aplicación de la norma penal.

Adicionalmente la iniciativa propone la incorporación del artículo 131 Bis, el cual obedece a la necesidad de fortalecer el sistema de justicia penal desde una perspectiva integral, que articule la sanción punitiva con medidas efectivas de prevención y de reinserción social.

Con ello se busca atender las causas estructurales de la violencia, particularmente en delitos de naturaleza sexual o de género.

En ese orden de ideas, la iniciativa expone que la presente propuesta se fundamenta en los principios de legalidad,

proporcionalidad, seguridad jurídica y protección integral de las víctimas, los cuales constituyen pilares esenciales para el funcionamiento de un sistema de justicia penal eficaz y respetuoso de los derechos humanos.

Por todo lo expuesto, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente: Proyecto de Decreto.

Esta Comisión de Justicia tiene a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Justicia aprueba, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de abuso sexual, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Justicia.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Justicia de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con base en las facultades que nos confieren los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165013.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

TERCERO. En sesión número 31 del Primer Periodo Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 08 de diciembre de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de abuso sexual² presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo y publicada en la Gaceta Parlamentaria Año II, Número 66 Extraordinario del 08 de diciembre de 2025, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146³ de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Justicia de esta H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CUARTO. De conformidad el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar

² <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdja/1239>

³ <https://gacetaparlamentaria.congresoqroo.gob.mx/gaceta/442>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Justicia, se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Conforme a la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, el objeto principal de la misma consiste en actualizar el tipo penal de abuso sexual previsto en el artículo 129 del Código Penal estatal. Para tal efecto, se propone incorporar una descripción normativa más amplia y precisa de la conducta, atendiendo a los estándares internacionales aplicables en la materia. Asimismo, se integran elementos objetivos y subjetivos que dotan de mayor certeza jurídica a la figura delictiva, a fin de evitar interpretaciones ambiguas y garantizar la debida y correcta aplicación de la norma penal.

Es decir, de manera específica la iniciativa plantea lo siguiente:

1. Reforzar la taxatividad del tipo penal, enunciando de forma clara los elementos objetivos y subjetivos de la conducta, así como la definición precisa de los actos eróticos o sexuales que configuran el delito.
2. Desagregar en fracciones los distintos supuestos de acción, diferenciando entre el contacto físico directo, la observación forzada de actos sexuales, la exhibición no consentida y otros comportamientos de naturaleza sexual, con



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

el objeto de otorgar certeza jurídica tanto a la víctima como al sujeto activo, conforme al principio de legalidad penal.

3. Incorporar un catálogo de agravantes específico, armonizado con la legislación federal, así como con las recomendaciones de organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.
4. Prever la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de cargo, empleo o comisión públicos, cuando el delito sea cometido por una persona servidora pública, en virtud de que dicha conducta no solo lesiona bienes jurídicos individuales, sino que socava la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.
5. Incluir el concepto de erotismo como elemento interpretativo que permita delimitar la intencionalidad del acto, evitando lagunas normativas o interpretaciones restrictivas que obstaculicen la procuración de justicia.

Adicionalmente la iniciativa propone la incorporación del artículo 131 Bis, el cual obedece a la necesidad de fortalecer el sistema de justicia penal desde una perspectiva integral, que articule la sanción punitiva con medidas efectivas de prevención y de reinserción social. La inclusión de esta disposición tiene por objeto establecer un marco normativo que favorezca la implementación de medidas orientadas a la educación, la capacitación, la salud y el tratamiento especializado, dirigidas a la modificación de patrones de conducta delictiva. Dichas medidas resultarían aplicables a todos los delitos contra la libertad y la seguridad sexual previstos en el Título Cuarto, con la finalidad de garantizar un enfoque sistémico



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

que contribuya tanto a la protección de las víctimas como a la reducción de la reincidencia y al fortalecimiento de las capacidades institucionales del Estado.

Con ello se busca atender las causas estructurales de la violencia, particularmente en delitos de naturaleza sexual o de género, mediante la implementación de tratamientos psicológicos, psiquiátricos o de reeducación que reduzcan la reincidencia, fomenten la responsabilidad personal y favorezcan la reconstrucción del tejido social, cumpliendo de esta manera con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, los cuales imponen el deber de adoptar políticas públicas y legislativas orientadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia. Esta medida no solo fortalece el carácter preventivo y humanista de la justicia penal, sino que también garantiza que la respuesta del Estado ante la comisión de delitos sexuales no se limite a la retribución punitiva, sino que propicie un proceso real de transformación personal y social, en beneficio de las víctimas, de las comunidades y de la seguridad ciudadana.

Lo anterior se plantea en estricta observancia del principio constitucional de reinserción previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece la obligación del Estado de promover la readaptación de las personas sentenciadas. Este enfoque tiene como finalidad la modificación efectiva de los patrones de conducta delictiva, garantizando que la sanción penal no se limite únicamente a un castigo retributivo, sino que contribuya de manera sustantiva a la rehabilitación integral de los infractores y a la prevención de la reincidencia.

En ese orden de ideas, la iniciativa expone que la presente propuesta se fundamenta en los principios de legalidad, proporcionalidad, seguridad jurídica y



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

protección integral de las víctimas, los cuales constituyen pilares esenciales para el funcionamiento de un sistema de justicia penal eficaz y respetuoso de los derechos humanos. Su finalidad es consolidar un marco normativo coherente con la política de cero tolerancia frente a la violencia sexual, asegurando que los delitos de esta naturaleza sean sancionados de manera efectiva, prevenidos de forma integral y tratados con enfoque de protección a las víctimas.

En conclusión, la presente iniciativa busca consolidar un marco normativo integral, coherente con los principios constitucionales y los compromisos internacionales del Estado mexicano, que permita sancionar de manera efectiva los delitos sexuales, garantizar la protección de las víctimas, prevenir nuevas conductas delictivas y fomentar la reinserción social de los responsables, fortaleciendo así la seguridad jurídica, la confianza institucional y el respeto pleno de los derechos humanos.

CONSIDERACIONES

El Estado mexicano ha asumido una obligación ineludible en materia de derechos humanos. De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, observando en todo momento el principio pro persona.

En el ámbito internacional, el Estado mexicano ha suscrito diversos instrumentos vinculantes en materia de derechos humanos y de protección a las mujeres víctimas de violencia sexual, entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

(Convención de Belém do Pará) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Dichos instrumentos imponen a las autoridades la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales encaminadas a la prevención, investigación, sanción y reparación de las conductas que vulneren la libertad y seguridad sexual de las personas, garantizando así un marco integral de protección y acceso a la justicia.

Bajo esta perspectiva, el Gobierno de México, a través de la Secretaría de las Mujeres, presentó el 6 de noviembre de 2025, durante la conferencia matutina, el Plan Integral contra el Abuso Sexual, cuyo propósito central es fortalecer la respuesta institucional en materia de atención, prevención y procuración de justicia hacia las mujeres, así como promover un cambio cultural orientado a la igualdad y a la erradicación de toda forma de violencia. Este Plan constituye un instrumento estratégico que articula políticas públicas, medidas preventivas y acciones de protección integral, garantizando que las víctimas reciban atención especializada, mientras se establecen mecanismos que fortalezcan la coordinación entre autoridades y promuevan la corresponsabilidad social en la eliminación de la violencia sexual.

El Plan Integral contra el abuso sexual⁴, tiene como principales acciones:

1. **La homologación del tipo penal de “abuso sexual” como delito grave en todo el país:** Se homologarán los criterios del tipo penal y sus sanciones; se impulsará que todas las entidades federativas lo consideren delito grave;

⁴ Presidencia de la República. Gobierno de México. (06 de noviembre de 2025) *Gobierno de México presenta Plan Integral contra el abuso sexual para garantizar el acceso a la justicia e impulsar un cambio cultural*. Comunicados. Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/gobierno-de-mexico-presenta-plan-integral-contra-el-abuso-sexual-para-garantizar-el-acceso-a-la-justicia-e-impulsar-un-cambio-cultural?idioma=es-MX>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

se analizará la forma en que la denuncia sea mucho más ágil y se incorporarán los mayores estándares de protección.

2. **Impulso de una agenda de colaboración con el poder legislativo:** Se trabaja en la revisión, armonización y homologación de leyes para garantizar que las mujeres de todo el país tengan el mismo acceso a todos los derechos y el próximo 13 de noviembre habrá una reunión con las presidentas de las Comisiones de Género de los poderes legislativos de las 32 entidades de la República para impulsar las reformas correspondientes.
3. **Promoción de la denuncia:** Se realizarán campañas de información y sensibilización para que las mujeres conozcan sus derechos, rutas de atención y denuncia y se fortalecerán los protocolos de atención y canalización de los casos de abuso y violencia sexual recibidos a través de la Línea 079, opción 1.
4. **Fortalecimiento y mejora de la atención y acceso a la justicia:** Se impulsará la coordinación con Fiscalías estatales para asegurar que el proceso de denuncia sea más ágil, seguro y con **perspectiva de género**, integrando protocolos específicos de atención y capacitación al personal. Además, se impulsará la firma de un convenio con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ) que reúne a todas las Fiscalías del país.
5. **Capacitación y profesionalización institucional:** Formación especializada y capacitación a personal de Ministerios Públicos, Fiscalías, Jueces y autoridades judiciales; coordinación con Secretarías de Movilidad y Transporte Público de los estados, para implementación de protocolos de prevención, atención y canalización de casos de violencia sexual en espacios



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

públicos y medios de transporte; se capacitará al personal y conductores de transporte público para saber cómo actuar ante denuncias y prevenir situaciones de riesgo.

6. **Cambio Cultural:** Se pondrán en marcha campañas de concientización en espacios públicos, laborales, escolares y en transporte público, dirigidas fundamentalmente a los hombres, así como campañas de concientización contra las violencias, dirigidas a la sociedad en general y a las mujeres para fomentar la denuncia contra el abuso sexual.
7. **25N – Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer:** Presentación de campaña de comunicación social y resultados de la ruta de Homologación del tipo penal de abuso sexual como delito grave en todo el país.

En el ámbito legislativo, el Plan contempla la armonización de las normas estatales con los estándares nacionales e internacionales, garantizando que la tipificación del abuso sexual y las sanciones aplicables sean uniformes, eficaces y respetuosas de los derechos humanos de las víctimas. Este esfuerzo busca eliminar vacíos normativos, criterios divergentes de aplicación y cualquier tipo de impunidad que afecte la confianza de la sociedad en las instituciones de justicia. Este enfoque tiene como objetivo fortalecer la coherencia normativa en todo el territorio nacional, asegurar la protección integral de las víctimas y optimizar la eficiencia de las instituciones encargadas de la prevención, investigación y sanción de los delitos sexuales.

Asimismo, el Plan Integral promueve un cambio cultural y educativo, dirigido a erradicar estereotipos de género, fomentar la igualdad y prevenir la violencia sexual



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.

desde la base educativa y comunitaria. Se reconoce que la prevención efectiva no depende únicamente de la sanción penal, sino también de la transformación de actitudes sociales que toleren o invisibilicen el abuso sexual.

El diseño de un tipo penal claro, taxativo y acorde con los estándares internacionales constituye un elemento esencial para la seguridad jurídica. La doctrina penal, como lo ha señalado Francisco Muñoz Conde en su obra *Derecho Penal. Parte Especial*, ha enfatizado reiteradamente que la técnica legislativa debe evitar descripciones vagas que abran márgenes excesivos de discrecionalidad judicial. La reforma propuesta responde precisamente a esa exigencia al incorporar una definición precisa y amplia de acto sexual que comprende conductas como el contacto corporal indebido, la observación forzada de actos sexuales y la exhibición del cuerpo de la víctima sin su consentimiento. Esta delimitación amplia se alinea con los desarrollos contemporáneos del derecho penal sexual y con las mejores prácticas comparadas que privilegian la tutela de la autonomía sexual frente a modalidades de violencia históricamente invisibilizadas.

A partir de esta base, resulta necesario valorar la pertinencia constitucional de la reforma. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos precedentes que el Estado tiene una obligación reforzada de proteger a las mujeres frente a la violencia sexual, por ser una manifestación extrema de desigualdad estructural. En la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, el Tribunal Constitucional subrayó que la violencia sexual constituye una violación grave a la dignidad humana y exige la adopción de medidas legislativas eficaces para su prevención y sanción.⁵ Asimismo, el Amparo Directo en Revisión 2655/2013, fue el

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Acción de Inconstitucionalidad 148/2017*, Pleno, Min. Luis María Aguilar Morales. Sentencia de 7 de septiembre de 2017. México. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentenciasemblematicas/sentencia/2022-05/Al3620148-2017.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

primer precedente sustantivo en el que la Primera Sala estableció las bases metodológicas para juzgar con perspectiva de género⁶ y consolidó el estándar obligatorio para interpretar y aplicar el derecho en contextos donde se analicen conductas vinculadas a la violencia sexual.

Los organismos internacionales han sido igualmente categóricos. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) ha reiterado en sus observaciones finales a México que la falta de homogeneidad en la tipificación de delitos sexuales genera desigualdad en la protección y dificulta el acceso efectivo a la justicia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos paradigmáticos como *González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, estableció que los Estados deben asegurar marcos legales coherentes y sanciones adecuadas para combatir la violencia sexual, destacando que la diversidad normativa injustificada dentro de una misma materia puede constituir un obstáculo incompatible con la debida diligencia reforzada.

En este contexto, la homologación en la tipificación del abuso sexual representa una medida que no sólo cumple con el mandato constitucional de garantizar derechos, sino que también se ajusta a los estándares convencionales que exigen eliminar vacíos legales que favorezcan la impunidad. La experiencia nacional ha demostrado que la disparidad entre legislaciones estatales deriva en respuestas institucionales desiguales, que afectan con particular gravedad a mujeres, niñas y adolescentes, quienes enfrentan mayores barreras para acceder a la justicia penal. La reforma

⁶ Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; colaboración de Marianela Delgado Nieves [y otros quince]; presentación Ministro Arturo Zaldívar. *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Primera edición. Ciudad de México, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.

atiende esta problemática al configurar un tipo penal uniforme que permita una aplicación coherente de la ley y fortalezca la coordinación entre autoridades.

La propuesta contenida en la iniciativa reforma el Código Penal del Estado con el propósito de fortalecer la tipificación del abuso sexual mediante una redacción precisa, comprensible y acorde con los estándares contemporáneos. La experiencia comparada muestra que los modelos que colocan el consentimiento en el centro de la definición típica ofrecen mayor claridad y mejor protección, pues se alejan de los esquemas tradicionales que subordinaban la gravedad del hecho a la presencia de violencia física o resistencia por parte de la víctima. Resulta indispensable incorporar definiciones amplias de acto sexual que incluyan no solo tocamientos, sino también la imposición de presenciar actos sexuales o la exhibición del cuerpo sin voluntad de la víctima, conforme a la línea interpretativa en la que la Suprema Corte ha sostenido que la violencia sexual abarca cualquier conducta que afecte la integridad sexual, aun sin contacto corporal directo, cuando compromete la libertad, dignidad o autonomía de la persona.⁷

La iniciativa fortalece también un catálogo de agravantes construido desde una perspectiva interseccional y de debida diligencia reforzada. El incremento de sanciones cuando la víctima es menor de edad, carece de capacidad para comprender el significado del acto o cuando el agresor se beneficia de una relación de autoridad, confianza o parentesco, se ajusta tanto al artículo 4º constitucional: que reconoce el interés superior de la niñez; como a los estándares que organismos internacionales han fijado para la protección de grupos en situación de vulnerabilidad. La Suprema Corte ha reiterado que el legislador goza de un margen

⁷ *Ibidem*. Protocolo para juzgar con perspectiva de género.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

de configuración amplio en materia penal, siempre que la respuesta punitiva sea racional y proporcional, condiciones que se satisfacen en la redacción propuesta.

La actualización del tipo penal en el Estado de Quintana Roo, además de alinearse con el Plan Integral contra el Abuso Sexual, fortalece la seguridad jurídica al ofrecer una descripción normativa sólida que reduce espacios de interpretación discrecional y evita decisiones judiciales divergentes. Este paso resulta necesario frente al compromiso asumido a nivel nacional en torno a la igualdad sustantiva y la vida libre de violencia, impulso que encuentra respaldo tanto en las reformas constitucionales promovidas por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo como en las políticas públicas implementadas en la entidad bajo el liderazgo de la Gobernadora Mara Lezama Espinosa.

Sumado a todo lo anterior, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, la reforma propuesta también se alinea con los principios y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, relativo a la igualdad de género y la eliminación de todas las formas de violencia contra mujeres y niñas. La Agenda 2030 reconoce que la violencia sexual constituye un obstáculo estructural para el desarrollo sostenible y exige a los Estados la adopción de marcos jurídicos sólidos, políticas públicas transversales y mecanismos de protección eficaces que garanticen el ejercicio pleno de los derechos humanos. En este sentido, la armonización del tipo penal de abuso sexual contribuye de manera directa al cumplimiento de las metas asociadas a la prevención, atención y sanción de la violencia basada en género, fortaleciendo la capacidad institucional del Estado para dar respuesta integral a esta problemática.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Asimismo, la referida agenda establece el principio de “no dejar a nadie atrás” como eje rector de la acción estatal, lo cual obliga a adoptar medidas que atiendan de manera prioritaria a los grupos históricamente excluidos o en situación de vulnerabilidad. La actualización del tipo penal y la incorporación de agravantes vinculadas con minoría de edad, discapacidad, relaciones de autoridad o contextos de subordinación responden a este mandato internacional, pues permiten construir un marco jurídico más sensible y eficaz frente a realidades complejas de violencia sexual. La reforma se inserta así en la agenda global de fortalecimiento del Estado de derecho, acceso igualitario a la justicia e instituciones sólidas, consolidando un andamiaje normativo congruente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, relativo a la promoción de sociedades pacíficas, inclusivas y con sistemas de justicia accesibles para todas las personas.

La adopción del modelo nacional de tipo penal no constituye una simple armonización formal, sino la consolidación de un marco robusto que permita a las autoridades actuar con mayor eficacia, garantizando investigaciones adecuadas, persecuciones penales diligentes y sanciones proporcionales al daño causado. Colocar el consentimiento en el núcleo de la definición típica, reforzar las agravantes y mantener un marco sancionatorio acorde con la gravedad de las conductas constituyen elementos que avanzan hacia un sistema penal que responda realmente a las necesidades de las víctimas y al mandato constitucional de erradicación de la violencia de género.

Por todo lo expuesto, la iniciativa sometida a consideración representa un avance normativo indispensable para robustecer el tipo penal de abuso sexual y armonizarlo con el modelo nacional diseñado por la Secretaría de las Mujeres, cuyo objetivo es establecer un piso mínimo de protección uniforme en las entidades federativas.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Siendo así, la reforma de mérito se considera además de procedente, socialmente necesaria, pues constituye un acto de responsabilidad institucional y una contribución decisiva al esfuerzo nacional por erradicar la violencia sexual. Esta H. Legislatura del Estado de Quintana Roo tiene la oportunidad de consolidar un marco penal moderno, claro y garantista, acorde con los estándares constitucionales, convencionales y jurisprudenciales, reafirmando así su compromiso con la protección plena de los derechos humanos de mujeres, adolescentes y niñas.

En esa tesitura, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, consideramos pertinente realizar ajustes de redacción, ortografía y técnica legislativa, ya que una redacción clara, precisa y coherente evita ambigüedades y permite que las personas destinatarias conozcan con exactitud cuáles son sus derechos y obligaciones.

Ahora bien, respecto de la fracción IV del numeral 129 que se reforma, se estima conveniente prescindir de la enumeración de conductas específicas que ya se encuentran comprendidas en la definición de acto erótico o sexual prevista en el párrafo tercero del propio numeral 129, lo anterior a efecto de dotar a la norma de mayor claridad textual y en consecuencia, favorecer su correcta y eficaz aplicación.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

En tal sentido, únicamente se establecerá la hipótesis normativa consistente en obligar a una persona a observar o participar en actos eróticos o sexuales.

En la fracción III del párrafo noveno del artículo 129, se sustituye la palabra "guardia" por "guarda", a fin de garantizar coherencia normativa con las hipótesis que se pretenden regular en dicho supuesto.

En la fracción V, del párrafo noveno del artículo 129, se considera oportuno incorporar al inicio de la fracción la precisión de "fuere cometido", a fin de introducir adecuadamente la referencia al hecho de que el delito sea cometido. Lo anterior con el objeto evitar ambigüedades dentro del dispositivo legal y ubicar la hipótesis normativa en el contexto correcto.

Ahora bien, respecto a las agravantes previstas en las fracciones VII y VIII del párrafo noveno del artículo 129, se considera necesario precisar en el tema de la inhabilitación prevista por la iniciativa para la persona profesionista y para la persona servidora pública que, aprovechándose de su empleo, cargo o comisión cometan algunas de las conductas enumeradas en el delito de abuso sexual, que será "hasta" por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan; lo anterior tiene por objeto dotar al juzgador de un parámetro flexible que le permita fijar la sanción conforme a las circunstancias del caso y a las condiciones particulares de la persona imputada, esto en concordancia con los criterios que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas acciones de inconstitucionalidad relacionadas con la individualización de la pena, en los que ha establecido que una pena fija o invariable para todos los casos, sin importar las circunstancias, cierra la posibilidad



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

de que el juzgador justifique adecuadamente la determinación de la sanción, en relación con el grado de culpabilidad de la persona sentenciada.

Asimismo, se precisa en las fracciones VII y VIII que la inhabilitación de la persona agresora para el ejercicio de su profesión será por un plazo de hasta el equivalente a la pena privativa de libertad impuesta mediante sentencia firme.

En las fracciones XI, XII, XIII y XIV del párrafo noveno del artículo 129, se considera oportuno incorporar al inicio de la fracción la precisión de "cuando", a fin de introducir adecuadamente la referencia al hecho de que el delito sea cometido. Lo anterior con el objeto evitar ambigüedades dentro del dispositivo legal y ubicar la hipótesis normativa en el contexto correcto.

Por cuanto hace a la fracción XIV del párrafo noveno del propio numeral 129, se considera pertinente adoptar una redacción más generalizada e inclusiva, a fin de asegurar que la disposición resulte aplicable a todas las personas comprendidas en la hipótesis normativa y evitar cualquier expresión que pueda generar limitaciones interpretativas o exclusiones indebidas.

En el párrafo décimo del artículo 129, se propone sustituir la palabra "básico" por "simple", por considerarse un término reconocido en materia penal, dado que el Código distingue entre conductas simples y graves en función del grado de intensidad, peligrosidad o daño del acto ilícito, así como adecuar la redacción para que resulte aplicable a todas las personas.

Ahora bien, por cuanto al párrafo último del artículo 131 BIS que se pretende adicionar, quienes integramos esta Comisión de Justicia, siendo respetuosos de la



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

esfera de competencia del Congreso de la Unión en materia procesal penal, consideramos pertinente prescindir del requisito previsto en dicho párrafo, ya que los beneficios de libertad anticipada, sustitución de pena o suspensión condicional de la ejecución, son figuras reguladas por el Código Nacional de Procedimientos Penales y le corresponde exclusivamente a la federación su regulación.

Finalmente, el empleo de lenguaje incluyente en los textos normativos reviste especial importancia, toda vez que contribuye a garantizar que la ley sea accesible, comprensible y representativa de todas las personas a las que va dirigida. El uso de expresiones que visibilizan a los diversos sujetos sociales fortalece el principio de igualdad y evita que la redacción normativa reproduzca estereotipos, sesgos o exclusiones históricas basadas en género, identidad o condición social. Atendiendo a ello, se propone armonizar en todo el contenido de la iniciativa el lenguaje inclusivo y no sexista.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

“En atención a su oficio con número DIP-PMC-279-2025 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 09 de diciembre de 2025, a través del cual solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo de la siguiente:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de abuso sexual, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **PLEQROO/SG/SSL/133/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de diciembre de 2025, a través del cual la Lic. Jennifer Santana Casarín, Subsecretaria de Servicios Legislativos de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, remite el impacto presupuestario de la iniciativa previamente referida, turnado por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.
- Oficio con número **DIP-PMC-279-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 09 de diciembre de 2025, a través del cual la Diputada **Paola Elizabeth Moreno Córdova**, Presidenta de la Comisión de Justicia de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Anexos:

UNICO

- Oficio con número **CJPE/DCJPE/0820/XII/2025** turnado por el Mtro. Carlos Felipe Fuentes del Río, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo a la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de Oficialía de Partes con fecha 08 de diciembre de 2025, el cual adjunta para conocimiento, el oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/081225-001/XII/2025** que corresponde a la Estimación de Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis, signado por el Mtro. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de abuso sexual, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/081225-001/XII/2025**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2025 y Ejercicios subsecuentes.**”

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las personas integrantes de esta Comisión de Justicia de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 Y SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma el artículo 129 y se adiciona el artículo 131 Bis al Código Penal
para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 129. Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de
la persona víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público
o privado, cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Ejecute sobre una persona cualquier acto de naturaleza erótica o sexual;
- II. Obligue a una persona a ejecutar actos eróticos o sexuales en sí misma, en el
sujeto activo o en una tercera persona;
- III. Realice actos de naturaleza erótica o sexual en presencia de una persona sin su
consentimiento, u
- IV. Obligue a una persona a observar o participar en actos eróticos o sexuales.

A quien cometa el delito de abuso sexual se le impondrá de ocho a doce años de
prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de
Medida y Actualización.

Para efectos de este artículo se entiende por actos eróticos o sexuales, los
tocamientos, manoseos corporales, caricias, frotamientos o roces sobre partes



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Íntimas, así como los actos que representen un contenido sexual explícito u obliguen a la persona víctima a representarlos, a exhibir su cuerpo o a presenciar actos sexuales en contra de su voluntad.

Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad.

El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

A quien cometa cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, en una persona menor de dieciocho años de edad, con discapacidad o que no tenga la capacidad de comprender el hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, se le impondrá prisión de nueve a trece años y hasta quinientos días multa.

Además de las penas señaladas en el párrafo inmediato anterior, se le privará de los derechos derivados de la patria potestad, de la tutela o custodia, cuando así proceda, a quienes, teniendo el ejercicio de éstos en relación con la persona víctima, cometa el delito a que se refiere el presente artículo.

El delito de abuso sexual se perseguirá de oficio.

Las penas previstas para el delito de abuso sexual, se aumentarán en una mitad en su mínimo o en su máximo, cuando:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

- I. El delito se cometiera con uso de violencia física, psicológica, o mediante la administración y uso, en contra de la voluntad de la persona víctima, de manera forzada u oculta, de estupefacientes, psicotrópicos, fármacos, drogas o cualquier sustancia natural o química que tenga como efecto modificar su comportamiento, alterar o anular su voluntad;
- II. El delito sea cometido por dos o más personas en forma conjunta, simultánea o sucesiva, sobre la misma persona víctima;
- III. El sujeto activo tenga con la persona víctima relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, o sea su tutor, exista o haya existido entre ambos una relación de guarda, custodia, tutela, cuidado, dependencia económica, de confianza, sentimental, laboral, médica, de docencia, de empleo doméstico, de formación deportiva, artística o religiosa, o se aproveche la confianza en ella depositada;
- IV. Fuere cometido al encontrarse la persona víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público o privado de transporte;
- V. Fuere cometido en un lugar despoblado, solitario o poco accesible;
- VI. Fuere cometido dentro de los centros educativos, culturales, deportivos, religiosos, de salud, de trabajo, o cualquier otro centro de naturaleza social;
- VII. Se realice por una persona profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión hasta por un plazo igual al de la pena



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

privativa de la libertad que se le imponga por sentencia firme sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

VIII. Se realice por persona servidora pública y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporcione. Además de la pena señalada será destituida del cargo, empleo o comisión y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por el término de la pena de prisión que se le imponga en sentencia firme, sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

IX. Se realice por persona ministra de culto aprovechando su cargo, función o comisión;

X. Se realice en la vía pública o inmuebles públicos;

XI. Cuando la persona víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

XII. Cuando la persona víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;

XIII. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y

XIV. Cuando la persona víctima se encuentre en estado de indefensión.

En todo delito de abuso sexual, simple o agravado, la persona responsable deberá reparar integralmente el daño causado a la víctima. La reparación del daño incluirá,



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

el pago de gastos médicos, terapéuticos y psicológicos presentes y futuros que requiera la víctima para su recuperación.

ARTÍCULO 131 BIS. En todos los casos previstos en el presente Título, además de la sanción establecida para cada delito, la autoridad jurisdiccional ordenará la aplicación obligatoria de un tratamiento psicológico, psiquiátrico o de reeducación especializado, con el propósito de prevenir la reincidencia, modificar conductas violentas o agresivas y favorecer la reintegración social de la persona sentenciada.

El tratamiento será brindado por instituciones públicas o privadas certificadas, y su duración será determinada por la autoridad jurisdiccional, sin exceder el tiempo de la sanción impuesta. Podrán incluirse otros programas o medidas complementarias que contribuyan a la rehabilitación integral de la persona. Las medidas deberán aplicarse siempre con respeto a los derechos humanos y a los principios de proporcionalidad, reinserción social, perspectiva de género y prevención de la violencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, esta Comisión de Justicia tiene a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Justicia aprueba, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de abuso sexual, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

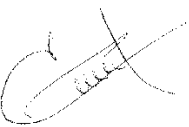
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 BIS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 21 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de la siguiente forma, con 21 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión del Estado de Quintana Roo, se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

SECRETARIO: (Lee Dictamen).

La presente acción legislativa que se somete a consideración de esta Soberanía Popular tiene como objetivo principal el fortalecimiento institucional, la consolidación de canales de denuncia accesibles y seguros, así como el desarrollo de sistemas de inteligencia y análisis criminal con el fin de anticipar conductas extorsivas y prevenir la comisión del delito de mérito.

Derivado de lo señalado con antelación, quienes integramos esta Comisión Legislativa, coincidimos en la urgencia que amerita armonizar las disposiciones jurídicas en la materia con el propósito de prevenir, combatir y erradicar uno de los delitos que ha afectado de manera creciente a la ciudadanía quintanarroense, como lo es la extorsión.

El expedir una legislación especializada en materia de extorsión, así como la adecuación de las disposiciones normativas vinculantes, responde no solo al mandato constitucional, sino que también a la necesidad imperante de dotar al Estado de Quintana Roo de medidas y herramientas jurídicas actualizadas para combatir la progresiva gravedad de este delito.

Por todo lo anterior, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente: Proyecto de Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Justicia, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Justicia, aprueba la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión del Estado de Quintana Roo, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Quintana Roo, se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

La Comisión de Justicia.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Justicia de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 05 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (05 de septiembre del 2024). Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política².

TERCERO. En la Sesión número 31 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, celebrada en fecha 8 de diciembre de 2025³, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en materia de extorsión del Estado de Quintana Roo, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Quintana Roo, se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Justicia de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Disponible en el siguiente enlace digital: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2024-9-5-1099-sesion-no-02.pdf>

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. (13 de octubre del 2025). Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura. Disponible en el siguiente enlace digital: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. (08 de diciembre del 2025). Sesión número 31 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura. Disponible en siguiente enlace digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1239>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es obligación de las personas legisladoras integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, quienes integramos esta Comisión Legislativa nos abocamos al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente acción legislativa que se somete a consideración de esta Soberanía Popular tiene como objetivo principal el fortalecimiento institucional, la consolidación de canales de denuncia accesibles y seguros, así como el desarrollo de sistemas de inteligencia y análisis criminal con el fin de anticipar conductas extorsivas y prevenir la comisión del delito de mérito, lo anterior mediante la expedición de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos de Extorsión del Estado de Quintana Roo, y consecutivamente, a través de reformas, adiciones y derogaciones del Código Penal, así como reformas y adiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y la Ley de Seguridad Ciudadana, todos correspondientes al Estado de Quintana Roo.

En este sentido, es imprescindible destacar que la implementación de políticas públicas, programas, mecanismos, campañas y sanciones referentes al delito de

⁴ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Disponible en el siguiente enlace digital: <https://storage.googleapis.com/documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVII-20231221-L1720231221151.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

extorsión, surgen partiendo de la obligación constitucional del Estado de atender, proteger, respetar y garantizar el derecho a la seguridad ciudadana, establecido en párrafo noveno del artículo 21 relativo a la Constitución Federal, mismo que establece lo siguiente:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”⁵

Derivado de esto, es responsabilidad del Estado el garantizar a la población una vida libre de perjuicios, amenazas, y en general, afectaciones que sean consecuencia de las actividades delictivas, así como de diversas problemáticas actuales que requieran de especial atención.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Para ello, le compete al Estado la observancia, planeación y actuación en lo referente a las estrategias encaminadas a combatir las crecientes actividades delictivas que generan incertidumbre respecto a la seguridad social, siendo que, de forma específica, el delito de extorsión se reconoce como uno de los más comunes y trascendentales en el presente.

En este orden de ideas, se tiene a bien precisar que la normativa referente al delito de extorsión carecía de uniformidad a nivel nacional, por lo que cada Entidad Federativa presentaba criterios carentes de homologación para tipificar y sancionar dicha conducta, dificultando de esta manera la coordinación entre las autoridades de procuración e impartición de justicia para su respectiva prevención, investigación, persecución y sanción.

Aunado a lo anterior y con el propósito de robustecer el marco normativo en lo referente a la protección del derecho humano a la seguridad ciudadana, el Congreso de la Unión reformó el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la facultad expresa de expedir una Ley General que establezca como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en materia de extorsión, entre otras, mediante su publicación el 09 de octubre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

En consonancia, en el artículo sexto transitorio de dicha normativa, se establece la obligación de las Entidades Federativas de realizar las reformas legales correspondientes para armonizarlas con el Decreto de mérito, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de su entrada en vigor.

Así también, en el artículo séptimo transitorio de la citada legislación, se estipula que los centros penitenciarios tendrán 180 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor para establecer los procedimientos y tecnologías de inhibición de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen a que se refiere el artículo 38 de la Ley General en cuestión.

Derivado de lo señalado con antelación, quienes integramos esta Comisión Legislativa, coincidimos en la urgencia que amerita armonizar las disposiciones jurídicas en la materia con el propósito de prevenir, combatir y erradicar uno de los delitos que ha afectado de manera creciente a la ciudadanía quintanarroense, como lo es la extorsión. Por lo tanto, el Estado de Quintana Roo no debe ser omiso en adherirse a la obligación constitucional de proteger la integridad y, de forma concreta, la seguridad de la población, respetando la distribución de competencias estipulada por el Congreso de la Unión.

Motivo de esto último, consideramos imprescindible mencionar que esta Entidad Federativa posee competencia constitucional para expedir un cuerpo normativo acorde a los parámetros establecidos por la multicitada Ley General, así como para realizar las respectivas modificaciones, adiciones y derogaciones en materia de extorsión en las respectivas disposiciones jurídicas, lo anterior partiendo de pronunciamientos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismos que nos permitimos citar a continuación:

"LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.”⁶

“LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172739>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.”⁷

Aunado a ello, cabe manifestar que el expedir una legislación especializada en materia de extorsión, así como la adecuación de las disposiciones normativas vinculantes, responde no solo al mandato constitucional, sino que también a la necesidad imperante de dotar al Estado de Quintana Roo de medidas y herramientas jurídicas actualizadas para combatir la progresiva gravedad de este delito.

Dicho lo anterior, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión, estimamos imperioso señalar que la expedición de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión del Estado de Quintana Roo es indispensable para otorgar a las autoridades locales instrumentos jurídicos más precisos para la prevención, investigación y sanción del delito de extorsión, dado que la falta de actualización y armonización normativa puede generar vacíos, limitantes, y contradicciones jurídicas que obstaculicen e impidan el actuar oportuno y eficiente de las instituciones locales correspondientes.

Es así que la iniciativa en análisis plantea no sólo la modificación y adición de diversas disposiciones, sino que también implica la derogación del tipo penal de extorsión vigente en el Código Penal del Estado, esto con el propósito de evitar duplicidades o contradicciones con lo dispuesto a nivel nacional, y de esta forma, fortificar y mejorar la coordinación entre las autoridades competentes.

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En el mismo tenor, en lo relativo a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se pretende crear una Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión y Delitos Vinculados, cuyo objetivo será atender investigaciones de hechos relacionados con los delitos en la materia, en coordinación con otras entidades federativas y la Fiscalía General de la República. De tal modo que la eficacia de las estrategias y mecanismos empleados garantice la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía quintanarroense, como consecuencia de contar con personal previamente capacitado y evaluado que posean los certificados y especialización requerida en materia de extorsión.

De manera consecuente, respecto a la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado, la acción legislativa en comento pretende reformar diversas disposiciones a efecto de prevenir uno de los modos más frecuentes de extorsión telefónica, mediante la incorporación de mecanismos de control penitenciario. De forma paralela, pretende obligar a los Centros Penitenciarios del Estado a contar con procedimientos y tecnologías que inhiban la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, radiocomunicación, transmisión de voz, datos o imagen dentro de su perímetro.

En razón de lo precisado, esta Comisión Legislativa tiene a bien destacar que la adecuación de los marcos regulatorios correspondientes facilita la organización, coordinación e implementación de mecanismos, estrategias y políticas públicas interinstitucionales en materia de seguridad y justicia, teniendo en consideración que el delito de extorsión se caracteriza, en lo particular, por trascender el ámbito municipal o estatal, en los casos donde las personas partícipes operan en el cometido de forma conjunta, por lo que los medios de comunicación cobran especial relevancia en la observancia y planificación para su erradicación.

De igual forma, y tal como se precisó con antelación, se considera necesario resaltar que la expedición y armonización de disposiciones jurídicas en materia de extorsión



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

se encuentra ampliamente relacionado con el derecho a la seguridad ciudadana, por lo que es indiscutible que le compete al Estado el deber inherente de garantizar a la ciudadanía su protección, para el merecido respeto a su integridad y a su patrimonio. Por ello, el contar con una legislación estatal sólida que establezca parámetros congruentes a seguir y sanciones respecto a problemáticas actuales, fortifica la eficiencia gubernamental e institucional del Estado, contribuyendo al desarrollo y a la armonía social.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Justicia, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Primeramente, se precisa que con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera viable realizar diversas precisiones de numeración, ortografía, y de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Con respecto a la propuesta de reforma de la fracción V del artículo 94; es de precisarse que, con el propósito de obedecer a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Nacional de Ejecución de Penas, con relación a que el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, no cuenta con competencia para legislar en materia de ejecución de penas. Se precisa que, toda vez que el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la señalada Carta Magna



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

establece a la literalidad que, entre otras cosas, el Congreso de la Unión cuenta con la facultad exclusiva de expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común; se considera pertinente modificar la redacción propuesta para en su lugar establecer lo siguiente:

“Artículo 94. ...

I. a IV. ...

V. Ejecutar el sistema de registro periódico de celdas, en estricto apego al respeto de la privacidad y dar cumplimiento a lo establecido en la **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**;

VI. a X. ...

• • •

Derivado de la modificación anterior, es necesario prescindir de la propuesta de adición del artículo 94 Bis, toda vez que sus efectos se consideran incluidos en la modificación antes señalada.

LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN
MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En la fracción V del artículo 3 de la propuesta se hace referencia a que las autoridades encargadas en materia de extorsión, entre otras cosas, *garantizarán los procesos penales*; siendo que lo relativo a la competencia en materia jurisdiccional penal se encuentra delimitada al Congreso de la Unión, respectivamente en el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo tanto, se sugiere modificar la redacción, suprimiendo la porción normativa que haga referencia a lo antes citado.

Por lo tanto, en la fracción V del artículo 3, se establecerá que deberán *garantizar el desarrollo de las investigaciones de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, oportuna, exhaustiva y profesional*.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Con respecto a los artículos segundo y tercero transitorios, se precisa que, con el objeto de apegarse a las modificaciones administrativas y presupuestales necesarias para la ejecución del Decreto que se emita; se sustituye la porción normativa que hace referencia a *días naturales*, para en su lugar establecer *días hábiles*.

En el mismo sentido de lo anterior, se propone modificar la redacción de los artículos cuarto y quinto transitorios para señalar lo siguiente:

“CUARTO. La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo deberá crear y poner en operación la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión y Delitos Vinculados en un periodo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Hasta en tanto no se integre y entre en operaciones la Fiscalía Especializada señalada, la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Secuestro y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Extorsión seguirá operando en términos de las disposiciones jurídicas aplicables previo a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Secuestro y Extorsión, deberá transferir, en su totalidad, las Carpetas de Investigación iniciadas con motivo de las denuncias presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, para conocimiento y substanciación hasta su culminación a la nueva Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión y Delitos Vinculados.

QUINTO. Las Carpetas de Investigación iniciadas con motivo de las denuncias presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables jurídicas antes de la vigencia de este."

Por último, se considera oportuno modificar la redacción del artículo noveno transitorio de la iniciativa para que establezca:

"NOVENO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, **lo cual se llevará a cabo de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal, con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes**, por lo que no incrementarán su presupuesto y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal."

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE DECRETO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIL/247/2025 de fecha 9 de diciembre del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa:

"En atención a su oficio con número **DIP-PMC-278-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 09 de diciembre de 2025, a través del cual solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo de la siguiente:

➤ **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en materia de extorsión del Estado de Quintana Roo, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Quintana Roo, se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **PLEQROO/SG/SSL/133/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de diciembre de 2025, a través del cual la Lic. Jennifer Santana Casarín, Subsecretaria de Servicios Legislativos de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, remite el impacto presupuestario de la iniciativa previamente referida, turnado por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.
- Oficio con número **DIP-PMC-278-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 09 de diciembre de 2025, a través del cual la Diputada **Paola Elizabeth Moreno Córdova**, Presidenta de la Comisión de Justicia de esta XVIII Legislatura del Estado de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Quintana Roo, solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Anexos:

UNICO

• Oficio con número **CJPE/DCJPE/0819/XII/2025** turnado por el Mtro. Carlos Felipe Fuentes del Río, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo a la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de Oficialía de Partes con fecha 08 de diciembre de 2025, el cual adjunta para conocimiento, el oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/081225-002/XII/2025** que corresponde a la Estimación de Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis, firmado por el Mtro. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, así como del artículo 110, Fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

➤ **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en materia de extorsión del Estado de Quintana Roo, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Quintana Roo, se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/081225-002/XII/2025**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2025 y Ejercicios subsecuentes.**”

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Justicia de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Se expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Quintana Roo en materia de extorsión.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular los mecanismos de coordinación, acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades correspondientes deben implementar, en el ámbito de su competencia, para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y otros delitos vinculados.

Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, actuarán con pleno respeto de los derechos humanos y se sujetarán al principio de perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y del adulto mayor; el interés superior de la niñez, la no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas:

I. Respetar la dignidad humana de las víctimas y de las o los ofendidos, procurando en todo momento evitar que sean objeto de violencia, revictimización o arbitrariedades durante todo el procedimiento penal;

II. Conducir sus actuaciones de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación, evitando causar cualquier distinción, exclusión o restricción que pudiera generar efectos discriminatorios para las personas con las que interactúen, ya sean víctimas, ofendidas o imputadas;

III. Actuar sin distinción, exclusión o restricción ejercida por razón de sexo, origen étnico, social o nacional, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones económicas o de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio o discapacidad, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

reconocimiento, ejercicio o la prestación de los derechos, las prerrogativas, los servicios y beneficios reconocidos en esta Ley;

IV. Actuar de forma inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable ante los hechos que pudieran constituir el delito de extorsión o los delitos vinculados;

V. Garantizar el desarrollo de las investigaciones de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, oportuna, exhaustiva y profesional;

VI. Considerar las características, el contexto y las circunstancias de las situaciones particulares de la comisión del delito, así como el lugar o la región en el que acontezca;

VII. Evitar conductas que propicien, en cualquier forma, la revictimización o criminalización de las víctimas y las o los ofendidos, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndosele a sufrir un nuevo daño;

VIII. Ejecutar las acciones que correspondan para la reparación integral del daño, y

IX. Realizar los actos de investigación que permitan acreditar plenamente el daño que la víctima y la o el ofendido sufrió.

Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria la Ley de Prevención del Delito para el Estado de Quintana Roo, la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 5. Corresponderá a las autoridades estatales y municipales la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 6. El delito de extorsión y los delitos vinculados previstos en esta Ley se investigarán y perseguirán de oficio.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Código Nacional: Al Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Prevención y Combate a la Extorsión;

III. Fiscalía: A la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;

IV. Instituciones de Seguridad Ciudadana: A las Instituciones Policiales, del Sistema Penitenciario y dependencias o unidades administrativas encargadas de la seguridad ciudadana en el Estado y los Municipios;

V. Ley: A la presente Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión del Estado de Quintana Roo;

VI. Ley General: A la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VII. Policía: A los integrantes del cuerpo de Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y a las policías encargadas de la investigación científica de los delitos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, y

VIII. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA, COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Artículo 8. La investigación, persecución y sanción del delito de extorsión estará a cargo de las instancias estatales en los casos no previstos por el artículo 8 de la Ley General.

Artículo 9. Las autoridades estatales y municipales, y las Instituciones de Seguridad Ciudadana, respetando su ámbito de competencia y autonomía, deberán prestarse el auxilio que requieran y facilitar la entrega de la información necesaria de manera ágil, pronta y expedita, con la finalidad de allegarse de los elementos que resulten necesarios para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión y delitos vinculados, de conformidad con la Ley General, esta Ley y con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Para la investigación del delito de extorsión y delitos vinculados, la Policía y el Ministerio Público podrán consultar toda la información que sea generada por el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y la Plataforma de Información en materia de Seguridad Ciudadana, así como aquella que resulte necesaria, proporcional, apta, idónea y pertinente para esos fines, en



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

los términos de lo previsto por la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

Artículo 10. La Fiscalía, en términos del artículo 12 de la presente Ley, y 13 de la Ley General, y en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse con la Fiscalía General de la República y las demás Fiscalías o Procuradurías locales, para:

- I. Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos previstos en la Ley General;
- II. Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Quintana Roo y de las demás entidades federativas, que permitan prestar asistencia de procuración de justicia en materia de extorsión;
- III. Aprovechar los sistemas de formación, actualización, capacitación y profesionalización del personal ministerial, policial y pericial con los que cuenten, para participar en los procesos de investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país en materia del delito de extorsión y delitos vinculados;
- V. Fomentar la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VI. Promover la cooperación y colaboración de los servicios periciales de la Fiscalía, con los respectivos de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías locales, así como con otras instituciones, y

VII. Las demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. Las Instituciones de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán organizarse y coordinarse para la realización de las acciones siguientes, tomando en cuenta las bases emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública:

I. Implementar medios tecnológicos, informáticos y de inteligencia para la prevención, investigación y persecución del delito de extorsión, en los términos de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables;

II. Planear, diseñar y ejecutar acciones y operativos conjuntos con la finalidad de prevenir, investigar y perseguir el delito de extorsión y otros delitos vinculados, en los términos previstos en la Ley General, esta Ley, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo y en las demás disposiciones aplicables;

III. Autorizar la participación de los cuerpos periciales que tengan adscritos en auxilio de otras autoridades para la investigación del delito de extorsión, cuando así se requiera;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

IV. Generar productos de inteligencia a partir de la información con la que cuenten y que les sea proporcionada, incluyendo aquella obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento en lo previsto en la Ley General y en la presente Ley;

VI. Utilizar los modelos e instancias de coordinación previstos en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de realizar acciones operativas y de investigación;

VII. Establecer comunicación con el Gabinete Federal de Seguridad Pública y la Mesa de Paz del Estado de Quintana Roo con el objeto de analizar los datos relacionados con el delito de extorsión, como la incidencia por región, zona y municipio, modalidades y demás información que se considere necesaria con el fin de ejecutar y focalizar las acciones operativas que resulten necesarias, y

VIII. Desarrollar campañas de difusión dirigidas a sensibilizar y prevenir a la población acerca de las modalidades del delito de extorsión, así como emitir medidas de autocuidado para evitar ser víctima de este delito.

Artículo 12. Para la investigación de las conductas previstas en la Ley General, la Fiscalía contará con unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 13. Cuando derivado de la investigación de las conductas previstas en la Ley General, se actualice un supuesto de tratamiento indebido de datos personales, se hará del conocimiento a la autoridad competente.

CAPÍTULO TERCERO DEL DELITO DE EXTORSIÓN, SUS SANCIONES Y AGRAVANTES

Artículo 14. Los delitos de extorsión, sus sanciones y agravantes, así como los delitos vinculados al mismo, se regularán de conformidad con lo previsto en la Ley General y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN

Artículo 15. La Secretaría, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Quintana Roo, la Fiscalía, las instituciones policiales municipales y las demás autoridades encargadas de diseñar, implementar y evaluar programas, políticas y acciones para la prevención del delito de extorsión deberán colaborar, cooperar y coordinarse entre sí para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley General y la presente Ley. Asimismo, impulsarán espacios de diálogo en los que se promueva la colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de prevención del delito de extorsión.

Las autoridades a las que se refiere el párrafo anterior se asegurarán de que su personal se encuentre debidamente capacitado en la materia.

Las Instituciones de Seguridad Ciudadana, de procuración y de administración de justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a desarrollar proactivamente sus funciones para evitar la comisión del delito de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

extorsión, asegurar que las personas no sean víctimas de este, y que tengan acceso a los derechos y garantías que la Ley General y la presente Ley reconoce.

Artículo 16. Todas las autoridades estatales y municipales que ejerzan atribuciones en materia de prevención de las violencias y del delito, deberán adoptar las acciones necesarias para priorizar la prevención del delito de extorsión en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, deberán implementar las estrategias y acciones que se establezcan en la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y en la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión con los recursos financieros, humanos e institucionales con los que cuenten.

De igual manera, estarán obligadas a brindar asesoría y orientación inmediata a las personas que lo requieran por hechos en desarrollo, cuya intervención evite que se consume el delito de extorsión en su contra, con independencia de las acciones de investigación y persecución que correspondan.

Artículo 17. La Secretaría contará con un Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, el cual tendrá por objeto implementar los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión, así como fortalecer los mecanismos de vinculación con la ciudadanía para orientar e informar a la población de las acciones que deben realizarse para la prevención de este delito.

La organización, integración y funcionamiento del Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, será previsto en el acuerdo que al efecto emita la persona titular de la Secretaría.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar e implementar programas que fomenten la cultura de la participación ciudadana en la denuncia y prevención del delito de extorsión;
- II. Proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas, los lineamientos y programas para mejorar la vinculación y participación de la sociedad, organizaciones y agrupaciones sociales, en áreas relacionadas con la prevención del delito de extorsión;
- III. Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación con las Instituciones de Seguridad Ciudadana de la entidad, los municipios y del país, para la vinculación y participación ciudadana en áreas relacionadas con la prevención, atención y persecución del delito de extorsión;
- IV. Implementar protocolos de atención y respuesta a las denuncias del delito de extorsión, para asegurar que se brinde un trato digno a las personas que las promuevan, con perspectiva de género;
- V. Proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas, los lineamientos y programas para mejorar los mecanismos de recepción, canalización y seguimiento de las denuncias, privilegiando el uso de medios tecnológicos, y
- VI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 18. La Secretaría diseñará e implementará la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión, que tendrá como objeto definir y coordinar el diseño y la implementación de acciones y políticas en el ámbito estatal, la cual deberá ajustarse a los contenidos establecidos en la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión a cargo de la Federación.

La Secretaría podrá solicitar información y colaboración a las Instituciones de Seguridad Ciudadana estatales o municipales, incluidas de otras entidades federativas, a la Fiscalía General de la República, a la Fiscalía, a las Fiscalías o Procuradurías de otras entidades federativas, así como a todas aquellas autoridades que cuenten con atribuciones vinculadas a los propósitos contenidos en dichas estrategias.

Artículo 19. La Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión, tendrá, como mínimo, los siguientes objetivos:

- I. Disuadir oportunamente la comisión del delito de extorsión mediante la implementación, entre otros mecanismos, de campañas permanentes de información y prevención dirigidas a la ciudadanía;
- II. Identificar, visibilizar y reducir los factores de riesgo que favorecen la comisión del delito de extorsión;
- III. Acciones para impedir que las personas resulten ser víctimas del delito de extorsión;
- IV. Generar información de valor sobre patrones de operación, para su aprovechamiento de las unidades encargadas de investigar y perseguir el delito de extorsión;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

V. Definir metas, líneas de acción y plazos cuantificables para el seguimiento y evaluación de la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión que permitan medir su eficacia y los resultados alcanzados, asegurando la rendición de cuentas y transparencia, y

VI. Establecer mecanismos de acción inmediata para atender la posible comisión del delito de extorsión, y en su caso, las medidas de protección conforme a la Ley General.

En su contenido deberá contemplarse un diagnóstico que refleje la situación actual del delito de extorsión dentro del contexto social y territorial en el Estado de Quintana Roo con el fin de visibilizar las formas de comisión del delito de extorsión, y, focalizar las acciones necesarias para prevenir e investigar este delito.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y

COMBATE A LA EXTORSIÓN

Artículo 20. El Consejo Estatal de Prevención y Combate a la Extorsión, es el órgano colegiado de colaboración entre las distintas instancias estatales para llevar a cabo las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender, y combatir los delitos de extorsión, que tendrá por objeto:

- I. Coordinar la implementación de la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y demás atribuciones previstas en esta Ley;
- II. Impulsar y coordinar la vinculación interinstitucional para prevenir, atender y combatir los delitos de extorsión;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

III. Recibir y canalizar las propuestas en la materia, formuladas por las organizaciones y asociaciones civiles;

IV. Inspeccionar y vigilar los programas, acciones y tareas encomendadas a las instituciones obligadas al cumplimiento de la presente Ley, y

V. La evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias de las políticas, programas y acciones que se ejecuten para prevenir, atender y combatir los delitos de extorsión.

Artículo 21. El Consejo Estatal estará integrado por los titulares de las dependencias y organismos siguientes:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;

II. La persona que Presida la Legislatura del Estado;

III. La persona Magistrada titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo;

IV. La persona titular de la Fiscalía;

V. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;

VI. La persona titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretaría Técnica;

VII. La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VIII. La persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;

IX. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

X. La persona titular de la Secretaría de Turismo;

XI. La persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo;

XII. La persona titular del Instituto de Movilidad de Quintana Roo;

XIII. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Quintana Roo;

XIV. La persona titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo;

XV. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión y Delitos Vinculados, y

XVI. Las personas titulares de las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos del Estado.

Por cada persona integrante habrá una persona suplente designada por el titular, quien en su caso deberá tener nivel inmediato inferior o equivalente y esta contará con las mismas facultades que las propietarias.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Podrá invitarse a participar en las sesiones que celebre el Consejo Estatal a personas representantes de organizaciones sociales, instituciones académicas, dependencias y organismos, cuando así lo aprueben la mayoría de las personas integrantes, las personas invitadas tendrán voz, pero no voto dentro del Consejo Estatal.

El Consejo Estatal sesionará ordinariamente de manera trimestral a convocatoria de su Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, y de manera extraordinaria cada vez que lo determine la Presidencia.

El Consejo Estatal sesionará con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, y se organizará y funcionará de conformidad con lo establecido en el Reglamento que al efecto apruebe y expida.

Artículo 22. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y expedir su Reglamento Interno, para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de su objeto;
- II. Opinar sobre la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y revisar que se encuentre en concordancia con la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y coordinar su ejecución;
- III. Impulsar campañas de prevención y educación, así como programas de desarrollo que permitan prevenir los delitos en materia de extorsión;
- IV. Coordinarse con los gobiernos de otras entidades federativas, así como con los municipios y el Gobierno Federal, para la prevención, atención y combate al delito de extorsión;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

V. Suscribir convenios de colaboración interinstitucional y acuerdos de coordinación con los gobiernos de otras entidades federativas, así como con organizaciones civiles, internacionales, nacionales y locales, en materia de diseño y operación de programas de asistencia inmediata a las víctimas del delito previsto en la Ley General y en la presente Ley;

VI. Incentivar la participación y cooperación de organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles y en general de los sectores social y privado en la prevención y atención del delito de extorsión;

VII. Promover campañas dirigidas a la población acerca de los mecanismos de combate, atención y prevención del delito de extorsión;

VIII. Impulsar la investigación científica y el intercambio de experiencias en la materia, con organismos e instituciones a nivel nacional e internacional;

IX. Realizar acciones de información al personal de unidades económicas, de las cadenas hoteleras, servicios de transporte público, o restaurantes, entre otros, acerca de los mecanismos para prevenir, atender y combatir el delito de extorsión y sus factores de riesgo;

X. Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley, a fin de que se logre por las autoridades competentes la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas del delito de extorsión;

XI. Impulsar programas educativos sobre los factores de riesgo para la comisión del delito de extorsión;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XII. Dar seguimiento a las políticas públicas y programas para la prevención, atención y combate del delito de extorsión, así como de atención y protección de las víctimas;

XIV. Elaborar y presentar anualmente un informe de actividades y resultados obtenidos a través de la implementación de la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión, el cual será remitido a los poderes públicos del Estado, durante el mes de enero de cada año y será difundido ampliamente, y

XV. Proponer la adopción de medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, a fin de prevenir, atender y combatir la extorsión.

Artículo 23. El Consejo Estatal fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito de extorsión conforme a los siguientes criterios:

I. Sensibilizar a la población, sobre el delito de extorsión, los riesgos, causas, consecuencias, los fines y medidas de protección, así como los derechos de las víctimas;

II. Desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar los factores de riesgo del delito de extorsión;

III. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de extorsión y las medidas para prevenirlos y combatirlos, y

IV. Establecer medidas destinadas a proteger los derechos y la identidad de las víctimas y de las personas que denuncien la comisión de los mismos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. SE REFORMA: el artículo 43; **SE DEROGAN:** la fracción VIII del artículo 18 Nonies, el Capítulo VII denominado "Extorsión", y el artículo 124 Ter, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18 Nonies. ...

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

IX. a XXVII. ...

ARTÍCULO 43.- La persona juzgadora, tomando en cuenta las circunstancias del delito, y las propias de la persona imputada, podrá disponer que ésta, no vaya a una circunscripción territorial determinada, o que no resida en ella. Esta prohibición, no excederá de cinco años, salvo cuando se trate de personas sentenciadas por feminicidio, homicidio doloso, lesiones calificadas, violencia familiar, violencia vicaria o violación, en cuyo caso, la persona juzgadora podrá ampliar la prohibición hasta diez años, a partir de la fecha en que se extinga la sanción principal privativa de libertad.

CAPITULO VII

DEROGADO.

ARTÍCULO 124 TER. Derogado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TERCERO. SE REFORMAN: los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la fracción III del artículo 13 y el artículo 34 Ter; **SE ADICIONA:** el artículo 34 Ter 1, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a II. ...

III. ...

- a) Fiscalía Especializada Jurídica y de los Derechos Humanos;
- b) Fiscalía Especializada en Combate al Delito de Femicidio;
- c) Fiscalía Especializada en Combate al Delito de Homicidio;
- d) Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Trata y Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes;
- e) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Adolescentes;
- f) Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Trata de Personas;
- g) Fiscalía Especializada en Combate a Delitos cometidos Contra la Mujer y por Razones de Género;
- h) Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Secuestro;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

i) Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión y Delitos Vinculados;

j) a u) ...

IV. a VI. ...

Artículo 34 Ter. La Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Secuestro, se encargará de la investigación de los hechos relacionados con los delitos en la materia establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 34 Ter 1. La Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión, se encargará de la investigación de los hechos relacionados con los delitos en la materia establecidos en términos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión del Estado de Quintana Roo, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El personal que integre la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión deberá haber sido capacitado y evaluado, así como contar con los certificados y la especialización requerida en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CUARTO. Se reforma la fracción V del artículo 94 de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 94. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. a IV. ...

V. Ejecutar el sistema de registro periódico de celdas, en estricto apego al respeto de la privacidad y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. a X. ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El Consejo Estatal de Prevención y Combate a la Extorsión deberá instalarse en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá establecer la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CUARTO. La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo deberá crear y poner en operación la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión y Delitos Vinculados en un periodo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Hasta en tanto no se integre y entre en operaciones la Fiscalía Especializada señalada, la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Secuestro y Extorsión seguirá operando en términos de las disposiciones jurídicas aplicables previo a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Secuestro y Extorsión, deberá transferir, en su totalidad, las Carpetas de Investigación iniciadas con motivo de las denuncias presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, para conocimiento y substanciación hasta su culminación a la nueva Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión y Delitos Vinculados.

QUINTO. Las Carpetas de Investigación iniciadas con motivo de las denuncias presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables jurídicas antes de la vigencia de este.

SEXTO. Los Centros Penitenciarios tendrán 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para establecer los procedimientos y tecnologías de inhibición de entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen a que se refiere el artículo 38 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá establecer y poner en operación el Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión en un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO. El Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de sus dependencias y organismos auxiliares, y los Ayuntamientos deberán proveer lo necesario para el correcto y eficaz cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

NOVENO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal, con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes, por lo que no incrementarán su presupuesto y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Justicia, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Justicia, aprueba la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión del Estado de Quintana Roo, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Quintana Roo, se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

COMISIÓN DE JUSTICIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de la siguiente forma, 20 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 20 votos a favor.

22 perdón, 22.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y
SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en materia de Mesas de Paz y Centro de Mando e Inteligencia; para su aprobación, en su caso.

SECRETARIO: (Lee Dictamen).

El objetivo de la Iniciativa en análisis es garantizar, de manera efectiva e integral, el Derecho Humano a la paz, al orden público y a la seguridad de todas las personas que habitan y transitan por la geografía del Estado de Quintana Roo. Esta propuesta legislativa asume la responsabilidad estatal de modernizar su andamiaje jurídico, como una respuesta contundente para alinear las capacidades institucionales con la realidad social contemporánea y las exigencias del nuevo ordenamiento nacional en la materia.

La propuesta encuentra su justificación en la necesidad de enfrentar con herramientas renovadas la evolución de los fenómenos delictivos. Esta Comisión reconoce que la entidad enfrenta desafíos derivados de la creciente complejidad y sofisticación de las estructuras criminales, las cuales han rebasado los modelos tradicionales de reacción policial.

La aprobación de estas Reformas traerá consigo beneficios tangibles y trascendentales para la gobernabilidad, la estabilidad institucional y la Seguridad Pública del Estado.

Por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente: Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en materia de Mesas de Paz y Centro de Mando e Inteligencia.

Con base en lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos aprueba la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en materia de Mesas de Paz y Centro de Mando e Inteligencia, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente Dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso

expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

La Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos de la H. XVIII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 27, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, siendo aprobado en dicha sesión.¹

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1099>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, siendo aprobado en dicha sesión.²

TERCERO. En la Sesión Número 31 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el 8 de diciembre del año 2025,³ se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en materia de Mesas de Paz y Centro de Mando e Inteligencia, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, el día 8 de diciembre de 2025,⁴ turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (05 de septiembre de 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2024-9-5-1099-session-no-02.pdf>

³ Disponible en: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1239>

⁴ Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVIII-20251208-193222.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CUARTO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es una obligación de los Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar toda Iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos se abocará al estudio, análisis y dictamen de la Iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El objetivo primordial y rector de la Iniciativa en análisis es garantizar, de manera efectiva e integral, el Derecho Humano a la paz, al orden público y a la seguridad de todas las personas que habitan y transitan por la geografía del Estado de Quintana Roo. Esta propuesta legislativa asume la responsabilidad estatal de modernizar su andamiaje jurídico, no como un mero acto de trámite, sino como una respuesta contundente para alinear las capacidades institucionales con la realidad social contemporánea y las exigencias del nuevo ordenamiento nacional en la materia.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

Desde una perspectiva social, la propuesta encuentra su justificación en la imperiosa necesidad de enfrentar con herramientas renovadas la evolución de los fenómenos delictivos. Esta Comisión reconoce que la entidad enfrenta desafíos derivados de la creciente complejidad y sofisticación de las estructuras criminales, las cuales han rebasado los modelos tradicionales de reacción policial. Por tanto, resulta inaplazable transitar hacia un esquema de Seguridad Ciudadana que privilegie la inteligencia, la coordinación operativa y el uso estratégico de tecnologías, superando la dispersión de esfuerzos para reconstituir el tejido social y recuperar la confianza ciudadana en sus autoridades.

En el ámbito jurídico, la Iniciativa se fundamenta en el mandato de armonización derivado de la entrada en vigor de la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025. Este nuevo paradigma Federal impone a las Entidades Federativas la obligación ineludible de homologar sus normas internas para evitar antinomias y asimetrías operativas que obstaculicen la función de seguridad, garantizando que Quintana Roo no permanezca aislado frente a la estrategia nacional.

Asimismo, la propuesta materializa el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, específicamente lo dispuesto en el Acuerdo 01/LI/2025, que establece la estandarización normativa como una prioridad de Estado para consolidar un modelo articulado y funcional en todo el país. Así, la iniciativa no solo atiende una exigencia legal de jerarquía superior, sino que dota de legitimidad y certeza jurídica a la actuación de las instituciones locales, facultándolas para operar bajo los mismos estándares de eficiencia y respeto a los Derechos Humanos que rigen en el resto de la República.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

Para materializar el objetivo descrito, el Decreto plantea modificaciones estructurales y adiciones sustantivas a la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, centradas en dos ejes rectores que transforman el modelo de operación policial: la coordinación operativa territorial y la inteligencia tecnológica.

En primer lugar, se institucionalizan las Mesas de Paz (*estatales y regionales*) como Órganos Colegiados de decisión ejecutiva y coordinación inmediata. La Reforma supera la informalidad operativa al dotarlas de certeza jurídica respecto a su integración plural —*que incluye a los tres órdenes de gobierno*— y su funcionamiento diario.

En segundo lugar, se regula de manera expresa y por primera vez en el ordenamiento estatal, la operación, administración y estándares de los Centros de Comando y Control (C5 y C2). Mediante la adición del Artículo 291 BIS, se establece un mandato legal contundente: las unidades administrativas responsables de estos centros no solo deben operar la tecnología, sino que están obligadas a certificarse y acreditarse bajo los estándares del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, esta disposición blinda el flujo de información al imponer la obligación ineludible de mantener actualizadas diariamente las bases de datos de gestión de incidentes, videovigilancia, reconocimiento biométrico y denuncia anónima. Con ello, se asegura la interconexión efectiva y en tiempo real con el Sistema Nacional de Información, eliminando la discrecionalidad en el reporte de datos y homologando la terminología Estatal con la Federal para garantizar la interoperabilidad de los sistemas de inteligencia.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

La aprobación de estas Reformas traerá consigo beneficios tangibles y trascendentales para la gobernabilidad, la estabilidad institucional y la Seguridad Pública del Estado. El impacto más inmediato será el tránsito de la voluntad política discrecional a la institucionalidad permanente; al elevar a rango de Ley las Mesas de Paz y los Centros de Comando y Control, se blinda la estrategia de seguridad contra los cambios de administración y se garantiza que la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno sea una política de Estado obligatoria, constante y reglada, y no una medida coyuntural.

Operativamente, esta reforma consolida un cambio de paradigma hacia un modelo de Seguridad Ciudadana basada en la inteligencia y el análisis de datos, superando el enfoque meramente reactivo o de fuerza policial. Al imponer estándares de certificación y actualización diaria a los C5 y C2, se optimiza el uso de la infraestructura tecnológica instalada —*como los sistemas de videovigilancia y reconocimiento biométrico*— convirtiéndolos en herramientas efectivas para la prevención focalizada, la reacción inmediata ante emergencias y la aportación de evidencia sólida para la persecución del delito, lo que incidirá directamente en la disminución de la impunidad.

Adicionalmente, la armonización normativa con la Ley General facilitará la gestión de recursos Federales y eliminará barreras burocráticas para la cooperación interinstitucional, asegurando que Quintana Roo cumpla con los requisitos técnicos para el intercambio de información estratégica en la Plataforma Nacional. En última instancia, el beneficio superior de estas modificaciones radica en la construcción de instituciones más profesionales, transparentes y eficaces, lo cual es condición indispensable para recuperar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades y garantizar un entorno de paz duradera.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora destaca que las Reformas propuestas no constituyen esfuerzos aislados, sino que se integran armónicamente con los instrumentos rectores de la planeación democrática del Estado. En particular, la Iniciativa guarda estricta congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, específicamente en su Eje 2: Seguridad Ciudadana, cuyo objetivo estratégico mandata preservar el orden público y mejorar la percepción de seguridad mediante el uso eficiente de recursos tecnológicos, la profesionalización policial y la coordinación interinstitucional.

La propuesta legislativa instrumentaliza directamente las líneas de acción del Plan Estatal, tales como incrementar la cobertura del sistema de videovigilancia interconectado a los C5 y fortalecer las bases de datos para el intercambio de información táctica. Al elevar a rango de Ley la operación de los Centros de Comando y Control y las Mesas de Paz, se dota de certeza jurídica a estas metas programáticas, asegurando su continuidad y obligatoriedad más allá de los periodos administrativos.

En virtud de lo expuesto, y habiéndose verificado que la Iniciativa respeta los parámetros constitucionales, se apeg a los Derechos Humanos y se armoniza adecuadamente con la legislación general en la materia, quienes integramos este Órgano Legislativo, coincidimos plenamente en su viabilidad jurídica, social y operativa. Las modificaciones planteadas representan un paso firme hacia la modernización del Estado y la construcción de un Quintana Roo más seguro y en paz.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

En este sentido, los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos de la H. XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la Iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

En primer término, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente realizar diversos ajustes de estilo, ortografía y técnica legislativa con el objeto de depurar el texto normativo y garantizar su claridad; modificaciones que se reflejan directamente en el proyecto de Decreto que se somete a consideración.

En lo particular, respecto al artículo 24, se determina integrar la redacción completa de la porción normativa *in fine*, a efecto de otorgar certeza jurídica y mantener la coherencia sintáctica del numeral.

Por otra parte, a fin de preservar la sistemática de la Ley, se acuerda la reubicación del Capítulo II Bis al Título Tercero, recorriendo la numeración de los artículos propuestos para quedar como 35 Bis, 35 Ter y 35 Quater. Bajo esta nueva estructura, destaca la adición del artículo 35 Quinquies, el cual incorpora el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

contenido sustantivo del artículo 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, homologando así los objetivos de las Mesas de Paz.

Asimismo, en el artículo 35 Ter, se realizan precisiones sustantivas para garantizar la armonización con el artículo 40 de la Ley General, estableciendo que la Secretaría Técnica será ocupada por la representación de la Secretaría de Gobernación Federal, reafirmando que la presidencia recae en la persona Titular del Ejecutivo del Estado y disponiendo la obligación de sesionar de forma ordinaria todos los días hábiles.

De igual forma, tanto en el citado precepto como en el artículo 35 Quater, se establece expresamente que la participación de sus integrantes será de carácter honorífico, por lo que su desempeño no generará derecho a retribución o emolumento alguno.

Finalmente, por razones de congruencia normativa y para ubicar la disposición en el Título correspondiente a la Plataforma de Información y Tecnologías, se determina reubicar el contenido propuesto originalmente como artículo 291 BIS, para quedar establecido como artículo 319 BIS; precepto que regula la obligación de certificación y actualización diaria de las bases de datos de los Centros de Mando e Inteligencia (C5 y C2).



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Mediante oficio número **UAF/IIL/245/2025**, de fecha 9 de diciembre de 2025, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de ésta H. Soberanía, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

En atención a su oficio con número **RVR/122/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 09 de diciembre de 2025, a través del cual solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo de la siguiente:

- **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en materia de Mesas de Paz y Centro de Mando e Inteligencia, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **PLEQROO/SG/SSL/132/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de diciembre de 2025, a través del cual la Lic. Jennifer Santana Casarín, Subsecretaria de Servicios Legislativos de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, remite el impacto presupuestario de la iniciativa previamente referida, turnado por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.
- Oficio con número **RVR/122/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 09 de diciembre de 2025, a través del cual el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Anexos:

UNICO

- Oficio con número **CJPE/DCJPE/0809/XII/2025** turnado por el Mtro. Carlos Felipe Fuentes del Río, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo a la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Año de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de Oficialía de Partes con fecha 08 de diciembre de 2025, el cual adjunta para conocimiento, el oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/051225-001/XII/2025** que corresponde a la Estimación de Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis, signado por el Mtro. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en materia de Mesas de Paz y Centro de Mando e Inteligencia, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/051225-001/XII/2025**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2025 y Ejercicios subsecuentes.**

Se precisa lo anteriormente manifestado con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el cual le otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación las facultades para conducir la Política Hacendaria del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como en lo dispuesto en el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, que da facultad a esta Secretaría para realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a esta Legislatura.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que los diputados integrantes de esta Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

ÚNICO. Se REFORMA: las fracciones XII y XIII del artículo 17; las fracciones XLI y XLII del artículo 19; las fracciones XVIII y XIX del artículo 21; el primer párrafo del artículo 22; la fracción V del artículo 24; las fracciones IV y V del artículo 34; Se ADICIONA: la fracción IV BIS al artículo 3º; la fracción XIV al artículo 17; la fracción XLIII al artículo 19; las fracciones XX y XXI al artículo 21; un último párrafo al artículo 22; la fracción VI al artículo 34; el Capítulo II Bis denominado "De las Mesas de Paz" al Título Tercero, que comprende los artículos 35 Bis, 35 Ter, 35 Quáter y 35 Quinquies; y un artículo 319 Bis, todos de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 3º. ...

I. a IV. ...

IV BIS. C2: A los Centros de Comando y Control de las instituciones de Seguridad Ciudadana del Municipio;

V. a XXXIX. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

Artículo 17. ...

I. a XI. ...

XII. Autorizar a particulares, por conducto de la Secretaría, para que presten Servicios de Seguridad Privada, en los términos de esta Ley;

XIII. Encabezar las Mesas de Paz del Estado de Quintana Roo, y

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 19. ...

I. a XL. ...

XL I. Fortalecer y consolidar los servicios de la dependencia, en materia de Seguridad Ciudadana;

XL II. Administrar y controlar la gestión de los C5, así como de sus sistemas de videovigilancia y reconocimiento biométrico, de manera que se permita la interconexión y el intercambio de información de sus bases de datos con el Sistema Nacional de Información, y

XL III. Las demás que establezcan expresamente las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables al caso.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

Artículo 21. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Promover en el ámbito municipal la homologación del desarrollo policial;

XIX. Presidir las Mesas de Paz Regionales, según le corresponda, así como acudir por invitación expresa a las Mesas de Paz del Estado de Quintana Roo;

XX. Establecer, administrar y controlar el manejo del C2 municipal, y

XXI. Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 22. La coordinación de las Instituciones de Seguridad Ciudadana derivada de esta Ley, se hará con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las autoridades que intervienen en el Consejo Estatal y en las Mesas de Paz.

...

En el Estado se establecerán Mesas de Paz para la coordinación inmediata entre las Instituciones Federales, Estatales y Municipales, en materia de Seguridad Ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley General y la presente Ley.

Artículo 24. ...

I. a IV. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

V. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información y tecnología sobre Seguridad Ciudadana que contenga la plataforma de información en materia de Seguridad Ciudadana en los C5 y C2, así como el establecimiento de bases de datos criminalísticas, de personal y de registro público vehicular, para la coordinación de las Instituciones Policiales de Seguridad Ciudadana con el Sistema Nacional de Información;

VI. a XI. ...

...

...

Artículo 34. ...

I. a III. ...

IV. El Secretariado Estatal;

V. La Mesa de Paz del Estado de Quintana Roo, y

VI. Los Comités de Participación Ciudadana, a invitación expresa de la Presidencia del Sistema Estatal, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO II BIS

DE LAS MESAS DE PAZ



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

Artículo 35 Bis. Las Mesas de Paz son las instancias de decisión ejecutiva y de coordinación inmediata de las instituciones de seguridad ciudadana.

Artículo 35 Ter. La Mesa de Paz del Estado de Quintana Roo, se integrará de manera enunciativa mas no limitativa, por las siguientes instituciones:

- I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II. La Persona Titular de la Secretaría;
- III. La Persona Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado;
- IV. La Persona Titular de la Fiscalía General del Estado;
- V. La Persona Titular de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado;
- VI. Las Personas representantes de las fuerzas armadas y la Guardia Nacional en la región y, en su caso, de la zona naval;
- VII. La persona Titular de la estación estatal del Centro Nacional de Inteligencia;
- VIII. La persona Titular de los Centros de Comando y Control;
- IX. Una persona representante de la Delegación de los programas de Bienestar del Gobierno Federal en el Estado;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

X. Una persona representante de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, quien ocupará la Secretaría Técnica y

XI. Una persona representante del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, la cual tendrá carácter de invitada permanente.

Se podrá convocar a las Personas Titulares de las Presidencias Municipales del Estado, con la finalidad de establecer acciones de coordinación y evaluación de resultados, asimismo, se podrá convocar a las personas titulares de otras instituciones de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada cuando se considere necesaria su participación.

La Mesa de Paz del Estado de Quintana Roo deberá sesionar de forma ordinaria todos los días hábiles y, de forma extraordinaria, las veces que convoque su presidencia, de conformidad a lo previsto por las disposiciones correspondientes.

La participación de las personas integrantes de la Mesa de Paz del Estado de Quintana Roo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno por su desempeño

Artículo 35 Quater. Los Municipios podrán establecer Mesas de Paz Regionales, distinguiéndose para tal efecto las regiones correspondientes a la Zona Norte y la Zona Sur, conforme a lo siguiente:

I. Mesa de Paz Regional Zona Sur: Integrada por los Municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

II. Mesa de Paz Regional Zona Norte: Integrada por los Municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Cozumel, Puerto Morelos, Playa del Carmen y Tulum, en el Estado de Quintana Roo.

En cada sesión deberán de contar con la presencia de cuando menos dos Municipios y ser presididas, de manera rotativa, por las Personas Titulares de la Presidencia Municipal, las cuales replicarán el modelo de la Mesa de Paz del Estado de Quintana Roo y deberán tener representación tanto de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal como de las Instituciones Policiales de Seguridad Ciudadana.

Las Mesas de Paz regionales deberán sesionar de forma ordinaria todos los días hábiles y de forma extraordinaria, las veces que convoque su presidencia.

La participación de las personas integrantes de la Mesa de Paz regionales será de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 35 Quinquies. Las mesas de paz tendrán los siguientes objetivos:

I. Conocer y analizar los datos relacionados con los delitos de alto impacto, así como las tendencias de incidencia delictiva a nivel estatal y municipal, según corresponda;

II. Analizar los casos de alto impacto ocurridos a nivel estatal y municipal, según corresponda;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

III. Coordinar las acciones de gobierno orientadas a la atención a las causas de las violencias y la construcción de la paz;

IV. Informar de las acciones operativas relevantes llevadas a cabo por las instituciones que lo conforman;

V. Informar de los asuntos relevantes en materia de gobernabilidad de la entidad federativa y sus municipios, según corresponda;

VI. Diseñar e implementar acciones operativas;

VII. Evaluar de forma permanente la estrategia de seguridad pública de la entidad, así como los resultados y las acciones operativas implementadas;

VIII. Coordinar acciones con la Fiscalía General de Justicia y el Poder Judicial de la entidad, y

IX. Las demás necesarias para su funcionamiento.

Artículo 319 BIS. La Secretaría y las instituciones de seguridad ciudadana municipales dispondrán de una unidad administrativa responsable de los Centros de Mando e Inteligencia, debidamente certificada y acreditada de conformidad con los estándares y evaluaciones que al efecto se emitan.

Estas unidades administrativas, a través de sus C5 o C2, respectivamente, deberán mantener actualizada diariamente las bases de datos de sus sistemas de gestión de incidentes, de videovigilancia y reconocimiento biométrico, así como, la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

información que generen en las líneas de atención de denuncia anónima. Asimismo, serán las responsables de compartir la información que generen con el Sistema Nacional de Información.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos aprueba la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en materia de Mesas de Paz y Centro de Mando e Inteligencia, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente Dictamen.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM		
 DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL		
 DIP. SAULO		

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Saulo Aguilar Bernés.

DIPUTADO SAULO AGUILAR BERNÉS:

(Hace uso de la palabra).

Muy buenas tardes.

Compañeros, compañeras.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Yo sí vengo a hablar de un tema que está en el orden del día y sí hay Diputados y Diputadas de Chetumal que trabajamos y no solo venimos a grabar TikTok.

Compañeros y compañeras, hoy subo esta Tribuna para dar respaldo con convicción profunda a una iniciativa que representa un avance profundo y necesario para la seguridad y la paz en nuestro estado. Una propuesta que no surge de la improvisación, sino del liderazgo firme, sensible y visionario, pero, sobre todo, transformador de nuestra Gobernadora Mara Lezama, quien ha demostrado día a día que la seguridad y el bienestar de las familias quintanarroenses son una prioridad irrenunciable.

Hoy reconocemos que esta iniciativa es reflejo directo de este nuevo enfoque, uno basado en la seguridad ciudadana, en la protección de los derechos humanos, en la coordinación institucional, y sobre todo, en la construcción de un futuro donde nuestras familias vivan tranquilas.

Quintana Roo ha vivido años complejos, es cierto, con desafíos crecientes en materia delictiva y con instituciones que necesitaban modernizarse. Fue precisamente este gobierno de la cuarta transformación con visión humanista, con firmeza y con sensibilidad social, quien decidió emprender este cambio real.

Esta iniciativa es parte de esta transformación profunda, una acción concreta para fortalecer la coordinación entre la Federación, el Estado y nuestros 11 municipios, para construir un modelo de seguridad basado en inteligencia, en datos y en cooperación permanente.

Esta iniciativa alcanza una dimensión histórica porque reconoce y regula las mesas de paz, esos espacios fundamentales donde todos los niveles de gobierno se sientan a construir soluciones conjuntas a problemas complejos. Hasta ahora operaban sin un marco jurídico que les diera certeza, continuidad y claridad.

Hoy estamos a punto de lograr todo esto. Estas integran de manera interinstitucional el trabajo de diferentes dependencias también, que de manera transversal influyen en el desarrollo de los seres humanos y en el desarrollo del colectivo de la sociedad para mejorar las condiciones de seguridad en las que vivimos.

La cultura, la educación, la política de juventudes, el deporte y el bienestar, influyen también en la prevención del delito al recuperar el tejido social, y todo esto se coordina desde estas mesas. Estas atienden con humanismo y compromiso transformador el tema de la seguridad de nuestros hijos e hijas, de nuestras familias, además, plantean de manera muy acertada la interrelación del gobierno del estado y los 11 municipios de Quintana Roo.

Esto es transformar, no simular.

Gracias a esta reforma, las mesas de paz tendrán fundamento legal, responsabilidades definidas, una integración clara y sesiones obligatorias que les permitirán tomar decisiones inmediatas y efectivas para proteger a nuestra gente, a nuestro pueblo, que es lo más importante, porque aquí nos debemos al pueblo.

Con la misma visión transformadora, esta iniciativa establece por primera vez la regulación formal del Centro de Mando e Inteligencia, un órgano estratégico que, aunque existe en la práctica, carecía del sustento jurídico que le permitía operar con fuerza institucional plena.

Regularlo, fortalecerlo y modernizarlo significa tener un Quintana Roo con mayor capacidad de respuesta para prevenir, disuadir y atender emergencias.

Significa consolidar el corazón tecnológico que cuida a Quintana Roo. Videovigilancia, análisis de datos, monitoreo en tiempo real y respuesta coordinada para salvaguardar la vida y la integridad de nuestra gente.

Por eso, hoy más que nunca, debemos reconocer que este avance, es fruto del compromiso de una gobernadora que trabaja en territorio todos los días 24/7, de verdad, 24/7 nuestra gobernadora Mara Lezama, que escucha, que no va de responsabilidades y que atiende con la seguridad y que entiende que este es un derecho humano fundamental. Mara Lezama ha demostrado por eso, que la paz se construye con decisiones firmes y con profundo amor por el pueblo de Quintana Roo.

Votar a favor de esta iniciativa es votar por la protección de nuestras familias, votar por el futuro de nuestras hijas e hijos, por el bienestar de nuestra gente y por un futuro donde la seguridad se viva todos los días.

Hoy entre el público presente, está aquí mi hija Aura, y creo yo que cuando dejamos estas acciones que perduran para el futuro, estamos velando por la seguridad de nuestras familias, estamos velando por la seguridad de nuestros hijos e hijas al tomar acciones, al respaldar desde esta Tribuna, al respaldar desde cada uno de nuestros curules, acciones que verdaderamente van a transformar la vida y la seguridad del pueblo de Quintana Roo.

Por eso vengo a decir que aprobaré este dictamen y que estoy seguro que toda la fuerza de la transformación se hará valer en este Congreso del Estado.

Muchas gracias, es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

PRESIDENTA: Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, EN MATERIA DE MESAS DE PAZ Y
CENTRO DE MANDO E INTELIGENCIA.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Seguridad Escolar Integral del Estado de Quintana Roo, de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y de la Ley en materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La acción legislativa, tiene como objeto establecer en el marco jurídico local la protección eficiente de los derechos inalienables de las mujeres, en materia de derechos a una vida libre de violencia e impulso a la igualdad salarial, garantizando una remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud, jurídica y todas aquellas que atenten contra la dignidad humana.

Asimismo, en materia de violencia contra las mujeres, el Estado debe asumir un deber reforzado para su protección lo que implica actuar de manera inmediata y sin dilaciones ante cualquier indicio de violencia; así como adoptar medidas de prevención anticipatoria, no sólo reactiva; garantizando la continuidad territorial de las medidas de protección, de forma que no pierdan eficacia al cambiar de municipio, institución u órgano emisor; así como asegurar mecanismos administrativos y judiciales que no expongan nuevamente a las mujeres a riesgos, revictimización o cargas burocráticas.

La acción legislativa fortalece el marco normativo estatal, contribuyendo a la igualdad salarial y a una vida libre de violencia para las mujeres, incorporando a la legislación fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, buscando eliminar la brecha de género, en específico la salarial en los sectores público, privado y social y contribuye de manera plena

y efectiva para proteger el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, mediante acciones que tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Justicia de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente: Proyecto de Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Justicia, nos permitimos someter a la consideración, los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Justicia aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH del Estado de Quintana Roo, la Ley de Seguridad Escolar integral del Estado de Quintana Roo, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, en materia de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia e impulso a la igualdad salarial, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Comisión de Justicia.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Quienes suscribimos, las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Justicia, de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política².

TERCERO. En sesión número 31 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, celebrada el 08 de diciembre de 2025³, se dio lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH del Estado de Quintana Roo, la Ley de Seguridad Escolar integral del Estado de Quintana Roo, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y la Ley en Materia

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T185013.pdf>

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de octubre del 2025) Sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

³ Disponible para consulta en: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1239>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, en materia de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia e impulso a la igualdad salarial; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo⁴, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión Justicia, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁵, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión Legislativa se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La acción legislativa, tiene como objeto establecer en el marco jurídico local la protección eficiente de los derechos inalienables de las mujeres, en materia de derechos a una vida libre de violencia e impulso a la igualdad salarial, garantizando una remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud, jurídica y todas aquellas

⁴ Disponible para consulta en: <https://documentos.congresooroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVIII-20251208-192322.pdf>

⁵ Disponible en: <https://documentos.congresooroo.gob.mx/leyes/L198-XVIII-20240828-L1720240828263.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

que atenten contra la dignidad humana de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, por ello, se refuerzan las medidas a fin de generar acuerdos, en todos los ámbitos profesionales y laborales tendientes a reducir la brecha salarial de género.

Asimismo, en materia de violencia contra las mujeres, el Estado debe asumir un deber reforzado para su protección lo que implica actuar de manera inmediata y sin dilaciones ante cualquier indicio de violencia; así como adoptar medidas de prevención anticipatoria, no sólo reactiva; garantizando la continuidad territorial de las medidas de protección, de forma que no pierdan eficacia al cambiar de municipio, institución u órgano emisor; así como asegurar mecanismos administrativos y judiciales que no expongan nuevamente a las mujeres a riesgos, revictimización o cargas burocráticas, derivado del bloque constitucional que se emitió a través del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024.

En ese tenor, para mayor comprensión de las propuestas normativas expuestas, se establecerá en el presente documento legislativo el sustento legal destacando los factores más importantes de la misma, siendo que estos pueden dividirse en tres rubros principales, los cuales son: a) el reconocimiento del principio de igualdad salarial; b) brecha salarial de género; y c) derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

A) RECONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD SALARIAL.

Es menester mencionar que, el 10 de junio de 2011 se promulgaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, destacándose la modificación al artículo 1° que establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De lo anterior, se desprende la obligación de respetar los derechos humanos por todas las autoridades, siendo relevante señalar la Jurisprudencia emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito de rubro "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." Que en su parte de interés señala que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de respetarlos, y ésta puede caracterizarse como el deber de la autoridad que le impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión; es decir, la autoridad, en todos sus niveles (federal, estatal o municipal) y en cualquiera de sus funciones (ejecutiva, legislativa o judicial), debe mantener el goce del derecho y, por ende, su cumplimiento es inmediatamente exigible puesto que, aun cuando primeramente está dirigida a los órganos del Estado, también incluye la conducta de los particulares, que igualmente se encuentran obligados a no interferir con el ejercicio de los derechos; por tanto, esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los derechos, tanto en su formación (a



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

cargo del Poder Legislativo) como en su aplicación (Poder Ejecutivo) e interpretación (Poder Judicial).

De igual manera, las autoridades tienen la obligación de proteger los derechos humanos, siendo relevante señalar la Jurisprudencia emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito de rubro "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." Que en su parte de interés señala que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de protegerlos. Ésta puede caracterizarse como el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos. De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por último, del artículo 1º Constitucional, se desprende que las autoridades tienen la obligación de garantizar los derechos humanos, siendo importante establecer la Jurisprudencia emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito de rubro "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." El cual en la parte de interés señala que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRABAJO DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En virtud de lo anterior, la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano, de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad.

Ahora bien, en la Constitución Federal, se reconoce en el primer párrafo del artículo cuarto que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley, mientras que en su artículo 123, inciso A), fracción VII, establece que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad, es decir, los trabajadores que desempeñen la misma clase de trabajo, bajo idénticas condiciones, tienen derecho a percibir igual remuneración, dicho principio no permite un trato preferencial o discriminatorio en cuanto al monto del salario que deben recibir los trabajadores ubicados en igualdad de circunstancias, siendo evidente que en el marco constitucional se encuentra inmerso el principio de igualdad salarial, el cual es necesario para erradicar la brecha salarial de género y así alcanzar la verdadera igualdad salarial, por lo que las leyes de los estados establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

Aunado a lo anterior, es menester mencionar que el marco normativo internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la resolución A/HRC/RES/41/14, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, en el cual se destaca lo siguiente:

- Reconociendo que la desigualdad de remuneración es uno de los factores que contribuyen a la desigualdad salarial por razón de género y que las medidas para hacer frente a la desigualdad de remuneración ayudan a reducir la desigualdad salarial por razón de género.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Reconociendo además las actividades que se están realizando para promover la igualdad de remuneración para todos, y acogiendo con beneplácito en particular la labor de la Coalición Internacional para la Igualdad Salarial y la función de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos en la dirección y coordinación de esta labor, subrayando al mismo tiempo la importancia de seguir impulsando las iniciativas de todas las partes interesadas pertinentes para que prosiga y se fortalezca el cumplimiento del compromiso común de lograr la igualdad de remuneración.
- Alienta a todas las instancias, entre ellas los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales y la sociedad civil, a que sigan apoyando el objetivo de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y la labor de la Coalición Internacional para la Igualdad Salarial, y acoge con beneplácito a ese respecto que la Comisión continúe con el intercambio de experiencias, enseñanzas y buenas prácticas para superar los problemas que dificultan la aplicación plena en los planos nacional e internacional de la igualdad de remuneración, y la evaluación de los progresos alcanzados en su cumplimiento.

Es por todo lo anterior, que la igualdad salarial se impulsa en el marco legal del Estado de Quintana Roo, para continuar con la disminución de la brecha salarial por lo que la presente acción legislativa coadyuva para su erradicación, siendo fundamental el fomento, formulación y promoción de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

B) BRECHA SALARIAL DE GÉNERO

La acción legislativa, pretende establecer diversas reformas y adiciones en materia de igualdad salarial que contribuye a erradicar la brecha salarial, siendo de vital importancia en la legislación del Estado de Quintana Roo, toda vez que de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en 2019, México contaba con la tercera brecha de género más alta en 37 países.

Asimismo, es de manifestarse, que en el marco Constitucional se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

En ese sentido se estableció en el artículo 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V, que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

Por lo tanto, se considera necesario establecer políticas públicas nuevas tendientes a combatir y eliminar la brecha salarial de género en el Estado, lo anterior, para combatir la brecha salarial en el Estado.

Cabe mencionar que ONU MUJERES establece cuatro puntos a destacar de las razones que hay para combatir la brecha salarial, siendo las siguientes:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Por respeto a los derechos. Frente a otros argumentos, el respeto a los derechos de las mujeres trabajadoras es sin duda el más potente.
- Por productividad. Un mercado competitivo precisa de personas motivadas, con todas las personas desempeñándose a su nivel óptimo, con un salario proporcionado a su aportación de valor.
- Para combatir la pobreza y la desigualdad. Los menores ingresos de las mujeres tienen impacto en ellas mismas, con unas menores pensiones de jubilación, y en sus hijos e hijas, sobre todo en el caso de las madres solas. Mujeres pobres, más pobres, y hombres ricos, más ricos.
- Por armonía social. Una sociedad que otorga el mismo salario por un salario de igual valor es una sociedad que también distribuye equitativamente las labores de cuidado entre hombres y mujeres, que dispone de servicios públicos potentes y desarrollados, en donde las personas, mujeres y hombres, pueden desarrollar su vida personal y laboral de manera plena.

En tal virtud, del bloque de constitucionalidad establecido es necesario establecer acciones para alcanzar una remuneración igual por un trabajo de igual valor, de mujeres y hombre sin ninguna connotación discriminatoria.

C) DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, deriva de las obligaciones contenidas en los artículos 1° y 4° párrafo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su fuente convencional se establece en los artículos 2, 6 y 7 de la Convención Belém do Pará, en el artículo 16 de la Convención



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CEDAW, en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en los artículos 6 fracción XIII, 13 fracción VIII y 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, reconoce la igualdad de la mujer ante la ley, a la protección de la ley o igualdad de facto y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.

En el artículo 4 de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, asimismo, la ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución. Por su parte en el artículo 116 de la Constitución Federal, especifica que las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres. Siendo un mandato constitucional la protección de las mujeres para todas las autoridades de acuerdo con el bloque constitucional y convencional de la materia.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Este derecho está orientado a prevenir, proteger, sancionar y erradicar todas las formas de violencia de género, y a promover el ejercicio de derechos atendiendo a la igualdad sustantiva.

Cabe mencionar que el reconocimiento de la violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres ha permitido observar la complejidad del problema público y las diversidades de tipos, así como los ámbitos en los que se presentan, además se han hecho visibles otras formas de violencias que estaban socialmente aceptadas o que no se identificaban como tales. El espectro de estas recorre desde las microagresiones hasta las violencias la simbólica, psicoemocional, patrimonial, económica, vicaria, física, obstétrica, reproductiva, sexual, digital hasta llegar a la violencia más extrema contra las mujeres que es la violencia feminicida. Lo anterior, además puede realizarse mediante ataques crueles en los que utilizan ácido y otras sustancias corrosivas que buscan causar daño físico, mental y a la dignidad con la finalidad de marcar de por vida a las mujeres.

En el marco jurídico nacional, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado sobre los derechos de acceso a la justicia y a vivir una vida libre de violencia, tal es el caso de la Jurisprudencia con número de registro 2028892, el cual señala en su criterio jurídico que, dentro de un juicio en el que se alega violencia familiar, imponer a las partes acudir a cualquier método destinado a resolver extrajudicialmente la situación, tales como los métodos alternativos de solución de controversias y terapias psicológicas, resulta contrario al derecho de acceso a la justicia y a vivir una vida libre de violencia, así como el de debida diligencia.

Justificación: Ante las desiguales condiciones de poder entre hombres y mujeres, cualquier método orientado a resolver extrajudicialmente casos de violencia contra



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

las mujeres, únicamente las perjudica por encontrarse en una situación de desventaja y desigualdad frente al agresor o posible agresor, obstaculizando su derecho de acceder a la justicia, en específico, a acceder y obtener una eventual sanción del agresor y reparación del daño, y a su derecho a vivir libre de violencia; así como resultan contrarias al deber de debida diligencia de los órganos jurisdiccionales en casos de violencia. Además de no llevar a ningún fin práctico, aumenta el riesgo físico y emocional de las mujeres, pues quienes organizan o supervisan dichos métodos podrían no estar familiarizados con los métodos de amenaza y control psicológicos que los maltratadores utilizan y, al obligar a la víctima a convivir con el posible agresor, puede dar lugar a nuevas violaciones de sus derechos. Por otro lado, dichas medidas parten de un estigma y presión social para mantener unidas a las familias, así como de la actitud por parte de las autoridades de minimizar los actos de violencia familiar por considerarlo como un asunto privado, buscando además disuadir a la víctima de continuar con el procedimiento mediante la reconciliación de la mujer con su agresor. Aunado a ello, la imposición de estas medidas resulta frontalmente contraria al deber de debida diligencia en casos de violencia, conforme al cual el órgano jurisdiccional debe prevenir la violencia y proteger a las personas que sufren sus consecuencias; por lo que, al dictar medidas de protección, deben buscar resguardar a las posibles víctimas de sufrir nuevas violencias y hacer efectivo su derecho a denunciar los actos que se han cometido en su contra. Por ello, si se imponen medidas que exponen y obligan a la víctima a convivir con su posible agresor, como lo es acudir a sesiones de justicia restaurativa que constituye un método alternativo de solución de controversias y a terapia psicológica en lugar de buscar protegerla de nuevas violencias, se propicia que el posible agresor hostigue, amenace, intimide o dañe a la víctima, riesgo que se acrecienta si dichas medidas derivan de un procedimiento instaurado en su contra, lo que podría ocasionar venganza o actos de represalia.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATO DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Dicha jurisprudencia, sienta las bases sólidas para que el juzgador actúe con eficacia y debida diligencia en los casos de violencia, por lo que el órgano jurisdiccional debe prevenir la violencia y proteger a las personas que sufren sus consecuencias, por lo que al dictar medidas de protección deben priorizar resguardar a las posibles víctimas de sufrir nuevos actos de violencia y hacer efectivo su derecho a denunciar los actos que se han cometido en su contra. Siendo evidente el avance normativo en materia de derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Por su parte, la Corte Interamericana ha señalado que la igualdad es incompatible con cualquier trato privilegiado o discriminatorio. Para proteger eficazmente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el Estado debe contar con un marco jurídico adecuado, una aplicación efectiva y políticas de prevención que permitan una respuesta eficiente ante las denuncias de violencia contra las mujeres. Por lo tanto, la acción legislativa, coadyuva al avance notorio de la protección de las mujeres a vivir una vida libre de violencia estableciendo políticas públicas idóneas para la protección de este derecho.

CONCLUSIONES GENERALES.

La acción legislativa fortalece el marco normativo estatal, contribuyendo a la igualdad salarial y a una vida libre de violencia para las mujeres, incorporando a la legislación fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, buscando eliminar la brecha de género, en específico la salarial en los sectores público, privado y social.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

De igual manera, la acción legislativa contribuye de manera plena y efectiva para proteger el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, mediante acciones que tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.

La iniciativa, prevé que las policías preventivas municipales y estatales deberán solicitar de inmediato la expedición de órdenes de protección de emergencia y preventivas cuando a su juicio se requiera, en interés a la protección de la mujer víctima de violencias.

De igual manera, se prevé que en los casos de peligro inminente o extrema urgencia el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar la desocupación inmediata por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento de este.

Así mismo, la iniciativa de mérito propone que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, implemente de manera directa e inmediata las medidas u órdenes de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la presentación de una denuncia o querrela.

En tal virtud, cada una de las acciones previstas en la iniciativa de mérito funge con el propósito de salvaguardar y proteger a las mujeres contra actos de violencia y para erradicar la desigualdad salarial.

En virtud de lo anterior y considerando los alcances de la iniciativa presentada, las personas integrantes de esta Comisión dictaminadora, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía, la aprobación en lo general de la iniciativa



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, estableciéndolos con certeza y claridad, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, consideramos pertinente realizar las precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, entre otros, fueran subsanados en sus deficiencias.

Ahora bien, respecto a los ordenamientos materia de la iniciativa que se dictamina, respecto a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, se considera adecuar el nombre del concepto relativo a las medidas y órdenes de protección establecido en la fracción XXII del artículo 2, para que esté acorde con el concepto vigente en la fracción XX del artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En el mismo ordenamiento, en el artículo 4, la iniciativa propone adecuar la fracción I y V para establecer a la igualdad sustantiva como principio rector para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberá ser observado en la elaboración y ejecución de las políticas públicas del Estado y los municipios, sin embargo del análisis comparado con la disposición general, surge la necesidad de reformar todo el artículo para actualizar dichos principios, por lo que se sugiere quede de la siguiente manera:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas del Estado y los Municipios son:

- I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- II. La dignidad de las mujeres;
- III. La no discriminación;
- IV. La libertad de las mujeres;
- V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. La debida diligencia;
- VIII. La interseccionalidad;
- IX. La interculturalidad, y
- X. El enfoque diferencial.

Por cuanto a la propuesta de modificación al segundo párrafo del artículo 28 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, respecto a la reparación del daño a las víctimas, toda vez que la reparación integral del daño es más que la simple cumplimentación de un recurso económico, sino son las modificaciones legislativas necesarias, las garantías de no repetición y todas las demás acciones que resarzan el tejido social, la intervención del estado resulta necesaria siendo que ésta, ya se encuentra establecida en diversos ordenamientos, por lo que se sugiere ajustar la redacción del párrafo propuesto para quedar de la siguiente manera: "La reparación del daño deberá ser adecuada, eficaz, efectiva y proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, considerando las características particulares del daño en cada caso, y deberá garantizar la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

en términos de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos”.

Ahora bien, de la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH del Estado de Quintana Roo, por cuanto a la modificación planteada al artículo 39 respecto a la participación de la Secretaría de las Mujeres como consejera permanente del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras Infecciones de Transmisión Sexual del Estado de Quintana Roo, se sugiere adecuar también el primer y último párrafo de dicho artículo para incluir en su redacción un lenguaje neutro de género.

Por último, en lo relativo a las modificaciones a la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, se observa que las propuestas al artículo 14 van únicamente encaminadas a actualizar la integración de la Comisión Interinstitucional contra los delitos en materia de trata de personas del Estado de Quintana Roo, señalando la participación de la Secretaría de las Mujeres, sin embargo se observa que dicho artículo es susceptible de modificarse también en materia de lenguaje neutro de género, por lo que se sugiere hacer la adecuación respectiva.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, relativos a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE DECRETO



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Mediante el oficio número UAF-IIL/248/2025 de fecha 9 de diciembre del año en curso, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Poder Legislativo, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

“En atención a su oficio con número **DIP-PMC-280-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 09 de diciembre de 2025, a través del cual solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo de la siguiente:

- **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH del Estado de Quintana Roo, la Ley de Seguridad Escolar Integral del Estado de Quintana Roo, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, en materia de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia e impulso a la igualdad salarial, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRÉS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **PLEQROO/SG/SSL/133/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de diciembre de 2025, a través del cual la Lic. Jennifer Santana Casarín, Subsecretaria de Servicios Legislativos de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, remite el impacto presupuestario de la iniciativa previamente referida, turnado por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.
- Oficio con número **DIP-PMC-280-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 09 de diciembre de 2025, a través del cual la Diputada **Paola Elizabeth Moreno Córdova**, Presidenta de la Comisión de Justicia de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Anexos:

UNICO

- Oficio con número **CJPE/DCJPE/0818/XII/2025** turnado por el Mtro. Carlos Felipe Fuentes del Río, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo a la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de Oficialía de Partes con fecha 08 de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

diciembre de 2025, el cual adjunta para conocimiento, el oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/021225-003/XII/2025** que corresponde a la Estimación de Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis, signado por el Mtro. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH del Estado de Quintana Roo, la Ley de Seguridad Escolar Integral del Estado de Quintana Roo, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, en materia de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia e impulso a la igualdad salarial, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/021225-003/XII/2025**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2025 y Ejercicios subsecuentes."**

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Justicia de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SOBERANO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Se **reforman**: la fracción III del artículo 5, las fracciones XII y XIII del artículo 14; se **adicionan**: las fracciones II Bis y VIII Bis al artículo 5; la fracción I Bis al artículo 13 y la fracción XIV al artículo 14, todos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I. a II. ...

II Bis. Brecha salarial de género: Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;

III. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud, jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

IV. a VIII. ...

VIII Bis. Igualdad salarial: Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;

IX. a XXIV. ...

ARTÍCULO 13. ...

I. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. Bis. El fomento, formulación y promoción de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;

II. a VII. ...

ARTÍCULO 14. ...

I. a XI. ...

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;

XIII. Impulsar la participación activa de las mujeres en el desarrollo económico del Estado, y

XIV. Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, que busque eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social;

SEGUNDO. Se **reforman:** las fracciones XIX, XX y XX-A del artículo 2; el artículo 4; el artículo 19; el primer párrafo del artículo 25; el primer párrafo del artículo 28 BIS; el artículo 31 BIS; las fracciones XXI y XXII del artículo 40; las fracciones XV y XVI del artículo 42; la fracción I del artículo 44; las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 45; las fracciones X y XI del artículo 48; la fracción II y las fracciones XI y XII para quedar como X y XI del artículo 48 Bis; y se **adicionan:** las fracciones XXI



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

y XXII al artículo 2; un segundo párrafo al artículo 20; un último párrafo al artículo 26; la fracción X Bis al artículo 28 BIS; el artículo 31 QUINQUIES; la fracción XXIII al artículo 40; las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 42; las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 45; la fracción XII al artículo 48, y un segundo y tercer párrafo al artículo 63, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Paridad de género: Igualdad entre mujeres y hombres, siendo asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;

XX. Daño: Cualquier perjuicio, menoscabo o dolor que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra o por interpósita persona y que afecte a sus bienes, sus derechos, sus intereses o su integridad física, emocional o psicológica;

XX-A. Registro: Registro de Personas Agresoras Sexuales del Estado de Quintana Roo;

XXI. Registro Nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, y

XXII. Medidas u Órdenes de protección: Las medidas u órdenes de protección a que se refiere la presente Ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRÉS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas del Estado y los Municipios son:

- I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- II. La dignidad de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres;
- V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. La debida diligencia;
- VIII. La interseccionalidad;
- IX. La interculturalidad, y
- X. El enfoque diferencial.

ARTÍCULO 19.- Por violencia feminicida se entiende la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Este tipo de violencia se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

ARTÍCULO 20.- ...

Así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 25. Las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público, autoridades policiales o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

a. a m. ...

...

...

ARTÍCULO 26. ...

I. a V. ...

...

...

Las policías preventivas municipales y estatal deberán solicitar de inmediato la expedición de órdenes de protección de emergencia y preventivas cuando a su juicio se requiera, en interés a la protección de la mujer víctima de violencias.

ARTÍCULO 28 BIS. Las órdenes de protección administrativas son implementadas, otorgadas y ordenadas por el Ministerio Público y autoridades administrativas, así como las proporcionadas y/o dictadas de forma directa por cualquier autoridad policial. Además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. a X. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRÉS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

X Bis. En casos de peligro inminente o extrema urgencia, el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar la desocupación inmediata por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento de este;

XI a XX. ...

...

ARTÍCULO 31 BIS. Las autoridades emisoras de las órdenes de protección, tendrán la obligación de registrar las mismas dentro de los cinco días hábiles posteriores a su emisión, en las bases de datos del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, del Registro Nacional, BANAVIM, y del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres, BAESVIM.

ARTÍCULO 31 QUINQUES. Las autoridades administrativas estatales y municipales, según sea el caso, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial del Estado, darán cumplimiento al Capítulo VII del Título I de la Ley General, en relación con el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, para garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de las medidas u órdenes de protección con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas.

Asimismo, deberán integrar, procesar y actualizar la información para el Registro Nacional.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRÉS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 40.- ...

I. a XX. ...

XXI. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XXII. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le correspondan y que deriven de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y

XXIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

ARTÍCULO 42.- ...

I. a XIV. ...

XV. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado, debiendo en todo momento estar actualizadas las consultas al Registro;

XVI. Implementar de manera directa e inmediata las medidas u órdenes de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la presentación de una denuncia o querrela.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Tratándose de delitos relacionados con violencia de género contra las mujeres, la información deberá incorporarse al Registro Nacional;

XVII. Garantizar la incorporación de los datos de las medidas u órdenes de protección en el Registro Nacional;

XVIII. Coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres para el cumplimiento de las funciones previstas con relación al Registro Nacional;

XIX. Integrar, procesar y actualizar la información para el Registro Nacional, en términos que establezcan los lineamientos correspondientes y,

XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 44.- ...

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra, para lo cual tomará en cuenta la información contenida en el Registro Nacional;

II. a XIX. ...

ARTÍCULO 45.- ...

I. a XIV. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XV. Investigar con perspectiva de género y debida diligencia, todas las muertes violentas de mujeres, niñas y adolescentes para acreditar que se trata de un feminicidio, los casos de homicidios y suicidios;

XVI. Informar anualmente al Sistema Estatal, las actividades desarrolladas en las fracciones I, II, VI, VII, X, XI y XIV de este artículo;

XVII. Contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres;

XVIII. Instalar y operar en términos de Ley los Centros de Justicia para las Mujeres;

XIX. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le correspondan y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y

XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 48.- ...

I. a IX. ...

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley, la Ley General u otros ordenamientos jurídicos, y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XII. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que deriven de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 48 BIS.- ...

I. ...

II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres, así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género;

III. a IX. ...

X. Elaborar y promover la aplicación de un protocolo para proteger los derechos laborales de las mujeres víctimas de violencia familiar, cuando se ausentan de su centro laboral, por incorporación a un refugio, y

XI. Las demás necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 63. ...

Serán consideradas responsables aquellas personas servidoras públicas que, mediante un acto u omisión, violen, infrinjan, incumplan o contraríen la Ley.

Las autoridades, las personas servidoras públicas y el personal de instituciones policiales deberá abstenerse de realizar cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres o que implique su discriminación.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TERCERO. Se reforman: las fracciones XIII y XIV del artículo 2; el artículo 13; las fracciones X y XI del artículo 23 y la fracción V del artículo 24; y se **adicionan:** la fracción XV al artículo 2, y la fracción XII al artículo 23, todos de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

I. a XII. ...

XIII. Las resoluciones y acuerdos generales que emitan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal;

XIV. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, y

XV. Las demás que determine la presente ley u otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 13. El Estado y los Ayuntamientos establecerán los mecanismos e instrumentos necesarios para constituir una Plataforma de información en materia de Seguridad Ciudadana. Se integrará, para este efecto, una base de datos aportados por las áreas encargadas de la vigilancia e investigación preventiva, de la persecución del delito, de la administración de justicia y de la ejecución de penas y medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y medidas de seguridad, entre otras fuentes; en virtud de la coordinación interinstitucional, se compartirá dicha información entre las instituciones de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

referencia y con el Sistema Nacional para facilitar las labores de planeación que correspondan.

Artículo 23. ...

I. a IX. ...

X. Realizar acciones y operativos conjuntos;

XI. Participar en la ejecución y seguimiento de las medidas u órdenes de protección en los términos previstos en esta Ley, en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XII. Las demás que establezcan la presente Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 24. ...

I. a IV. ...

V. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información y tecnología sobre Seguridad Ciudadana y el establecimiento de bases de datos criminalísticos, medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños, de personal, de registro público vehicular para las Instituciones Policiales de Seguridad Ciudadana;

VI. a XI. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...

...

CUARTO. Se **reforma:** el primer párrafo del artículo 9; y se **adiciona:** un segundo párrafo recorriéndose en su orden el subsecuente al artículo 28, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 9º. - Las disposiciones de este Código se aplicarán por igual a todas las personas, garantizando el derecho a la igualdad y la no discriminación.

...

ARTICULO 28.- ...

La reparación del daño deberá ser adecuada, eficaz, efectiva y proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, considerando las características particulares del daño en cada caso, y deberá garantizar la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en términos de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

...

QUINTO. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de las Mujeres y de acuerdo al presupuesto de capacitación y difusión con el que cuenta, difundirá en la juventud sobre los programas respecto a los apoyos en becas, guarderías, capacitación y todos aquellos programas de beneficio para la mujer con el fin de evitar la deserción educativa de este sector juvenil.

SEXTO. Se **reforman**: el primer y último párrafo, y el inciso f) de la fracción II del artículo 39 de la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 39. Consejerías Permanentes:

I. ...

II. ...

a) a e) ...

f) Secretaría de las Mujeres

g) ...

III. ...

a) ...

Las consejerías designarán a sus respectivos suplentes permanentes y no rotativos con facultades amplias y suficientes para la toma de decisiones.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SÉPTIMO. Se **reforma** la fracción XI del artículo 39 de la Ley de Seguridad Escolar Integral del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I. a X. ...

XI. Secretaría de las Mujeres;

XII. a XIII. ...

OCTAVO. Se **reforman**: los incisos a), b), c), d), e), f) y h) de la fracción I, el inciso a) de la fracción III, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción IV, todos del artículo 84 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 84. ...

I. ...

a) La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;

b) La persona titular de la Secretaría de Gobierno;

c) La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado;

d) La persona titular de la Secretaría de Salud del Estado;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

e) La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado;

f) La persona titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado;

g) ...

h) La persona titular de la Secretaría de Educación del Estado.

II. ...

III. ...

a) La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

IV. ...

a) La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

b) La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;

c) La persona titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado;

d) La persona titular de la Fiscalía General del Estado, y

e) La persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

NOVENO. Se **reforman:** el primer y último párrafo, las fracciones I, X, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 14 y la fracción IX del artículo 20 de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 14.- La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades:

I. Poder Ejecutivo del Estado;

II. a IX. ...

X. Fiscalía General del Estado;

XI. a XII. ...

XIII. Secretaría de las Mujeres;

XIV. Los Ayuntamientos del Estado;

XV. Una persona representante del Poder Judicial, nombrada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y

XVI. Una persona representante del Poder Legislativo, nombrada por el Pleno.

Por cada persona integrante propietaria de la Comisión Interinstitucional habrá una persona suplente designada por escrito por la persona titular, quien en su caso deberá tener por lo menos el nivel dirección de área o equivalente. La persona



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

suplente contará con las mismas facultades que las propietarias y podrá asistir, con voz y voto, a las sesiones de la Comisión cuando la persona propietaria respectiva no asista.

Artículo 20.- ...

I. a VIII. ...

IX. La Secretaría de las Mujeres proporcionará en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las mujeres víctimas de los delitos de trata de personas; denunciar ante la Fiscalía General del Estado los delitos en materia de trata de personas; proporcionar a las víctimas de trata de personas sus servicios o en su caso, canalizarlas a otras instancias gubernamentales o no para su atención psicológica, emocional y médica requeridas, protección de su seguridad, teniendo en cuenta la perspectiva de género, derechos de la niñez, de personas pertenecientes a una comunidad indígena y de los migrantes; recopilar y dar a conocer datos estadísticos relacionados con los delitos de trata de personas, registrando número de denuncias ante la Fiscalía General del Estado; capacitar en el marco de su competencia al personal de instancias gubernamentales y no gubernamentales en materia de trata de personas, con perspectiva de género, derechos de la niñez, de personas pertenecientes a una comunidad indígena y de migrantes;

X. a XIII. ...

TRANSITORIOS



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales, de igual o menor jerarquía, que se opongan al contenido del presente Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Justicia, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Justicia aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Prevención, Atención Integral y Control para el VIH del Estado de Quintana Roo, la Ley de Seguridad Escolar Integral del Estado de Quintana Roo, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, en materia de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia e impulso a la igualdad salarial, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA LEY EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA.		
NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y
HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY
DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE LA
JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN
INTEGRAL Y CONTROL PARA EL VIH DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR
INTEGRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE LA LEY DE
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY
EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

PRESIDENTA: Saludamos y agradecemos la presencia del Licenciado Jorge Escudero Huerva, Presidente del Comité de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad del Estado de Quintana Roo.

Del Licenciado Rubén Eloy Flores Aranda, Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Municipio de Othón P. Blanco.

Gracias por su presencia.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Lilia Inés Mis Martínez.

DIPUTADA LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ:

(Hace uso de la palabra).

Muchas gracias.

Compañeras, compañeros.

Muchas gracias por estos minutos de atención.

Hoy en el Día Internacional de los Derechos Humanos y por supuesto no podríamos dejar pasar la oportunidad de manifestar nuestra unidad, nuestra convicción plena de que se sigan respetando por todos los medios. En estos 51 años de nuestro estado de Quintana Roo, no olvidemos que somos un estado muy joven, un estado que también no debemos olvidar que se está desarrollando, ahora sí en la cuarta transformación.

En muchas ocasiones nos gusta comparar con otros estados de la República, pero se nos olvida que apenas llevamos 51 años, de los cuales con la Gobernadora Mara Iezama, y lo digo con todas sus palabras, le estamos dando rumbo, un rumbo que se dejó de observar y dejaron de declarar en años atrás.

A todas las autoridades, amigos, ciudadanos que nos escuchan, pues en la conmemoración de un día tan especial que los derechos humanos a nivel universal, decretado en 1948, hoy somos una esperanza máxima para nuestro estado, una esperanza de humildad, donde todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, pero nos tenemos que detener un momento en esta conmemoración, no puede ser un acto simple y vacío de un recuerdo, debe de ser un urgente llamado a la acción y a la reflexión profunda.

Las heridas aún están abiertas, y los olvidados, aún están esperando que la historia de la humanidad resarza todos los daños que se hicieron el neoliberalismo.

Esta historia de desigualdades, nos tienen que dar la oportunidad de igualdad digna que se nos ha sido negada.

Hoy en un ejercicio de honestidad, de empatía, debemos aquellos que han cargado con el peso más doloroso de nuestra injusticia, escuchar, visibilizar y a los históricamente vulnerados, y debemos de pensar en cada ley, en cada acción que nosotros preponderamos desde nuestros curules.

En los pueblos indígenas, agradezco enormemente el libro *Grandeza* que Andrés Manuel López Obrador señala, en donde se estipula la cosmovisión, la tierra, la cultura, amenazados por siglos y siglos.

Las personas con discapacidad que no solo luchan por la accesibilidad, sino en contra del estigma que se le invisibiliza, y por supuesto a la comunidad LGBTIQ+ que hoy represento con dignidad, cuyo derecho a amar y a ser quienes querramos ser, siguiendo, no solo el objetivo de una discriminación y violencia y de esas leyes que nos han negado el estar hoy aquí presentes.

Yo me niego a una humanidad deshumanizada, por eso es importante que nosotros hablemos convicción y podamos coadyubar en una legislatura real, no solamente preponderando la discusión interna que tenemos como partidos, sino reconocer dónde nos quedamos en años atrás y de dónde partimos con la esperanza de México para retomar esta calidad humana de existir y de poder nosotros llevar leyes con convicción que permeen en las niñas, niños, jóvenes, mujeres y todos los que vivimos y cohabitamos en Quintana Roo.

Muchísimas gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se cita para la Sesión Número 33, el día lunes 15 de diciembre de 2025, a las 13:00 horas.

Se clausura la sesión número 32 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 14:26 horas del día miércoles 10 de diciembre de 2025.

Muchas gracias, por su amable asistencia.